



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“El reconocimiento de los animales no humanos
como sujetos de derecho”**

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Lizbeth Elena Muñoz López

**Director de tesis
Dr. Alejandro Rosillo Martínez**



San Luis Potosí, S.L.P., a diciembre de 2015



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

“El reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho”

Tesis presentada por Lizbeth Elena Muñoz López

Subcomité de tesis

**Dr. Alejandro Rosillo Martínez (Director)
Dr. Azael Rangel López (Asesor)
Dra. Guillermo Luévano Bustamante (Asesor)**

Jurado del examen de grado

Presidente _____ **Firma** _____

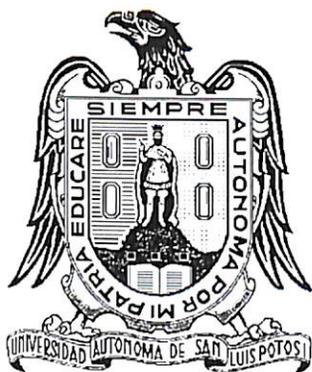
Secretario _____ **Firma** _____

Vocal _____ **Firma** _____

Resultado: _____



San Luis Potosí, S.L.P., a __ de _enero_ de 2016



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

“El reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho”

Tesis presentada por Lizbeth Elena Muñoz López

Subcomité de tesis

Dr. Alejandro Rosillo Martínez (Director)
Dr. Azael Rangel López (Asesor)
Dra. Guillermo Luévano Bustamante (Asesor)

Jurado del examen de grado

Presidente	<u>Alejandro Rosillo Martínez</u>	Firma	<u>[Firma]</u>
Secretario	<u>Guillermo Luévano Bustamante</u>	Firma	<u>[Firma]</u>
Vocal	<u>Maria Soledad Tristán Rodríguez</u>	Firma	<u>[Firma]</u>

Resultado: Aprobada por unanimidad con mención honorífica.



San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de enero de 2016



**COMITÉ ACADÉMICO DE LA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
PRESENTE**

Estimados miembros del Comité Académico,

Los suscritos, miembros del subcomité de tesis de la estudiante **Lizbeth Elena Muñoz López**, generación 2012-2014 de la **Maestría en Derechos Humanos** de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, como resultado de un proceso de acompañamiento, donde hemos evaluado el fondo, la forma y la metodología de la tesis **“Reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho”**,

HACEMOS CONSTAR

Que la referida tesis realizada por Lizbeth Elena Muñoz López para obtener el grado de Maestra en Derechos Humanos cumple con los requisitos necesarios para acceder al examen de grado.

Sin más por el momento, nos despedimos.

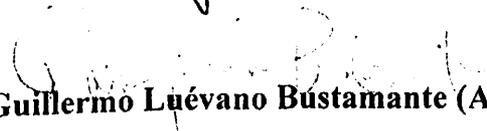
Atentamente



Dr. Alejandro Rosillo Martínez (Director)



Dr. Azael Rangel López (Asesor)



Dr. Guillermo Luévano Bustamante (Asesor)

Dedicatoria y Agradecimientos:

Esta tesis la dedico a mis padres y a Maggie

A Maggie, que gracias a ella descubrí el amor interespecie, con su vida me enseñó todo el amor que un ser cómo ella es capaz de dar sin esperar nada a cambio, me enseñó a que no son nada diferente a los humanos y que aman, disfrutan, juegan, acompañan, tiene compasión y toman decisiones.

Con su muerte aprendí el enorme dolor de perder a alguien amado a mano de la perversidad e indiferencia humana; la enorme necesidad que tienen los animales no humanos de no ser más torturados, humillados, asesinados y no sufran más a consecuencia de la tremenda avaricia y del ego humano.

A partir de su muerte mi vida dio un giro de 360 grados, me dio el suficiente coraje para direccionar mis convicciones, mi actuar y mi misión de vida. Gracias porque tanto su vida y su muerte, además de su recuerdo, han sido eventos que guiaron mi camino en esta tierra. Desde entonces, lucho y lucharé para contribuir a la liberación humana y animal. Gracias Maggie, por todo.

A mi padre, por dejarme ser, por apoyarme y por estar. Desde pequeña me enseñó a observar y valorar la naturaleza en su máximo esplendor. A disfrutarla tal y cómo es, a vivir y agradecer esos momentos. A valorar su perfección. A su confianza en mí, a su compañía. A darme fuerza y apoyo en esta misión que tengo de vida. Pero sobre todo por seguir echándole ganas ante todas las adversidades de salud que ha presentado.

A mí madre, por motivarme con tú amor, tú compañía y tú alegría de mis logros. Porque me enseñó a valorar el amor, la compañía y las necesidades de nuestra familia no humana. A nunca minimizar sus necesidades y tomarlas muy en cuenta. Por estar conmigo, por ser mi madre, por el amor incondicional y muy particular que me tiene.

Agradecimientos:

A Xandú, Dana, Jodie, Megan, por ser mi fortaleza ante las adversidades que el activismo representa y la lucha contra un sistema que no los toma en cuenta. Porque gracias a ustedes, he mantenido fortaleza y convicción, durante este camino. Gracias por ser el hermoso legado de Maggie en la familia y continuamente aprender de ustedes, pero sobre todo a disfrutar de la vida gracias a ustedes.

A Lhasa, Ozzy y Pia, por aparecer y enseñarme otra perspectiva de la vida, del amor. Por propiciar nuevos retos e incentivar mi autoconocimiento. Por fomentar mi evolución espiritual con su presencia.

A mis padres que siempre han estado ahí, me han apoyado, han creído en mí más que yo misma y siempre me han alentado a seguir mis sueños. Porque gracias a ellos soy una mujer independiente y nunca he sentido la soledad.

Agradezco a mi hermano, porque es el principal crítico que tengo de mis acciones. Por estar ahí, a pesar de no estar de acuerdo en muchos temas y por siempre intentar ser un buen hermano a pesar de nuestras diferencias.

Agradezco a El Inge, por ser el gran amigo que todos quieren tener, y que yo tengo la fortuna de tener. Por apoyarme desde hace años, en lo personal y en lo profesional. Gracias por explicarme tantas cosas con toda la paciencia y cariño el mundo. Por acompañarme en mis travesías animalistas y no animalistas desde hace casi 10 años. Por siempre estar ahí, por todos los momentos divertidos, peleas, carcajadas y buenos momentos juntos. Pero sobre todo gracias por creer en mí.

A mis amigxs, porque a través del tiempo creen en mí, en mi causa, me respetan y me apoyan. Porque cuento con su amistad, a pesar de mis tiempos, creencias y mis ausencias; me han aprendido a querer dentro de todo. Agradezco la fortuna de tenerlos. Por apoyarme y comprender momentos difíciles por los que he pasado y por estar ahí.

A mis amigas y amigos activistas, porque cada que las y los veo, que platicamos, que pasamos momentos juntxs, es una carga muy positiva de energía para seguir adelante ante todas las adversidades que nos enfrentamos. Con su presencia me llenan de esperanza y fe, pero sobre todo me dan esa fuerza para saber que no estamos solos, que hay más gente en este planeta con la firme convicción de que la construcción de otros mundos es posible, en donde haya armonía y justicia entre los seres humanos y los animales, y que con son vivo ejemplo de que hay otra forma de hacer las cosas, por justicia, por compasión y por amor a este planeta tierra.

A Alejandro mi Director de Tesis, por todos los consejos, por creer en mí y en mi causa. Y por guiarme en el cansado camino de tener una tesis en forma y no repetitiva, sobre todo de alguien cómo yo que no tenía ni la mínima idea de que era una tesis y la escritura de sus páginas.

A Memo mi asesor de Tesis, por ser mi amigo, por ser compa de causa, por motivarme para entrar a la maestría, por darme ánimos durante el proceso, por estar ahí y creer en mí (más que yo misma) a pesar de mis inseguridades. Porque a pesar

de sus múltiples actividades, compromisos, etc., se dio sus tiempitos para apoyarme.

A Azael mi asesor de Tesis, que me aceptó dirigir en un momento de crisis. Gracias por la confianza y los consejos.

A toda la gente que cree en mí, por ser quien soy, por ser como soy y por hacer lo que hago, con todas mis virtudes y mis defectos.

A todos los seres de luz que ya no están en el planeta tierra, que han hecho su transición a otras dimensiones. Porque cuando en vida nuestros caminos cruzaron dejaron un halo de enseñanza, sabiduría, amor y paz, que estoy segura, cuento con sus buenos pensamientos donde quiera que se encuentren.

A la maestría en DH, por vivir en congruencia y practicarla, al ser inclusivos e interdisciplinarios y accesibles. Ya que gracias a estos valores, yo Licenciada en Químico Fármaco Biólogo, a pesar de los retos que tuve que enfrentar en teoría social y jurídica, pude egresar y concluir esta Maestría que tanto me ha dado en lo personal y profesional.

A mis amigas y amigos de Ecuador, y gente linda que conocí en ese bello país. Que no con todas las personas hice amistad, pero muchos me ayudaron en mi camino por esas tierras, en mi proceso de la tesis, y muchas otras que me brindaron su invaluable amistad con el corazón en la mano.

Agradezco finalmente al lector, que tenga paciencia en mi redacción y en mi sintaxis, mi experiencia en gramática ha sido muy pobre por lo que esto ha representado todo un reto para mí, que conforme se fue construyendo, también se ha ido puliendo; lo cual me alegra, porque es una nueva herramienta que puedo utilizar para poder expresar más en favor de los animales.

Gracias a la VIDA, porque la amo en todas sus manifestaciones, amor infinito que me mueve a no desistir ante las adversidades y seguir en la promoción de amor, paz, compasión y justicia para nuestro planeta tierra, La Pachamama.

Índice

Introducción	1
---------------------------	---

Capítulo Primero

Reconocimiento de los animales como sujetos de derecho

1.1. Introducción.....	9
1.2 Modelos éticos y científicos en la praxis para el reconocimiento de otras especies	15
1.3. Los animales no humanos con derechos. Del objeto al sujeto.....	26
1.4. Una hermenéutica analógica para analizar los marcos jurídicos.....	37
1.4.1. El empleo de las ciencias en la hermenéutica analógica.....	40
1.4.2. La Naturaleza como sujeto de derecho en el ámbito constitucional.....	46
1.5. La importancia de la consideración de los animales no humanos como sujetos de derecho desde la perspectiva de los Derechos Humanos.....	51
1.6. La importancia de la consideración de los animales no humanos como sujetos de derecho desde una pedagogía de la alteridad.....	61
1.7. Conclusiones.....	75

Capítulo Segundo

Historia de la consideración jurídica y moral de los derechos de la naturaleza y de los
derechos de los animales no humanos

2.1. Introducción.....	82
2.2. Historia jurídica, social y cultural de derechos de los animales en el mundo y en México.....	86
2.3. Historia jurídica, social y cultural de los Derechos de la Naturaleza en el mundo y en México.....	98
2.3.1. Origen del interés social y legislativo para aprobar la Constitución de Montecristi, Ecuador 2008.....	107

2.4. Movimientos contra algún tipo de discriminación en la historia de la humanidad y su analogía con el movimiento por los derechos de los animales.....	113
2.4.1. Feminismo y animalismo.....	116
2.4.2. Apartheid y los derechos de la naturaleza.....	117
2.4.3. Esclavitud de humanos y de no humanos.....	118
2.5. Conclusiones.....	121

Capítulo tercero

Consideraciones de la protección de la naturaleza y/o de los animales en las legislaciones de México, Ecuador y otros casos concretos

3.1. Introducción.....	126
3.2. Instrumentos internacionales: pactos, declaraciones, tratados, convenciones.....	129
3.3. Consideraciones de la legislación Mexicana en materia de derecho animal y de la naturaleza.....	133
3.3.1. Instrumentos locales: decretos, leyes, constituciones.....	137
3.4. Revisión de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las consideraciones de derechos de la naturaleza.....	142
3.5. Algunas consideraciones de la jurisprudencia colombiana en cuanto a protección animal.....	149
3.6. Revisión de la Legislación de protección animal en Argentina.....	154
3.7. Análisis de casos concretos que aluden jurídicamente el concepto de Ser sintiente o persona a los animales no humanos.....	161
3.7.1. El reconocimiento jurídico como seres sintientes a los animales no humanos en Francia y Nueva Zelanda.....	161
3.7.2. Reconocimiento de personalidad jurídica a animales no humanos.....	165
3.7.2.1. Empleo del recurso de <i>Habeas Corpus</i> y el concepto de personalidad para la liberación de grandes simios.....	166
3.7.2.2. Consideración de los cetáceos como personas no humanas.....	169
3.7.2.3. La consideración como sujeto de derecho a un can en Ecuador.....	171

3.7.2.4. Amparo y litigio estratégico para la liberación de un can en México...	174
3.8. Conclusiones.....	176

Capítulo cuarto

Factibilidad y propuestas para alcanzar un reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho dentro del contexto nacional y latinoamericano

4.1. Introducción.....	182
4.2. En el momento histórico actual, ¿es posible el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho?.....	185
4.3. La utilidad de los progresos de esta materia, alcanzados hasta el día de hoy..	190
4.4 Posibles problemas y adversidades a enfrentar durante la transición.....	191
4.5. Bosquejo de propuestas legislativas encaminadas para consumir los objetivos de este proyecto en México.....	193
4.6. Conclusiones.....	199

Conclusiones finales.....	204
----------------------------------	------------

Referencias bibliográficas

A. Libros y revistas académicas	220
B. Artículos electrónicos.....	223
C. Legislación Nacional e internacional.....	227
D. Declaraciones, conferencias, pactos y tratados internacionales.....	231
E. Instituciones internacionales.....	232
F. Notas periodísticas	234
H. Instituciones no gubernamentales (ONG's)	235
J. Vídeos.....	236
K. Entrevistas.....	236

INTRODUCCIÓN

- No son algo, Son Alguien -

En las últimas décadas, el mundo ha sido víctima de un número creciente de eventos violentos de todo tipo, que abarcan desde la violencia doméstica y la delincuencia común, hasta conflictos internacionales de gran magnitud y la supuesta “inofensiva” violencia visual a la que somos bombardeados diariamente a través de los medios de comunicación. En su conjunto han sido causantes de la insensibilización masiva, hacia nuestros congéneres, hacia el medio ambiente, hacia el sufrimiento ajeno, hacia otras especies, potenciando de esta forma la indiferencia entre los individuos. La problemática se agudiza con la persistente aceptación social de algunos tipos de violencia, siendo un factor contribuyente a su perpetuación en casi todas las regiones. Particularmente cuando la violencia hacia un individuo no implica un daño físico, visible y duradero, algunas formas de violencia pueden ser percibidas como normales y aceptables. Por lo que es fundamental recalcar, que aunque la violencia está naturalizada en muchas de sus facetas, no es justificable.

Desde un punto de vista bioético y sobre todo de justicia, se busca poner fin a la opresión y la explotación donde quiera que éstas se den, buscando además que el principio de igualdad no solo sea considerado moralmente aceptable solo para los intereses de miembros de nuestra especie, sino también eliminar prejuicios y la discriminaciones hacia grupos oprimidos basados en características arbitrarias como la raza, el sexo, o la especie. Sin embargo es muy complicado en general tomar conciencia de los prejuicios que se evidencian en nuestras actitudes, consideradas como naturales, hacia ciertos grupos vulnerables hasta que nos son forzados a reconocerlos. Si el ser humano pretende eliminar la opresión en general, no podemos invisibilizar nuestras actitudes con otros grupos, aunque no formen parte del nuestro. Si hacemos la consideración desde el punto de vista que son víctimas, será más sencillo tomar en cuenta que hay motivos suficientes para dejar a un lado actos que solo benefician a un grupo a expensas de otros.

Para lo anterior, es importante considerar que hay diferencias importantes entre los humanos y otros animales, por lo que tienen que dar lugar a ciertas diferencias en los derechos que tenga cada uno. Pero esto no quiere decir que no se les extienda el principio básico de igualdad a los animales no humanos. Lo que se deba hacer dependerá de la naturaleza de los miembros de determinado grupo, siempre considerando que el principio básico de igualdad no requiere un tratamiento igual o idéntico; requiere una consideración igual. Por ejemplo si los animales comparten un interés con los humanos, ambos intereses deben tener una consideración igualitaria, esto es que se debe de tratar de la misma manera. Pero de ningún modo se está humanizando a los animales.

Los animales no solo se limitan a percibir el mundo, a observarlo y representarlo. Una vez elaborada y procesada en su cerebro la información que reciben del exterior, los animales actúan. Los animales tienen conducta, se comportan, son curiosos, se cansan, se aman y se toleran, se atacan y se comunican, así como tienen percepciones, experiencias y vivencias. Son sujetos activos que toman decisiones en su cerebro, transmiten órdenes a través de las neuronas motoras hasta sus efectores, contraen sus músculos, accionan sus glándulas voluntarias, se mueven, atacan, huyen, excavan el suelo, vuelan, nadan, juegan, cantan, construyen nidos, transforman el mundo en su beneficio¹.

No hay razón para negarles el principio básico de igualdad de intereses a los miembros de otras especies, y más ahora que la ciencia recientemente ha reconocido que los animales no humanos tienen conciencia, en la conferencia “La Consciencia en humanos y en no humanos” realizada en Cambridge² en el 2012, se considera a los animales no humanos como individuos, en particular a las especies que cuentan con un sistema nervioso central desarrollado que les permite sentir,

¹ GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, *Dilemas de bioética*, Fondo de cultura económica-UNAM-CNDH, México, 2007, p. 268.

² Conferencia: The First Annual Francis Crick Memorial Conference, focusing on “Consciousness in Humans and Non-Human Animals” <http://fcmconference.org/> , consultada 20 de Octubre del 2013.

desarrollar estructuras sociales fuertes, jugar, divertirse y alejarse de cualquier situación que les provoqué miedo, dolor, ansiedad o incluso la muerte.

Como se menciona metafóricamente en la obra “La insoportable levedad del ser”(Sic), que la verdadera bondad del ser humano sólo puede manifestarse con absoluta limpieza y libertad en relación con quien no representa fuerza alguna, la verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más honda (situada a tal profundidad que escapa a nuestra percepción) radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales. Aquí se produjo la debacle fundamental del ser humano, tan fundamental que de ella se derivan todas las demás³.

Por lo que esta tesis pretende establecer, desde un punto de vista teórico y práctico, que las regulaciones y las concepciones jurídicas que aporta el derecho común actual, son limitadas e insuficientes a la hora de ser aplicadas al tema de los derechos humanos. En ese orden de ideas será preciso averiguar las nociones tales como la inclusión del medio ambiente y los animales no humanos como sujetos de derechos. Aunque para poder concretizar más nos enfocaremos sobre todo en el reconocimiento de los animales no humanos como sujeto de derecho.

La propuesta busca fundamentar la importancia de este reconocimiento en los Derechos Humanos, ya que los principios que los fundamentan parten de la misma argumentación para la consideración de la igualdad de derechos que deberían de tener los animales no humanos y que por cuestiones históricas antropocéntricas se han invisibilizado. Partimos de una analogía con la Constitución de Ecuador, en la que actualmente se le reconoce a la Naturaleza con el carácter de sujeto de derecho, donde en lugar de tratar a la naturaleza como propiedad bajo la ley, sus artículos reconocen su derecho de existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Pero además argumenta que los seres humanos tenemos la autoridad legal para hacer cumplir estos derechos en representación de los ecosistemas, pudiendo este ser considerado como defendido. Siendo un claro ejemplo de novedosos capítulos

³ KUNDERA, Milán, *La insoportable levedad del ser*, Tusquets, México, 1984, p. 302.

hacia la consideración de otras formas de vida dentro de recientes constituciones latinoamericanas con formación rígida y occidental.

Actualmente en el mundo, se cuenta con los dos ejemplos en Iberoamérica en Bolivia y Ecuador, donde declararon a la Naturaleza como sujeto de derecho e incluyen capítulos en sus constituciones sobre los Derechos para la Naturaleza. En ellos, en lugar de tratar a la naturaleza como propiedad bajo la ley, los artículos de los Derechos para la Naturaleza reconocen a la Naturaleza en todas sus formas tiene el derecho de existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales.

Como activista por los derechos de los animales no humanos he trabajado en el reconocimiento y expansión de sus derechos y en generar mayor conciencia sobre nuestro trato hacia ellos. Lo anterior con la finalidad de poder presentar ante los estrados judiciales una consideración jurídica y moral que sirva para su defensa y protección. Con base en la experiencia, he confirmado que su protección es poca o nula, a pesar de la existencia de algunas leyes, por lo que confirma que esto no es suficiente, al solo ser considerados como objetos o bienes materiales. Cuando se les hace visibles ante un ordenamiento jurídico a seres que hoy en día son invisibles, a semejanza de lo ocurrido con la esclavitud humana, nos demuestra cómo en situaciones análogas donde diversos grupos vulnerados fueron relegadas, sobajadas y olvidadas, el derecho ha podido evolucionar. Es necesario que la humanidad cambie de paradigma en su visión con los animales no humanos, de tal forma que al igual que hoy no es legal la esclavitud, el racismo, etc., tampoco se permita someter a los animales no humanos a actividades en diversos ámbitos donde los animales sean explotados, torturados, oprimidos y/o en algunos casos cruelmente asesinados. Es importante avanzar hacia una cultura que tienda la mano a las leyes de la naturaleza y proteja debidamente a todos los seres vivos, con los que guarda estrecha relación biológica entre otras vinculaciones, más específicamente de protección y no atribuyéndoles el estatus de "cosas", tomando en cuenta que reconocer que son seres sintientes, su valor como individuos y sus derechos es también benéfico para nuestra sociedad.

Cabe recalcar que es posible de que el hecho de incluir a todos los animales como sujetos de derecho, pudiera generar un debate y cuestionamientos sobre todo en el caso de animales utilizados en el consumo alimenticio u otra actividad industrial que de alguna u otra forma beneficie económicamente al ser humano, entre otros. Pero desde una perspectiva realista, se debe de iniciar con la fundamentación teórica, para posteriormente iniciar con propuestas y/o iniciativas de bienestar animal para ir mejorando de entrada la calidad de vida de los animales que son utilizados para el consumo y/o industria, para que una vez aceptadas estas en la sociedad y en las leyes, puedan ser más fácilmente recibidas y aceptadas otro tipo de propuestas. Al respecto, se analizará cómo los intereses económicos tienden a explotar a la naturaleza, a la vida, a lo vivo, sin ningún escrúpulo en función de sus propios intereses, pero que es una realidad que forma parte del sistema económico actual, siendo difícil de prescindir de las leyes del mercado del sistema capitalista. De esta forma se analizará y tomará en cuenta gradualmente estos aspectos que puedan afectar diversos intereses y la lógica del sistema que nos lleva a contradicciones fundamentales que hoy en día se viven, siendo parte del desarrollo y evolución del ser humano, pero es indispensable tratar de proponer alternativas para orientar la organización colectiva de los seres humanos del planeta para salir de esta situación. Por lo mismo no solo basta con regular el sistema como se creía.

Objetivo General

Argumentar la posibilidad de otro tipo de legalidad, demostrando que es posible reconocer jurídica y moralmente a los animales no humanos como sujetos de derecho. Nos encontramos en un momento que avanza de manera paralela ampliando la consideración ética hacia la inclusión de los animales no humanos y en general de la naturaleza. En la época actual, el progreso en la consideración ética ha empezado a incluir además de a los seres humanos, a los animales no humanos y en general a la naturaleza. De esta forma se ha podido reconocer que todo tipo de discriminación afecta la esencia de los derechos fundamentales, a través de una analogía con los otros tipos de discriminación, asumiendo una posición horizontal

donde prime el respeto y una vida digna. Con la finalidad de hacer visibles ante un ordenamiento jurídico a seres que hoy en día son invisibles a semejanza de lo ocurrido con la esclavitud u otros movimientos de liberación que han sucedido en la historia de la humanidad y también sean reconocidos desde los Derechos Humanos.

Los objetivos específicos de esta investigación son:

- a) Analizar como los animales no humanos históricamente han sido tratados como objetos ante las leyes, ante lo social, lo cultural y lo económico, por lo que se busca fundamentar la importancia de su consideración moral y jurídica como sujetos de derecho.
- b) Preparar una argumentación jurídica y moral, que sirva de base de un anteproyecto a mediano plazo para la inclusión de los animales no humanos como sujetos de derecho dentro del marco legal mexicano, desde la perspectiva de los derechos humanos.

El presente proyecto tiene busca comprender y comparar de manera análoga la posibilidad jurídica de la inclusión de los animales no humanos como sujetos de derecho y ofrecer puntos de referencia que permitan justificar y demostrar su pertinencia en las leyes actuales.

Para la elaboración de esta tesis inicialmente se procedió a la recopilación de información que se deseaba explayar, revisando las posiciones éticas y filosóficas que han contribuido a dar el carácter de sujeto de derecho a la naturaleza, haciéndose además una recapitulación historia social, jurídica y cultural que motivaron ciertos procesos para reconocer otras subjetividades, revisando también los instrumentos normativos que posibilitan nuevas formas de derecho. Por lo que se conduce de una tesis teórica- filosófica, a posteriormente hacer una revisión de la legislación existente y de esta forma poder plantear propuesta de inclusión.

En el capítulo primero analizamos desde un punto de vista filosófico y desde teorías biocentristas que existen otras formas de convivencia entre la naturaleza y el ser humano, que existen desde hace tiempo y cómo es que se formó una

idiosincrasia jurídica y moral entorno al aprovechamiento de la naturaleza y los animales, que ha dirigido el trato y consideración que se les ha dado. Hacemos un recorrido a través de diversas posturas y teorizaciones modernas, en cuanto al valor intrínseco de la naturaleza y de la vida, con el propósito de obtener herramientas para poder hacer analogía y fundamentar jurídica, social y filosóficamente una de las subjetividades con mayor invisibilización en la historia de la humanidad, que son los animales no humanos. Se repasan diversas corrientes y teorías que pretenden restituir la dignidad a la naturaleza, al planeta tierra que el ser humano está dejando al punto de extinción.

En el segundo capítulo se considera la comprensión de los procesos históricos que conllevaron la inclusión dentro de los marcos jurídicos la protección de la naturaleza y de los animales. Así como reflexionar que procesos sociales que atendieron preocupaciones propias de esos momentos históricos con la finalidad entender el contexto de la época de dichos sucesos, cómo se fueron integrando en el período actual y de esta forma de tener una mejor visión para generar propuestas. Además se hace un recorrido en las posturas convencionales que son propias de la modernidad acerca de la Naturaleza, que casi todas son manifestaciones que se basan en la valoración y utilidad humana. Las posturas convencionales de la modernidad sobre la Naturaleza la conciben como un conjunto de objetos que son reconocidos o valorados en función de las personas y del capital. Los valores son brindados por el ser humano y sus expresiones más comunes son, por ejemplo, la asignación de un valor económico a los que son llamados recursos naturales. Durante el trayecto también se revisa la historia jurídica, social y cultural de los derechos de los animales y de la naturaleza vemos que de la misma forma en que la protección del medio ambiente generó innovaciones en el derecho internacional a finales del siglo XX, ha ido creciendo preocupación emergente por la protección del bienestar animal, con mayor fuerza a principios del siglo XXI en todo el mundo, aunque falté aún mucho por hacer.

Durante tercer capítulo se pretende revisar diversas dimensiones jurídicas y políticas para usarlas como herramientas en la materia. Por lo que a través de una

revisión constitucional de las legislaciones de países como México, Ecuador y algunos marcos jurídicos concretos de otros países; así como tratados, acuerdos y declaraciones por los derechos de los animales y de la naturaleza existentes, tanto nacional como internacionalmente; se busca establecer lineamientos de orden social y jurídico que sirvan como apoyo para entender los contextos y generar propuestas. Además se revisan casos que utilizan herramientas o recursos del derecho, que busca trascender y alinearse en base a la dinamicidad del momento histórico en que nos encontramos, al introducirlos para generar nueva jurisprudencia.

En el cuarto capítulo se repasa la factibilidad de dicho reconocimiento, así como el empezar a plantear propuestas con la finalidad de alcanzar el objetivo de esta tesis. Se hace un abordaje para ver si es posible en el contexto social en que nos encontramos y la utilidad de progresos actuales que dan permisibilidad a ciertas formas de destrucción aceptables en pos de un supuesto principio de desarrollo sostenible. Para posteriormente iniciar un esbozo de propuestas que puedan servir para dicho propósito, tomando en cuenta las adversidades y desafíos a enfrentar.

Es una realidad que nosotrxs los seres humanos formamos también parte del reino animal y como tal, considero que nos debemos de reconocer y dirigir. Sin embargo, con el propósito de promover la inclusión y sensibilización del tema a desarrollar, considero que lo más convincente y conveniente es utilizar las palabras y conceptos apropiados, así referirnos a los animales como animales no humanos o personas no humanas de este modo enfatizar y promover también el uso del concepto de animal humano, cuando nos referimos a los seres humanos. Pero con la finalidad de promover una lectura amigable y fluida, no repetitiva, evitando lo más posible la cacofonía (ya que son palabras claves y las más utilizadas en esta tesis) en su mayoría me referiré a los seres humanos como tales, y en algunas ocasiones por énfasis en esta pertinencia según el fondo del texto en turno, utilizare el concepto animales humanos. En el caso de los animales no humanos, en su mayoría omitiré el humano, sobre todo cuando se encuentre seguido del concepto seres humanos y que la lectura permita interpretarse como tal, o en menores casos utilizaré el concepto persona no humana.

CAPÍTULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO

*“Toda verdad pasa por tres etapas: primero se la ridiculiza; segundo, genera una violenta oposición; tercero, resulta aceptada como si fuera algo evidente”
– A. Schopenhauer*

1.1. Introducción

Considero muy importante el analizar y conocer, pero sobre todo profundizar en una realidad que a la gran parte de la población le es indiferente y por ende le resulta desconocida. Una subjetividad que ha sido invisibilizada durante el transcurso de la historia del ser humano y que se ha materializado en la búsqueda de una supuesta evolución meramente antropocéntrica; con esto me refiero a la consideración de los animales no humanos como seres sintientes, como individuos y con una personalidad jurídica.

Los derechos de los seres humanos y de los animales, quienes ambos son seres vivos y sintientes, en muchos casos han sido transgredidos por “supuestas” necesidades que “unos” (los que tienen el poder), sobre los “otros” buscan satisfacer. Estos derechos han sido arrasados por el vaivén de la historia y la sociedad; creados, diseñados y repensados por tradiciones, culturas, lenguas, cosmovisiones e interpretaciones que se les ha dado de época a época. Se ha llegado al punto de invisibilizar u olvidar algunos derechos, lo cual confirma la crisis de nuestra relación con la naturaleza, que se ha vuelto abstracta, conveniente, insensible y lo peor, esto se ha legalizado. Pero una vez que el Estado y las leyes dispongan de mecanismos para defender y considerar los derechos de todos los seres vivos, se evitará que se modifique o cuestione la existencia de estos derechos.

Para que la consideración de los animales no humanos como sujetos de derechos dentro de la legislación tenga repercusión en las conciencias ciudadanas y motive la convivencia social y política, se requiere un trabajo pedagógico, reflexivo y comparativo, respecto a las condiciones que se realiza dicho planteamiento, para evitar caer en vaciedades y siempre tomando en cuenta los principios básicos de las

personas humanas y no humanas. Mientras que en la búsqueda de respuestas a vacíos metodológicos, jurídicos y sociales en la praxis, a través de una perspectiva crítica se puede examinar, revisar y estudiar las debilidades y los huecos de discursos occidentales que buscan asentarse frente a los de complejas realidades de otras regiones o colectividades, cómo las de América Latina, con la finalidad de construir una discusión crítica de estos procesos emergentes, y así distinguir los posibles rumbos y dar respuesta a las demandas.

Uno de los retos más apasionados del movimiento por los derechos de los animales es encontrar un argumento que sustente y valide la defensa por la vida todo derecho, y que su extensión supere toda forma de discriminación incluyendo a la discriminación por especie, además de los prejuicios y las actitudes de opresión infringida hacia seres sintientes. Esto es fundamental porque un entendimiento universal se hace necesario, sobre todo cuando un sentimiento de dominio antropocéntrico puede enceguecernos para ver aquella realidad humana que le da sentido y la convoca. Esto significa replantearse el concepto de “humanidad” de las leyes, de los Derechos Humanos, es decir, de esa racionalidad detrás de exigencias éticas.

El recorrido de este capítulo comienza por la fundamentación de los valores intrínsecos (valor inherente) de los animales no humanos como sujetos de derecho, en oposición a las posturas convencionales antropocéntricas que rechazan esa posibilidad. Se sigue con el surgimiento de los derechos de la Naturaleza y las teorías que buscan una visión holística e integral de estos derechos desde una construcción ética que se contrapone a la explotación y discriminación en todas sus vertientes.

Específicamente a los animales no humanos se les ha tenido sometidos al papel que el ser humano ha decidido para sus vidas, donde no les reconoce su derecho a la vida y a la libertad. Motivo por el cual, desde diferentes perspectivas se insta a reconocer y discutir las conductas y actitudes antropocéntricas, donde

prevalece el bienestar del ser humano sobre las demás especies y sobre la naturaleza en general.

Durante este primer capítulo vemos una serie de perspectivas que fundamentan desde la noción del ser, otros entes vivos distintos al ser humano. Vemos que científicamente se ha demostrado la consciencia de los animales no humanos.

Empezando por el valor intrínseco de los seres vivos, que es independiente de la utilidad que el ser humano les da a otras formas de vida, llámese naturaleza o animal. Además se cuestiona desde la moralidad, del concepto de culturas. Revisamos varias teorías que reconocen el valor intrínseco de la naturaleza y opta por una búsqueda integral y holística de propuestas pluriculturales biocéntricas. Revisaremos y abordaremos más el concepto de objeto- sujeto y algunas analogías a reflexionar en cuanto a diversas luchas y causas, que han tenido un recorrido paralelo para la emancipación de diversas subjetividades.

Reconociendo y valorando la alteridad, la diferencia del otro, para incorporarlo en la praxis, se invita al análisis de algunas propuestas pedagógicas que podrían ser herramientas de articulación eficiente de los derechos humanos y en la cotidianidad.

1.2. Perspectivas filosóficas, éticas y científicas que fundamentan el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho.

Quizás la concepción de que la naturaleza y los animales no humanos, sean sujetos de derecho no es fácil de asimilar en la actualidad, pero se debe recordar que en pleno siglo XX, existía una política oficial discriminatoria racial en el país supuestamente más desarrollado en el mundo, que aunque latente aún, hoy en día existen medios de defensa para combatir dichas prácticas, debiendo poner énfasis en señalar que dichos instrumentos nacieron a la par del reconocimiento y ratificación universal de que todos los seres humanos son iguales y por ende sujetos de derechos. Además se puede afirmar que diversas luchas como la de las mujeres por la equidad de género, los derechos de las niñas y los niños, los derechos de

personas con discapacidad psiquiátrica, han comenzado a superar la marginación jurídica al momento de superar las tendencias discriminatorias.

Es importante hacer una consideración desde el punto de vista de que son víctimas y si hacemos este cambio de paradigma⁴ es más sencillo tomar en cuenta que hay motivos suficientes para dejar a un lado actos que benefician solo a un grupo a expensas de otros. Y más ahora que la ciencia recientemente ha reconocido que los animales no humanos tienen conciencia, durante la conferencia realizada en Cambridge en el 2012, varios científicos entre ellos, Stephen Hawking⁵. Donde declararon lo siguiente:

De la ausencia de neocórtex parece concluirse que un organismo no experimente estados afectivos. Las evidencias convergentes indican que los animales no humanos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de la conciencia junto con la capacidad de exhibir conductas intencionales. Consecuentemente, el grueso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos, pájaros, pulpos, y otras muchas criaturas, también poseen estos sustratos neurológicos⁶.

Es importante tomar en cuenta, que la historia del reconocimiento de los derechos fundamentales ha avanzado hacia una visión cada vez más amplia e incluyente: de la consideración de las generaciones de derechos humanos, que suponía una perspectiva lineal (incluyendo la abolición de la esclavitud y los movimientos por los derechos de las mujeres) hoy estamos en un momento que avanza integralmente ampliando la consideración ética hacia la inclusión de los

⁴ Vid. Thomas Kuhn, quien definió el término Paradigma en su libro *La estructura de las revoluciones científicas*, son los logros que comparten las siguientes características: Cuando las realizaciones carecen hasta cierto punto de precedentes y que son capaces de atraer a un grupo duradero de partidarios alejándolos de los modos rivales de actividad científica y a la vez eran lo bastante abiertas para dejarle al grupo de profesionales de la ciencia así definido todo tipo de problemas por resolver. De la editorial: FCE, 3ª ed, México, 2006.

⁵ Conferencia The First Annual Francis Crick..., *Op. Cit.*

⁶ *Ibidem*

animales no humanos y en general de la naturaleza. En el reconocimiento de los derechos, estaban inicialmente los derechos individuales, civiles y políticos. Luego vinieron los colectivos y sociales, los intereses difusos, el medio ambiente, la paz, donde aunado considero que también se les debe de reconocer y salvaguardar los derechos de los animales no humanos. La situación ambiental de hoy en día, nos obliga a cambiar nuestra visión del mundo y verlo de manera más amplia como un todo interconectado y dependiente. Esto es la esencia de la siguiente frase célebre de Abraham Lincoln (Presidente de los Estados Unidos 1861-1865): “Estoy a favor de los derechos de los animales al igual que de los derechos humanos. Es la única manera de ser un humano completo”.

Al hablar de la moral, surge la pregunta sobre si los animales tienen o no moral, si saben o no de moral, pero primero habría que tener en claro qué significa “moral”. La moral es la actitud o conducta que no concierne al orden jurídico sino al ámbito de la conciencia personal, siendo un conjunto de facultades que conlleva a una conducta correcta, por lo que no distingue a los seres que la poseen por el grado de inteligencia o raciocinio, ni mucho menos por razas, religiones, nivel social o especie. Cuando se observa y estudia la conducta de los animales, bien podemos asegurar que poseen actitudes naturales de moral, entre ellos se respetan por la edad, forman sus propios grupos sociales muy solidarios, no matan por placer, no destruyen el hábitat de otras especies, no invaden territorios ajenos, no mienten, no estafan, etc., a todo este conjunto de actitudes que muchos científicos llaman “instinto“ bien podemos llamar moral, lo que sucede es que nos cuesta mucho reconocer que en muchos casos los animales poseen cualidades que muchas veces el ser humano carece⁷. Una de las razones que lo dificulta es que jurídicamente siempre se ha hablado de la protección de los animales como parte del ecosistema, más no como individuos, lo que trataremos más adelante.

⁷ QUINTANILLA, Rosario, “La protección a los animales”, en la revista *REDVET*, Vol. IX Nº 10B, Veterinaria Organización, Andalucía, 2008, <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n101008B/BA046.pdf> visto el 20 de Julio del 2014

Gudynas menciona que cuando se tienen atributos propios, que son independientes de la utilidad o de las opiniones que nosotros seres humanos pudiéramos tener, se cuenta con la sensibilidad para dar origen a los derechos para otros seres vivos. Y al reconocerse derechos que son propios de la naturaleza e independientes de los humanos, se está hablando de valores intrínsecos⁸.

Hans Jonas señala que se le da una atribución de valor cuando un fin anhelado de facto, se convierte en un bien y su frustración en un mal, que habrá que medirlas sólo por la intensidad de su motivación o por el placer reportado de su consecución, o por el dolor de su no consecución. En efecto, en el mejor de los casos, el fin se serviría de la ficción de un “deber” como medio de su poder. Esto es, que para concretar el bien en sí, lo primero es la facticidad esto es la fundamentación de los hechos, y lo segundo determinar la validez, para después maximizar la finalidad⁹ y así, donde existe la posibilidad de elegir entre un mejor y un peor como ocurre con el ser humano, en nombre de la voluntad de fin, de un “deber” elegir el mejor camino¹⁰. Dentro de la teoría ética de la responsabilidad se tiene en cuenta el fundamento racional de la obligación y el fundamento psicológico de su capacidad de mover la voluntad, es decir, de convertirse para el sujeto en la causa de dejar determinar su acción por aquél, de esta forma tiene un lado objetivo y un lado subjetivo. Dentro de esta teoría el poder causal es condición de la responsabilidad¹¹.

Legalmente los animales no humanos ante las leyes estatales y nacionales de nuestro país se les considera propiedad, y tienen la connotación de “cosa” esto es, se les “cosifica” en el amplio sentido de la palabra. Además que prácticamente todos los componentes no humanos de la Tierra se les conceptualiza jurídicamente como “recursos naturales” al ser explotados por la humanidad. De esta forma, la degradación del ambiente, de la naturaleza y la explotación de los animales son

⁸ GUDYNAS, Eduardo, “El largo recorrido de los derechos de la naturaleza”, en *Revista América Latina en Movimiento*, ALAI, núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre, 2012, p. 7

⁹ JONAS, Hans, *El principio de la responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Herder, Barcelona, 1995, pp. 145, 146.

¹⁰ *Ibidem*, p. 150.

¹¹ *Ibidem*, p. 153.

síntomas de problemas sistémicos no abordables con éxito si no hay cambios de fondo¹².

1.2. Modelos éticos y científicos en la praxis para el reconocimiento de otras especies.

Es necesario que desarrollemos y asumamos una ética de la solidaridad y la compasión, para que se respete a todos los animales como los individuos que son.
–Mark Bekoff –

Está en el contenido moral, ético y axiológico de los seres humanos determinar si sus obras son para construir o para agredir la misma naturaleza humana contenida en cada sujeto. En asuntos legales hay diversos valores que priman a la hora de elaborar o aplicar el derecho, como la libertad, la igualdad y la justicia. Por lo que se busca aplicar y fusionar los fines valorativos del ser humano y del derecho, para encontrarlos, analizarlos, calificarlos y finalmente jerarquizarlos por un bien común.

Para llegar al punto que buscamos, en primer lugar, se debe reconocer la diferencia de los sujetos, me refiero esencialmente como sujetos de derechos a los seres humanos, al medio ambiente y a los animales no humanos. En este sentido no deberán tener objeción para establecer que dentro de esta terna de sujetos existen coincidencias, dada la naturaleza de los mismos, pero también diferencias, y son estas diferencias las que deberán marcar la consideración a dar del sujeto de derecho. Obviamente existirá un elemento universal que da origen a la equidad y que es el derecho a la existencia, en este caso nos referiremos a manera de caracterizar las diferencias e igualdades entre los humanos y los animales no humanos.

Hace apenas unas décadas era impensable dar la calidad como sujetos de derechos a cualquier entidad externa a la especie humana. Pero gracias a diversas luchas sociales y políticas, con diversas posturas filosóficas, cada vez es más aceptado la ampliación de los sujetos de derecho. Tal es el caso del esfuerzo del

¹² CLAVERO, Bartolomé, MAMAMI Carlos, “Derechos de la Madre Tierra en medios no indígenas”, *Revista América Latina en Movimiento* núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012, p. 11.

Presidente de Bolivia Evo Morales en 2009, se aprobó ante las Naciones Unidas una iniciativa para que el día 22 de abril, sea celebrado el 'Día Internacional de la Madre Tierra', antes, 'El Día de la Tierra', esto debido a los valores con los que se le concibe a una Madre, como se le cuida, se le ama, se le respeta, se le reverencia; tales valores nos conlleva que es sujeto de dignidad y portadora de derechos¹³. Sin embargo el inicio del tema de los Derechos de la Naturaleza fue gracias a Christopher D. Stone, profesor de Derecho de la *University of Southern California*, en el que defiende que la Naturaleza no es un objeto del que podamos disponer a nuestro antojo y que ésta tiene derecho a la autodefensa ante agresiones externas. De alguna forma, en la década de 1970, Stone puso las bases del ideario que fundamentó la constitución ecuatoriana de 2008¹⁴.

El filósofo y teólogo ecologista brasileño, Leonardo Boff contextualiza y posiciona la postura del Presidente Boliviano, al fundamentar dentro de un marco ecofilosófico, donde la tierra y la vida componen un todo orgánico compuesto de ecosistemas, con sus diferentes formas de vida, constituyendo parte de la evolución del universo. Desde esta perspectiva, la tierra es un momento de evolución del universo y la vida humana es un momento de la evolución de la tierra¹⁵. Argumenta que la Madre Tierra, es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino en común. En este contexto se reconocen los derechos de la Madre Tierra¹⁶.

En la perspectiva de Boff, el universo, más que la suma de todos los seres existentes y por existir, es el conjunto de todas las relaciones y redes de relaciones con sus informaciones que todos mantienen con todos. Todo es relación y nada puede existir fuera de la relación, lo que funda el principio de cooperación, como la

¹³ BOFF, Leonardo, "La Madre Tierra sujeto de dignidad y de Derechos", en *Revista América Latina en Movimiento* núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012, p. 1.

¹⁴ STONE, Christopher D., "Should things have standing? Toward legal rights for natural objects, Earth and Other Ethics: The Case for Moral Pluralism", New York, Oxford University Press, 1988.

¹⁵ BOFF, Leonardo, "La Madre Tierra...", *Op. cit.*, p. 2.

¹⁶ RODRÍGUEZ, Francisca, "La soberanía de los pueblos y la dignidad de las mujeres", en *Revista América Latina en Movimiento* núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012, p. 23.

ley más fundamental del universo que relativiza el principio de la selección natural. Por el hecho de que todos están dentro de un proceso cosmogénico, todos los seres tienen historia y cada uno posee su manera de relacionarse con los demás. Por eso, tienen su singularidad, que genera cierto nivel de subjetividad. La diferencia entre la subjetividad del universo, de cada ser y la humana no es de principio sino de grado. Todos están interconectados (principio) pero cada uno realiza la conexión a su manera (grado). En nosotros, altamente compleja y por esto autoconsciente, en el universo y en cada ser, de su manera propia y menos compleja.

Este carácter informacional de la realidad, con historia y subjetividad, permite ampliar la personalidad jurídica de los seres, especialmente de la tierra. De esta forma, la democracia ya no puede ser antropocéntrica y sociocéntrica, como si el ser humano y la sociedad lo fueran todo, al estar dentro del proceso cosmogénico universal y de la naturaleza. Esta visión tiene que incorporar nuevos ciudadanos, que en primer lugar es la Madre Tierra, presupuesto para los demás; en seguida toda la naturaleza con sus bienes y servicios, el agua, los ríos y océanos, la fauna y la flora, los paisajes y el medioambiente como un todo. Debe ser una democracia sociocósmico, una biocracia o una cosmocracia, porque Boff asegura que el siglo XXI será el siglo de los derechos de la naturaleza, de la Madre Tierra y de los seres vivos y de todos los seres¹⁷.

Se debe de tener en cuenta y se debe de reconocer que ninguna ética tradicionalista se encuentra a la altura de los desafíos que la época actual forma parte, donde la praxis era inmediata y no a largo plazo, duradera o de planificación lejana y además el control de las circunstancias era limitado, un largo curso de las consecuencias quedaban a consigna de la casualidad. Por lo que el pensador Hans Jonas, vio necesario formular una nueva ética, orientada también a un futuro, a la cual le dio el nombre de “ética de la responsabilidad”, en donde argumenta que anteriormente para el ser humano antiguo la naturaleza era duradera y permanente, con una capacidad de curación inmediata ante pequeñas intervenciones del ser

¹⁷ BOFF, Leonardo, “La Madre Tierra...”, *Op. cit.*, p. 3.

humano, pero desde la Revolución Industrial esta situación ha cambiado radicalmente, ya que ahora el ser humano constituye una amenaza para la continuación de la vida en la Tierra, donde no solo puede acabar con la existencia de la naturaleza, sino que también puede alterar la esencia del mismo ser humano. Para Hans Jonas, la tecnología ha puesto en cuestión los principios de la ética tradicional, que ha dejado obsoletas las premisas sobre las que descansa la ética tradicional, al mostrar que el orden de la Naturaleza no es inmutable¹⁸.

Cuando se realiza un repaso de consciencia de lo que es bueno independientemente de la utilidad, satisfacción o comodidad que pueda dar, se convierte en un deber para el sujeto que en una situación dada busca la adquisición del bien o de la justicia. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que no es el deber mismo el sujeto de la acción moral, esto es, no es la ley moral la que motiva la acción moral, sino la llamada del posible bien en sí en el mundo, que se coloca frente a la voluntad y exige ser escuchado. La ley moral convierte en un deber aquello cuya existencia es valiosa según la inteligencia y que requiere una acción. Pero para que un bien objetivo pueda tener efecto, se debe de ser receptivo a dicho bien sobre el cual se tiene poder; solo así el sujeto se siente responsable de aquello que cae bajo su poder, que se encuentra en el campo de acción de su poder. El ejercicio de la responsabilidad puede darse solo en los seres humanos, y hacerse responsable de otros es hacerse responsable de seres que también son responsables, esto significa que sus propósitos pueden devenir mis propósitos, mi responsabilidad, no en el sentido de que devengan míos sus propósitos, sino su propia capacidad de ejercer la responsabilidad según las exigencias de cada situación. Se alcanza así la idea de ser humano, porque la responsabilidad como la forma suprema de tener propósitos es un bien objetivo y que sé es capaz de ser responsable. De ahí deriva la responsabilidad por el orden natural que sustenta seres responsables¹⁹.

¹⁸ FLÓREZ, Alfonso, "Programa para una filosofía ambiental", en *Revista Latinoamericana De Bioética*, ISSN: 1657-4702, Universidad Militar Nueva Granad Ed. 3, Bogotá, 2002, pp. 51-52 <http://www.umng.edu.co/documents/63968/78033/rbioetica3.pdf>, visto 20 de Septiembre de 2014.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 54-55.

Cuando se es responsable, primero que todo por la continuidad de agentes capaces de responder a las demandas de nuevas situaciones más bien que por un futuro estado de cosas, todas las utopías quedan deslegitimadas. Por la libertad implicada en la responsabilidad y la singularidad de las situaciones futuras en que habrá de ser ejercida. El principio de responsabilidad fundamenta así el control sobre las fuerzas políticas y económicas de las ambiciones utópicas. En lo que respecta al ambiente ello implica ciertas renunciaciones de las actuales generaciones, reducción de niveles de consumo de energía y de materias primas y una disminución de la tasa de crecimiento demográfico, que encuentran su fundamentación en las líneas anteriores y su razón de ser²⁰.

Esta ética de la responsabilidad, también crítica a la utopía, busca poner freno al desbocado impulso hacia adelante, dado que sería la propia naturaleza la que lo hiciera poco más tarde, de una manera, posiblemente más dura, pero que se debe de sanar de una forma positiva para mejorar en la medida de lo posible. Ya que el espíritu de la responsabilidad rechaza la precipitada sentencia de inevitabilidad, por lo que crítica la imagen final, cuando no fue vista con temor a lo desconocido, con el temor que desaconseja a la acción, que justo esto es una condición que se debe de ver y hacer como parte de una responsabilidad activa. Así el temor se convertirá en el primer deber al aplicar una ética de responsabilidad histórica; esto siempre acompañándolo de una esperanza que es la condición de toda acción para llevarla a cabo y que de esta forma el temor pueda ser fundado. Y al verse esto con humildad y respeto, nos impedirá mancillar el presente en aras del futuro²¹.

Por su parte, Francois Houtart reflexiona sobre la construcción del bien común para la humanidad, acerca de la transición del sistema capitalista hacia un nuevo paradigma. Sus reflexiones valen la pena tomarlas en cuenta para entender un poco más la situación actual de despilfarro y destrucción hacia la naturaleza, que el capitalismo nos ha llevado, en el cual siempre habrá excluidos que no toman decisiones en sistema mundo, el mismo capitalismo los invisibiliza a su conveniencia.

²⁰ *Ibidem*, p. 55.

²¹ JONAS, Hans, *El principio de la responsabilidad ...*, Op. Cit., pp. 354- 359.

A pesar que Carlos Marx había escrito que una característica del capitalismo era destruir el equilibrio entre la naturaleza y los seres humanos, también escribió que este desequilibrio iba a tener consecuencias muy graves. Además, él no podía pensar evidentemente en las consecuencias ambientales provocadas al planeta a causa del ser humano, pero ya había entendido que la manera de relacionarse con la naturaleza del capitalismo, estaba llevando realmente a unas consecuencias muy graves. Desde un punto de vista teórico, la razón es que el ritmo de reproducción del capital es muy diferente del ritmo de reproducción de la naturaleza y como el capital está imponiendo su ritmo, evidentemente va a destruir a la naturaleza. Sin embargo, ni el pensamiento marxista tradicional, ni las experiencias socialistas que decían inspirarse en Carlos Marx, han tenido este pensamiento en cuenta y han continuado su modelo de desarrollo destruyendo la naturaleza al mismo ritmo que el sistema capitalista²².

Si hablamos del Bien Común de la Humanidad, puede parecer como un concepto muy teórico y utópico. Para Houtart, a diferencia de Honas, considera que la utopía es muy necesaria para servir de meta, no en el sentido de una ilusión sino en el sentido de lo que no existe hoy, pero que podría existir mañana. Así vale la pena luchar por esta utopía, pero, al mismo tiempo, debemos ser concretos. Dentro del concepto del bien común lo materializa en tres niveles, cuando los “bienes comunes” le pertenecen a la comunidad, a las comunidades, a la sociedad y no al individuo; también cuando el bien común debe prevalecer sobre el bien individual, cuando en el capitalismo, es el bien individual que prevalece sobre el bien común, el concepto del “Bien Común de la Humanidad” ligado con la posibilidad de crear, de reproducir, de mejorar la vida de los seres humanos, la vida del planeta, la vida de todos los seres vivos frente a un sistema capitalista que significa la muerte del planeta, de gran parte de la humanidad y de los no humanos.

²² LARRAÍN, Javier, “F. Houtart: La transición del Sistema capitalista hacia un nuevo paradigma”, del sitio web de *América Latina en Movimiento*, Agencia Latinoamericana de Información, Quito, 2014. <http://alainet.org/active/73669&lang=es>, visto el 20 de Septiembre del 2014.

En este sentido, salir del modelo capitalista significa crear un nuevo paradigma. Los elementos para traducir eso en realidad son los cuatro elementos esenciales a la vida de cada sociedad. Todas deben relacionarse con la naturaleza, esto es, superar el concepto de explotación de la naturaleza propio del capitalismo, para el cual, son solo “recursos naturales”, es decir un planeta reducido al estado de mercancía, porque si las riquezas naturales no son mercancías no pueden contribuir a la ganancia y a la acumulación del capital; uno más es que cada sociedad debe producir los bienes materiales necesarios para la vida, esto es, el valor que tiene cualquier bien o servicio para la utilización de los seres vivos; otro es que cada sociedad debe organizarse socialmente mediante la organización colectiva para salir del dominio de una minoría; y por último que cada sociedad debe definir la lectura que hace de la realidad y la ética colectiva para construirla, lo que es la cultura, que además es la capacidad de crear un segundo nivel de la existencia. Esos cuatro elementos deben servir de base para una reflexión nueva en la construcción de un otro paradigma²³.

Houtart ve un paso muy importante la realización de un Estado plurinacional de los países andinos, que inspiraran también, otras formas políticas. Así la pluriculturalidad es un factor clave para construir un nuevo paradigma porque permite al mismo tiempo a todas las culturas, a todas las filosofías, a todas las espiritualidades aun las tradicionales, hacer un aporte y ayudar a la gente que comparte estas culturas a entender lo que es un nuevo paradigma de la vida.

No es una utopía, porque ya existen en el mundo varias iniciativas, tanto para el respeto a la naturaleza, como para una lucha para la interculturalidad o el reconocimiento como sujetos de derechos a los animales no humanos. En este sentido no es una utopía, es una cosa que existe, pero en algunos casos está aún muy dispersa y en otros se está sentando precedentes. La cuestión es aquí encontrar una manera efectiva para reunir todas esas fuerzas en un proyecto político para llegar a una transformación. De esta forma todas las culturas pueden aportar a

²³ *Idem.*

la cultura y a la ética colectiva para ayudar a traducir esta utopía del “Bien Común de la Humanidad” en términos concretos²⁴.

Para analizar el conflicto, se sugiere hacer una escala valorativa donde se dé cuenta de la Naturaleza y de su interrelación con el ser humano. Donde se desarrolle que tanto valor tiene los animales no humanos y la Naturaleza, si esta última es inherente, así como sus consecuencias ontológicas y éticas. Sobre esto hacer una axiología jurídica de que seres vivos son los que tienen derechos, ¿En qué consistirían estos derechos? ¿De qué forma el pensamiento dominante occidental ha hecho mella en la escala de valores frente a una economía antropocéntrica? ¿Cómo han sido restringidos u olvidados estos derechos? ¿Hasta qué punto se limita la misma consideración? ¿Cómo podría ser posible una realización efectiva?²⁵

Después de este repaso de diversas perspectivas entorno a la naturaleza, vemos que éstas no distan mucho de una misma consideración hacia los no humanos, entonces ¿por qué olvidarlos? Es importante tener consideración de que los sistemas actuales de regulación ambiental no logran que no se degrade o destruya el medio ambiente. Con base a las evidencias vemos que falla porque no se atacan las causas. Una de las propuestas es no volver a retroceder a ese realismo ingenuo, donde se somete a escrutinio la tradición materialista y se cuestiona la pertinencia de un mundo propio capitalista, donde resulta la cuestionante de si somos ese mundo, si somos la materialidad o existe riqueza plural, para poder percibir la realidad desde una perspectiva amplia y de esta forma desarrollar reformas jurídicas en beneficio a otras subjetividades.

Como lo menciona la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), es muy importante avanzar en el reconocimiento legal de los derechos de otras entidades pero el desafío para garantizar su ejercicio es cambiar también las visiones de desarrollo dominantes, ya que al tratarse de un ser vivo, su primer

²⁴ *Idem.*

²⁵ FLÓREZ, Alfonso, “Programa para...”, *op. cit.*, pp. 51-52.

derecho es el derecho a la vida²⁶. Por lo que el capitalismo envuelto en sus múltiples crisis económicas, financieras, climáticas, políticas, etc., proyecta la urgencia de recolectar diversas percepciones para construir nuevos paradigmas. Este genera como una gran tarea el materializar en propuestas concretas esos paradigmas civilizatorios, el mantener propuestas y estrategias que tengan repercusión política, participación en los espacios de tema de decisiones, movilización y debate. Cuando el movimiento crece cada vez más y de una forma consistente, más pronto se podrá vivir una vida en igualdad de condiciones y se respeten los derechos de la madre tierra y los derechos de todos los seres vivos²⁷.

No solo se propone con una ética de la acción, sino también se propone como una práctica de la razón argumentativa, de un apelar a la ley, para que de esta forma se pueda establecer el diálogo y el consenso. También concluyéndose que al momento de tratar de comprender un hecho y sus circunstancias, podemos comprender mejor a que si desde un inicio hacemos a un lado todo lo que no se adecua a nuestros criterios.

El derecho, las instituciones y las políticas han evolucionado, sobre todo en las últimas décadas, se han realizado muchos cambios con nuevas perspectivas. Además que la sociedad civil, con una cada vez mayor consciencia global, comienza a desplegar una serie de acciones e iniciativas. Por lo que es cada vez más evidente la necesidad de cooperar para proteger la vida del planeta, incluyendo humanos, no-humanos, naturaleza, y en especial como dice Francois Houtart, promoviendo el bien común de la humanidad pero yo aquí añadiría y de los no humanos.

Bajo la premisa de que todos los animales somos iguales y de que formamos parte de la Madre Tierra, se observa que el principio ético que fundamenta la igualdad entre los humanos exige que también extendamos la igualdad a los animales. Obviamente existen diferencias importantes y evidentes entre los humanos y otros animales, por lo que tiene que dar lugar a ciertas consideraciones en los

²⁶ CAOI, “La visión de los hijos de la Madre Tierra”, en *Revista América Latina en Movimiento* núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012, p. 5.

²⁷ *Ibidem*, p. 6.

derechos que tenga cada uno. Además utilizando como analogía los otros movimientos sociales como los de los derechos de la mujer, de la naturaleza, de lo indígenas vemos como reconocer estas diferencias no impide que se extienda el principio básico de igualdad a los animales no humanos, así como su consideración como sujetos de derechos, ya que las diferencias entre los hombres y las mujeres son innegables. El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración, esto se puede aplicar dentro de una analogía a los animales no humanos en los cuales se ha demostrado una capacidad de consciencia, digna de ser valorada.

Considero se debe elaborar una nueva comprensión integral de la condición de los seres humanos y de los animales, una que no separa la razón, el sentir, de su fondo cósmico, físico, biológico, animal, cultural, holístico. Y así reconocer como sujetos de derechos a los no-humanos, de la misma forma en que los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza son analíticamente diferenciables, se complementan y transforman en una especie de derecho de la vida a la vida.

Es complicado hablar de ética de igualdad de especies cuando no conseguimos resolver el problema ético de la diversidad en la sociedad, ya sea de género, orientación sexual, religión, raza, edad, problemas físicos, etc., y continuamos viviendo en una sociedad discriminatoria donde solo el individuo que produce, que es útil y consigue una posición socioeconómica de destaque tiene su lugar asegurado y cualquier fragilidad humana es considerada como un defecto. Esto resulta un reto que pretende alcanzar a través del análisis crítico, comparativo y axiológico, sobre todo entendiendo que son parte de diversas cosmovisiones y que de una u otra forma están todas conectadas.

Gracias a los avances científicos y a una creciente consciencia que se vive en la época actual es muy acelerada, que nuestra comprensión resulta ser una respuesta lenta ante la velocidad vertiginosa de los acontecimientos. El efecto de este déficit de comprensión se muestra como una tensión entre nuestra consciencia moral, social con la consciencia política. Pero estas nuevas formas que convergen en

nuestra sociedad como un cambio positivo, dejan a un lado la visión positivista, individualista y ortodoxa, propiciando un estallido de múltiples consideraciones morales que reconocen que la naturaleza en todas sus formas tiene el derecho de existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Y nosotros tenemos la autoridad legal para hacer cumplir estos derechos en representación de los ecosistemas. Donde el ecosistema mismo puede ser considerado como defendido.

En pleno siglo XXI y conociendo la catástrofe ecológica a la que formamos parte y estamos presenciando, es incuestionable la existencia de una responsabilidad moral del humano contemporáneo hacia las generaciones futuras de todas las especies y de asumir las consecuencias de su conducta y de producir un cambio en profundidad que concluya con la destrucción de la biosfera. Esta responsabilidad crea la nueva ética orientada al futuro de Hans Jonas.

Lo importante en la reflexión ética y en las construcciones jurídicas del presente es que se tome conciencia de la necesidad de asegurar una humanidad más llevadera para los seres que la habitan y la habitarán en el futuro, admitiendo finalmente que “el ser humano lejos de ser el amo del planeta es un administrador que debe rendir cuentas de su proceder a las generaciones futuras”²⁸. Esta visión tiene que incorporar a los nuevos ciudadanos, de los que el primero de todos es la Madre Tierra y en seguida toda la naturaleza y al medioambiente como un todo. Debe ser una democracia sociocósmico, una biocracia o una cosmocracia.

Se debe contar con una filosofía ambiental biocéntrica que asuma problemáticas históricas y sistemáticas, para hacer un diagnóstico de la modernidad y del lugar que ocupa en ella la ciencia y la tecnología, pero también deberá precisar el carácter general de la racionalidad occidental que llevó a la Modernidad para producir el actual estado de cosas. Teniendo en cuenta que no solo el modo de vida occidental es el único depredador del planeta, por lo que se debe hacer un análisis crítico comparativo y evaluativo. En el campo sistemático, una filosofía ambiental

²⁸ BERGEL, Salvador Darío, “Medioambiente Y Derechos De Las Generaciones Futuras” en *Revista Latinoamericana De Bioética*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2002, p. 37, <http://www.umng.edu.co/documents/63968/78033/rbioetica3.pdf>, visto 20 de Septiembre de 2014.

deberá pensar los complejos temas de la fundamentación de la ética, de la distinción hecho/valor y su incidencia en el planteamiento de una ética normativa, del ámbito de la moralidad, de la constitución auténtica del ser humano, del estatus metafísico de los entes naturales, de los derechos humanos y su relación con los derechos de los animales, de nuestra responsabilidad con las generaciones futuras, entre otros²⁹.

1.3. Los animales no humanos con derechos. Del objeto al sujeto.

Es necesario reconocer la diferencia de los sujetos; me refiero primariamente como sujetos de derechos a los seres humanos, al medio ambiente y a los animales no humanos. En este sentido dentro de estos sujetos existen coincidencias, dada la naturaleza de los mismos, pero también diferencias, y son éstas las que deberán marcar las consideraciones a dar del sujeto de derecho. Obviamente existirá un elemento universal que da origen a la equidad y que es el derecho a la existencia, pero, aun no reconocemos las diferencias para establecer el trato específico. Es decir, nos referiremos a manera de caracterizar las diferencias e igualdades entre los humanos y los animales no humanos.

Cabe recalcar que los animales alrededor del mundo, aunque se les ha dado cada vez mayor consideración moral en las últimas décadas, casi en la mayoría de las leyes estatales o locales de protección a animal existentes, es considerado como “propiedad”, “posesión” o “bien”. Es decir, se encuentran dentro de la categoría de objetos de derecho. Al igual que los bienes físicos (automóvil, motocicleta, inmueble, etc.) o bienes incorporeales (derecho que recae sobre determinados bienes) son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, esto es, que el ser humano tiene poder sobre el animal, y se legitima como “dueño” o “propietario”. En México gran parte de las legislaciones existentes en cuanto hacen alusión a un animal se refieren aún a la connotación de ‘cosa’ u ‘objeto’.

²⁹ FLÓREZ Alfonso, “Programa para...”, *Op. cit.*, p. 55.

En una época de la historia de la humanidad, para ser más exactos en la edad Media hasta la edad media, entre los siglos XIII y XVII, a los animales se les enjuiciaba. Casos como el de una cerda que mutiló a un niño y que este murió a causa de las lesiones eran muy frecuentes; la cerda fue condenada a cortarle su hocico y fue sentenciada a morir en la horca³⁰. Algunas personas justificaban pretendiendo que los animales tenían un poco de alma y otros lo negaban, pero insistían en su necesidad de castigo ejemplar. Eran las discusiones presentes en diversos juicios de la época medieval, donde ejecutaban animales, se les sometía a tortura y hasta se comenta que se obtuvo la confesión de una cerda, se colgó a un toro por embestir a un joven, ratones, sanguijuelas y orugas excomulgadas por dañar las cosechas, e incluso un gallo quemado en la hoguera por poner un huevo. Esto era una prueba que se les reconocía a los animales una condición de persona o por lo menos de responsable. Una hipótesis de Zaffaroni sugiere que al no haber un reconocimiento como tal de personalidad para entonces, al menos se reconocía que en el animal había alguna dignidad, que si bien no era del todo humano, guardaba relación estrecha con lo humano³¹.

Ahora bien, cuando se le materializa o cosifica al animal no humano como un objeto se le despoja en automático de la capacidad de conciencia y de una vida digna, pero sobre todo se ocultan los deberes morales que el ser humano y la sociedad debe de tener hacia ellos. Esto se entiende mejor cuando se habla acerca de pacientes morales, descripción utilizada por la Filosofía, la cual explica que el ser humano en su etapa adulta es un agente moral con derechos así como con obligaciones, y por lo tanto tiene el deber ético de respetar los derechos de los pacientes morales (infantes, personas con discapacidad mental, animales no humanos), que son sujetos pasivos, que tienen derechos pero no obligaciones y a

³⁰ LESAGE, Madeleine, "Farmed animals status and rights in France: developments, challenges and Outlook", en *Analysis, Centre for Studies and Strategic Foresight, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Silvicultura de la República de Francia*, No. 8, Francia, 2013, <http://agreste.agriculture.gouv.fr/IMG/pdf/analyse581307anglais.pdf>, visto el 29 de septiembre del 2015.

³¹ ZAFFARONI, Raúl, *La Pachamama y el humano*, Colihue, Argentina, 2011, pp. 3- 4.

quienes se les debe considerar. Por lo que los animales son dignos de consideración moral por sí mismos, y tenemos deberes morales directos para con ellos³².

Ahora bien si analizamos el concepto de “bienes”, jurídicamente su definición se refiere a todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tales, las cosas u objetos que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la ley. Además clasificándose como bienes muebles e inmuebles. Los primeros son aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos (semovientes, p.e., los animales) o por una fuerza exterior, de igual forma las acciones de asociaciones y sociedades. Mientras que los bienes inmuebles son aquellos cuya naturaleza se imposibilita su traslado como por ejemplo los bienes raíces, el suelo, las plantas y árboles. En general todo lo que esté unido a un inmueble³³.

Siendo que el derecho es antropocéntrico por de facto y que sus herramientas y conceptos se formulan en orden de expectativas humanas, traza además una línea divisoria entre objetos y sujetos de derechos. Así que todo debe de entrar en cualquiera de estas categorías, para lo cual, a los animales no humanos se les impuso la categoría jurídica de cosa, su tratamiento es tal y su valor va a ser estimado por su propietario, ya que tiene la finalidad de ser utilizado como recurso el humano.

En la legislación son considerados como bienes inmuebles, por ejemplo, dentro del Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 750, como, el suelo y las construcciones adheridas a él. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos mientras no sean separados de ellos por cosechas; los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo

³² RIECHMANN Jorge, Todos los animales somos hermanos, Madrid, Catarata, 2005, pp. 40, 67, 69.

³³ Diccionario Jurídico Mexicano A-C, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa-UASLP, México, 2005, p. 394.

de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto; entre otros³⁴.

En el área de lo penal el concepto “objeto del delito”, es aquello sobre lo que debe recaer la acción del agente según la descripción legal respectiva y el bien tutelado por las particulares normas penales y ofendido por el delito. Apareciendo del anterior las definiciones de “objeto material” y “objeto jurídico”, en el primero puede ser tanto una persona como una cosa que recae la acción delictuosa. Donde el objeto jurídico del delito, es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende, por ejemplo, en el homicidio la vida, en las lesiones la integridad corporal, en la injuria el honor, etc³⁵.

En el artículo “orígenes de la noción de sujeto de derecho” de Alejandro Guzmán Brito, se considera a la expresión “sujeto de derecho”³⁶ como una técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes solo a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas en terminología también de nuestra época.

Respecto al tema del maltrato animal, la indiferencia e invisibilización han estado presentes en casi todas las culturas y en gran parte de la historia del ser humano en el planeta. Empezaremos por abordar el colonialismo latinoamericano porque es nuestra realidad y porque podemos realizar una analogía en cuanto a culturas excluidas, menospreciadas y desvaloradas. Por lo cual es importante realizar un análisis crítico que nos invite a cuestionar la modernidad europea desde la colonialidad en América y los efectos que la colonialidad del poder, del saber, y del ser, han tenido sobre el sujeto colonial global.

³⁴ Código Civil Federal, DOF 24-12-2013, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf, visto el 25 de octubre del 2015.

³⁵ Enciclopedia jurídica mexicana VM-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa- UASLP, México, 2002, pp. 297 -298.

³⁶ GUZMÁN B., Alejandro, “Los orígenes de la noción de sujeto de derecho”, *Revista de Estudios Histórico – Jurídicos*, [Sección Historia del Pensamiento Jurídico] XXIV, Valparaíso, Chile, 2002, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552002002400007&script=sci_arttext&tlng=en, consultada 25 de Junio de 2014.

Toda mediación, institución o creación humana pueden ser dotadas de un carácter emancipador y liberador o un carácter dominador y de imperio en función de las intenciones y las prácticas desarrolladas, junto con la disposición de otorgar sentido y poseer control sobre todo aquello que generan. Según el contexto socio-cultural y el momento espacio-temporal, nos podemos tratar y se nos puede tratar como sujetos o como objetos. Se pueden establecer teorías y acciones basadas en tramas sociales de dominación o de emancipación.

Para el caso de América Latina, una inadecuación de modelos importados desde la colonia han sacrificado la compleja realidad de América Latina desde el siglo XIX, tanto jurídica como políticamente. Se aplican leyes y sistemas ajenos a la propia realidad, organizándose los pueblos política y jurídicamente sin llevar a sus constituciones oficiales y escritas atributos privativos de sus realidades nacionales, autóctonas y limitándose a imitar o copiar leyes, normas, preceptos e instituciones de pueblos de otras idiosincrasias y nacidas con otras necesidades y en diferentes realidades, sin tomar en cuenta las relaciones sociales complejas y plurales de América Latina. Donde el modelo político neoconstitucional resulta ineficaz porque existen déficits en la cultura política latinoamericana³⁷.

A las democracias latinoamericanas se les ha despojado de sus saberes y creencias ancestrales apegadas a la vida, a lo vivo, al respeto y veneración por la naturaleza, por la madre tierra, por lo que cualquier creación y aplicación de una constitución o norma fundamental que se establezca, al no incorporar y aceptar la dimensión participativa de la pluralidad y la diversidad etno-cultural, ha terminado escondiendo el rostro de violencia originaria de la modernidad colonial importada, la cual está abocada al fracaso y a reproducir contextos y estructuras de exclusión, de dominación y de jerarquías discriminadoras. Qué además facilitan la producción de estructuras sociales que descansan en la discriminación y la dominación/ sujeción.

³⁷ SANCHEZ RUBIO, David, "Desafíos contemporáneos del derecho: Diversidad, complejidad y derechos humanos", en *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, No. 1, Jul-Dic, San Luis Potosí, 2010, p. 10.

Los modelos occidentales políticos y jurídicos se basan en un paradigma positivista, formalista, procedimentalista, monista y estatalista que está basado en la pretensión moderna de unidad, sistema, cierre, lenguaje técnico y especializado, ignora formas de normatividad informales y plurales basadas en narraciones sociales pluriculturales conformada por múltiples sujetos. Lo que demanda una atención primordial y necesaria la idiosincrasia y la constitución sociocultural de determinada región en la que se esté aplicando el modelo. Además el paradigma jurídico generalizado y oficial que predomina en nuestro contexto cultural, se asienta y se basa en mitos, en ideas y en conceptos que se presentan como grandes obstáculos y límites para poder solucionar los retos de la sociedad global. Donde se encuentran obstáculos epistemológicos, axiológicos y culturales³⁸.

Me resulta interesante la pertinencia de construir un pensamiento crítico en una ética de la vida y de lo vivo, ya que es un compromiso con lo humano y su sufrimiento. Esto es, que todo ser vivo sintiente debe vivir y no ser matado por un valor, un ideal, una institución, una producción o creación humana. La vida humana depende de la naturaleza. Mucho pueden enseñarnos los pueblos indígenas, otras culturas y de esta forma de aprender de un biocentrismo antropológico en el que todos tengamos la posibilidad de vivir³⁹. Mucho podemos aprender de otras formas de vida, para conocer una ecoternura epistemológica, como lo describe Norman Solórzano.

Occidente es el referente de la humanidad desde el punto de vista epistemológico, como cultural. Su propio imaginario y horizonte de sentido sobre lo político, sobre la idea de democracia, sobre el modo de producir y distribuir los bienes con los que satisfacer las necesidades humanas, la manera de relacionarse con los otros y con la naturaleza se convierten en los únicos referentes válidos y verdaderos. Sobre esta estructura simbólica, constituyente y significante, se normalizan y naturalizan las asimetrías y las desigualdades socio-culturales, sobre las cuales el Derecho no puede entrar al quedar confinado a un mero instrumento

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

técnico de control y de regulación. Así mismo, se oculta, se invisibiliza y se ignora el rostro colonizador e imperial de la cultura moderna y sus expresiones racionales, epistemológicas y normativas⁴⁰. Además que las instituciones gubernamentales se estructuran bajo lógicas de dominación permitiendo que algunos seres humanos traten a otros como objetos, apareciendo distintas formas de minimización como humillación, abandono, desprecio e infravaloración. La lógica de dominación es una dinámica donde los seres vivos sintientes son discriminados, interiorizados, marginados y/o eliminados, siendo considerados objetos, olvidando valores como la solidaridad, el acompañamiento, la compasión, estableciendo procesos jerárquicos en donde todo se manipula y depende de la superioridad de unos sobre otros.

Además el estado social y democrático del derecho ha transformado la exigencia social de fraternidad en el valor institucional de solidaridad, ordenador de la convivencia social, jurídica y política, conjuntamente con la igualdad, libertad en un intento horizontal. En este contexto y como resultado de las contradicciones entre la concentración de la riqueza de las empresas y empobrecimiento general, emergen y se intensifican desde la base, diversas manifestaciones de solidaridad hacia los sectores más desfavorecidos del mundo, presentándose como una renovada conciencia colectiva, copártcipe del sufrimiento del “otro”. Por lo que hay propuestas para estudiar una renovada solidaridad y el enlace internacional de política y economía, la fuerte interdependencia entre países ricos y pobres, los peligros de las catástrofes ecológicas de tipo global, así como las diversas formas de exclusión social que un gran porcentaje de la población mundial sufre cotidianamente, representan sólo algunos de los problemas prácticos y morales de primer orden que las sociedades occidentales tienen el deber de afrontar para superar la veneración jurídica. Donde en base a una idealización jurídica sacrificamos la realidad por nuestro propio concepto desde el punto de vista de la teoría.

También es importante el cuestionarse qué ha servido hasta este momento a varios sectores sociales el contar con la Declaración de los Derechos Humanos. Se

⁴⁰ *Ibidem*, p. 13.

debe saber para qué y para quién se produce, se interpretan los sistemas jurídicos y de qué forma protege o enfrenta las desigualdades. Todas las facetas de la existencia social han quedado reducidas al mecanismo de la oferta y la demanda, de este modo acaba transformando los medios de producción y de vida en capital, y la fuerza de trabajo en mercancía. Tomando en cuenta los obstáculos axiológicos, se consideran los valores como un dato, esto es, los derechos humanos y no humanos, la libertad, la solidaridad, la igualdad, la vida y la dignidad, se interpretan desde instancias abstractizantes y formales ajenas a los tiempos, a los espacios y a los ritmos de la gran variedad de culturas. De esta manera, la separación que se hace entre el saber científico, de los valores éticos y morales, así como del espacio político eximen al ámbito jurídico de toda responsabilidad social.

Se debe de tomar en cuenta que existe un predominio de la cultura lógico formal cartesiana que reduce, separa y abstrae el mundo jurídico en distintos planos, esto es reduce el derecho al derecho estatal, ignorando pluralismos jurídicos, separa lo jurídico de lo político, de las relaciones de poder y de lo ético, silenciando las relaciones asimétricas y desiguales entre los seres humanos.⁴¹ De una u otra forma como dice Helio Gallardo, endiosando leyes y constituciones, las producciones socio-históricas e institucionales, generadas por una cultura de producción acumulativa y consumista del capitalismo, perdiendo el referente de la importancia del ser humano, como el ser supremo. En la cual no prevalece el sujeto sobre el objeto, exacerbando las tramas sociales de dominación imperio desde el proceso de simplificación donde las relaciones humanas se relacionan de sujetos a objetos, con diversos sectores que pueden representar una amenaza, como raciales, étnicos, sexuales, de género, clase o especie, propiciando una naturalización de esta relación.

A través de las décadas se ha constatado que el sistema- mundo capitalista como principal obstáculo para el reconocimiento de derechos de comunidades vulnerables y que hasta en algunas ocasiones se ha visto al capitalismo como delito de lesa humanidad. Pero desde una perspectiva universal, dejando atrás la pinta

⁴¹ *Ibidem*, pp. 11-12.

antropocéntrica y el especismo⁴², profundizando más en los factores de fondo, no de forma, es desde la consideración de las generaciones de los Derechos Humanos, donde busco dar los argumentos para que se reconozca a nivel constitucional a los animales no humanos como sujetos de derecho. Que puede centrarse en un paradigma de lo complejo dentro de la universalidad, que dependiendo a los contextos en que se desarrolle, puede apelar a un diálogo o a una confrontación.

Debemos de proteger diversos bienes considerados esenciales para toda la humanidad y la naturaleza, y situarlo de una forma que vislumbre cuáles son las dinámicas que empujan su defensa: si bajo lógicas en las que el ser humano junto con la naturaleza no son los principales referentes, o bajo lógicas en las que la biodiversidad y la pluralidad humana y sus condiciones de posibilidad de existencia y desarrollo son el objeto central.

El sistema mundo moderno capitalista en aras de lograr un ideal de perfección, de facto rechaza los derechos de las personas, al romper el contacto humano y los vínculos sociales. Donde además, quien es sospechoso, se considera peligroso o una amenaza para la estabilidad, se excluye o se le aniquila fríamente. Por querer una vida segura se justifica una muerte cierta. Del mismo modo, la globalización en la sociedad, ha consolidado el proceso del individualismo posesivo, por el cual la persona se ha anulado y reducido a mercancía, pasando de manera similar y sin menor remordimiento, con otras formas de vida.

Para esto, resulta importante contemplar un análisis de los últimos procesos que se han gestado a comienzos del siglo XXI, que tienen la capacidad de redireccionar hasta cierto punto la evolución de las sociedades, entorno a una consciencia más integral. Estos procesos se han empezado a reflejar y manifestar en las nuevas constituciones de algunos países de Latinoamérica, países donde los reclamos del *Otro*, se han dejado escuchar con gran fuerza y profundidad.

⁴² "Especismo" es un término acuñado por Richard Ryder, que significa la discriminación en base a la especie (SINGER, Peter, *Liberación animal*, *Op. cit.*, pp. 14, 42).

Sin embargo, cuando se ha confrontado la disputa para incluir en un solo marco jurídico y político el discurso de la pluralidad, se le ha dado la categoría de Estado Plurinacional, donde se contempla al pluralismo y la interculturalidad. Donde la participación colectiva y las luchas por la demodiversidad construyen un camino hacia la democracia intercultural. A esto me refiero a los procesos constituyentes más recientes de América Latina, como el de Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Entendiendo que estos procesos constituyentes operan como regla de un reconocimiento de pluralidad como fuente de derecho.

Resulta interesante que la construcción de estos procesos surgió desde las bases, o sea, a partir de movimientos sociales que reclamaban y exigían respuestas, frente a la sistemática relación de vulnerabilidad y explotación que habían sido sometidos durante siglos. Los movimientos sociales que han acompañado estas estructuraciones, han reordenado las relaciones que hay entre el Estado y la ciudadanía, partiendo del reconocimiento de amplios pluriculturalismos étnicos y relaciones del ser humano con la naturaleza, entre otros.

Si concebir a la Naturaleza como sujeto de derechos, en la constitución política del Ecuador ha roto paradigmas tradicionales contruidos desde una visión occidental, el precisar un reconocimiento como sujeto de derechos a los animales no humanos a la par de los derechos humanos, va mucho más allá de cualquier arquetipo establecido. O como en el caso de la constitución boliviana (2008) que reconoce el derecho a un ambiente sano para que puedan “individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos desarrollarse de manera normal y permanente”⁴³.

Considero que el avanzar hacia esta consideración, entre otras, debido a que los animales no humanos al ser invisibilizados y rebajados, se les tortura cruelmente, se les asesina y da muerte, entre otros, en beneficio del ser humano y en unas supuestas aras de desarrollo, así como, de las muchas deleznable catástrofes y una creciente gama de ecocidios, desmantelamientos en contra del medio ambiente, por

⁴³ ACOSTA, Alberto *et al.*, *Derechos de la naturaleza el futuro es ahora*, Ed. Abya-Yala, Quito, 2009, p. 88.

la acción irresponsable del propio ser humano. La naturaleza al tener el carácter de objeto en gran parte del mundo, está reducida a una mera fuente de recursos naturales y de negocios de transnacionales y donde además puede ser legalmente sustraída y exterminada, sin que las normas jurídicas impidan estos actos criminales. Para esto, cabe destacar que solo las víctimas humanas pueden reclamar indemnización pero solo esto cuando ya se ha hecho el daño.

Haciendo una recapitulación histórica donde el derecho es fiel a su tradición positivista y es cómplice de la legitimación clasista y utilitarista del poder estatal, los cuales han ignorado que el verdadero derecho emana de los sujetos populares como expresión de sus necesidades materiales de vida. Además no se debe de pasar por desapercibido que se debe de cuestionar el discurso hegemónico occidental de los derechos humanos a través de diversos enfoques.

Bajo esta dinámica es importante considerar que el propósito del derecho y de las constituciones, es ser instrumentos al servicio de propósitos superiores, que son preservar la vida y la autonomía de los seres humanos, de aquí es donde se derivan los derechos humanos⁴⁴ que han ido avanzado en una visión cada vez más amplia dentro de la consideración en sus tres generaciones, entre ellos el medio ambiente, la paz, de los animales no humanos y en general de la naturaleza.

Valdría también la pena revisar la propuesta del derecho alternativo el cual busca eliminar cualquier forma de dominación y que ante la existencia de una realidad miserable y ante la inoperancia de un sistema normativo interpretado siempre de forma contraria para las clases más desfavorecidas, para hacer más justas las actividades y decisiones judiciales.

Los nuevos principios en el derecho constitucional latinoamericano, son también nuevas alternativas al sistema hegemónico, que además puede resultar conveniente para las comunidades vulnerables e históricamente oprimidas de seres vivos, humanos y no humanos, que buscan no solo sean respuestas a demandas de

⁴⁴ *Ibidem*, p. 69.

conciliaciones políticas o económicas, que terminan inmovilizando o estancando la búsqueda de un estado plurinacional.

Pero para realizar una reconstrucción cultural de los derechos humanos se debe de entender que se cuenta como premisa la existencia de “políticas de reconocimiento de las diferencias” que sean capaces de acoger y encauzar las exigencias locales de los colectivos con la emancipación adecuadamente entendida. Algunas de las claves para alcanzar estos objetivos son los derechos colectivos. En consecuencia, la jurisprudencia internacional deberá prever una política de los derechos en la cual tanto los derechos individuales como aquellos colectivos, en vez de devorarse entre sí, se refuercen. Ya que cada cultura se puede alcanzar un reconocimiento recíproco de sus insuficiencias y debilidades, al ser un hecho común a todas las culturas.

1.4. Una hermenéutica analógica para analizar los marcos jurídicos.

Los límites de los estilos de vida sustentados en la visión ideológica del progreso antropocéntrico son cada vez más notables y preocupantes, por lo que se debe de dejar de ver a los recursos naturales como una condición para el crecimiento económico o como simple objeto de las políticas de desarrollo, y en cambio aceptar que el ser humano se realiza en comunidad y es parte integrante de la naturaleza sin que pretenda dominarla. Esto nos conduce a que la Naturaleza, en tanto construcción social, debe de ser reinterpretada y revisada integralmente, aceptando que la humanidad no está afuera de la Naturaleza⁴⁵.

El aporte de diversas disciplinas en conjunto con la hermenéutica analógica, nos puede brindar las herramientas para entender cómo la reciente construcción moral y jurídica hacia los derechos de los animales no humanos, no había sido adquirida dentro de la consciencia de la sociedad humana a lo largo de la historia, así como su similitud con otras causas sociales de liberación. Desde este orden de

⁴⁵ ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ Esperanza, *La Naturaleza con Derechos*, Quito, Abya-Yala, 2011, pp. 317 -318.

ideas, la sociología, la filosofía (ética) y la educación (pedagogía), considero pueden ayudar a construir la inclusión de otras subjetividades. Por lo que una vinculación de la hermenéutica analógica con diferentes disciplinas, es necesaria para realizar una favorable interpretación que nutra la argumentación.

Es necesario vincular la hermenéutica analógica con la ética, que es la práctica que siguen las personas respecto de los preceptos morales. La hermenéutica se enfoca, en primer lugar, a los textos en donde se enuncian dichos preceptos. Por lo tanto, el primer paso para un análisis sobre ética debe consistir en la comprensión del texto, pero siempre con base en un procedimiento que respete ciertas reglas y principios de interpretación.

Realizaré una revisión explicativa y comparativa sobre la constitución vigente de Ecuador, de la constitución nacional y los vacíos legales que se encuentran o hasta donde no se encuentran incluidas, haciendo una relación entre derechos de los animales no humanos, derecho a un medio ambiente sano y derechos de la naturaleza. También se revisará la historia de la consideración moral que propició estos avances y cómo a través de la interpretación de principios que fundamentan los derechos humanos, se parte de la misma argumentación para fundamentar la igualdad de derechos que deberían de tener los animales no humanos, y que por cuestiones de históricas antropocentristas han sido invisibilizados y olvidados. Esto se hará a través de una relación y conexión analógica entre los derechos humanos, derechos de los animales no humanos, derecho a un medio ambiente sano y derechos de la naturaleza.

Para fundamentar lo anterior, como hemos dicho, usaremos la hermenéutica analógica en conexión con la ética, asumiendo a aquélla como un instrumento cognoscitivo importante y presente en la actualidad filosófica interpretativa. Esto con la finalidad de poder comprendernos al momento de interpretarnos unos a otros. Y nos da una perspectiva filosófica más abierta, más atenta a la historicidad, a los

cambios que se suceden en nuestra sociedad, ya que procura percibirla en su dinamicidad⁴⁶.

La hermenéutica es la disciplina que trata sobre el estudio del significado de los textos lingüísticos. La postura unívocista-objetivista señala que el texto es susceptible de una y sólo una interpretación correcta que es “marcada” por el autor del mismo al momento de escribir. Todo lector debe coincidir con la interpretación sugerida por el escritor. La corriente equivocista-relativista, por el contrario, propone que la interpretación es libre y que cada lector puede tener una interpretación diferente.

El modelo analógico no busca llegar a una interpretación única. Se alimenta de varias interpretaciones, pero éstas son jerarquizadas, de manera que unas serán mejores que otras con base en la intención del autor y en su contexto histórico – cultural. Es decir, se busca la proporción entre lo que quiso decir el autor y lo que se lee de su texto a partir del contexto.

A través de la hermenéutica analógica se presenta como un modelo de interpretación tanto teórico como práctico el cual se mueve entre opuestos mediados por la analogía a fin de no caer en ninguno de tales extremos. La hermenéutica analógica media entre las hermenéuticas univocistas y equivocistas, donde predomina la diferencia, pero se acerca más a la equivocidad que a la univocidad⁴⁷. Además, también añade proporción y jerarquización en la interpretación, siendo además equilibrada y mediadora. Buscaremos ver cómo mediante el uso de la hermenéutica analógica se supera la posición de que los animales no humanos no son sujetos, la incorrecta atribución de “cosas” o “bienes”, así como la falta de una consideración moral y jurídica como sujetos de derechos.

Para realizar una reflexión sobre los derechos humanos y la consideración de los no humanos también como portadores de derechos, necesitamos comprender las

⁴⁶ BEUCHOT, Maurico, *La hermenéutica como herramienta de la investigación social*, San Luis Potosí, UASLP, 2007, p. 17.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 11-12.

“distancias” que se han producido en nuestras sociedades posindustriales, empezando con un momento hermenéutico, que para Gadamer es una experiencia histórica que consiste en tomar conciencia de estar inmersos en procesos que no hemos visto como nacen ni podemos inmediatamente descifrar hacia donde van, sin una adecuada reflexión⁴⁸. Debemos además, tomar muy en cuenta los detalles, para que se puedan privilegiar las diferencias sobre las semejanzas y buscar los medios para llegar a los fines, mediante la liberación⁴⁹.

La validez de la interpretación constituye la contraparte de una interpretación potencialmente exenta de cualquier límite, por lo que la hermenéutica recurre a argumentos circulares como la compatibilidad del interprete respecto a lo interpretado o bien un justo medio entre la alteridad y la afinidad. Así, el círculo hermenéutico es la respuesta que se da a la doble exigencia de reconocer algo como tradición, pero de tal manera que tampoco se paralice por ella. Debemos ser conscientes del hecho de que no existimos sin historia y de que cada uno de nuestros juicios, aunque sean objetivos, resulta guiado por condicionamientos y por prejuicios de los que nunca podrá deshacerse por entero, puesto que proporcionan el ámbito de sensatez del análisis. Por lo que se presupone que no puede existir un entendimiento objetivo sino tan solo una asintótica aproximación a la objetividad⁵⁰.

1.4.1. El empleo de la hermenéutica analógica en las ciencias

La hermenéutica analógica es un buen instrumento conceptual y cognoscitivo para determinadas ciencias sociales o humanidades, como la ética o bioética. La ética se basa en valores, en los principios y valores que ponemos como nuestra guía, además de que se realizan por medio de las virtudes que conducen a ellos y los ponen en práctica como una conducta habitual. Por lo que los valores y las virtudes están estrechamente vinculados. Una inclinación personalista toma como base de todo el respeto absoluto a la dignidad de la persona. En la ética es donde se

⁴⁸ GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método*, Sígueme. Salamanca, 1994, p. 321.

⁴⁹ BEUCHOT, Mauricio, *La hermenéutica...*, *Op. cit.*, p. 15.

⁵⁰ FERRARIS, Mauricio, *La hermenéutica*, Taurus, México, 1998, pp. 19- 20.

manifiesta más el marasmo en el que ha caído nuestra cultura y nuestra filosofía, por lo que se debe de recordar sus principios a la sociedad⁵¹. De esta forma nos será posible conocer y juzgar lo que está descrito y no solo conocerlo.

La hermenéutica, como instrumento de interpretación, permite acceder a la historia de la ética y a la conducta moral, con lo cual hace posible juzgar y valorar lo que está descrito y no sólo conocerlo. De igual forma, deben ser analizados los conceptos morales en su uso y en su vigencia. Un propósito del uso de esta metodología es basar el proyecto en el diálogo, el compromiso, el respeto, la libertad y la responsabilidad. Una ética hermenéutica analógica nos permite ir de la teoría a la práctica, de lo universal a lo particular, de la ley a la acción, conservando algunas reglas que aunque sean pocas, servirán de guía para una conducta moral.

En el caso de la sociología, es una ciencia que busca la comprensión, mediante la interpretación de la acción social, para alcanzar una explicación causal, atendiendo a su sentido o intención subjetiva. Para Max Weber, la interpretación consiste en imaginar los motivos que impulsaron a los actores de algún fenómeno social, donde además debe ser captada la intencionalidad subjetiva de los individuos o actores⁵². Además, Parsons habla acerca de los roles que se dan en la sociedad, que son las posiciones en la estructura social, en un entramado de relaciones sociales en las que se realizan las acciones, donde se manifiesta la internalización de los patrones de conducta, las normas y los ideales culturales, tomando en cuenta entre otros, egoísmo contra interés colectivo, universalismo contra particularismo. Los componentes de los sistemas sociales son: los roles, las colectividades, las normas y los valores, donde los roles dependen de las colectividades, que en ellos plasman sus valores, que son asegurados como normas⁵³.

Una perspectiva contemporánea, desde la bioética, comprende que positivizar como sujetos de derecho a los animales no humanos es posible, superando los prejuicios morales y la discriminación de especie, para poner fin a la opresión y

⁵¹ BEUCHOT Mauricio, *La hermenéutica...*, *Op. cit.*, pp. 20-21.

⁵² *Ibidem*, p. 26.

⁵³ *Ibidem*, p. 27.

explotación de otros seres vivos sintientes. Se busca no solo enmarcarla desde una perspectiva moral, sino también jurídica y sobre todo sea considerada importante y coyuntural en el tema de los derechos humanos. Se propone la inclusión y el análisis de los derechos de la naturaleza y las consideraciones que han sido aportadas en diferentes estratos jurídicos en el debate, como si se les debe de dar tal consideración y sus respectivas consecuencias valorativas en cuanto a lo ético, lo moral y lo legislativo, para eludir la objetivización o cosificación de los animales.

También se ha considerado en la pedagogía como una vertiente de la hermenéutica, la cual no pide una educación abstracta, desconectada del país, de la historia y de la cultura. En este tema Schleiermacher, considera que se debe de interpretar la generación anterior, para ver qué es lo que pide la educación de la siguiente, ya que en cada sociedad hay ciertos ideales de la vida, y sobre estos se debe de educar. También Dilthey funda la educación en la comprensión de la existencia humana y sus productos culturales en una voluntad que conlleva al idealismo histórico, mientras que Gadamer, quien reivindica al *phrónesis* o prudencia como método de interpretación, menciona que la tradición y los prejuicios se oponen al positivismo que desconecta el conocimiento de los prejuicios para alcanzar una objetividad pura⁵⁴.

Según Heidegger, no existen hechos solo interpretaciones: el mundo está constituido por necesidades vitales, y éstas a su vez aparecen cargadas de historia y de lenguaje, de manera que lo que parece un objeto es el resultado de interpretaciones de las cuáles sólo en mínima parte somos conscientes⁵⁵. Heidegger busca recuperar un nuevo sentido para la verdad, que conlleva a implicaciones éticas y ecológicas radicales.

En el período del Renacimiento, con la llegada del pensamiento humanista, que resquebrajó las ideas del universo del medievo y algunas ideas sobre la posición del ser humano frente a los demás animales, uno de sus rasgos principales fue su

⁵⁴ BEUCHOT Mauricio, *La hermenéutica...*, *Op. cit.*, p. 39.

⁵⁵ FERRARIS, Mauricio, *La hermenéutica*, Taurus, México, 1998, p. 14.

insistencia en el valor y la dignidad de los seres humanos y en el puesto central que ocupan en el universo. Donde además se contrastó todas sus cualidades con la limitada naturaleza de los “animales inferiores”, postura que relegó a los no humanos a una posición inferior como nunca en la historia. Si bien en el Renacimiento señala en cierto sentido el comienzo del pensamiento moderno, en lo que respecta hacia las actitudes hacia los animales, éstas se han mantenido vigentes hasta nuestros días⁵⁶.

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad e igualdad, que es la manera kantiana la más aceptada, además que se fundamenta en las necesidades humanas, desde una mirada cartesiana, que es la que propicia un fuerte antropocentrismo. Kant decía que los humanos no tienen deberes directos para con los animales, ya que no son conscientes de sí mismos y están ahí meramente como un medio para un fin y ese fin es el ser humano⁵⁷. Pero al mismo tiempo que Kant decía esto Jeremy Bentham, comparaba la situación de los animales con la de los esclavos negros, comentando que nunca se les debieron de haber negado sus derechos de no ser por la acción de la tiranía, denunciando el dominio del ser humano.

El principio de la dignidad considera la igualdad de derechos y deberes, para fortalecer e intentar llegar a una equidad de derechos. La dignidad de la persona es contemplada desde el punto de vista holístico y reconoce que es un ser dotado de principios y derechos que lo deben de proteger de cualquier arbitrariedad por el abuso de poder o situación de indignidad e inequidad⁵⁸. Generación tras generación humana ha buscado respeto, igualdad de sus derechos y condiciones de vida, pero sobre todo se les permita ser libres.

Tomando en cuenta lo anterior, a través de una hermenéutica analógica, la misma base que se utiliza para defender el principio de igualdad para todos los seres

⁵⁶ SINGER, Peter, *Liberación Animal, Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales*, Torres Asociados, 1996, México, p. 245.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 250.

⁵⁸ SCHMIDT, H. Ludwing, “La dignidad como fundamento de la biopolítica”, *Revista Latinoamericana de Bioética*, volumen 7, 2007, p. 126.

humanos, debe de ser extendida a los animales. Así como hablamos del prejuicio del sexismo, del racismo, existe también el término “especismo” acuñado por Richard D. Ryder⁵⁹, el cual presupone que los intereses de un individuo son de menor importancia por el hecho de pertenecer a una especie animal determinada, esto es la discriminación basada en la especies⁶⁰. Siendo un prejuicio similar a otro tipo de discriminaciones ya mencionadas, que el especismo, por analogía con el racismo, también ha de condenarse.

Ahora bien, tomando en cuenta el principio de igualdad, es un principio moral de consideración igualitaria de los intereses, los cuales se pueden extender a los miembros de otras especies distintas a la nuestra. En uno de los pasajes con visión de futuro, escrito por Bentham en una época en que los franceses ya habían liberado a sus esclavos negros mientras que en los dominios británicos aún se les trataba como tratamos hoy a los animales, Bentham escribió:

Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiriera esos derechos que nunca se le podrían haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día en que el número de piernas, la velloidad de la piel o la terminación de *os sacrum* sean razones igualmente insuficiente para abandonar a un ser sensible al mismo destino (...)⁶¹.

Pero a pesar de estas consideraciones, en las constituciones del mundo los animales no humanos tienen el cartesiano matiz jurídico de “cosa”. De acuerdo a esto, entre un ser vivo y un objeto inorgánico parecería no haber diferencia. Esto fue motivado principalmente por René Descartes (1596-1650), pensador moderno, seguidor de la doctrina cristiana, quien durante la primera mitad del siglo XVII

⁵⁹ Richard D. Ryder es psicólogo británico nacido en 1940 y ex candidato al Parlamento por el Partido Liberal Demócrata. El Prof. Ryder acuñó el término especismo en 1970.

⁶⁰ Especismo Cero, <http://www.especismocero.org/que-es-especismo> consultada el 9 de Abril del 2014.

⁶¹ SINGER, Peter, *Liberación ...*, *Op. cit.*, p. 43.

propuso su teoría mecanicista como uno de los pilares del racionalismo europeo, que consideraba que el universo es una gran máquina sometida a leyes. Descartes dio un paso decisivo e hizo del ser humano el “dueño y señor de la naturaleza”. Pero existe, sin duda, cierta profunda coincidencia en que haya sido precisamente él quien negó definitivamente que los animales tuvieran alma: el ser humano es el dueño y señor mientras que el animal, dice Descartes es sólo un autómatas, una máquina viviente, *machina animata*. Si el animal se queja, no se trata de un quejido, es el chirrido de un mecanismo que funciona mal. Cuando chirría la rueda de un carro, no significa que el eje sufra, sino que no está engrasado. Del mismo modo hemos de entender el llanto de un animal y no entristecernos cuando en un laboratorio experimenta con un perro y lo trocean vivo⁶². Descartes metaforizaba a Dios como el gran relojero del mundo encargado no solo de construir el universo sino de mantenerlo en funcionamiento y decía que el ser humano debe de convertirse en dueño y poseedor de la Naturaleza⁶³. Afirmó además que el Alma había sido creada especialmente por Dios y que solo los humanos tienen alma, identificando la consciencia con el alma. Por lo que los animales al carecer de alma y de consciencia, para él, eran simples máquinas autómatas, que no experimentaban dolor y que su chillido eran como el tic tac de un reloj⁶⁴.

También, por otra parte, podemos recordar este acontecimiento, ya que desde entonces el mundo le ha dado la razón a Descartes. Esta parte fue clave en la vida de Nietzsche, cuando este sale de su hotel en Turín, ve frente a él un caballo y al cochero que lo castiga con un látigo. Nietzsche va hacia el caballo y, ante los ojos del cochero, se abraza a su cuello y llora. Esto sucedió en 1889, cuando Nietzsche se había alejado, ya de la gente. Dicho de otro modo: fue precisamente entonces cuando apareció su “enfermedad mental”. Pero precisamente por eso me parece que su gesto tiene un sentido más amplio. Nietzsche fue a pedirle disculpas al caballo por

⁶² KUNDERA Milán, *La insoportable levedad del ser*, Op. Cit., p. 300.

⁶³ ACOSTA Alberto, *La Naturaleza...*, Op. Cit., p. 321.

⁶⁴ SINGER Peter, *Liberación...*, Op. cit., pp. 246-248.

Descartes. Su locura (es decir, su ruptura con la humanidad) empieza en el momento en que llora por el caballo⁶⁵.

De esta forma vemos como la aplicación de la hermenéutica analógica a la ética, se debe superar una postura unívoca mecanicista hasta una relativista integral; así, se puede considerar la misma fundamentación para con los no-humanos, y reconocerles derecho a la existencia y el derecho de tener derechos.

1.4.2. La Naturaleza como sujeto de derecho en el ámbito constitucional

Considero que los derechos animales deben de estar a la par de los derechos humanos, ya que el antropocentrismo sólo nos ha llevado a la destrucción del planeta y a la nuestra propia. Y esto, no sólo debe incluir la preservación del planeta para futuras generaciones humanas, sino, el derecho a una vida digna de todo ser que en el habite con capacidad de sufrir, desarrollarse y ser feliz. Esto, incluye, indefectiblemente a los animales no humanos. Se debe ser consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección de prójimo y de otras formas de vida, en particular de los animales no humanos.

Es muy común que en México, en Latinoamérica y en el mundo, la sociedad busque y promueva derechos por los animales, como un recurso desesperado ante la indiferencia, violencia, explotación, discriminación y explotación, con la que son sometidos cada segundo, cientos, millones de animales no humanos. Es así como a lo largo de la historia se han conformado y positivado progresivamente legislaciones, que promuevan y protejan los derechos de los animales no humanos y de la naturaleza, esto es, no han nacido de una consciencia histórica o transmitida. No es nueva la historia de estos derechos, no es nueva la grieta entre los intereses de seres vivos y los intereses de la gran política de las potencias industriales y políticas,

⁶⁵ KUNDERA, Milán, *La insostenible levedad*, *Op. cit.*, pp. 302-303.

pero la consideración moral y su reconocimiento hoy en día conforman pasos históricos que van sentando precedentes y son de gran trascendencia.

A lo largo de la historia del Derecho, cada ampliación de estos derechos fue anteriormente impensable. Se ha requerido que a lo largo de la historia se reconozca “el derecho de tener derechos” y esto se ha conseguido siempre con un esfuerzo político para cambiar las leyes que han negado ciertos derechos.

Examinando los derechos humanos concedidos exclusivamente al ser humano, su relación con la naturaleza y los animales desde la analogicidad, vemos como recientemente países como Ecuador y Bolivia han adoptado una consideración moral hacia la Naturaleza, incluyéndola dentro de los contextos legislativos nacionales reconociéndole como sujeto de derechos. La liberación de la Naturaleza de la condición de sujetos sin derechos, de simple objeto de propiedad, les exigió que le reconozcan como sujetos de derechos. Este aspecto es fundamental si se acepta que todos los seres vivos tienen el mismo valor ontológico, sin implicar que sean idénticos. Se busca ampliar políticamente el paso de la Naturaleza de objeto a sujeto, que según Leimbacher (jurista suizo) lo central de los Derechos de la Naturaleza es rescatar el “derecho a la existencia” de los propios seres humanos. Este es el punto medular de los Derechos de la Naturaleza, destacando una relación estructural y complementaria con los Derechos Humanos⁶⁶. Cuando se tiene como base la interpretación de la “existencia” como una concepción propia de los humanos, se análoga con los mismos derechos de la Naturaleza, que involucra también a los animales no humanos. Teniendo como marco referencial constitucional esperanzador como el de la Asamblea Constituyente de Montecristi en Ecuador, que propone enfrentar democráticamente la lucha por la vida, el siguiente paso es impulsar una estrategia internacional una Declaración Universal por los Derechos de la Naturaleza y establecer un tribunal internacional para sancionar los delitos que le involucran⁶⁷.

⁶⁶ ACOSTA, Alberto, *La Naturaleza...*, *Op. cit.*, p. 343.

⁶⁷ ACOSTA, Alberto, *La Naturaleza...*, *Op. cit.*, p. 347.

Para Eduardo Gudynas es necesaria la transición del antropocentrismo al biocentrismo, el cual pretende reivindicar el valor primordial de la vida, que es una manifestación de la vida como un valor en sí mismo. Por lo que considera importante hacer una distinción que el derecho a un ambiente sano de los Derechos Humanos, pero no necesariamente implican derechos a la Naturaleza o a los no-humanos, por lo que se deben de entender por separado ya que los primeros son antropocentristas⁶⁸. Manteniéndose aún, aunque se nieguen, desde una perspectiva antropocéntrica al no ser de su incumbencia los individuos no-humanos sentientes, que en el 2012 en Cambridge científicos reconocieron que los animales no humanos tienen conciencia⁶⁹. Por lo que desde esta perspectiva, es interesante plantear una hermenéutica analógica desde el principio de la Igualdad hacia la consideración de los no-humanos, que mantiene las diferencias pero en términos de equidad, donde también se considerará que se debe de tratar de manera igualitaria a los no-humanos y no exista justificación ante alguna discriminación o una posición prepotente que esconda privilegios para una especie. Ello implica que los animales no humanos no pueden dejar de recibir un trato igualitario por el hecho de no poseer dichos derechos, apoyándonos además por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1980, que en su artículo primero menciona que, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de la existencia. Y además considerando las anteriores retóricas para asegurar los derechos de igualdad de los seres humanos, el principio de la no discriminación debe ser erradicado por completo en todas sus formas de discriminación existente hoy en día.

Atendiendo a la necesidad de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos es necesario promover la denominada justicia ecológica, que reconoce a la Naturaleza desde sus valores propios, que comienza con los valores intrínsecos y sigue con los derechos de la Naturaleza. Por otro lado, se cuenta también con la justicia ambiental que se basa en los derechos a un ambiente sano o la calidad de vida, descansando en las concepciones clásicas de los derechos ciudadanos.

⁶⁸ *Ibidem*, pp. 353-355.

⁶⁹ Conferencia "The First Annual Francis Crick...", *Op. Cit.*

El tránsito hacia una justicia ecológica es necesario ya que la destrucción de plantas y animales no es solo un asunto de compasión, sino también de la justicia. Esta distinción entre dos justicias, una ambiental y otra ecológica, es reciente. Ambas atienden a la idea de que todos los seres vivos tienen derechos a disfrutar de su desarrollo como tales, a completar sus propias vidas y que son mutuamente interdependientes⁷⁰. La idea de justicia ecológica no se opone a la de justicia ambiental, sino que se complementa, incluyéndola para ir más allá de ella.

Es decir, que va más allá del campo de afectación de los humanos, empezando con un compromiso con las generaciones futuras, avanzando más, hacia las ideas clásicas de comunidad de la justicia, aceptando incluir a los individuos que por sus circunstancias de vida o discapacidades no son agentes morales conscientes. De esta forma, así como se hacen esas ampliaciones, otro tanto se podría hacer con otros seres vivos. Como la defensa del bienestar animal y sus derechos, que pueden ser interpretados un subconjunto de los derechos de la Naturaleza o bien se parte de considerarlos como fines en sí mismos, y por lo tanto con estatus moral⁷¹.

Por lo que resulta de suma utilidad la aplicación de la metodología de la hermenéutica analógica como una eficaz herramienta para el tema de tesis que voy a desarrollar: Reconocimiento de los Animales no Humanos como sujetos de Derecho. Y cómo al utilizar esta metodología con disciplinas como la ética, sociología y pedagogía, las cuales nos brindan soporte para que la argumentación encuentre un punto medio entre lo equivoco y univoco, de esta forma encontramos diversos momentos hermenéuticos y así podemos asegurar la permanencia y validez del discurso.

También desde una perspectiva sociológica, la pretensión del ser humano es un desarrollo integral de nuestro ser y reivindicarnos como seres humanos, hacia nuestros congéneres, los animales no humanos y el planeta en general. Por lo que al pretender ser la especie dominante única, deja a un lado otro tipo de colectividades.

⁷⁰ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica....*, *Op. cit.*, p. 60.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 61-62

Desde una perspectiva antropocéntrica el ser humano es el centro del planeta y puede hacer uso y desuso de todo lo que contempla el planeta. Pero desde un biocentrismo el cual pretende reivindicar el valor primordial de la vida, promoviendo la interacción, la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la interactividad de los sexos, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables. Pero siendo estrictos, las posturas biocéntricas admiten que la discusión de los valores se basan en mediaciones humanas, por lo que mantienen su línea antropocéntrica. Esto es, que la localización epistémica de la valoración siempre es humana, o sea que hay un valor (objetos, plantas, personas, animales) y una fuente de valoración, el cual se asume dentro de las capacidades sintientes o cognitivas propias de cada especie, o en su ausencia, por los papeles ecológicos y evolutivos desempeñados⁷².

Vemos de este modo, que como modelo analógico no busca llegar a una interpretación única. Sino que se alimenta de varias interpretaciones, pero éstas son jerarquizadas, de manera que unas serán mejores que otras con base en la intención buscada y en su contexto histórico – cultural. Sin embargo, la jerarquización de las generaciones de los derechos humanos fueron impuestos por una lógica positivista que impiden consolidar regímenes constitucionales garantistas, y algunos ejemplos como la constitución de Ecuador y Bolivia superan dicha lógica a la hora de abordar los derechos de la naturaleza. Lo cierto es que muchos derechos nuevos, en realidad no son nuevos, sino que han sido invisibilizados y menospreciados en razón de un legado histórico antropocentrista, pero que gracias a las herramientas jurídicas y hermenéuticas disponibles en la actualidad permitirán hacer frente a las violaciones a las que sean objeto, a través de mandatos normativos.

Dentro de las propuestas mencionadas no se conforma solo con una ética de la acción, sino también se propone como una práctica de la razón argumentativa, de un apelar a la ley, para que de esta forma se pueda establecer el diálogo y el consenso.

⁷² GUDYNAS Eduardo, *La senda biocéntrica....*”, *Op. Cit.*, p. 53.

Presentándose una ética hermenéutico analógica como una alternativa capaz de guiarnos hacia nuestra condición de seres humanos. Y también se concluye que al momento de tratar de comprender un hecho y sus circunstancias, podemos comprender mejor a que si desde un inicio hacemos a un lado todo lo que no se adecua a nuestros criterios.

Como vimos también gracias a los avances científicos y a la consciencia cada vez más integrada a la época que se está viviendo nos arrastra con tal fuerza que nuestra comprensión resulta ser una respuesta lenta ante la velocidad vertiginosa de los acontecimientos. El efecto de este déficit de comprensión se muestra como una tensión entre nuestra conciencia moral, social con la consciencia política. Pero estas nuevas formas que convergen en nuestra sociedad como un cambio positivo, dejan a un lado la visión positivista, individualista y ortodoxa, propiciando un estallido de múltiples consideraciones morales que reconocen que la naturaleza en todas sus formas tiene el derecho de existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Y el ser humano, puede hacer cumplir estos derechos en su representación.

1.5. La importancia de la consideración de los animales no humanos como sujetos de derecho y su relación con los Derechos Humanos

*"No veo posible los DDHH sin reconocer los derechos de las demás especies"
Eugenio Zaffaroni*

Planteamos la interesante y novedosa problemática de que si los animales no humanos tienen derechos, protección, así como un reconocimiento de personalidad, y esto puede tener alguna operatividad frente a los derechos humanos, inicialmente se concibe dentro de un pensamiento capitalista y por ende utilitarista, que en automático los excluye, pues es una valoración en abstracto, estamos ante dos bienes de valor bien diverso, esto es los derechos más esenciales de la persona, como el núcleo de su personalidad, frente a los intereses de la protección de unos o de todos los animales.

Sobre todo cuando se toma en cuenta que la ética tradicional tiene enfoque antropocéntrico y busca fundamentar la acción respecto de la Naturaleza en alguna de las teorías éticas, debido a que siempre su objeto ha sido el trato del ser humano con el ser humano y consigo mismo, o sea las relaciones entre los seres humanos, desestimando como no pertinentes para la ética las relaciones de los seres humanos con otra clase de entes, en particular los animales⁷³. Además que dentro de esta ética se analiza diversas formas de valoración, con dos posiciones muy distintas; la primera es cuando los seres humanos son quienes otorgan valores, por lo que lo no humano, será siempre un valor, o sujeto de valor, o como se le conoce como antropocentrismo; y la otra cuando se reconoce el valor intrínseco más allá de las personas, en todas las formas de vida, desde una perspectiva biocentrista. Pero dentro de las raíces de la ética, se cuenta el reconocimiento del otro, la convivencia entre las dos formas, y de esta forma se busca rescatar la pluralidad jurídica desde diversas cosmovisiones⁷⁴.

En la actualidad, lo anterior se está aplicando en algunos casos concretos, que los mencionaremos más adelante, los cuales han aportado nuevos paradigmas en cuanto a este tema y nos han mostrado que la protección a los animales también puede operar dentro de los derechos fundamentales, para lo que se busca modificar el planteamiento para su legitimidad, sus términos y condiciones, como lo menciona Domenech, quien concluye que los derechos de los animales como sujetos de derecho no es algo de hoy, es de siempre⁷⁵. Cuando se habla del Derecho intrínseco a todos los animales, me refiero al derecho a la existencia, a la justicia, a vivir en las condiciones propias de cada especie. Con el respeto que merecemos todos los seres vivos del planeta. La inteligencia o el grado de raciocinio de una especie no la eximen del derecho a una vida sana, en paz y armónica.

⁷³ FLÓREZ, Alfonso, "Programa para ...", *op. cit.*, pp. 54-55.

⁷⁴ GUDYNAS, Eduardo, "El largo recorrido de los", *op. cit.*, p. 8.

⁷⁵ DOMENECH PASCUAL, Gabriel, "Bienestar Animal contra derechos fundamentales", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLI, núm. 122, Atelier, Barcelona, 2008, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/122/bib/bib22.htm> visto 27 de noviembre de 2013.

Considero que los derechos animales deben de estar a la par de los derechos humanos, ya que el antropocentrismo⁷⁶ sólo nos ha llevado a la destrucción del planeta y a la nuestra propia. Y esto, no sólo debe incluir la preservación del planeta para futuras generaciones humanas, sino, el derecho a una vida digna de todo ser que en el habite con capacidad de sufrir, desarrollarse y ser feliz. Esto, incluye, indefectiblemente a los animales no humanos.

La construcción teórica de enseñanza de los derechos humanos tendió a establecer una lógica lineal-evolutiva de su comprensión a través de la categorización de grupos a los que llamo “generación de derecho”. La primera generación correspondió a los derechos civiles y políticos, en los que primariamente la obligación del Estado era la de respetar o “no hacer”. La segunda generación correspondió a los derechos sociales, en los que las obligaciones de los estados eran prestacionales “de hacer”, esto es, proteger y garantizar tales y tales derechos, integrando gradualmente el principio de progresividad o no regresividad de su satisfacción. Luego la tercera generación integró básicamente los derechos relacionados con el ambiente sano, la paz y el desarrollo, y se habla también de una cuarta generación en relación con las amenazas que las nuevas tecnologías suponen para los anteriores⁷⁷. Este último asunto cobra una importancia vital. Mientras los estados son claramente responsables por garantizar los derechos de la primera y segunda generación los de la tercera y cuarta involucran a otros sujetos.

Según Eduardo Gudynas es necesario que se haga la transición del antropocentrismo al biocentrismo, el cual pretende reivindicar el valor primordial de la vida, siendo un modo de pensar que se contrapone al teocentrismo y al antropocentrismo, que tiene como ideales los conceptos de interacción, la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la interactividad de los sexos, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías

⁷⁶ ‘Antropocentrismo’, Concepción idealista-religiosa según la cual el ser humano es el centro y el fin último del universo; Diccionario soviético de filosofía, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1965, <http://www.filosofia.org/enc/ros/antropo.htm>, consultado el 25 de junio 2014.

⁷⁷ ACOSTA, Alberto, *La Naturaleza...*, *Op. cit.*, p. 288.

renovables⁷⁸. Donde en un mundo sin personas, las plantas y animales continuarán con su marcha evolutiva y estarán inmersos en sus contextos ecológicos, y esa manifestación de la vida es un valor en sí mismo. Y hace énfasis en valorar todas las formas de vida, tanto humanas como no-humanas. De esta manera, el biocentrismo al reconocer los valores intrínsecos, especialmente como no-instrumentales, expresa una ruptura con las posturas occidentales tradicionales que son antropocéntricas. Al reconocer que los seres vivos y su soporte ambiental tienen valores propios más allá de la posible utilidad para los seres humanos, la Naturaleza se vuelve sujeto⁷⁹.

Pero desde una ecología profunda que defiende una igualdad biocéntrica, donde todas las cosas de la biosfera tienen un igual derecho a vivir y prosperar, a alcanzar sus propias realizaciones, en el marco de una realización mayor, a escala biosférica. Este reconocimiento de valores propios en todas las formas de vida, no significa olvidar que las dinámicas ecológicas implican relaciones que también son tróficas, competencia, depredación, etc. Tampoco impide defendernos de virus o bacterias. Por lo tanto, el reconocimiento de los valores intrínsecos no desemboca en la imposición de una Naturaleza intocada⁸⁰.

Cuando se habla de la personalidad jurídica para este tema, es importante que no se malinterprete como una búsqueda de dar a los animales no humanos una relación de humanos, no es ningún sinónimo. Una personalidad jurídica es una entidad que el sistema legal considera lo suficientemente importante para ser visible, que cuenta con intereses propios y tiene la capacidad de contar con derechos⁸¹. Desde el 2014, se han realizado importantes pasos en lo que concierne a este tema, al estarse llevando importantes audiencias jurídicas en algunos países, entre ellos Estados Unidos, Argentina y España, para entablar juicios de defensa a grandes simios, utilizando el mecanismo jurídico de *habeas corpus*, el cual evita arrestos y

⁷⁸ ACOSTA, Alberto, MARTÍNEZ Esperanza, *La Naturaleza...*, *Op. cit.*, pp. 353-355.

⁷⁹ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica*, *Op. cit.*, p. 50.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 55.

⁸¹ GAVIN, Robert, "Appeals panel to weigh personhood for chimpanzee", en periódico electrónico *Times Union*, 3 de Octubre, New York, 2014 <http://www.timesunion.com/local/article/Appeals-panel-to-weigh-personhood-for-chimpanzee-5797943.php> visto el 4 de Octubre del 2014.

detenciones arbitrarias, asegurando derechos básicos de la víctima y demandar ante la corte, que su apriesonamiento que sea considerado ilegal y no procedente. El pionero de este tipo de defensa es el abogado litigante Steve Wise, quien con su proyecto de *Non Human Rights Project*, por los derechos de los animales no humanos, ha emprendido esta importante defensa en Nueva York, quien argumenta que los chimpancés deben ser clasificados como Personas No humanas, debido a su elevada inteligencia, en general los primates son autónomos, tienen consciencia de sí mismos y pueden hacer elecciones⁸².

Quizás, la concepción de que la naturaleza y los animales no humanos, sean sujetos de derecho no es fácil de asimilar en la actualidad, pero se debe recordar que en pleno siglo XX, existía una política oficial discriminatoria racial en el país supuestamente más desarrollado en el mundo, que aunque latente aun, hoy en día existen medios de defensa para combatir dichas prácticas, debiendo poner énfasis en señalar que dichos instrumentos nacieron a la par del reconocimiento y ratificación universal de que todos los seres humanos son iguales y por ende sujetos de derechos, de igual forma podemos afirmar la existencia que luchas como la de las mujeres por la equidad de género, los derechos de los niños, los derechos de las personas con alguna discapacidad mental, han comenzado a superar la marginación jurídica al momento de superar las tendencias discriminatorias. De igual forma como Zaffaroni enfatiza, el incuestionable paralelo entre la abolición jurídica de la esclavitud y los avances animalista, al recordar la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos que desató la guerra de secesión privilegiaba la propiedad sobre la libertad de los esclavos hace apenas un siglo y medio. El reconocimiento de la personalidad jurídica de entes considerados cosas avanzó en el derecho a través de los siglos y lo no pensable se fue volviendo pensable⁸³.

⁸² SIEBERT, Charles, "Should a Chimp Be Able to Sue Its Owner?", en Revista *New York Times*, 23 de Abril, New York, 2014, http://www.nytimes.com/2014/04/27/magazine/the-rights-of-man-and-beast.html?_r=0 visto el 24 de abril del 2015.

⁸³ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia*, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito, 2011, p. 7.

Hay un consenso universal expresado por varias Declaraciones y Convenciones Internacionales donde el ser humano, tanto hombre como mujer, tienen dignidad y derechos inalienables. De esta forma se asume que el ser humano es la misma Tierra consciente e inteligente, ello implica admitir que ella participa de la misma dignidad y de los mismos derechos. Por lo tanto, la Tierra es sujeto de dignidad y de derechos⁸⁴. Para cuestiones relacionadas con el medio ambiente cientos de agencias gubernamentales por todo el mundo y ONGs trabajan en una problemática global común y han ido desarrollando en diferentes conferencias internacionales, las cuales se mencionarán en el capítulo tres con un poco más de detalle.

Al realizar un análisis histórico y epistemológico, encontramos las causas que han invisibilizado y por ende olvidado los derechos de la naturaleza en Latinoamérica, entre ellas, cuando fue despojada de su entidad y olvidada por cuenta del epistemicidio gestado en la colonia, la naturaleza no figura en ningún orden jurídico, sino como el medio en el que la humanidad se ha desarrollado económicamente de forma lineal y progresiva, como argumenta Diana Milena, siendo que el impacto de forma más inmediata para revertir este despojo en el caso de la declaración de la naturaleza como sujeto, es el cuestionamiento de la idea, contrario al pensamiento occidental, de que sólo los seres humanos individual o colectivamente tienen derechos, pero en el fondo es trascendental evidenciar la precariedad del derecho ambiental y de los derechos humanos para hacer frente a la acelerada destrucción de la vida en el planeta.

Tomando en cuenta que el derecho ambiental internacional se construyó desde una perspectiva antropocéntrica y de esta forma haciendo la división entre animales humanos, no humanos y naturaleza. Por lo que los logros ganados a la fecha en materia ambiental solo han sido dosificatorios y flexibles, dando permisibilidad a ciertas formas de destrucción aceptables en pos de un supuesto principio de desarrollo sostenible, convenientemente utilizando al planeta en ciertas condiciones para que las próximas generaciones, sobre todo de las privilegiadas, puedan gozar

⁸⁴ *Idem.*

del mismo tipo de derroche, dejando en claro un inexistente sentido ecológico. Todas las cláusulas jurídicas van en pos de la protección, preservación y mejoramiento, pero ninguna permite hacer justicia al deber para con la naturaleza⁸⁵.

En México, no está por demás la precariedad de las medidas que se han tomado para reglamentar la protección del ambiente y los ecosistemas, que están enfocados sus objetivos en un mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales, buscando solo evitar su contaminación y degradación. Dando permisividad a las zonas para caza y pesca, dosificando el aprovechamiento con un supuesto límite para no alterar las características del ecosistema complementándose con el derecho ecológico internacional, que ya trae implícito el aprovechamiento de los recursos naturales como parte de las actividades humanas y solo regula la prevención, el manejo y sus efectos⁸⁶.

La historia nos ha dirigido a mutilar la naturaleza, debido al capitalismo como única forma de dominación global, nos ha alejado de nuestras raíces, relegándola a un simple recurso aprovechable y de esta forma, sé es más fácil amputarla por todas sus extremidades. De esta forma la Naturaleza-objeto, solo es importante cuando es útil y provee materias primas. Pero si se le aceptan los valores intrínsecos, el ser humano es sólo uno más en la tierra. Lo anterior que tienen sus raíces en un modelo occidental con una marcada influencia en la definición marxista del ser humano, como todo un ser de la praxis, quien se ha transformado a través de la historia debido a las relaciones sociales de producción, de esta forma siendo un ser que transforma la naturaleza, ya que según Marx, a los seres humanos se les distingue de los animales en base a su consciencia y del momento en que empieza a producir sus medios de vida, que aunque reconoce una estrecha conexión, disculpa su utilitarismo al interpretar al ser humano como un ser de necesidades, de esta forma

⁸⁵ MURCIA RIAÑO, Diana, "La Naturaleza, sus derechos y los derechos humanos", en *Revista América Latina en Movimiento* núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012, p. 13.

⁸⁶ BAQUEIRO, Edgard *et al.*, *Introducción al derecho ecológico*, Oxford, México, 2011, pp. 126-127.

la naturaleza entra a formar parte mediante la praxis de la realidad humana que condiciona las relaciones sociales y su modo de producción⁸⁷.

Zaffaroni considera que la incorporación de la Naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derecho abre un nuevo capítulo en la historia del derecho y de la política regional. Las nuevas constituciones populares del Ecuador y de Bolivia, reúnen el reclamo por la ecología en la lucha anticapitalista que se experimenta en este margen del planeta. En uno de sus capitulados considera menester el reconocerle el carácter de sujeto de derechos al animal no humano, al afirmar que el bien jurídico del delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana. Zaffaroni además como ministro de la Corte Suprema lo ha expuesto sobre la ley 14.346 de protección de los animales de Argentina⁸⁸.

En la reivindicación de la plurinacionalidad del movimiento constitucionalista ecuatoriano, se establece una cláusula donde los derechos de la Naturaleza se les respete integralmente su existencia y se le garantice su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, siendo relevante porque entrelaza los asuntos de la Naturaleza y los culturales, esto es, aparta la formulación conservacionista invocando el respeto hacia las culturas y su diversidad intrínseca. Siendo ese el lugar, donde se encuentran la Naturaleza y los seres humanos, con sus respectivos derechos, en una relación de complementariedad y no de exclusión⁸⁹.

Es importante hacer una distinción que el derecho a un ambiente sano de los Derechos Humanos, según Gudynas, pero no necesariamente implican derechos a la Naturaleza o a los animales no-humanos, por lo que se deben de entender por separado ya que los primeros derechos tienen enfoque antropocentrista. Pero como

⁸⁷ VIDAL, Marciano, *Moral de actitudes II: Ética de la persona*, Madrid, PS, 1985, pp. 40-41.

⁸⁸ Diario Z de la Ciudad de Buenos Aires, "Legislatura: Zaffaroni sobre los animales como sujetos de derecho" <http://www.diarioz.com.ar/#/nota/legislatura-zaffaroni-sobre-los-animales-como-sujetos-de-derecho-33114/> consultado 20 de junio del 2014.

⁸⁹ MURCIA RIAÑO, Diana, *La Naturaleza, sus derechos y los derechos humanos...*, op. cit., pp. 14-15.

lo menciona Santos en su libro *Epistemología del Sur*, no se podrán asegurar los derechos a un ambiente sano sino se asegura primero los Derechos de la Naturaleza. Aunque los no-humanos se encuentran dentro de la naturaleza, aún sigue siendo una visión antropocentrista al no verlos como un ente distinto a la Naturaleza, como seres sintientes, individuales, con capacidades y necesidades propias, que son animales con inteligencia sentiente⁹⁰, que se alejan del peligro y dolor, buscan placer y forman familias, cuidan a los infantes. Sino que esta ideología la dirigen hacia derechos ecológicos orientados a ciclos vitales y procesos evolutivos de la naturaleza, mientras se defiendan y mantengan de los sistemas de vida, su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades pero no en los individuos que forman esas, esto es, se puede explotar a la naturaleza siempre y cuando se asegure la persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como conjuntos, como redes de vida⁹¹. Por lo que es un retro la introducción de nuevas ideologías y más cuando la tradición, cultura, economía y formas de vida actuales, dependen en gran parte de los animales no humanos.

Conforme pasa el tiempo se observan algunas luces que dan vuelco al área del derecho, en el caso de Estados Unidos ha evolucionado su jurisprudencia debido a una mayor sensibilidad, que ha admitido actuaciones administrativas y judiciales en favor de entes naturales, el acceso de estos a la justicia a través de instituciones tutelares⁹². Como anteriormente se mencionó de los casos de Habeas Corpus en primates.

Tal vez a un principio, muchas de las clausulas o enmiendas que promuevan estos nuevos derechos, puedan quedar como “derechos dormidos”, quedan en silencio e inactivos, pero también es cierto que con el paso del tiempo estos derechos puedan tener la capacidad de “despertarse” y “activarse” junto con la sucesión de cambios en la correlación de fuerzas políticas y sociales prevalecientes. Solo ganan fuerza cuando por las presiones sociales a favor de tales derechos se

⁹⁰ ZUBIRI, Xavier, *“Inteligencia Sentiente: Inteligencia y realidad”*, Fundación Xavier Zubiri, <http://www.zubiri.org/works/zubspanish.htm>, consultada 2 de Octubre de 2013, pp. 1- 84.

⁹¹ ACOSTA, Alberto, MARTÍNEZ Esperanza, *La Naturaleza...*, *Op. cit.*, pp. 353-355.

⁹² CLAVERO, Bartolomé, *Derechos de la Madre Tierra...*, *Op. cit.*, p. 11.

tornaron importantes. Siempre resulta importante contar con un respaldo constitucional explícito que avale la adopción de políticas de avanzada.

Pero, ¿cómo hacer que no se convierta en letra muerta? Requiere acciones sobre todo en otras esferas de la sociedad, capaces de permitir que reforma germine y florezca del modo más apropiado. Que para su éxito se requiere de reformas con modificaciones amplias y consistentes que alcancen la estructura básica de la sociedad. Ya que en su mayoría no florecen en contextos que le sean adversos y hostiles. Por supuesto, debemos ser conscientes de los riesgos contrarios, pero la presencia de estos riesgos no debe ser razón para que, como hoy, sigamos ciegos frente a las discusiones desarrolladas en el transcurso de este trabajo⁹³.

Desde la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, en las Naciones Unidas se contempla un cambio de paradigma, además que desde ese momento las Naciones Unidas reconoce que la humanidad es una de las especies constitutivas de la naturaleza y que su propia existencia guarda dependencia de su simbiosis con ella, reiterando que toda forma de vida tiene valor intrínseco, aunque se plantea aún desde un punto de vista utilitarista, ya que se enfocaba en los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza⁹⁴.

Se habla eventualmente por otras corrientes acerca de la transición entre el capitalismo y un futuro, pero esta transición no aparece como la construcción de un nuevo paradigma, es decir de una nueva concepción fundamental del desarrollo humano en el planeta, sino más bien como una adaptación del modelo capitalista a nuevas demandas especialmente ecológicas y sociales, por lo que se debe de tener cuidado al contemplar estas reflexiones.

Debemos de tomar en cuenta que al reconocer los derechos de la naturaleza en el nuevo constitucionalismo andino, en Latinoamérica como en varias comunidades

⁹³ GARGARELLA, Roberto, "Apuntes sobre el constitucionalismo latinoamericana del siglo XIX. Una mirada histórica" en *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, No. 25, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C, México, 2010 p. 47, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977002>, consultada el 13 de mayo del 2014.

⁹⁴ CLAVERO, Bartolomé, *Derechos de la Madre Tierra...*, *Op. cit.*, p. 11.

de Estados Unidos, basan su protección medioambiental en sistemas bajo la premisa de que la naturaleza cuenta con derechos inalienables, así como los seres humanos. Gracias a lo cual podemos hacer ejercicios analógicos para poder reconocer la subjetividad emergente de otras comunidades, que no por el simple hecho de ser de diferente especie o por no poder contar con las herramientas suficientes para su interpretación, permanezcan invisibilizadas ante una creciente evidencia científica de sus necesidades y su complementariedad con el planeta, del cual la humanidad forma parte, como una entidad más.

1.6. La importancia de la consideración de los animales no humanos como sujetos de derecho desde una pedagogía de la alteridad

El Zapatismo dice “un mundo en el que quepan muchos mundos”

Cualquier tipo de discriminación nos muestra tanto las carencias y los límites de nuestra propia cultura jurídica occidental de derechos humanos, que su ideal es buscar humanidad, por lo que considero se deben de buscar más espacios para lograr un mundo más justo. Respetando en igualdad de condiciones las diferencias y siempre defendiendo una vida digna de ser vivida en cada entorno social y cultural, en donde podemos utilizar al Derecho como un instrumento más de reconocimiento y garantía.

Uno de los objetivos de esta tesis es que busca potenciar los estudios jurídicos desde un paradigma biocéntrico para abrirse al otro, al diferente. El saber valorar las diversas particularidades siendo conscientes de nuestras raíces no impide la búsqueda de referentes transculturales y transhistóricos que en cada momento y en cada lugar se generan y se regeneran por lo general, en función de las prácticas humanas⁹⁵.

⁹⁵ SANCHEZ RUBIO, David, “Desafíos contemporáneos ...”, *op. cit.*, p. 30.

Frente a un pensamiento simple y estrecho, que reduce y abstrae la diversidad de lo real, considero necesario el cultivar un pensamiento que sepa distinguir relacionalmente pero no separar los elementos que conforman la realidad jurídica. La interdisciplinariedad, lo interrelacional e interactivo, dialógicamente, debe ser incorporados a la cultura del Derecho. Nuevos actores y nuevos acontecimientos tanto a nivel internacional como nacional y local reconfiguran las mismas fuentes del Derecho, complejizándolas. El paradigma epistemológico y racional-científico de la simplicidad y técnico-formal estatalista se muestra carente e insuficiente⁹⁶. Para esto, no debemos de olvidar que las relaciones humanas con nuestros semejantes, con la naturaleza y con los no humanos, pueden desarrollarse por medio de dos dinámicas o lógicas: de emancipación y liberación; o de dominación e imperio⁹⁷.

Antes de continuar, considero importante analizar la definición de cultura, entender el concepto entorno del tema de esta tesis, ya que el mismo se utiliza en algunas ocasiones. Y como tal, se asume que los animales cuentan con cultura, aunque a pesar de la evidencia, no se contemple aún dentro de las definiciones más ortodoxas. Por lo que antes de seguir adelante, contemplo la necesidad de realizar una revisión de dicha definición, la cual antropológicamente y a través de la historia ha tenido un alcance únicamente propio de la humanidad. Como la siguiente interpretación la cual interpreta a la cultura como, “la que configura una segunda naturaleza en el sujeto humano, con elementos incluso inconscientes, que hacen que vea el mundo en la forma en que le ha sido enseñado”⁹⁸. Las definiciones de diversos antropólogos al concepto de cultura, se orientan hacia las actividades, procedimientos, valores e ideas humanas, conocimientos, capacidades, hábitos adquiridos en sociedad, es decir, siempre que sean transmitidas por aprendizaje y no heredadas genéticamente⁹⁹. La definición de la cultura subraya su carácter social y

⁹⁶ *Ibidem*, p. 14.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 17.

⁹⁸ RODRÍGUEZ VALLS, Francisco, *Antropología y Utopía*, Thémata /Plaza y Valdés, Sevilla/ Madrid, 2009, p. 43.

⁹⁹ MOSTERÍN, Jesús, *Filosofía de la Cultura*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, pp. 17- 18.

adquirido, oponiéndose con ello a lo congénito, a lo innato, a aquello con lo que se nace¹⁰⁰.

Pero acaso, ¿no es al día de hoy conocido que varios animales no humanos también cuentan con culturas ampliamente desarrolladas donde aprenden a usar herramientas e instrumentos, así como varias formas de interaccionar a través del aprendizaje social? Como por ejemplo, ciertos individuos primates aprenden comportamientos y posteriormente son adoptados por los demás. Algunos inventan conductas y los congéneres aprenden estas por imitación, lo que se puede considerar como conductas culturales. La comunidad de científicos expertos en primatología hoy en día conocen que existen tres áreas culturales entre los chimpancés, que viene siendo la cultura de las piedras en África occidental, la de los bastones en Camerún y Guinea Ecuatorial, la de las hojas y las lianas en África oriental, cada una en diversas partes del mundo. Los chimpancés son animales muy culturales. Aprenden a distinguir cientos de plantas y sustancias, ya conocer sus funciones alimentarias y astringentes, logrando alimentarse y contrarrestar los efectos de los parásitos. Cada grupo tiene sus propias tradiciones sociales, alimentarias, sexuales, instrumentales, etc., que pasan de una generación a otra¹⁰¹.

Por lo anterior, ¿por qué solo limitar cultura al humano? A mi parecer es otra terminología más con tintes antropocéntricos y prejuicios especistas. Esta ha sido ampliamente interpretada en varias ocasiones a través de la historia, y en todas las definiciones hasta el día de hoy se encuentra que la cultura pertenece a los seres humanos. Por lo que en función a lo anterior la cultura no pertenece a la cultura en animales no humanos. Sin embargo, considero que estas definiciones además de ser cerradas, prejuiciosas, están obsoletas siendo un impedimento para definir los mismos fenómenos que pretenden definir¹⁰².

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 18.

¹⁰¹ MOSTERIN, Jesús, *¡Vivan los Animales!*, Temas de Debate, Madrid, 1998, pp. 147, 151, 152.

¹⁰² Una definición de cultura en La guía de Filosofía <http://filosofia.laguia2000.com/filosofia-y-antropologia/una-definicion-de-cultura#ixzz3Llf2nwEk> vista el 8 de diciembre del 2014.

Por lo que con base a la discusión anterior se encontró la siguiente definición que queda *ad hoc* con el cometido de esta tesis que busca poder explorar la inclusión de una cultura viva del planeta a los animales no humanos, por lo que se ha recurrido a diversas definiciones, quedándonos en esta última que es más a fin y moldeable para el proyecto presente donde ‘cultura’ se define como: “todos aquellos conocimientos, costumbres y técnicas adquiridas a través de la interacción social que pueden ser transmitidos, consciente o inconscientemente, por unos individuos a otros y a través de diferentes generaciones”¹⁰³.

Por lo que además de promover lo jurídico es importante incentivar en la cotidianidad diversas prácticas pedagógicas interculturales ya que funcionan como las principales promotoras de la paz e inclusión de distintas entidades, esto a través de la búsqueda de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos, así como la relación entre multiculturalismo e interculturalidad. Donde el respeto mutuo, la aceptación de la diferencia y la construcción de la paz, sean la base para erradicar fuentes que silencian, invisibilizan y discriminan las cuales deben también ser analizadas críticamente desde la óptica de la educación en Derechos Humanos, donde se rompa con la producción de jerarquías y desigualdades que refuerzan las visiones dominantes y los prejuicios, ya que esta invisibilización que se transforma en una discriminación, contribuye a reforzar la inferiorización de los sujetos.

Lo anterior para considerar analizar la relación entre diversidad cultural y Derechos Humanos, tomando por referentes de la modernidad, encontramos temas como la igualdad, la libertad y la universalidad. Para que de esta forma sean reconocidas las diferencias culturales, los diversos modos de situarse ante la vida, ante los valores, o las varias lógicas de producción de conocimiento, prácticas y visiones de mundo.

Se debe también estudiar la relación cada vez más estrecha entre cuestiones que se refieren a la justicia, a la superación de las desigualdades y a la democratización de oportunidades y aquellas que tienen que ver con el

¹⁰³ *Idem.*

reconocimiento de los diferentes grupos culturales. En este sentido la problemática de los Derechos Humanos cada vez aumenta más y cada vez más se afirma la importancia de los derechos colectivos, culturales y ambientales. Donde la igualdad y la diferencia no pueden ser vistas como polos opuestos, sino como polos que se exigen mutuamente y se pueda trabajar la igualdad en la diferencia¹⁰⁴.

Para esto cuando tomamos en cuenta que existen diferentes visiones que son frecuentes en nuestras sociedades latinoamericanas, como el caso del multiculturalismo diferencialista, el cual afirma que cuando se enfatiza la asimilación, que es la que favorece que todos se integren a la sociedad y que incorporen la cultura hegemónica, se acaba negando la diferencia o silenciándola. Por lo que entonces, se debe poner énfasis en el reconocimiento de la diferencia y promover expresiones de las diferentes identidades culturales que garanticen espacios en que dichas culturas puedan manifestarse. La construcción de sociedades democráticas e inclusivas que articulen políticas de igualdad con políticas de identidad. Pero aunque parezca interesante, muchas de estas visiones asumen una visión esencialista de la formación de las identidades culturales, privilegiando comunidades homogéneas y en la práctica acaban formando verdaderos *apartheids*. Por lo que, sería ideal un multiculturalismo abierto e interactivo, que acentúe la interculturalidad promoviendo sociedades democráticas e inclusivas que articulen políticas de igualdad con políticas de identidad¹⁰⁵.

Cuando buscamos la alteridad/otredad se opta por la libertad en todos los sentidos de la palabra. Cambiar el pensamiento para ubicarnos en un movimiento emergente, que insiste en el desarrollo de paradigmas alternativos, así como de la legitimación de otras experiencias, pensamientos, sentidos y prácticas de otras culturas. Se buscan construir otros mundos. Un paradigma emergente se inspira en el concepto de la “alteridad” –el reconocer y valorar el otro– rechazando dogmas y

¹⁰⁴ SACAIVINO, Susana, CANDAU Vera, “Derechos humanos, educación, interculturalidad: construyendo prácticas pedagógicas para la paz”, *Ra Ximhai*, vol. 10, núm. 2, enero-junio, México, 2014, pp. 208-209.

¹⁰⁵ SOLORZANO, Norman, *Experiencia jurídica, experiencia de aprendizaje ‘una mirada a la imaginación jurídica desde la pedagogía y el pensamiento complejo’*, UASLP, México, 2013, pp. 209-210.

verdades absolutas, aprendiendo a convivir con las diferencias, sabiendo comunicar y compartir lo aprendido¹⁰⁶.

Dentro de lo emergente, que cada vez se desarrolla más en diversas partes del mundo, en una cultura de resistencia, que emerge con paradigmas abiertos, adquiriendo un discurso subversivo, frente a paradigmas culturales dominantes y evolucionando a través del quiebre de la hegemonía occidental. Esta emerge para reconocer cosmovisiones diferentes, se trata de hacer visible la historia que deliberadamente impone estrategias y prácticas represivas¹⁰⁷. Para construir un nuevo “paradigma” no basta con afirmar que se tiene la intención de superar el anterior, pues se deben fijar las estrategias para desempeñar una praxis acorde a la propuesta histórica¹⁰⁸.

Existen algunas prácticas pedagógicas interculturales que se articulan con los Derechos Humanos son: la pedagogía de la indignación, la pedagogía de la memoria, la pedagogía del empoderamiento de grupos excluidos o subalterizados y la pedagogía antidiscriminatoria.

Empezando con la pedagogía de la indignación, su componente es la relación con el espacio cotidiano, con la realidad de cada sujeto y de cada grupo social, donde los acontecimientos son naturalizados. Esto es la naturalización de la cultura de la violencia, de la falta de respeto y del desprecio hacia la vida que forman parte de nuestra cotidianeidad. Donde se desarrollen subjetividades sensibles y amorosas con capacidad de identificar y reconocer en la realidad, e indignarse por las violaciones a los derechos y a la vida, frente a toda forma de violencia y de cualquier tipo de discriminación y humillación. Y se creen espacios donde la rabia y la indignación puedan expresarse y canalizarse en acciones concretas de solidaridad, defensa, denuncia y propuestas que lleven a la acción y al compromiso con los

¹⁰⁶ ÁVILA PACHECO, Víctor Manuel, *Trazas metodológicas –De lo cualitativo a las sabidurías en otredad*, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, Bogotá, 2010, p. 82.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 83.

Derechos Humanos, individual y colectivamente, y no, en cambio, a la pasividad, a la apatía y a la desesperanza¹⁰⁹.

Es importante además encaminar los diversos textos a la pedagogía de la memoria donde debe de afirmar el “nunca más” que rompa con la cultura del silencio y de la impunidad, así como la construcción de procesos identitarios. La memoria es un elemento esencial de lo que acostumbramos llamar identidad individual o colectiva. Donde la memoria y la historia se interpenetran, siendo esta última un instrumento y una mediación de poder. Ya que hay poca consciencia sobre el significado y la importancia de los sujetos sociales y sobre todas las luchas que la construyen. Afirma Le Goff: “Debemos trabajar de manera tal que la memoria colectiva sirva para la liberación y no para la esclavitud de los ser humano”¹¹⁰.

Con lo anterior se busca formar para el cambio, la participación, la transformación y la construcción de sociedades verdaderamente democráticas, humanas, justas y solidarias; que significa mantener siempre viva la memoria de los horrores de las dominaciones, colonizaciones, dictaduras, autoritarismos, persecución, política, tortura, esclavitud, genocidio, desapariciones; así como hacer una relectura de la historia para movilizar energías de coraje, justicia, esperanza y compromiso con el “nunca más”. Este tipo de práctica intercultural que afirma los Derechos Humanos, debe saber mirar también la historia desde el ángulo y la óptica de los vencidos, desde aquella que es forjada por las prácticas de los movimientos sociales populares, por los diferentes grupos discriminados. Que son muchas veces masacrados, invisibilizados, subalterizados, debido a sus luchas por el reconocimiento y la conquista de sus derechos y de una ciudadanía en la vida cotidiana. Donde también viene siendo una pedagogía de la resistencia, que al mantener viva la memoria, individual y colectiva, exige que se favorezcan visiones críticas del pasado y de sus realidades¹¹¹.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 213-214.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 214-215.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 216.

Para el caso de la pedagogía del empoderamiento de grupos excluidos, busca fortalecer las capacidades de los actores para que puedan afirmarse como sujetos en sentido pleno, donde la exclusión y la subalternización es una cuestión de discriminación¹¹², aunque es interesante no aplica realizar una analogía para el caso de la discriminación por especie, ya que los actores, no pueden autoafirmarse como sujetos, ni participar en la toma de decisiones.

Todo lo anterior es de suma importancia contemplar la importancia de diversos tipos de pedagogía en este proyecto de tesis debido a que dentro de la pedagogía antidiscriminatoria, se contemplan varias opciones enfocadas a la educación en el currículum escolar, pero considero importante contemplar y destacar el elemento del universo semántico, que en nuestra cultura es considerado al eurocéntrico como el saber universal, válido y monocultural, lo cual no permite abrirse al diálogo entre los diferentes conocimientos, saberes y culturas. Pero es importante destacar que el material didáctico o el lenguaje empleado en las normatividades, reglamentos o leyes, son fuentes productoras de invisibilización el cual merece un análisis para romper con desigualdades. Y que de esta forma se tome consciencia del tipo de contenidos, imágenes, valores, informaciones que son valorizadas y destacadas y cuales son silenciadas e invisibilizadas. Es muy frecuente encontrar materiales didácticos, libros, normatividades que refuerzan las visiones dominantes y los prejuicios. Esta invisibilización que se transforma en una discriminación, contribuye a reforzar la formación de una autoestima negativa e inferiorizada de ciertos sujetos. Por lo tanto es de suma importancia desarrollar la sensibilidad crítica con el universo semántico utilizado. Ya que existen muchas expresiones llenas de prejuicios, incorporadas en el lenguaje habitual cotidiano, que refuerzan los estereotipos y son altamente discriminadoras. Muchas otras tienen un sentido discriminador, peyorativo, condenándolo a la inferioridad¹¹³.

Debemos considerar que los mismos medios con los por lo general intentamos resolver el problema vienen siendo el mismo problema. Por lo que también debemos

¹¹² *Ibidem*, p. 217.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 218-219.

considerar que la fuente de nuestros problemas yace dentro de la estructura del pensamiento mismo, esto según David Bohm. También se debe de contemplar que dentro del saber jurídico y científico, se esconde y racionaliza el poder y su violencia. A cuenta de similitudes y afinidades, también el derecho ha legitimado esa descorporización del sujeto humano con sus construcciones categoriales, como la de persona jurídica, que son funcionales a las transformaciones que el sistema productivo ha demandado.

Cuando el ser humano se constituye en individuo hasta llegar a ser sujeto de derecho, que en la versión del normativismo positivista es la persona jurídica en cuanto centro de imputación de derechos y deberes, pero esto la torna ya demasiado abstracta y descorporeizada, aunque idónea para que se le pueda confundir con la empresa, que es el sujeto privilegiado del capital¹¹⁴. Vamos viendo como en el trascurso de las épocas la situación se puede y se debe transformar, pues hemos llegado a un punto en que se siente la urgencia de un nuevo 'ethos civilizacional' que nos permita dar un salto cualitativo hacia formas más cooperativas de convivencia.

Esto lo podemos lograr todavía con el derecho, en la medida que se asuma lúcidamente la realidad paradójica de este: igual que es legitimador y reforzador del orden de dominio y control, bien puede, desde la perspectiva de un uso estratégico y una nueva sensibilidad, servir a los fines de generar fisuras en el espacio social del orden capitalista y patriarcal; fisuras que permitan introducir variantes y atractores caóticos que puedan generar una nueva dinámica social. Desde la perspectiva de un derecho que impulsa y conforma relaciones sociales que defienden la vida, estas se articulan más allá del agarre y el dominio sobre la base de la gratuidad y el amor¹¹⁵. Y así empezar a hablar del amor dentro de los diversos textos formalistas como parte integral del ser humano y no reducirlo y abaratarlo como un simple sentimiento que no tiene cabida en los contextos políticos, curriculares, etc.

¹¹⁴ SOLORZANO, Norman, *Experiencia jurídica, experiencia de aprendizaje...*, *Op. cit.*, p. 38.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 39.

Para esto la imprescindible economía debe hacerse cargo de que la vida real es de seres en relación, por lo cual para superar su postración mecanicista: no es posible reaccionar con un simple cambio de valores éticos, si bien, nuevos valores son una condición necesaria para que haya un cambio. Y es que cualquier cambio de valores se estrella con un mercado que compulsivamente impone actitudes fragmentarias frente a la naturaleza y frente a cualquier conjunto interdependiente. Ya que es importante insistir que desde el campo del derecho, tampoco se trata tanto de una modificación en sí de la legislación como solución, ya que si no hay una verdadera transformación cultural, un proceso social de cambio, activo y sostenido, que permee la visión y sensibilidad de los agentes jurídicos, poco se puede hacer¹¹⁶. Como bien dice Leonardo Boff, “conviene siempre explicitar la imagen de ser humano que subyace en nuestras visiones de mundo, en nuestros proyectos y en nuestras prácticas. Pues así tomamos conciencia de lo que queremos ser y podemos someter a crítica esa imagen constantemente y tratar de perfeccionarla”¹¹⁷.

Al hacer a un lado la soberbia de la lógica universalista, y nos dejáramos afectar “por el contexto, por los otros, por la variedad de especies que nos rodean”, podríamos replantear en el derecho, la idea de una relación normativa rígida y fijada de antemano, de manera abstracta y general sin atención a la singularidad de los sujetos a los cuales sujeta. Por lo que desde el salón de clase, en el mismo proceso de formación, las nuevas generaciones de agentes del derecho deberían entrar en una dinámica de reconocimiento, respeto y libertad de hombres y mujeres, y de todo cuanto existe¹¹⁸.

Para enfrentar la escalada de violencia y destrucción de la humanidad y en las experiencias personales, se debe de cambiar el curso de la civilización, desplazar de su eje la lógica de los medios al servicio de la acumulación excluyente y trasladarlo hacia una lógica de los fines en función del bienestar común del planeta tierra, de los humanos y de todos los seres, en el ejercicio de la libertad y de la cooperación entre

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 40.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 42.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 44.

pueblos¹¹⁹. No puede haber libertad en un mundo en el que las ideas supongan domesticación (naturalización y dominio) y las acciones produzcan muerte (guerra y violencia interpersonal y estructural); pero, a la vez, la libertad surge en el proceso de emancipación, de reconocimiento y encuentro solidario de las personas y los colectivos¹²⁰.

Para que las condiciones socio-políticas de un país puedan cambiar verdaderamente se debe de reclamar la democracia y el desarrollo atendiendo la memoria política para garantizar el nunca más y promover una sociedad más sensible. Porque de lo contrario, en nuestra época, repetir un holocausto sería muy posible. Por lo que se debe de considerar que derechos y educación guardan una estrecha relación y contribuyen mutuamente para definirse tanto en metas como en contenidos¹²¹.

Cuando se cumplen estas finalidades debe de haber un compromiso existencial y real de los sujetos en su constitución como actores sociales y particulares de la educación. Por lo que el presupuesto para comprender el ser del otro, que recogemos en la categoría de alteridad, es que en contextos de enorme desigualdad social y de violencia, donde se asume proactivamente la imposibilidad de la repetición de toda forma de holocausto, en un panorama de tales condiciones, la lucha por los derechos humanos no puede ser retórica, ideológica ni universalista sino, por el contrario, encuentro concreto con la realidad del otro, interlocución y praxis ciudadana efectiva.

De ahí que la educación en derechos humanos no se aborde en este documento sólo desde una mirada pedagógica convencional, como una preocupación por estrategias de enseñanza, diseño de enfoques curriculares o implementación de proyectos escolares para la expansión de los derechos humanos. Sin desconocer la importancia propia de este ámbito, la atención se centra, más bien,

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 51.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 68

¹²¹ ARGÜELLO PARRA, Andrés, "La educación en derechos humanos como pedagogía de la alteridad", en *Cinco tesis a partir de la historia de vida de Rodolfo Stavenhagen*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación Distrito Federal, México, 2012, p. 148.

en la función social y política de la educación desde una mirada ética y por ende, filosófica.

Un eje como componente pedagógico es la revisión curricular que supone la educación de los derechos humanos dentro de los niveles educativos. Sobre 'qué' y 'cómo' enseñar, centrando su atención en la elaboración de materiales educativos y en el problema de transversalidad dentro de los planes de estudio. Siendo otro componente las investigaciones que conectan la educación en derechos humanos con los procesos de desarrollo socio-político.

Así que en el ámbito educativo se fomenta una perspectiva ética de la alteridad, donde el eje central de esta afinidad epistémica se funda en la primacía ética que implica el otro y la relación con él en la praxis educativa. El otro, entonces, como emergencia ética de la educación, viene a sustentar una nueva manera de estar en el sistema social y de establecer relación con los demás. Es el plano del compromiso forjado desde la concepción moral de la alteridad. De esta forma, se logra entender al ser humano en la realización de su existencia concreta, como individuo que cuenta con un relato particular y no como abstracción de una entidad generalizable¹²².

Una de las importantes facetas de la pedagogía es la pedagogía de la alteridad que pretenda ser pertinente en la ideal construcción de un mundo propicio al desenvolvimiento de las potencialidades humanas y al cultivo de las relaciones de sociabilidad entre los pueblos; en últimas, una educación atenta al espíritu de cada época, al devenir de lo humano y su preservación frente a las anulaciones de la irracionalidad, comprende la educación como un acto moral fundado en la acogida y el compromiso con el otro concreto, un hacerse cargo de él, esto es, una expansión de conciencia ético-crítica. Esto es, saber detectar la ruptura de la obligación universal por la dignidad y el valor de cada individuo en sí mismo, combatir la situación generadora de su expoliación y asumir la lucha por el restablecimiento de las víctimas de toda discriminación o violencia.

¹²² *Ibidem*, p. 152.

Es, en últimas, una perspectiva de la educación que aspira llegar a hacer de los individuos agentes de cambio social. De modo que impulsar los valores y las actitudes que se contienen en la enseñanza de los derechos humanos remite a un plano de comprensión que no es meramente de tipo temático o instrumental, sino ético-experiencial¹²³.

Un proceso educativo también es un proceso de concientización, que implica una manera de estar, de redirigir la historia ante situaciones estructurales que impiden un cumplimiento efectivo de los derechos humanos, esto es, una generación de conciencia que implica el empoderamiento. El trabajo educativo por la concientización y el respeto de las diferencias comienza, pues, por una ejercitación de la memoria en tanto las negaciones factuales del otro en su singularidad constitutiva, que en cada caso, tienen sus propias expresiones históricas, son el punto clave para identificar la exclusión que, aunque prevalezca, no puede seguir siendo sostenida. El cultivo de una conciencia no-discriminatoria se ampara, entonces, en la reformulación de la educación como experiencia y como memoria partiendo de una actividad interrogadora capaz de analizar críticamente los acontecimientos del mundo donde se afecta el curso de la existencia¹²⁴.

Se busca algunas maneras de vislumbrar otro tipo de horizontes que apunten no sólo a plantear la resistencia a la barbarie capitalista¹²⁵. Tomando en cuenta que la dominación o control de unos sobre otros, es la condición básica del poder y sus ámbitos centrales son la autoridad colectiva y la subjetividad, la explotación consiste en obtener de los demás un beneficio propio sin que sea repartido con ellos, su ámbito de acción es el trabajo, pero puede extenderse a otras áreas que produzcan mercancía y ganancias como el conocimiento. El conflicto tiene por objeto la

¹²³ *Ibidem*, p. 154.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 164.

¹²⁵ ORTEGA REINA, Jaime, PACHECO CHÁVEZ Víctor Hugo, *Aníbal Quijano y Bolívar Echevarría: dos lecturas sobre la modernidad en / y desde América Latina*, 2013, p. 123, Visto en <http://marxismocritico.com/2013/06/21/anibal-quijano-y-bolivar-echevarria/>, 1 de febrero del 2015.

dominación y como objetivo el cambio o destrucción de recursos y las instituciones de dominación¹²⁶.

Haciendo una breve analogía entre la dominación sufrida por los animales no humanos con la dominación sufrida por los pueblos indígenas de nuestra América Latina. Es este sentido que recorre la modernidad basada en una idea de racismo, pues la construcción histórica de América Latina comienza con la destrucción de todo un mundo histórico. Este mundo histórico no era otro que el de las culturas originarias que exterminaron los conquistadores, ambiente sano sino se asegura primero los Derechos de la Naturaleza tanto físicamente como simbólicamente en las tierras, imponiendo de esta forma una única identidad racial y colonial. Siendo el único camino para lograr la transformación¹²⁷. Hay una parte que es una respuesta y motivo del porque ha impactado más allá de las generaciones y se mantienen la hegemonía de ciertas dominaciones como es el caso del colonialismo o en el caso de la explotación y discriminación de los animales no humanos. Esto es el asimilacionismo que como dice Quijano, se ha levantado como política del Estado desde el siglo XIX y se basa en la apropiación de las conquistas culturales de las sociedades que fueron conquistadas y colonizadas, aunque principalmente la asimilación se ha dado a través de la educación formal, de instituciones religiosas, militares o del mismo Estado¹²⁸.

La incorporación de tan diversas y heterogéneas historias culturales a un único mundo dominado por Europa como parte del nuevo patrón de poder mundial, significó para ese mundo una configuración cultural, intelectual, en suma intersubjetiva, equivalente a la articulación de todas las formas de control del trabajo en torno del capital, para establecer el capitalismo mundial. Todas las experiencias, historias, recursos y productos culturales, terminaron también articulados en un sólo orden cultural global en torno de la concentración hegemónica europea u occidental,

¹²⁶ *Ibidem*, p., 125.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 126.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 129.

que controla todas las formas de control de la subjetividad, de la cultura y en especial del conocimiento y de su producción¹²⁹.

1.7 Conclusiones

En la búsqueda de herramientas para poder fundamentar jurídica, social y filosóficamente una de las subjetividades con mayor invisibilización en la historia de la humanidad, se revisan diversas corrientes y teorías que pretenden restituir la dignidad a la naturaleza, al planeta tierra, que el ser humano está dejando al punto de extinción. Esta subjetividad a la que se refiere toda esta tesis son los animales no humanos.

El respeto a la vida es la sentencia principal que replantea la condición de la naturaleza y otros seres vivos, como seres que poseen un valor intrínseco para incorporar en la fundamentación ética y jurídica al medio ambiente. Valorando este ente como eje central dentro del biocentrismo, perspectiva que invita a reconsiderar nuestra participación activa o no dentro de la relación entre ser humano y naturaleza, ser humano y ser no humano.

Muchos filósofos y grandes pensadores han coincidido en la ampliación de derechos a otros seres, en particular de la naturaleza. Donde también, la antigua representación del derecho positivo de únicamente considerar como sujetos de derecho a los seres humanos, empieza a cuestionarse estas relaciones jurídicas. Gracias al replanteamiento de conceptos básicos entre el ser, el deber, la naturaleza y su valor, para propiciar una relación integral y holística que vaya precedida por una nueva ética de la vida, del respeto, de la responsabilidad, etc.

Así durante las diversas posturas filosóficas vemos que para poder concretar un bien en sí se debe de fundamentar los hechos y dar atribución de valor a un determinado fin y así maximizarlo según Hans Jonas en su teoría ética de la

¹²⁹ QUIJANO, Aníbal, Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina, Graficas y Servicios, Argentina, 2000, <https://marxismocritico.files.wordpress.com/2012/07/1161337413-anibal-quijano.pdf>, visto el 7 de Febrero de 2015.

responsabilidad. Que reafirma que la naturaleza no es permanente, su orden no es inmutable y el grado de destrucción de parte del ser humano, no permite su reparación inmediata pero si altera esto la esencia del ser humano. Esto conlleva a una responsabilidad moral del ser humano también con las futuras generaciones, para asumir las consecuencias de la conducta y llevar a cabo la ética de la acción.

Además cuando se tiene una visión biocéntrica, se tiende a buscar el bien común, por lo que se puede recurrir a la teorización del bien común de la humanidad de F. Houtart, que concentra el valor de los bienes en la comunidad, predominando sobre el bien individual. Dejando a un lado el modelo capitalista al dejar de ver como recurso o mercancía a la naturaleza y bajo ese pretexto explotarla. Sin embargo para Houtart uno de los medios que sirven de estímulo para llegar al objetivo, son secundados por la creación inicial de una utopía

Vemos aquí como la pluriculturalidad es un factor clave para construir nuevos horizontes biocéntricos, de esta forma confirma que lo unívoco ya no cabe dentro de este nuevo paradigma. Que entre la búsqueda de la justificación teórica para reconocer derechos a otros que a los seres humanos, se debe romper la creencia cartesiana y buscar una ética radical que sitúe a otras formas de vida dentro del sistema social moral, ético y jurídico. Esto apoyado por la teorización de Aldo Leopold al extender el círculo de la comunidad ética.

Además se habla de un marco ecofilosófico, donde la tierra y la vida componen un todo de ecosistemas, que comparten un destino en común, como parte de evolución del universo. Donde Leonardo Boff además interrelaciona todo, al mencionar que todos los seres tienen su historia y su propia manera de relacionarse, dándoles la subjetividad y dando un referente para ampliar la consideración jurídica

El planteamiento de la hipótesis Gaia de Lovelock el cual argumenta que el planeta tierra es un ente vivo por sí mismo, con su propio equilibrio y nosotros formamos parte del mismo. Lo retoma Leonardo Boff. Y nosotros no tenemos la capacidad de destruir la vida del planeta, pero si la de destruir la habitabilidad del

planeta por alterar gravemente los equilibrios, con simplemente sacudirse tantito puede borrarlos del mapa.

En su conjunto, todas estas teorías buscan el ideario de una ética de la vida donde se trata de vivir y dejar vivir, de coexistir con la naturaleza, que lleguemos a un equilibrio que permita la permanencia de la especie y habitabilidad en el planeta. Y que todas estas ideas sean formalizadas y construidas desde lo legal, hasta lo social, pedagógico, cultural, en sí arraigadas en todas las aristas de la humanidad.

Siendo que el derecho es antropocéntrico por de facto y que sus herramientas y conceptos se formulan en orden de expectativas humanas y que traza además una línea divisoria entre objetos y sujetos de derechos. Así que todo debe de entrar en cualquiera de estas categorías, para lo cual, a los animales no humanos se les impuso la categoría jurídica de cosa, su tratamiento es tal y su valor va a ser estimado por su propietario, ya que tiene la finalidad de ser utilizado como recurso para el humano. Para esto se les asigno el concepto de "bien jurídico" " todo lo que puede ser objeto de apropiación y para el caso de los animales se les definió como "bienes muebles" a los que se pueden mover de un lugar a otro, sucediendo así en casi la mayor parte de los códigos civiles donde el país no cuenta con una historia fuerte de derechos de los animales.

Pero definitivamente existen grandes inconsecuencias en estas conceptualizaciones, ya que en los distintos argumentos es que los animales además de cosas, jamás podrán tener obligaciones, requerimiento necesario para poder ser sujeto de derecho. Contra estas inconsecuencias se puede ir en dos líneas la primera es que filosóficamente se encuentran los seres humanos adultos como agentes morales, mientras que los infantes, personas con discapacidades mentales, dentro del grupo de pacientes molares, ya que son sujetos pasivos con derechos pero no obligaciones, pero que los agentes morales, tienen deberes morales sobre ellos. Otra es que no se aprecia con claridad bajo que fundamentos se trazo una división entre los animales no humanos y otros nuevos sujetos de derecho que se les reconoce su personalidad jurídica como por ejemplo los corporativos, los partidos

políticos, entes que sin una figura técnico-jurídica no podrían intervenir válidamente en el mundo jurídico¹³⁰.

Lo anterior no es más que una limitación del derecho, donde solo se categoriza a personas y a cosas, sin tomar en cuenta la existencia de otras subjetividades, sin capturar todo el universo que pretende regular y que para el cual no están contemplados los animales no humanos. Sin un criterio imparcial y general que fundamente el antropocentrismo y la discriminación especista, solo se intenta afirmar y sustentar en los dogmas tradicionales¹³¹.

Los derechos humanos abstraen sus valores de los tiempos, espacios y ritmos de vida de algunas culturas, lo que hace que no fluyan conforme los nuevos saberes científicos, valores éticos y morales, y en los espacios políticos, que terminan por eximir jurídicamente la responsabilidad social. En base a una idealización jurídica sacrificamos la realidad por nuestro propio concepto desde el punto de vista de la teoría. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad e igualdad, que es la manera kantiana la más aceptada, además que se fundamenta en las necesidades humanas, desde una mirada cartesiana, que es la que propicia un fuerte antropocentrismo. Sin embargo, es prescindible tener la claridad de que existe una distinción entre el derecho a un ambiente sano de los Derechos Humanos desde un enfoque antropocentrista, y los Derechos a la Naturaleza o a los animales no-humanos desde una perspectiva biocentrista, por lo que se deben de entender por separado. De igual forma afirma Santos Boaventura que no se podrán asegurar los derechos a un ambiente sano sino se asegura primero los Derechos de la Naturaleza, esto es que van estrechamente relacionados

Aceptar que todos los seres vivos tienen el mismo valor ontológico, sin implicar que sean idénticos, es fundamental para la comprensión de que la protección de los

¹³⁰ BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho, el status jurídico de los animales y la ley 14.346", Página online: Instituto de Estudios Penales, Argentina, <http://www.iestudiospenales.com.ar/parte-especial/delitos-contr-la-%20administracion-publica/doctrina/1431-los-sujetos-de-derecho-el-status-juridico-de-%20los-animales-y-la-ley-14346.html>, visto el 20 de Julio del 2015.

¹³¹ *Idem*.

animales también puede operar dentro de los derechos fundamentales. Esto podemos verlo a través de la metodología de la hermenéutica analógica que nos ayuda a identificar la misma base que se utiliza para defender el principio de dignidad que considera la igualdad de derechos y deberes, para fortalecer e intentar llegar a una equidad de derechos para todos los seres humanos, la cual puede y debe de ser extendida a todos los seres sintientes y con consciencia. Así vemos que, para ampliar los Derechos de la Naturaleza del objeto al sujeto, se busca rescatar el “derecho a la existencia” de los propios seres humanos, que como menciona Acosta, esta es la base de los Derechos de la Naturaleza, que destaca una relación estructural y complementaria con los Derechos Humanos¹³². Y que, a pesar de que se jerarquizaron las generaciones de los derechos humanos a causa de una lógica positivista para, entre otras, impedir consolidar regímenes constitucionales garantistas, las constituciones de Ecuador y Bolivia superan dicha lógica a la hora de abordar los derechos de la naturaleza. De esta forma se confirma, que cualquier tipo de discriminación nos muestra las carencias y los límites de nuestra propia cultura jurídica occidental de derechos humanos, que su ideal es buscar humanidad.

Con lo que podemos demostrar que la hermenéutica analógica como metodología es una útil herramienta para poder reinterpretar la naturaleza integralmente y deconstruir los tradicionales conceptos, conocimientos, marcos jurídicos y sociales, unívocos y unilaterales que terminan por alejar y contraponer a la humanidad de la naturaleza, al verse como entes diferentes, no como parte de, al tener la finalidad de poder comprendernos al momento de interpretarnos unos a otros. Lo anterior, gracias a que la hermenéutica analógica nos brinda un modelo de interpretación tanto en lo teórico como en lo práctico, moviéndose entre opuestos para evitar caer en extremos, predominando la diferencia con una tendencia más hacia la equivocidad, desde una jerarquización equilibrada y mediadora. Así que el apoyo de otras disciplinas como la ética (lo racional), la sociología (la acción), la pedagogía (la educación) son las que van a sentar bases para construir la inclusión

¹³² ACOSTA, Alberto, *La Naturaleza...*, *Op. Cit.*, p. 343.

de otras subjetividades, bajo diversos momentos hermenéuticos para asegurar su permanencia y validez del discurso.

Así mismo con las anteriores bases, durante el proceso de este capítulo se buscó potenciar los fundamentos para abrirse al otro, al diferente, para que otras alteridades sean posibles. Por lo mismo, se retó los convencionalismos tradicionales en cuanto a definiciones, al buscar una definición de cultura donde pueda contemplar la cultura que también tienen los animales no humanos y que al día de hoy diversas disciplinas han demostrado que existe.

Lo anterior con el propósito de incentivar en la cotidianidad diversas prácticas pedagógicas interculturales ya que fungen como las principales promotoras de la paz e inclusión de distintas entidades, a través de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos, así como la relación entre multiculturalismo e interculturalidad. Donde el respeto mutuo, la aceptación de la diferencia y la construcción de la paz, sean la base para erradicar fuentes que silencian, invisibilizan y discriminan las cuales deben también ser analizadas críticamente desde la óptica de los Derechos Humanos, donde se rompa con todo tipo de producción de jerarquías y desigualdades que refuerzan las visiones dominantes y los prejuicios, ya que esta invisibilización que se transforma en una discriminación, contribuye a reforzar la inferiorización de los sujetos, de cualquier sujeto. Donde además se proponga un multiculturalismo abierto e interactivo, que acentúe la interculturalidad promoviendo sociedades democráticas e inclusivas que articulen políticas de igualdad con políticas de identidad.

En la alteridad/otredad se opta por la libertad en todos los sentidos de la palabra, reconociendo y valorando al otro. Donde un paradigma emergente se inspira en el concepto de la alteridad rechazando dogmas y verdades absolutas, aprendiendo a convivir con las diferencias, con el propósito de reconocerlas.

De esta forma reconociendo y valorando la alteridad, la diferencia del otro, para incorporarlo en la praxis, como practica intercultural se considera necesario hacer una revisión y análisis de algunas propuestas pedagógicas que podrían ser

herramientas de articulación eficiente para este propósito así como de los derechos humanos, las cuales son: la pedagogía de la indignación que su componente es la naturalización de la cultura de la violencia; la pedagogía de la memoria, que busca romper la cultura del silencio y de la impunidad; la pedagogía del empoderamiento de grupos excluidos o subalterizados, que buscan fortalecer actores en su papel de sujetos para que no se discrimine por su exclusión y subalterización; y por último la pedagogía antidiscriminatoria, enfocada en la educación en el currículo escolar donde el material didáctico es una fuente productora de invisibilización, al reforzar visiones dominantes y prejuicios.

Por lo que viendo que en contextos de enorme desigualdad social y de violencia, que es en casi gran parte del mundo, la lucha por los derechos humanos no puede ser retórica, ideológica ni universalista sino, por el contrario, encuentro concreto con la realidad del otro, interlocución y praxis ciudadana efectiva. Lo que nos lleva a centrarnos y proponer la función social y política de la educación desde una mirada ética y por ende, filosófica. Siendo de suma trascendencia esto, para no seguir cayendo en el asimilacionismo, que se apropia de las conquistas culturales de las sociedades que han sido colonizadas a través de la educación formal, instituciones religiosas, militares y del mismo Estado.

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA DE LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA Y MORAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

2.1. Introducción

Para conocer más a fondo la relación humano-animal, se debe de considerar el estudio del pasado a través de los hallazgos arqueológicos y los descubrimientos de diversas civilizaciones en diferentes épocas y lugares que tuvieron relaciones estrechas con los animales; donde la relación ser humano - animal está marcada por la historia y por la religión, en el cual el pensamiento humano ha sido sustancial, ya que ha llevado desde sentimientos sublimes de compasión, respeto y amor, hasta los más crueles y despiadados.

Es sustancial comprender los procesos históricos que han llevado acabo el reconocimiento de leyes en favor de los derechos de los animales no humanos y de la naturaleza. De esta forma entender los momentos y circunstancias propios de su época, las coyunturas que propiciaron dichos avances jurídicos e integrar el momento histórico actual para poder generar propuestas. Tomando en cuenta los procesos sociales que conllevaron otras luchas emancipatorias en los últimos siglos permitiendo un análisis de un alcance más amplio.

Seguramente ha influido en todos ellos la creciente preocupación social por el bienestar animal y por la naturaleza en los últimos dos siglos. Preocupación que ha encontrado su reflejo en un nutrido cuerpo en aumento de normas internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas y locales por las que se regulan múltiples aspectos del buen vivir y del bien morir de los animales.

El reconocimiento de estos derechos responde a procesos históricos y a momentos políticos. Cada una de esas luchas se sostuvo con estrategias que combinaron lo teórico con lo práctico, la resistencia con las acciones legales, la

presión nacional con la internacional y que fueron colocando en el centro una manera distinta, no capitalista, de mirar la Naturaleza y de relacionarse con ella¹³³.

Cabe mencionar que respecto al tema, no se profundizará en la historia anterior a la colonización de América, aunque se hará algunas breves menciones. Si bien es cierto que varias culturas anteriores a esta época y formas de pensamiento sentaron las bases de posturas filosóficas y jurídicas occidentales actuales, resulta necesario concretizar y centrarse desde un contexto moderno para enfocarnos en alguna propuesta.

Se procede a formar una recapitulación de los primeros acontecimientos históricos que propiciaron una lucha por los derechos de los animales no humanos desde diversos tipos de protestas y manifestaciones, hasta leyes o actos de protección animal y que han ido a la par de otras luchas sociales que tradicionalmente habían sido relegadas. Justamente la trascendencia de algunos pensadores filosóficos y sociales en los siglos pasados cuestionaban y teorizaban el trato digno hacia los animales y el haberles suprimido por *de facto* esos derechos que nunca se les debió de haber quitado. Se pretende hacer analogía con otras luchas de liberación con la finalidad de identificar sus similitudes y demostrando que ninguna forma de discriminación tiene fundamento sólido y solo tiene motivos arbitrarios e irrelevantes.

En el caso del continente latinoamericano su historia se determinó y fue marcada por la conquista y colonización que trajo el descubrimiento de América, que una vez asentada, se nutrió de políticas capitalista eurocéntricas, así como de sus cambios normativos y culturales, que terminaron por posicionar jurídica y filosóficamente sus prácticas. En ese proceso influyó también la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que fueron consecuencia de la Revolución Francesa marcando un precedente en la historia de la humanidad al reconocer jurídicamente al individuo, desde el contexto de esa lucha y de la realidad

¹³³ MELO, Mario *et al.*, "Reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana", en *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental 2010*, No. 6, abril 2010, Faro, Quito, 2010, p. 10.

de su época, pero que por otro lado invisibilizó otros derechos de otras subjetividades que en lo consecuente han sido motivo de luchas sociales para lograr su emancipación y eliminar dicha discriminación.

En México la consideración de un marco jurídico para proteger a los animales es reciente, y es nula la protección de la naturaleza como un ente con vida. Actualmente sólo se le da defensa a los animales a través de las leyes estatales de protección a los animales, donde en todas las existentes al día de hoy, al animal se le considera jurídicamente como “propiedad” o “posesión” y al ser humano como “dueño”. Y hasta hace apenas un par de años, se empezó a incluir el maltrato animal al código penal en algunos Estados.

La cosificación del animal o su conversión a un recurso, ha sido una constante en la mayoría de las legislaciones del mundo. Esto ha determinado la nula consideración que se les ha dado y en consecuencia, el trato y disposición que en base a su utilidad se les concede. Esto es, porque al materializar o cosificar al animal no humano como un objeto se le despoja en automático de la capacidad de conciencia y de una vida digna, pero sobre todo se ocultan los deberes morales que el ser humano y la sociedad debe de tener hacia ellos. Por supuesto que la cosificación no es un fenómeno de nuestros días ni exclusivo de los animales y en la actualidad existen diversas formas simbólicas de cosificar a individuos o grupos.

Además se hace un recorrido en las posturas convencionales que son propias de la modernidad acerca de la Naturaleza, que casi todas son manifestaciones que se basan en la valoración y utilidad humana. Estas han surgido debido a que los temas ambientales han sido reacciones ante la desaparición de especies o ecosistemas, por entender la necesidad de asegurarse recursos naturales que son indispensables para los procesos productivos, o cuando ponen en riesgo la salud humana o la sobrevivencia de la especie. Pero desde el antropocentrismo moderno, esa problemática se expresa en unos casos como compasión ante el daño ambiental o el sufrimiento de otros seres vivos, o por el simple utilitarismo de asegurarse

recursos naturales de relevancia económica, o como componentes de la calidad de vida y salud de las personas¹³⁴.

Un aspecto clave en estas posturas es su visión dualista, donde el ser humano se separa y es distinto de la Naturaleza, y en tanto es medida, origen y destino de todos los valores, se apropia de los recursos naturales al entenderlos únicamente como medios para nutrir los procesos productivos contemporáneos¹³⁵. Las valoraciones se hacen particularmente de acuerdo al beneficio o ventaja humana, convirtiendo al ambiente en objetos, para instrumentalizarlos y manipularlos.

Desde este contexto, se retoman los derechos llamados de tercera generación para incorporar la temática ambiental, en conjunto con los derechos económicos y culturales. Si bien de alguna forma son conquistas, pero con una marcada tendencia antropocéntrica, ya que como extensión de los derechos humanos siguen girando alrededor de las personas y por lo tanto son funcionales a la cosificación de la naturaleza.

El desarrollo entendido como crecimiento económico basado en explotar recursos naturales, el papel de la ciencia occidental para una gestión eficiente del ambiente, son las expresiones contemporáneas bajo las cuales se manifiesta el viejo programa de la modernidad occidental. Por lo tanto, el debate sobre los derechos de la Naturaleza al enfocarse en las formas de valoración y relacionalidad¹³⁶ no es un mero ejercicio en políticas ambientales o jurisprudencia verde, sino que pone en discusión uno de los pilares de la modernidad. Ello explica las continuadas reacciones de resistencia y denuncia frente a estos emprendimientos, como veremos más adelante.

¹³⁴ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica*, *Op. cit.*, p. 48.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 49.

¹³⁶ El principio de la relacionalidad sostiene que no puede haber ningún "ente" aislado (los seres humanos, la naturaleza o los seres divinos). ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ Esperanza, *Op. cit.*, p.10.

2.2. Historia jurídica, social y cultural de derechos de los animales en el mundo y en México

En la época primitiva de la humanidad se presenta una explotación natural de los animales utilizándolos como recursos mediante la caza y la pesca, lo que supone una relación de subsistencia entre el ser humano y el animal. Esto es, que el ser humano primitivo explotaba el entorno según sus necesidades básicas, pero esta relación fue evolucionando en la medida en que la especie humana desarrollaba su parte cognoscitiva y, por ende, iba transformando su forma de vida¹³⁷.

De las culturas ancestrales más influyentes al día de hoy están los antiguos Egipcios, quienes al tener una gran compenetración con la naturaleza y caracterizarse por ser grandes observadores de la misma; encontraron en los animales algunas características que los sorprendían, asemejándolos a dioses y otorgándoles importancia en algunos acontecimientos de sus vidas, según ellos gozaban de unas capacidades que los egipcios no tenían.¹³⁸ Mientras que su relación jurídica con los animales estaba marcada por diferentes matices definidos por la religión; algunos animales eran protegidos, incluso se imponía pena de muerte a quienes les quitaran la vida, otros solo eran material de abasto y propiedad. En Egipto las especies vivas sagradas comenzaron a ser veneradas durante los últimos siete siglos de esa civilización y se imponía pena de muerte a quien atentara contra la vida de algún animal objeto de adoración, como el gato¹³⁹.

Más adelante en la historia de la cultura griega, muy influyente en el pensamiento occidental al ser una cultura revolucionaria en conocimientos y descubrimientos, los animales también ocuparon un papel en su sabiduría de la naturaleza y la razón. Uno de los pensadores trascendentales de esta época fue Pitágoras quien fundo la escuela pitagórica o itálica, que se caracterizó por ir en contra de la matanza de los animales, de comer carne y de sacrificar a los mismos

¹³⁷ JARAMILLO PALACIO, Mónica, *La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho*, Universidad de Antioquia, Colombia, 2013, p. 26.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 30.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 31.

en rituales a los dioses, siendo la primera en la historia occidental con estas prácticas. Justamente, Pitágoras sostenía que los animales tenían en común con el ser humano el derecho a la vida y que también tenían alma¹⁴⁰.

Posteriormente con los Sofista, el ser humano se separa definitivamente de la naturaleza y comienza la era del antropocentrismo¹⁴¹. Los sofistas sentaron una posición decisiva para el desarrollo de la relación ética y jurídica del ser humano con los animales, su pensar saca al ser humano de la naturaleza y lo muestra como un ser aparte, distinto a todo y sometido solo a sí mismo. Esta filosofía lleva al ser humano a definirse como un ser capaz de transformarlo todo y el protagonista del mundo¹⁴².

Para pensadores griegos como Sócrates su dirección fue antropocéntrica al posicionar al ser humano como propiedad de los dioses y a los demás seres como propiedad de los seres humanos. En el caso de Platón, los animales no podían ser sujetos de derechos, pero sí responsables de daños causados a los seres humanos. De hecho en Atenas existía un tribunal dedicado exclusivamente a juzgar a los animales y a las cosas inanimadas, en casos de que hubiesen herido o dado muerte a seres humanos, los animales podían ser sentenciados a muerte o sacados de la ciudad¹⁴³. Pasando a Aristóteles considerar a los animales como seres vivos fue un punto muy importante en su filosofía, al establecer también similitudes; pero en sus obras se empeñan en demostrar la superioridad del ser humano. Aunque reconociera en los animales la capacidad de sentir placer y dolor, establece una gran diferencia con los seres humanos y no se les dio consideración moral alguna¹⁴⁴.

En la tradición occidental los estoicos fueron de los primeros filósofos que se ocuparon de la defensa de los animales con el argumento, entre otros, de que ellos, como los humanos, son parte de la naturaleza y como éstos ellos también sufren. Es

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 34.

¹⁴¹ *Idem*.

¹⁴² *Ibidem*, p. 35.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 37.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 38.

un estoico ibero-romano, Lucio Anneo Séneca, quien propondrá una expresión duradera: “el ser humano es un animal social”. Estas y otras ideas semejantes serán retomadas por otros estoicos de Roma y recobrarán fuerza más adelante con Michael Montaigne¹⁴⁵. Pero cabe resaltar que la antigua cultura romana se caracterizó por inicialmente contar con un derecho no escrito que posteriormente se formalizó con la denominada “Ley de las XII Tablas” catalogada como la primera codificación del derecho, la cual es un reflejo de su cultura. Bajo esta concepción se les calificó a los animales por primera vez jurídicamente como cosas, y en vista de que carecían de razón o conciencia para realizar daño, la responsabilidad de sus actos recaía en el propietario¹⁴⁶.

En la Edad Media no se caracterizó por procurar una consideración moral hacia los animales; manteniendo la misma línea de Roma, aunque existieron personajes como San Francisco de Asís, quien rompió con los esquemas rígidos que habían caracterizado el medioevo en la práctica de una verdadera ética de la compasión, trascendió su bienestar para procurárselo al más necesitado y predicó el amor y el respeto hacia todas las criaturas de la tierra, considerando a los animales como sus hermanos¹⁴⁷. Pero si se realizaban juicios para condenar a animales que habían causado daños al ser humano de los que se mencionaron brevemente en el primer capítulo.

Después de la revolución francesa, una vez que se proclamaron los derechos del ser humano y los ciudadanos, excluyendo de estas garantías a los demás seres vivos se crearon los Cinco Códigos, cuya finalidad era plasmar en la legislación los resultados políticos de la Revolución Francesa e implantar en Francia la unidad jurídica. El código francés fue el primero en clasificar las cosas en muebles e inmuebles; los animales pueden ser ambos, según su utilidad y destino; en tanto que

¹⁴⁵ GONZÁLEZ VALENZULEA, Juliana, *Dilemas de bioética...*, *Op. cit.*, p. 312-313.

¹⁴⁶ JARAMILLO PALACIO, Mónica, *La revolución...*, *Op. cit.*, p. 41.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 44.

los animales permanecen en una finca y sirven de abasto son inmuebles, los que se pueden mover de un lugar a otro son muebles¹⁴⁸.

Por su parte, Michael Montaigne propone una profunda reflexión sobre la relación entre humanos y animales, tomando la defensa de estos últimos. Además fue un pensador muy preocupado por el sufrimiento de los otros, “otros” que en su caso incluían a los animales. Trato también de luchar contra el narcisismo antropocéntrico y contra la megalomanía de los humanos de creer en el poder absoluto de nuestras ideas. La intención era mostrar que “por un orgullo vano y testarudo, nos preferíamos a nosotros mismos frente a los animales”, que no valen menos que el ser humano cuyo estado aparece sin duda como “miserable y débil” y que no hemos recibido ni más ni menos que ellos¹⁴⁹.

El progreso intelectual alcanzado durante el siglo XVIII tuvo como consecuencia en el XIX algunas mejoras prácticas en las condiciones de los animales, tomaron el aspecto de leyes que prohibían la crueldad innecesaria con los animales. Gran Bretaña fue el país donde se libraron las primeras batallas para conseguir derechos legales para los animales, y la reacción inicial del Parlamento británico indica que las ideas de Bentham habían tenido poco impacto en sus compatriotas. Bentham fue quizá el primero en denunciar el “dominio del ser humano” como tiranía en lugar de considerarlo un gobierno legítimo. El primer proyecto de ley para impedir el abuso de los animales se concretó en prohibir el “deporte” de las lidias de toros con perros, que se introdujo en la Cámara de los Comunes en 1800, aunque al final fue rechazado¹⁵⁰. George Canning, ministro de Asuntos Exteriores, la consideró “absurda”.

A partir de la Ilustración, varias influencias de pensamiento convergieron para mejorar la actitud hacia la naturaleza. Se llegó a reconocer paulatinamente que los otros animales sufren y que son merecedores de una cierta consideración. No se pensó que tuvieran ningún derecho, y sus intereses se supeditaron a los de los

¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 46-47.

¹⁴⁹ GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, *Dilemas de bioética...*, *Op. cit.*, pp. 314-315.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 318.

humanos; no obstante, el filósofo escocés David Hume expresaba un sentimiento bastante generalizado cuando decía que estamos “obligados por las leyes de la humanidad a dar un tratamiento benigno a estas criaturas”. La expresión “tratamiento benigno” resume de manera adecuada la actitud que comenzó a germinar en este período, en el cual se tenía el derecho a utilizar a los animales, pero con gentileza. La tendencia de la época fue de un mayor refinamiento y civilidad, más benevolencia y menos brutalidad, y los animales, al igual que los humanos, se beneficiaron de ello¹⁵¹.

El siglo XVIII fue también el período en que el ser humano redescubrió la “Naturaleza”, como en el caso de Rousseau, quien culminaba esta idealización. Al ver al ser humano como parte de ella, recuperaba un sentimiento de parentesco con “las bestias”. La Ilustración no afectó de igual manera a todos los pensadores en lo referente a los animales. Kant, en sus conferencias sobre ética, aún decía a sus estudiantes: “En lo que respecta a los animales, no tenemos deberes directos para con ellos. No son conscientes de sí mismos, y están ahí meramente como un medio para un fin. Ese fin es el ser humano”. Pero en el mismo año en que Kant daba estas lecciones (1780) Jeremy Bentham¹⁵², completaba su famoso escrito ‘Introducción a los Principios de la moral y la legislación’, donde realiza los siguientes cuestionamientos en respuesta a Kant: “La pregunta no es ¿pueden razonar? Ni tampoco ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?”, que ya se habían mencionado con anterioridad. Respecto a las consecuencias para los animales, Bentham soñaba con llegar a considerarlos sujetos de derechos¹⁵³.

En Inglaterra en el siglo XIX un persistente parlamentario inglés William Wilberforce, (1759-1833) quien dedicó su vida para abolir la esclavitud, fue uno de los abolicionistas británicos mayormente reconocido, quien además de parlamentario de la Cámara de los Comunes, fue escritor y reformador social. Él en base a su persistencia logro la abolición de la ley del comercio de esclavos que fue aprobada

¹⁵¹ SINGER, Peter, *Liberación Animal*, Op. cit., p. 316.

¹⁵² *Ibidem*, p. 28.

¹⁵³ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona*, Op. cit., p. 4.

en la Cámara de los Comunes y en la Cámara de los Lores por amplia mayoría en marzo de 1807. Este señor en los últimos años de su vida, junto con el Reverendo Arthur Broome, fundó la Sociedad por la Prevención de Crueldad hacia los animales, para 1824 que posteriormente se le agregó “Real”, RSPCA por sus siglas en inglés.

En una de las cafeterías más populares de aquel entonces “Old Slaughter’s Coffee House”, gracias a la determinación de Broome, persuadió a personas prominentes para que lo apoyaran a formar esta sociedad. Esta Sociedad también tenía como propósito que se vigilará y aplicará correctamente el “Acto de Martin” que fue un proyecto de ley propulsado por el parlamentario Richard Martin, en la Casa de los Comunes, para dar protección a los animales domésticos, pero se requería que gente visionaria y determinante a ver justicia por los animales pusiera en efecto las cláusulas de este proyecto¹⁵⁴. En 1821 Richard Martin, terrateniente irlandés y miembro del parlamento por Galway, hizo una propuesta de ley¹⁵⁵ para impedir los malos tratos a los caballos¹⁵⁶ y aunque esta fue rechazada, al año siguiente triunfó con otra por la que se convertía en infracción el maltratar innecesariamente a ciertos animales domésticos, “propiedad de cualquier otra persona o personas”, la primera vez que este tipo de crueldad era objeto punible¹⁵⁷.

A la abolición de la trata por parte del Reino Unido contribuyó enormemente el cambio de sensibilidad que se había operado en la sociedad inglesa, inicialmente indiferente o favorable a la trata. Fue el resultado de un tenaz activismo, primero de unas pocas personas, pero que progresivamente fue ganando simpatías y adeptos, un proceso en gran medida liderado por los cuáqueros¹⁵⁸. Este cambio de sensibilidad, fue muy importante debido a que fue lo que dio inicio a la generación de

¹⁵⁴ History of RSPCA- Animal legal & Historical Center, <http://www.animallaw.info/historical/articles/arukrspahist.htm> consultado el 15 de Noviembre del 2013

¹⁵⁵ Aunque se ha afirmado que la primer legislación para proteger a los animales de los malos tratos fue en Massachusetts en 1641 reza: “ningún hombre ejercerá crueldad sobre las criaturas irracionales que se destinan habitualmente al uso del hombre”. (Sic)

¹⁵⁶ SINGER, Peter, *Liberación Animal, Op. cit.*, p. 317.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 319.

¹⁵⁸ Amnistía Internacional <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-esclavitud3.html> consultado el 15 de Noviembre del 2013.

una creciente preocupación y sensibilidad social hacia el movimiento en defensa de los animales, reflejándose esto en los proyectos de ley y fundaciones de Sociedades contra la Crueldad a animales, siendo Inglaterra precursor de este movimiento.

Esta creciente sensibilidad se reflejó también en la literatura de grandes escritores de esa época, quienes sensibles a los acontecimientos sociales que estaban ocurriendo a su alrededor cuestionaban aún más otras subjetividades. Tal fue el caso del filósofo alemán Friedrich Nietzsche, de quien se conoce una extraordinaria relato y la cual al día de hoy es una gran leyenda, cuando en 1889 sale de su hotel en Turín y ve frente a él un caballo y al cochero que lo castiga con el látigo; Nietzsche va hacia el caballo y, ante los ojos del cochero, se abraza a su cuello y llora. Esto sucedió cuando él ya se había alejado de la gente, o cómo decían de otro modo, cuando decían apareció su enfermedad mental. Pero al darle a este gesto un sentido más amplio, ya que su locura (es decir, su ruptura con la humanidad) empieza en el momento en que llora por el caballo, en otras palabras, Nietzsche fue a pedirle disculpas al caballo por la visión cartesiana ya generalizada para entonces¹⁵⁹.

Nietzsche fue gran amigo de Arthur Schopenhauer, quien aceptó el cómodo error de que se debe de matar para vivir. Schopenhauer, influyó en la introducción de ideas orientales en Occidente, y en varios pasajes contrasto las actitudes hacia los animales prevalecientes en la filosofía y la religión occidentales con las de los budistas y los hindúes¹⁶⁰. De ahí que, por ejemplo, podamos encontrar un texto como el siguiente en "*Los dolores del mundo*": La piedad, única base de la moral, nace del sentimiento de la identidad de todos los seres humanos y de todos los seres y debe extenderse a los animales¹⁶¹.

¹⁵⁹ KUNDERA, Milán, *La insoportable levedad del ser*, *Op. cit.*, pp. 302-303.

¹⁶⁰ SINGER, Peter, *Liberación Animal*, *Op. cit.*, p. 327.

¹⁶¹ CRUZ LÓPEZ, Juan, "Schopenhauer, el animalista", <http://www.alasbarricadas.org/noticias/node/16648> visto 16 de junio del 2015.

La ruptura con procesos consuetudinarios, aunque no sean aprobados y comprobados en gran parte de los casos se perpetúan, ya sea por mantener un cierto grado de comodidad, por la dificultad de romper con ciertas actitudes o cómo en el caso de la supuesta locura de Nietzsche, que por vergüenza al creer que solo incrementarían ciertos prejuicios contra su punto de vista, cómo lo afirma Darwin en su libro de “The descent of man”, donde hace explícito lo oculto de su obra anterior¹⁶². Ya que mantuvo sus actitudes morales hacia los animales de las generaciones anteriores, aun habiendo sido él quien demolió los fundamentos intelectuales de esas mismas actitudes y aun sabiendo que eran capaces de sentir amor, memoria, curiosidad, razón y mutuo afecto; ya que además rehusó firmar una petición en la que se solicitaba a la RSPCA que presionara urgentemente para obtener un control legislativo de los experimentos con animales¹⁶³.

En el derecho penal la cuestión de la personalidad animal se planteó especialmente en torno a la tipificación del delito de maltrato de animales. Si bien el origen histórico de la tipificación de este delito se remonta al ‘common law’, su introducción en las legislaciones continentales europeas promovió en el siglo XIX la discusión acerca del bien jurídico, campo en el que se planteó si el titular de éste no era el propio animal. La discusión sigue abierta hasta el presente¹⁶⁴.

Desde 1975 se cuenta con los postulados de Peter Singer, que dieron inicio a una indignación en la mayor parte de sus lectores, iniciándoles a tomar acción en sus actitudes personales, en su escrito “nueva ética para nuestro trato hacia los animales”, donde hace referencia a que “Todos los animales son iguales” exponiendo ideas centrales de la obra: sólo la capacidad de sufrir y disfrutar puede ser moralmente relevante y esta es poseída por los animales. De esto se deriva que no hay motivo que justifique que en nuestras decisiones morales debamos de tener en cuenta únicamente los intereses de los seres humanos. Obrar así supone incurrir en una discriminación arbitraria de especie y se adecua a reproducir el mismo modelo

¹⁶² SINGER, Peter, *Liberación Animal...*, *Op. cit.*, p. 321.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 329.

¹⁶⁴ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, p. 5.

que el racismo y el sexismo, que se basan en una circunstancia moralmente irrelevante: la pertenencia a un determinado grupo (definido ya sea por el sexo, el grupo étnico o la especie)¹⁶⁵.

El que se cuente o no con ciertas facultades no justifican una discriminación. Ello implica que los animales no humanos no pueden dejar de recibir un trato igualitario por el hecho de no poseerlas, tomando en consideración que, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de la existencia”¹⁶⁶.

En la actualidad dentro de la academia se cuentan con diversos estudios, entre los que indagan acerca de la posibilidad del reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, como ejemplo: “Los animales como posibles sujetos de derecho penal; Algunas referencias sobre los artículos 631 (sobre animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del Código Penal español”¹⁶⁷. Pero uno de los más grandes aportes en cuanto al tema, que además es reciente, han sido las obras de Eugenio Raúl Zaffaroni¹⁶⁸, que dan nuevos bríos a la consideración de los animales como sujetos de derechos. Zaffaroni, presentó en 2011 el libro de “La Pachamama y el ser humano”, haciendo un recorrido de diversos debates históricos que se han dado sobre lo humano y su entorno en tanto problemas filosóficos, éticos y jurídicos. Analiza el origen de las reflexiones sobre la naturaleza desde las discusiones y formas de procesar de los derechos de los animales.

Para Zaffaroni, la incorporación de la Naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derecho abre un nuevo capítulo en la historia del derecho y de

¹⁶⁵ GONZÁLEZ VALENZULEA, Juliana, *Dilemas de bioética...*, *Op. cit.*, p. 316.

¹⁶⁶ Cita del primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la ONU y la UNESCO, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/II34.pdf>, visto el 5 de agosto del 2015.

¹⁶⁷ José Manuel Ríos Corbacho quien es Profesor de Derecho Penal del Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras adscrito a la Universidad de Cádiz.

¹⁶⁸ Abogado argentino graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1962, doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral. Autor de números libros, artículos, proyectos internacionalmente y fue Ministro de la Corte Suprema de Argentina de 2003 hasta fines del 2014.

la política regional. Lo anterior consolidado en las nuevas constituciones del Ecuador y de Bolivia, las cuales, reúnen el reclamo por la ecología en la lucha anticapitalista que se experimenta en ese lado del planeta. En uno de sus capitulados considera menester el reconocerle el carácter de sujeto de derechos al animal no humano. Zaffaroni además como ministro de la Corte Suprema lo ha expuesto sobre la ley 14.346 de protección de los animales de Argentina¹⁶⁹.

Si concebir a la Naturaleza como sujeto de derechos, en la constitución política del Ecuador ha roto paradigmas tradicionales construidos desde una visión occidental, al precisar en un reconocimiento como sujeto de derechos a los animales no humanos a la par de los derechos humanos, va mucho más allá de cualquier arquetipo establecido. O como en el caso de la constitución boliviana (2007) que reconoce el derecho a un ambiente sano para que puedan “individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos desarrollarse de manera normal y permanente”¹⁷⁰.

La naturaleza al tener el carácter de objeto en casi todo mundo, está reducida a una mera fuente de recursos naturales y negocios transnacionales y donde además puede ser legalmente sustraída y exterminada, sin que las normas jurídicas impidan estos actos criminales. Para esto, cabe destacar que solo las víctimas humanas pueden reclamar indemnización pero solo esto cuando ya se ha hecho el daño.

Si la mujer, el colonizado y el hereje eran *medio animales*, por cierto que no podían ser objeto de reproche personalizado en la misma forma que el humano pleno, pues no eran igualmente culpables. La idea de *deuda* (*Schuld*), que se halla en la base de la culpabilidad penal, entraba en contradicción con la punición de los animales y de los *medio animales*. La contradicción con la racionalización del poder punitivo que viene de Aristóteles y Santo Tomás era evidente¹⁷¹.

¹⁶⁹ Diario Z de la Ciudad de Buenos Aires, “Legislatura: Zaffaroni ...”, *Op. Cit.*

¹⁷⁰ ACOSTA Alberto, et. al, *Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora*, Ed. Abya-Yala, Quito, 2009, p. 88.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 36.

Los medio animales son más peligrosos, justamente por ser medio animales y por eso es necesario eliminarlos para evitar que acaben con la humanidad. La mujer, como medio animal, era más débil y por eso Satán, el enemigo en hebreo, la podía tentar a pactar con él para convertirse en bruja¹⁷².

La Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ONU) de Río de Janeiro, 20-22 de junio de 2012, trató de la protección del bienestar animal a través de los objetivos de "consumo y producción sostenibles". Una declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU sobre este tema hizo hincapié en la necesidad de "proteger el bienestar animal... para las generaciones futuras" y establece el propósito de "respetar el bienestar animal", entre los "objetivos del milenio relacionados con el consumo... para el período 2012-2020". En particular, la agricultura intensiva no parece sostenible, ya que es un importante contribuyente al cambio climático, y éticamente para los animales generando una gran cantidad de sufrimiento debido a las condiciones de productividad. A pesar de que estuvo ausente del concepto de desarrollo sostenible cuando se redactó por primera vez en 1987 y proclamó en la Declaración de Río de 1992, la protección del bienestar de los animales ahora tiene un sitio en sus nuevos objetivos. Por lo menos, esta protección sería una manera de tener en cuenta la necesidad y las aspiraciones de las generaciones presentes y futuras hacia un mundo más éticamente sostenible para los animales¹⁷³.

Pese a la letra de la ley en muchos países y a las iniciativas internacionales, particularmente en el campo europeo, es innegable que para el pensamiento jurídico europeo continental e incluso para los filósofos, esto se vuelve notoriamente problemático. Son muchos los juristas que prefieren seguir concibiendo los derechos de los animales al estilo kantiano, o sea, como una relación indirecta siempre con el humano, partiendo de que la ética está limitada a la especie y la crueldad con los

¹⁷² *Ibidem*, p. 37.

¹⁷³ BRELS, Sabine, "La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional", en la Web Center de *los animales con derecho "Derecho Animal"*, 2012, <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/S.Brels-Animal-Welfare-Protection-in-International-Law-esp.pdf>, visto el 19 de mayo del 2015.

animales afecta a esta ética exclusivamente humana, por contraposición con el animalismo que considera a los humanos y a los animales comprendidos en un mismo universo ético. Es sorprendente que, casi por vez primera, la doctrina y la ley civil hayan avanzado más allá que la penal, siempre ávida de incorporar novedades, pero en este sentido reticente¹⁷⁴.

Se cuenta con un acuerdo firmado en 1997 en la ciudad Holandesa de Ámsterdam, que entró en vigor en 1999, una vez que fue ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea, denominándolo el “Tratado de Ámsterdam (1999)” este paso a convertirse en la nueva normativa legal de la Unión Europea, ya que es un protocolo anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, donde tiene un tratado para garantizar una mayor protección y bienestar de los animales, donde se considera a los animales como seres sintientes o sensibles, siendo la primera legislación que de manera expresa lo garantiza¹⁷⁵.

Además intentar establecer una constitución en común en toda la Unión Europea se generó el Tratado de Roma en el 2004, en el cual se pide tener en cuenta las exigencias del bienestar de los animales como seres sensibles, al tiempo que respetarán las disposiciones legales o administrativas y los usos de los Estados miembros...”¹⁷⁶.

También como parte el Funcionamiento de la Unión Europea en el 2007, se generó el Tratado de Lisboa¹⁷⁷, que sustituye a la Constitución para Europa tras el fracaso del tratado constitucional de 2004 y entro en vigor en el 2009, en el cual en

¹⁷⁴ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, pp. 7-8.

¹⁷⁵ Tratado de Ámsterdam, Sección C) de Protocolos, “*Protocolo sobre la protección y bienestar de los animales*”, Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1997, p. 110, http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/pdf/treaty_of_amsterdam/treaty_of_amsterdam_es.pdf, visto el 7 de Julio del 2015.

¹⁷⁶ Tratado de Roma, Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2004, apartado III-121, p. 61, http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/pdf/treaty_establishing_a_constitution_for_europe/treaty_establishing_a_constitution_for_europe_es.pdf, visto el 7 de Julio del 2015

¹⁷⁷ Tratado de Lisboa, que modificó el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, el cual se firmó en Lisboa el 13 de Diciembre del 2007, en el cual se inserta en el texto del dispositivo del Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales y se añaden las palabras «como seres sensibles» tras «en materia de bienestar de los animales», por lo que el tratamiento jurídico debe de ser acorde a este.

su articulado 13, menciona que la Unión y los Estados Miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles. Con este nuevo tratado, la Unión Europea tiene personalidad jurídica propia para firmar acuerdos internacionales a nivel comunitario¹⁷⁸.

Cada vez encontramos mayor consenso social y político para proteger a los animales del sufrimiento. Esto se ha visto reflejado constitucionalmente, ya que se encuentran diversas legislaciones en el mundo que han hecho reformas favorables para los derechos de los animales. Tal son los casos de las constituciones de Austria, Alemania y Suiza, donde en las constituciones reformaron el concepto de animal como propiedad o cosa. En la ley austriaca se introdujo en 1988 un artículo en el que excluía a los animales del concepto de cosas en propiedad y que se encontraban protegidos por leyes especiales. Tuvo gran repercusión que en 1990, Alemania no tardó en llevar a cabo una reforma de carácter similar. En la Constitución de Suiza del año 2000, se incorpora el artículo 80 bajo el título de “Protección de los animales” constituyendo una obligación de carácter constitucional esta protección, además que extiende la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo las plantas en base a una declaración existente de la dignidad de las mismas. Que en las citadas constituciones aunque se realizaron dichos cambios constitucionales, no varió trascendentalmente el estatus de los animales como objetos debido a que se limitaron a aplicar las normas relativas a las cosas¹⁷⁹.

2.3. Historia jurídica, social y cultural de los Derechos de la Naturaleza en el mundo y en México

“Cualquier cosa que sea contraria a la Naturaleza lo es también a la razón, y cualquier cosa que sea contraria a la razón es absurda”.
Baruch de Spinoza (1632-1677)

¹⁷⁸ Tratado de Lisboa, Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 2012/C 326/01, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12012E/TXT>, visto el 7 de Julio del 2015.

¹⁷⁹ GIMÉNEZ-CANDELA, Teresa, Informe sobre los animales en el derecho civil: cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal, Barcelona, <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf>, visto el 27 de octubre del 2015.

Como antecedente, se debe de tomar en cuenta que la conquista europea en el continente americano, castigó la adoración de la naturaleza, que era pecado de idolatría, con penas de azote, horca o fuego. La comunión entre la naturaleza y la gente era considerada una costumbre pagana, fue abolida en nombre de Dios y después en nombre de la civilización. En toda América y en todo el mundo, seguimos pagando las consecuencias de ese divorcio obligado¹⁸⁰. Resulta esto muy trágico, cuando se conoce que varios países en Latinoamérica cuentan con una amplia gama de biodiversidad, como el caso de Ecuador que cuenta con la Biosfera del Yasuní que es considerada como una de las zonas de mayor biodiversidad del mundo; o como México, un país megadiverso, ocupando al menos el 10% de la diversidad terrestre del planeta¹⁸¹ y el cuarto lugar a nivel mundial en biodiversidad¹⁸², país pobre pero rico de recursos naturales además incapaz de controlar su riqueza natural. Cabe resaltar que en la historia de México el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como sujeto de derecho, ha sido nulo a excepción del estado de Guerrero, caso que veremos en el siguiente capítulo.

Las posturas convencionales de la modernidad sobre la Naturaleza la conciben como un conjunto de objetos que son reconocidos o valorados en función de las personas y del capital. Los valores son brindados por el ser humano, y sus expresiones más comunes son, por ejemplo, la asignación de un valor económico a los que son llamados recursos naturales o la adjudicación de derechos de propiedad sobre espacios verdes¹⁸³. En la gestión ambiental, la Naturaleza como categoría plural se fractura en “bienes” y “servicios”, que se ofrecen en el mercado bajo el concepto de “capital natural”, la conservación se vuelve una forma de “inversión” y los criterios de rentabilidad se apropian de la gestión ambiental (se conservaría

¹⁸⁰ ACOSTA, Alberto, et al., *Derechos de la naturaleza el futuro es ahora*, *Op. cit.*, p. 29.

¹⁸¹ Consejo Nacional de Educación para la Vida y el trabajo, CONEVyt, http://www.conevyt.org.mx/actividades/diversidad/lectura_biodiversidad.htm, vista el 5 de Junio del 2014

¹⁸² Periódico El Economista, 5 de noviembre del 2011 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/11/05/ocupa-mexico-cuarto-lugar-mundial-biodiversidad>, visto el 5 de Junio del 2014.

¹⁸³ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 48.

aquello que puede ser útil o potencialmente beneficioso). Pero veremos cómo la perspectiva biocéntrica rompe con esta mercantilización de la Naturaleza¹⁸⁴.

Desde fines de la década de 1960 se sumaron intentos por romper con la postura antropocéntrica y reconocer que la Naturaleza tiene ciertos valores que le son propios, independientes de la utilidad para el ser humano, y que por lo tanto se la debe reconocer como un sujeto¹⁸⁵.

Las primeras perspectivas biocéntricas conocidas han destacado gracias a H. D. Thoreau, en el siglo XIX, Aldo Leopold, a mediados del siglo XX, y el empuje decisivo promovido por filósofos como el noruego Arne Naess, desde la década de 1970, bajo la corriente de la “ecología profunda”. El reconocimiento de valores intrínsecos en el ambiente es uno de sus puntos centrales, y con ello se busca romper con la postura antropocéntrica propia de la modernidad que prevalece en el campo de los valores instrumentales¹⁸⁶.

Una de las expresiones más conocidas del biocentrismo es la corriente de la ecología profunda, que es tanto una postura académica como una corriente dentro de los movimientos sociales ambientalistas. Surgida a fines de la década de 1970, su representante más conocido es el filósofo noruego Arne Naess, quien sostiene que, la vida en la Tierra tiene valores en sí misma, y que esos valores son independientes de la utilidad del mundo no-humano para los propósitos humanos¹⁸⁷. Esta formulación se aplica a la biosfera, de manera que incluye tanto a las especies como a los elementos inanimados de los ecosistemas, así supera posturas fragmentarias. Además se puede llegar a dicha postura desde diferentes recorridos filosóficos y políticos, lo que permite una reacción frente a la modernidad, desde diversas

¹⁸⁴ GUDYNAS, Eduardo, “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”, 2015, <http://res.uniandes.edu.co/view.php/576/index.php?id=576>, visto el 16 de julio del 2015.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 49.

¹⁸⁶ Cf. GUDYNAS, Eduardo, *La ecología política...*, *Op. cit.*

¹⁸⁷ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 51.

cosmovisiones. También reconoce la pluralidad de las valoraciones sobre la Naturaleza y, de este modo, se apropia de posturas multiculturales¹⁸⁸.

Derivado del reconocimiento de los valores intrínsecos, las corrientes biocéntricas presentan como uno de sus primeros exponentes a la llamada “ética de la Tierra” postulada a mediados del siglo XX por Aldo Leopold, quien mencionaba que “Algo es correcto cuando tiende a preservar la integridad, la estabilidad y la belleza de la comunidad biótica; es incorrecto cuando tiende a lo contrario”. Esto es, la valoración y la protección de la integridad de los ecosistemas como conjuntos complejos. A lo largo de los años siguientes esta corriente cristalizó en la ecología profunda y otras posturas que defienden los valores intrínsecos, donde los seres vivos tienen derecho a desarrollar sus propios ciclos de vida. Siendo así que surge el biocentrismo, el cual alienta diversos abordajes bajo los cuales la comunidad de la justicia se amplía hasta abarcar a los seres vivos, e incluso en algunos casos a toda la Naturaleza. De esta manera el dualismo convencional desaparece y en el campo de la justicia quedan incluidos los seres no-humanos¹⁸⁹.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza o la necesidad de construir una justicia ecológica, aparecen de diversa manera y con distintas justificaciones, ya que expresen ensayos para romper con el cerco de la Modernidad bajo un mismo sentido: abandonar el antropocentrismo dualista, superar la visión de la Naturaleza como un objeto de valor, y ampliar la justicia y la ciudadanía en una dimensión ambiental¹⁹⁰.

Sin embargo, la primera vez que el tema de los derechos de la Naturaleza vio la luz fue en un artículo de Christopher D. Stone, profesor de Derecho de la Universidad del sur de California, en el que defiende que la Naturaleza no es un objeto del que podamos disponer a nuestro antojo y que ésta tiene derecho a la autodefensa ante

¹⁸⁸ GUDYNAS, Eduardo, *La ecología política...*, *Op. cit.*, p. 51.

¹⁸⁹ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 63.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 68

agresiones externas. De alguna forma, en los años 70's, Stone postuló las bases del ideario que fundamentó la constitución ecuatoriana de 2008¹⁹¹.

La atención a los daños ambientales producidos en el último siglo y sus consecuencias han sido reclamadas en todos los tonos, dando lugar a reacciones dispares concretadas en propuestas y movimientos conocidos como ideologías verdes y a la postulación de un general y difuso reclamo de vida respetuosa de la naturaleza¹⁹².

En el campo del derecho, el ambientalismo jurídico no avanzó hasta el presente en el reconocimiento de sujetos de derecho diferentes del ser humano. El ambientalismo pasó al campo jurídico dando lugar al desarrollo de una nueva rama del derecho, el derecho ambiental, el cual reconoce al medio ambiente la condición de bien y como tal lo asocia a lo humano por la vía de los bienes colectivos o bien de los derechos humanos. Luego, pasó al derecho penal, como la tutela penal del medio ambiente o derecho penal del medio ambiente, al tiempo que se producía una considerable profusión de convenciones, declaraciones y proyectos en el plano internacional, dando lugar al derecho ambiental internacional, que permanece vinculado o cercano al derecho internacional de los Derechos Humanos. La propia protección del medio ambiente, consagrada en las constituciones más recientes, lo considera claramente como un derecho humano¹⁹³.

Para el caso de México, a nivel constitucional no cuenta con integración de los derechos de la Naturaleza, pero se realizó un avance de importancia notable en materia de Derechos Humanos que el 6 y 10 de junio de 2011 fueron publicadas y que impactaron directamente la administración de justicia federal, la primera de ellas ampliando la institución protectora del juicio de amparo, que es la institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, al ampliarse la procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la Segunda, íntimamente

¹⁹¹ Cfr. STONE, Christopher, *Should threes...*, *Op. cit.*

¹⁹² ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, p. 9.

¹⁹³ *Ibidem*, pp. 9-10.

relacionada con la anterior, reconociendo el principio de progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sin embargo podemos afirmar que aunque valiosa, fue omisa en reconocer al medio ambiente y a los animales no humanos como sujetos de derecho, como en las Constituciones antes mencionadas se determinó. Aunque existen casos que nos hacen reflexionar de la funcionalidad de dicha declaratoria en la praxis.

Aunque no de la misma magnitud y significado que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en constituciones andinas, pero en México ha habido reformas recientes que abren el camino para el reconocimiento de la naturaleza. Esto se puede apreciar en la última reforma realizada en el 2013 a la ley ambiental del Distrito Federal, la cual cambio el título de dicha ley, quedando Ley ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal. En su definición de interculturalidad habla de que es: “un ejercicio de respeto a los recursos naturales de la Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y dialogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan un convivir en armonía con la naturaleza”¹⁹⁴. Más detalle se revisará en el siguiente capítulo, pero con lo anterior se aprecia que dicha ley tiene tintes biocentristas y va direccionada hacia ese cambio. Aún con concepciones antropocentristas, pero se va abriendo el camino.

En correspondencia a la Ley ambiental de protección a la tierra, el Estado de Guerrero optó por hacer su parte un año posterior a esta precursora reforma en nuestro país. En 2014, se reformó la constitución política del estado, la cual habla en su artículo 2 del respeto a la vida en todas sus manifestaciones y del principio precautorio una herramienta ampliamente utilizada en temas ambientales de incidencia social, en los que se está dañando o atentando contra los derechos

¹⁹⁴ En la página de PAOT que es la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Ley ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal, http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2015/LEY_AMBIENTAL_PROTECCION_TIERRA_20_08_2015.pdf, vista el 3 de noviembre del 2015.

humanos, para esta ocasión la utiliza con el propósito del compromiso del estado a garantizar y proteger los derechos de la naturaleza. Esta parte es interesante debido a que hay una incorporación de derechos humanos contemplando el derecho a un ambiente sano, que de alguna forma son planteamientos antropocéntricos, a los derechos de la naturaleza que además de tener una visión holística sus abordajes son biocéntricos. Pero que en esta particular excepción, se fusionan para complementarse y fortalecerse, sobre todo los derechos de la naturaleza que son los que cuentan con más escépticos. Fuera de estas referencias, no sé menciona más a la Naturaleza con derechos y hace una alusión a la restauración pero no de la naturaleza como ente, como ser vivo, sino bajo la tradicional concepción de “bienes” ambientales, recurriendo a la práctica cartesiana de objetivizar a la naturaleza¹⁹⁵.

Por fortuna, más de quinientos años de colonialismo, neocolonialismo, genocidio y dominación, no pudieron borrar de las culturas de los pueblos andinos el culto a la Tierra y el ideal de convivencia armoniosa del *sumak kawsay*¹⁹⁶, que hoy (removidas las capas que lo oprimían) vuelve a la superficie como mensaje al mundo y en especial a la especie humana en riesgo de colapso y extinción¹⁹⁷.

En América Latina cobraron fuerte protagonismo las posturas de algunos pueblos indígenas, donde el dualismo del antropocentrismo es suplantado por redes relacionales que integran en igual jerarquía a distintos seres vivos u otros componentes del ambiente. Esta perspectiva de relacionalidad y continuidad se nutre de ejemplos que provienen de distintos pueblos indígenas. Estas posturas han sido denominadas *ontologías relacionales*, para distinguirlas de las perspectivas antropocéntricas que corresponderían a una *ontología dualista*. Siguiendo el camino de las ontologías relacionales, las distinciones clásicas de la Modernidad desaparecen, ya que los humanos y los no-humanos pueden ser todos ellos agentes morales, con capacidades análogas, todo integrantes de una misma comunidad

¹⁹⁵ *Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero*, última reforma 30/06/14, <http://congresogro.gob.mx/index.php/constitucion>, visto el 3 de noviembre del 2015.

¹⁹⁶ Concepción kichwa, que significa el buen vivir o vida en armonía.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 19

expandida, sujetos de derechos y por lo tanto demandantes de justicia. Se conforman comunidades que son tanto sociales como ecológicas¹⁹⁸.

En este contexto, la defensa de la naturaleza en Ecuador, fue enfocada al espacio en que los indígenas innovan y mantienen sus costumbres, sus formas de organización y generación de autoridad, su ciencia y tecnología, sus instituciones jurídicas, sociales, religiosas. Donde además el reconocimiento se ha enfocado a combatir la extractividad de la naturaleza, que atiende a demandas del capital trasnacional y que incluso había concesiones que incluían en su territorio a iglesias y plazas de los pueblos. Se contempla la perspectiva de la cosmovisión de los pueblos originarios, la misión de la humanidad es alcanzar y mantener el *sumak kawsai* o “buen vivir”, donde impera una relación no utilitarista, sino de respeto e inclusión de solidaridad. Pero sobre todo, que se le permita a la naturaleza ser soporte de vida. Además dentro de los fundamentos de la Constitución Ecuatoriana, se encuentra el principio de la Relacionalidad, que según la cosmovisión indígena todos los seres de la naturaleza están investidos de energía que es el *SAMAI* y en consecuencia son seres que tienen vida. Esto es, que todos somos parte de un todo, y no obstante de ser distintos somos complementarios, nos necesitamos mutuamente.

En soporte a lo anterior, el uruguayo Eduardo Gudynas se pronuncia respecto al tema, donde para él, la Naturaleza no es solamente una canasta de recursos al servicio del ser humano, insistiendo en su reconocimiento de sus derechos, superando las visiones mercantilistas y por lo tanto depredadoras de los recursos de la Pachamama. Y de esta forma descartando la muy arraigada cultura antropocentrista que ha dominado la civilización durante la historia¹⁹⁹.

En la nueva Constitución de Ecuador del 2008, donde se reconocen los derechos de la Naturaleza, desde el punto de vista de la ecología política, sus formulaciones reconocen valores propios o valores intrínsecos de la Naturaleza, independientes de los beneficios o valores otorgados por el ser humano. El contexto

¹⁹⁸ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 64.

¹⁹⁹ ACOSTA Alberto, *et. al.*, *Derechos de la naturaleza ...*, *Op. cit.*, p. 10.

en el que se desarrolló dicho cambio tuvo lugar en un proceso de renovación política que vivió Ecuador. Este incluyó un recambio sustancial de los actores político – partidarios, movilizaciones sociales con activa presencia indígena, la instalación de un gobierno que se define como progresista y el lanzamiento de un proceso constituyente²⁰⁰. Allí tuvo lugar una feliz mezcla de liderazgo político, presión desde los movimientos sociales, y antecedentes históricos sustantivos en materia ambiental.

Se debe de tomar en cuenta que el país cuenta con una larga historia de discusiones, movilizaciones y demandas por temas ambientales, existe una cierta conciencia de sus riquezas ecológicas y amplias áreas silvestres, así como de los impactos de actividades, especialmente en hidrocarburos, generan protestas y demandas ciudadanas. La confluencia de estos y otros componentes, desembocó en los novedosos postulados de la nueva Constitución de Ecuador²⁰¹.

La primera constitución que da este reconocimiento biocentrista de subjetividad a la naturaleza abre un capítulo nuevo en las memorias de la humanidad, al incorporar el Buen Vivir en la misma²⁰². En casos como el de Ecuador, existía en muchos actores claves una sensibilidad que apuntó hacia una justicia ecológica, pero que se desarrolló en buena medida en forma independiente.

Posteriormente la siguió la Constitución Política del Estado boliviano en 2009, que prescribe el reconocimiento de personería a la propia naturaleza, conforme a la invocación de la Pachamama entendida en su dimensión cultural de Madre Tierra. Donde es muy claro que en ambas constituciones la Tierra asume la condición de persona, en forma expresa en la ecuatoriana y tácita en la boliviana, pero con iguales efectos en ambas: cualquiera puede reclamar sus derechos, sin que se requiera que

²⁰⁰ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica....*, Op. cit., p. 51.

²⁰¹ *Idem.*

²⁰² *Idem.*

sea afectado personalmente, supuesto que es primario si se la considerase un derecho exclusivo de los humanos²⁰³.

Además por el lado jurídico, abogados enfocados al lado ambientalista, como Mario Melo donde rescatan el derecho enfatizando que “para que el derecho evolucione, cambie y avance”, donde una exigencia de esta magnitud es más sentida en procesos constituyentes y se debe de superar la creación y no la repetición de normas²⁰⁴. De esta forma, los cambios constitucionales consolidan procesos de transformación, abriendo una nueva agenda de discusión en temas de teoría constitucional y sus prácticas, que despliegan una nueva perspectiva.

2.3.1. Origen del interés social y legislativo para aprobar la Constitución de Montecristi, Ecuador 2008

Resulta interesante el entender los procesos sociales, culturales y políticos que se vivieron en el Ecuador para la positivización de los derechos de la naturaleza en su constitución. Para esto fue fundamental el haber realizado una estancia en el país andino, donde tuve la oportunidad de conversar²⁰⁵ con Alberto Acosta, exPresidente de la Asamblea Constituyente de Montecristi (octubre 2007-julio 2008), quien presidió la asamblea durante el proceso de aprobación de la nueva constitución andina. Quien pese a su apretada agenda, concedió una hora para relatar su experiencia y el contexto que vivió Ecuador en que se aprobó la Constitución del 2008. Por tal motivo, hago un especial apartado para describir esta experiencia que en lo particular me ayudo a entender los procesos que desencadenaron y lograron un avance dentro del nuevo constitucionalismo latinoamericano, que fue influenciado por sus culturas ancestrales pese a la impregnada colonización occidental de los pueblos latinoamericanos.

²⁰³ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, p. 17.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 11.

²⁰⁵ Entrevista personal con Alberto Acosta en su oficina de la FLACSO -ECUADOR, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales el martes 10 de marzo del 2015.

En la entusiasta relatoría del proceso constituyente, menciona Acosta que fue una transformación que se fue construyendo en el Ecuador como parte de un proceso de resistencia por un lado, la necesidad de respeto a la madre tierra a la naturaleza con un largo antecedente. Luchas que se plasmaron en reclamos incorporados en la constitución de 1998 en el capítulo de los derechos ambientales, que posteriormente fueron ampliados en la constitución del 2008 en Montecristi, diferenciando ahora los derechos ambientales sobre los derechos de la naturaleza. Donde los derechos ambientales están en el marco de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en los derechos ecológicos, pueden y deben de ser complementarios.

Cuando empezó el proceso constituyente de Montecristi, durante los primeros debates y discusiones, llegó una delegación de gente preocupada por la suerte de sus animales domésticos, con Esperanza Martínez (asesora de la presidencia de la asamblea), debido a esta visita Acosta escribe el artículo en enero del 2008 “¿tienen derechos los animales?”²⁰⁶, el cual tuvo una respuesta inmediata, enseguida hubo sintonía e interés a grupos tanto fuera como dentro de la asamblea constituyente. Por lo que al darse cuenta que se podía avanzar hacia el tema de los derechos de la naturaleza, se retomó como antecedente directo conferencias del constitucionalista colombiano Ciro Angarita Barón, dictadas en Quito a mediados de la década de 1990, donde se postuló la idea de la Naturaleza como sujeto de derecho.

Algunos asambleístas no entendían nada, otros reaccionaban totalmente en contra, otras personas de izquierda y de derecha, jóvenes y viejos incluso tenían muchas dudas de que la naturaleza pueda tener derechos, pero fue propiciándose poco a poco el debate sobre los derechos de la naturaleza²⁰⁷.

La atención internacional sobre el proceso ecuatoriano también cumplió su papel, ya que al mismo tiempo Esperanza Martínez se encontraba en comunicación

²⁰⁶ ACOSTA, Alberto, “¿Tienen Derechos los animales?”, *Diario Independiente Iberoamericano: La Insignia*, Ecuador, 2008, http://www.lainsignia.org/2008/enero/cul_005.htm visto el 10 de marzo del 2015.

²⁰⁷ <http://montecristivive.com/wp-content/uploads/2014/05/acta-058-06-06-2008.pdf> visto el 11 de Marzo del 2015.

con Eduardo Galeano quien se entusiasmó con la idea y escribe el artículo, “la naturaleza no es muda”²⁰⁸ que a pesar de su recelo y su preocupación por una posible desautorización a su persona, por ser demasiado loco y demasiado increíble creer que pueda tener la naturaleza derechos, se solicitó su apoyo para su publicación debido a que su respaldo era necesario. Algunos de los planteamientos interesantes de Galeano en este escrito son:

Durante miles de años, casi toda la gente tuvo el derecho de no tener derechos. (...) Suena raro, ¿no? Esto de que la naturaleza tenga derechos, una locura. Como si la naturaleza fuera persona”. En cambio, suena de lo más normal que las grandes empresas de los Estados Unidos disfruten de derechos humanos. (...) Se propone que el Estado reconozca y garantice el derecho a mantener y regenerar los ciclos vitales naturales, y no es por casualidad que la asamblea constituyente ha empezado por identificar sus objetivos de renacimiento nacional con el ideal de vida del “sumak Kausai” (...) Desde que la espada y la cruz desembarcaron en tierras americanas, la conquista europea castigo la adoración de la naturaleza, que era pecado de idolatría, con penas de azote, horca o fuego. La comunión entre la naturaleza y la gente, costumbre pagana, fue abolida en nombre de Dios y después en nombre de la civilización. En toda América, y en el mundo, seguimos pagando las consecuencias de ese divorcio obligatorio²⁰⁹.

Con dicho texto que fue publicado en abril del 2008, Galeano llegaría a consolidar una posición que no parecía prometedora al inicio del proceso constituyente. Como presidente de la asamblea, Acosta dio instrucciones de distribuir entre las y los asambleístas, el artículo de Galeano porque sabía que muchos sobre todo los de mayor edad tenían un enorme respeto por él. Además que se reprodujo en el sitio web de la asamblea y en muchos medios de comunicación, causando gran

²⁰⁸ GALEANO, Eduardo, “La naturaleza no es muda”, Abril, 2008, <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=66335>, visto el 11 de Marzo del 2015

²⁰⁹ *Idem.*

impacto. Este artículo termino de reforzar la legitimidad de la propuesta y expresar orgullo por la misma. El asambleísta Rafael Esteves, hizo una defensa fervorosa de los derechos de la naturaleza, quien no era del mundo ecologista, ni de izquierda; pero recogió el texto de Galeano, leyéndolo. En ese contexto se aprobaron los derechos de la Naturaleza.

Acosta comenta que no fue fácil, incluso el Secretario Jurídico del Presidente un personaje de gran poder escribió a Acosta un mensaje que decía que era una barbaridad el haberle dado derechos a la naturaleza. Por fortuna, a pesar de eso sucedió. Fue un proceso muy interesante, muy rico. Hubo también el aporte de un grupo de personas cercanas una organización ya disuelta, la fundación “pachamama”, quien compartió información de lo que estaban haciendo al respecto en los Estados Unidos, en donde a nivel de las municipalidades se habían expedido ya ordenanzas con los derechos de la naturaleza, siendo referencia externa importante.

Acosta comenta que parte de este proceso fue de lucha y resistencia. Pero afirma que por otro lado, la base que fundamento la generación de una nueva constituyente es el mundo indígena en la Pachamama. Esto es porque en el mundo indígena las comunidades no necesitan derechos para la naturaleza, porque la comunidad se entienden como naturaleza y viven en armonía con la naturaleza. Lo que dio como resultado los derechos de la naturaleza, que en tanto derechos tienen origen de la jurisprudencia occidental; tanto en vivencias y en la práctica de las comunidades indígenas. Haciendo una apología a una suerte de mestizaje, vigoroso mestizaje, ya una fusión que nos permite llegar a la declaración universal de los derechos de la naturaleza.

Cuando se expidieron los derechos de la naturaleza, se sabía que se hacía algo histórico e inédito, pero no se contempló la trascendencia que iba a llegar a tener, que se estaba haciendo algo histórico, inédito. Para varios asambleístas fue difícil de aceptar, incluso algunos del bloque oficialista de Alianza que estaban en contra, Acosta se refiere a ellos como jóvenes brillantes, se les convenció poco a poco.

Aunque al final se hicieron modificaciones, los derechos de la naturaleza ya se encuentran en la constitución.

Al final fue tal el momento de creación, de gestación de algo nuevo que nadie quería quedarse al margen, incluso al final muchas personas que no estaban muy convencidas, terminaron votando a favor de los derechos de la naturaleza, para evitar tensiones y tener el paquete de la constitución completa. Una observación importante de rescatar es que los asambleístas de la derecha, la mayoría estaban totalmente en contra, pero entre los asambleístas que jugaron un papel importante en este proceso, curiosamente venían de esos bloques, siendo muy bueno su aporte.

Como parte del convencimiento Alberto acosta comenta que es difícil poder mencionarlo como tal, debido a que eran procesos y él cómo presidente no forzaba las votaciones, pero si las discusiones, los debates, para tratar de llegar al mayor consenso posible. La reacción fue contraria sobre todo en el mundo jurídico conservador tradicional, no entendían y aún en la actualidad se oponen terminantemente consideran que es una aberración porque no tiene ninguna obligación moral la naturaleza.

A la fecha jueces y abogados entienden muy poco del tema, muchos ni siquiera han leído la constitución y algunos que la han leído no la han entendido o no les interesa ponerla a la práctica. Tanto los jueces como el sistema en general requieren de una especialización más profunda y de capacitación continua en estos temas. A la fecha se requieren tanto de leyes concretas como de jefaturas especializadas que faciliten la operacionalización de la norma constitucional.

Se han hecho algunos esfuerzos interesantes, hay un par de personas curiosamente extranjeros que plantearon los derechos de la naturaleza en Vilca Bamba, para defender los derechos del río²¹⁰. E inclusive hace un par de años se reclamó a la corte constitucional los derechos de la naturaleza afectados por la

²¹⁰ Conversatorio: "Defendiendo a la Naturaleza: Retos y obstáculos de la implementación de los derechos de la naturaleza", Instituto latinoamericano de Investigaciones Sociales, Quito, 12 Septiembre 2013, <http://www.fes-ecuador.org/pages/inicio/defendiendo-la-naturaleza.php?lang=ES>, visto 28 de Junio del 2015.

British Petroleum en el golfo de México, a partir del principio de la universalidad de los derechos. Los derechos humanos son universales, los derechos de la naturaleza tienen necesariamente que ser universales. Porque el mar no tiene límite, si afecta el mar en cualquier parte del planeta afecta a todo; por lo que entonces se tiene derecho a reclamar. Desafortunadamente la corte constitucional no dio trámite, no acepto.

Para Alberto Acosta, la corte constitucional de Ecuador es una caja de resonancia del gobierno, el cual tiene ínfimos intereses para no potenciar los derechos de la naturaleza, y mencionó que en Agosto del año 2013 cuando el presidente de la República reconoció que no tenía la capacidad para llevar adelante la iniciativa Yasuni ITT²¹¹, dijo textualmente que es un error creer que los derechos humanos se subordinan a los supuestos derechos de la naturaleza.

En primer lugar, al muchas personas no tener idea de lo que eso significaba, dio a un punto de partida, que complicaba y facilitaba, porque no tenían una posición definida. Entonces había como conversar con ellos para convencerles de la importancia de eso. Segundo lugar, se vivió en Ecuador una etapa de enorme euforia política y estaban convencidos que con la asamblea constituyente se iba a sentar las bases para un nuevo país, donde la mayoría de la gente estaba por el cambio. Se buscaba dejar atrás la larga noche neoliberal, la larga noche colonial, la época oligárquica y estaban dispuestos a construir cosas nuevas. Entonces quienes se

²¹¹ El parque Nacional Yasuní en Ecuador, creado el 20 de noviembre de 1979 y en 1989 reconocido por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera, en 1999, la zona sur del Parque fue declarada como zona intangible, para asegurar la sobrevivencia de las comunidades en aislamiento voluntario. El Yasuní, es la zona de mayor biodiversidad del planeta y ha sido el hogar ancestral del Pueblo Waorani que en su mayoría sus clanes cuentan con aislamiento voluntario. (AGUIRRE, Milagros, MARTÍNEZ, Esperanza, "Yasuní: más de 100 buenas razones para NO sacar el petróleo", *Publicación impresa de Amazonia por la vida*, Manthra, Ecuador, 2008, pp. 72, 7, 93.)

La iniciativa Yasuní ITT, se generó ante la confirmación de grandes yacimientos de crudos pesados en el campo ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini), situado en el Parque Nacional Yasuní, el Presidente Rafael Correa presentó ante las Naciones Unidas la decisión de mantener el crudo del campo ITT indefinidamente bajo tierra si la comunidad internacional coopera con el Ecuador aportando al menos la mitad de las utilidades que recibiría el Estado en el caso de explotar el crudo. Ecuador se comprometía a mantener indefinidamente inexploradas las reservas de 846 millones de barriles de petróleo en el campo ITT. (LARREA Carlos, "Una iniciativa para cambiar la historia", en la página web *Organización del tratado de cooperación amazónica*, http://www.otca.info/portal/admin/_upload/paises/pdf/yasuni.pdf, visto el 9 de Noviembre del 2015.)

oponían más duramente a los Derechos de la Naturaleza eran las personas de la derecha recalcitrante, aunque había compañeros y compañeras de ese bloque que no estaban convencidos; por lo que se habló y discutió con ellos en un inmenso proceso de conversación y lobby. No era fácil y se fue impulsando y puliendo durante el trayecto.

Entre otros aspectos, el proceso de aprobación fue posible gracias a la acción de actores muy diversos que procedieron esencialmente basándose en coincidencias en sus ideas y sensibilidades, y no en filiaciones partidario políticas, o en asociaciones formales entre instituciones de la sociedad civil. Asimismo, en la medida en que los actores políticos de mayor peso se encontraban enfocados en otros temas del debate constituyente, se generaban espacios que permitieron el avance de la temática ambiental, sin despertar una reacción sustantiva en contra. Consecuentemente, el proceso de análisis y aprobación no fue lineal y enfrentó distintas contramarchas, con hechos inesperados, e incluso, con una cierta dosis de fortuna²¹².

Una apreciación relatada por parte de los personajes pilares dentro de este proceso histórico para Ecuador y el mundo. Donde por primera vez se reconoce en una constitución derechos a la naturaleza, así como su estatus jurídico de sujeta de derechos.

2.4. Movimientos contra algún tipo de discriminación en la historia de la humanidad y su analogía con el movimiento por los derechos de los animales

“Los animales del mundo existen por sus propias razones. No fueron hechos para los humanos, de la misma manera que los negros no fueron hechos para los blancos o las mujeres creadas para los hombres” Alice Walker

Si profundizamos en las raíces de la discriminación, podemos llegar a la conclusión de que las bases que fundamentan la oposición a cualquier tipo de discriminación ya sea por raza, sexo, condición social, no son muy sólidas cuando solo se les

²¹² Cf. GUDYNAS, Eduardo, *La ecología política...*, Op. cit.

proporciona a un determinado grupo de individuos dejando fuera a otros. Los mecanismos de explotación, consolidación de la opresión y los procesos a través de los cuales se mantiene y reproducen no difieren significativamente sean cuales sean los objetos sometidos a la explotación²¹³.

Existen interesantes analogías entre los diversos movimientos de liberación que han ocurrido a través de la historia, entre ellos, el movimiento de la liberación de los negros, de la liberación de la mujer, de la esclavitud, etc. Estos movimientos que son luchas de reivindicaciones sociales surgen por la explotación y opresión de las subjetividades oprimidas, y existen en contraposición a la subordinación y jerarquización basadas en las diferencias. Pero las personas favorecidas por tales discriminaciones mantienen lo más posible su legitimidad. Un movimiento de liberación exige que se ponga fin al prejuicio y la discriminación basada en una característica arbitraria como la raza, el sexo, la especie, en particular para grupos oprimidos.

Es muy complicado en general, el tomar conciencia de los prejuicios que se evidencian en nuestras actitudes, consideradas como naturales, hacia ciertos grupos vulnerables hasta que nos son forzados a reconocerlos. Como el caso de ciertas palabras peyorativas, que como dijo Henry Salt: “Las palabras y los nombres que usamos ejercen algún efecto sobre nuestra conducta. Calificar a seres inteligentes con términos como bruto, bestia, etc., o emplear un pronombre neutral, como si no tuviesen sexo, es incitar prácticamente al mal uso, y es, sin duda alguna, una prueba de falta de comprensión”.

Pero hasta que no se genera conciencia acerca de determinada situación y por ende se deja de normalizar, se empiezan a generar resistencias y por consecuencia cambios, muy lentos y con altibajos, pero se va avanzando hacia una determinada

²¹³ VERDÚ, Ana, GARCÍA, José Tomás, *La ética animalista y su contribución al desarrollo social*, Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, N° 112 2010 p. 22 <http://web.ua.es/es/iudesp/documentos/publicaciones/ana-verdu-y-jose-tomas-garcia-la-etica-animalista-y-su-contribucion-al-desarrollo-social.pdf>, visto 1 de agosto del 2015.

consideración. Siendo esto lo que ha sucedido en varias luchas de liberación. Motivo por el cual, hoy en día es cada vez mayor el número de personas que cuestionan y rechazan la discriminación en cualquiera de sus vertientes.

Defender a los animales no humanos, es sencilla y únicamente cuestión de justicia, aún para las personas que defiendan otras causas sociales de justicia entre humanos. Pero tradicional y culturalmente nos han enseñado que los intereses de los animales humanos, cuentan más que los de otra especie, hasta llegar a obviarlos, sin cuestionarlo y seguir reproduciéndolo.

2.4.1. Feminismo y animalismo

Dentro del feminismo se encuentra una vertiente que se le da el nombre de ecología feminista, también conocida como ética del cuidado. Donde sus aportes giran alrededor de la sensibilidad y empatía como motor de la justicia, complementándose con visiones estéticas y afectivas. De esta manera se rechaza el utilitarismo convencional y no se exige una reciprocidad como factor clave en las relaciones contractuales, donde no se espera nada a cambio ni se ambiciona una reciprocidad.

Animalidad y género, como patrones de desigualdad típicos de procesos de explotación, se encuentran atravesados por procesos de construcción sociocultural y psicosocial de naturaleza común. La lógica antropocéntrica actúa, de hecho, de forma idéntica a otras lógicas discriminatorias como la basada en la ocultación e infravaloración de la experiencia femenina asumida por el androcentrismo. Androcentrismo y antropocentrismo han evolucionado paralelamente originando modelos de sociedades en las que la cosificación e instrumentalización de las mujeres y de los animales, así como la ocultación de sus propios intereses, han constituido una base sólida para el mantenimiento y reproducción de un determinado sistema social. Para la teoría ecofeminista la explotación del medio natural y la opresión de las mujeres tienen la misma raíz. Ambos fenómenos parten de la interpretación de la diferencia como jerarquía, implícita en los modelos patriarcal y capitalista. La conexión entre mujer y naturaleza, le ha adjudicado a la mujer características occidentalizadas, con el propósito de justificar su discriminación a lo

largo de la historia. La creación de una esencia natural y femenina derivada de la reproducción ha justificado tradicionalmente el control social de las mujeres²¹⁴. Lo que confirma además, que la cosificación de la naturaleza y los animales forma parte de un orden hegemónico.

Aunque no se mencione en la literatura las mujeres feministas a través de la historia destacaron por reivindicar un trato ético a los animales, entre ellas Mary Wollstonecraft, Lucy Stone, Virginia Wolf... “Escribieron y trabajaron para evitar la crueldad humana con los animales”. Ellas luchaban en dos frentes: por el derecho al voto (sufragismo) y contra la vivisección (experimentos con animales vivos). Eva Benet recuerda que muchas sufragistas fueron vegetarianas. El “feminismo cultural” del siglo XX volvió a relacionar vegetarianismo y feminismo²¹⁵.

También podemos hacer una analogía de ambos frentes, en situaciones actuales. Empezando de que en el sistema patriarcal, por mucho tiempo valorizo a las mujeres como cosas, haciendo uso y provecho del lenguaje para ejercer dominio sobre las mujeres. Al igual que hoy en día se mantiene y perpetúa con los animales no humanos. Sin embargo, una demostración de que el lenguaje es demasiado poderoso como para que se considere insignificante, es que aunque cada día son mayores las victorias que ganan el movimiento feminista, aún permanecen ocultos diversas formas inconscientes de refuerzan su dominación. Como ejemplo, si hoy en día revisamos el diccionario de la real academia española, los animales no humanos y las mujeres, nos encontramos en la misma categoría. Mientras que a la palabra ‘macho’ se le define como animal de sexo masculino, no entra dentro de esa definición el concepto de hombre; entretanto que la palabra hembra se define como animal del sexo femenino y pero también mujer²¹⁶.

2.4.2. Apartheid y los derechos de la naturaleza

²¹⁴ *Ibidem*, p. 18.

²¹⁵ LLOPIS, Enric, “Feminismo y animalismo, dos luchas en común”, <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=196282>, visto el 2 agosto del 2015.

²¹⁶ *Vid.*, *Diccionario de la Real Academia Española*, www.rae.es

La emancipación de los esclavos o la extensión de los derechos a los afroamericanos, a las mujeres y a los niños y niñas fueron rechazadas en su tiempo por ser consideradas como un absurdo. Ya que no eran reconocidos como miembros de la especie humana y los consideraban por debajo de la condición de animales, categorizándolos como subhumanos.

Es incuestionable el paralelo entre la abolición jurídica de la esclavitud y los avances animalista en cuanto a derechos: basta recordar que la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos que desató la guerra de secesión privilegiaba la propiedad sobre la libertad de los esclavos hace apenas un siglo y medio. El reconocimiento de la personalidad jurídica de entes considerados cosas avanzó en el derecho a través de los siglos y lo no pensable se fue volviendo pensable²¹⁷.

En Sudáfrica Cormac Cullinan, ha trabajado el tema de los derechos de la naturaleza desde la lucha contra el apartheid. Quien, a través de su libro “Wild Law” (Derecho Silvestre), logró que se reconozcan los derechos de los ecosistemas marinos en la Constitución sudafricana. Cullinan acuñó el término Wild Law y sostiene que una Ley Silvestre hecha por las personas debe regular el comportamiento humano, privilegiando el mantenimiento de la integridad y funcionamiento de la Comunidad de la Tierra en su conjunto y a largo plazo, sobre los intereses de cualquier especie, incluida la humana, en un momento determinado. De esta manera, se trata de equilibrar los derechos y responsabilidades de los seres humanos frente a las de otros miembros de la comunidad en el entorno natural, a fin de salvaguardar los derechos de todos los miembros de la Comunidad²¹⁸.

Cullinan es un activista anti-apartheid, y comenta que el racismo es el concepto que alguna vez valido tanto a la esclavitud como al apartheid, cree firmemente que la especie humana pronto se dará cuenta del fracaso de las leyes en respeto al valor intrínseco del derecho a existir de toda la vida.

²¹⁷ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, p. 7.

²¹⁸ MELO, Mario *et al.*, “Reconocimiento de los derechos...”, *Op. Cit.*, p. 7.

El apartheid en Sudáfrica quedó atrás, pero Cullinan argumenta que se tiene que superar un apartheid más profundo y amplio, el llamado eco-apartheid el cual se basa en una ilusión separatista de los humanos de la naturaleza tanto en nuestras vidas como en nuestras mentes. Para este ambientalista, el concepto de apartheid significa separación y es la raíz de la falta de armonía con la naturaleza, de la violencia ejercida contra ella, así como con la gente. Las leyes, son también utilizadas para legitimizar y perpetuar la explotación de la naturaleza. Es claro que las leyes han sido uno de los instrumentos principales de opresión utilizadas a favor de un gobierno minoritario de raza blanca²¹⁹.

2.4.3. Esclavitud de humanos y de no humanos

Ampliamente discutida en el movimiento animalista es la analogía de la esclavitud humana y la animal, más semejante a la esclavitud que vivieron los africanos bajo el yugo del imperio británico, antes de la abolición de la misma para principios del siglo XIX. Las discusiones se funden en la búsqueda de la abolición de la esclavitud animal.

La esclavitud ha existido desde los orígenes de las civilizaciones, la trata transatlántica de esclavos fue “el sistema de violencia institucionalizada de mayor magnitud en la historia de la humanidad”, dice la UNICEF²²⁰. Se conoce que este comercio de esclavos tuvo inicio a principios del siglo XVII y durante un período de tres siglos, más de 10 millones de personas desde África a América fueron transportadas para trabajar en haciendas coloniales, se calcula que al menos dos millones de ellas murieron de hambre, hacinamiento o enfermedad, durante las travesías.

²¹⁹ SHIVA, Vandana, “Everything that I need to know I learn it in the forest”, Revista Online: Yes! Magazine, 2012, <http://www.yesmagazine.org/issues/what-would-nature-do/vandana-shiva-everything-i-need-to-know-i-learned-in-the-forest>, visto el 16 de Julio del 2015.

²²⁰ *Manual de los Afrodescendientes de las Américas y el Caribe*, 2006, UNICEF, www.unicef.org/lac/manualafrodesc2006.pdf, consultado 20 de Octubre del 2013.

William Wilberforce, (1759-1833) fue un persistente parlamentario inglés, que dedicó su vida a abolir la esclavitud, quien al revisar meticulosamente información que le fue presentada referente a la esclavitud y después de conducir su propia investigación y al confrontarse a la evidencia del trato inhumano y al alto índice de mortandad en los viajes marítimos de los esclavos, se convenció de que la esclavitud estaba mal y concluyó: “No descansaré hasta que haya logrado esta abolición”²²¹. Él fue además uno de los pioneros de la Real Sociedad para la prevención de crueldad hacia los animales (RSPCA, por sus siglas en inglés) en Inglaterra. Es importante destacar que esta sociedad inglesa estaba compuesta principalmente por filántropos que también fueron abolicionistas de la esclavitud e instaron a la protección de la infancia contra la explotación laboral de su tiempo.

Al día de hoy en declaraciones realizadas por la UNESCO, referentes a la trata negrera y la esclavitud, se señala que la ignorancia o la ocultación de acontecimientos históricos importantes constituye un obstáculo para el entendimiento mutuo, la reconciliación y la cooperación entre los pueblos. Por ello la UNESCO ha decidido romper el silencio sobre la trata negrera y la esclavitud que implicaron a todos los continentes y provocaron trastornos considerables que modelan en consecuencia nuestras sociedades modernas. A través del proyecto La Ruta del Esclavo, iniciado en 1994 en Ouidah (Benin)²²², que tiene como objetivos, contribuir a una mejor comprensión de las problemáticas y consecuencias de la esclavitud en el mundo; evidenciar las transformaciones globales y las interacciones culturales derivadas de esa historia; y contribuir a una cultura de paz propiciando la reflexión sobre el pluralismo cultural, se reconoce a la trata negrera y la esclavitud como crimen contra la humanidad por las Naciones Unidas en 2001 durante la Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban.

²²¹ Visión: análisis y nuevos horizontes, “William Wilberforce: El Parlamentario persistente” www.visionjournal.es/visionmedia/article.aspx?id=2266&rdr=true&LangType=1034 consultado 10 de Noviembre del 2013.

²²² “La Ruta del Esclavo”, en la página web de la UNESCO: sección cultura, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/dialogue/the-slave-route/>, visto el 5 de diciembre del 2013.

La comparación de la esclavitud y su comercio de hace unos siglos, con la esclavitud actual y comercialización de los animales, tiene impresionantes similitudes. Basta con recordar el trato inhumano y el alto índice de mortandad en los viajes marítimos que los esclavos africanos vivieron, para hacer una analogía con una de las muchas situaciones iguales que actualmente viven los animales destinados para la ganadería.

A propósito de lo anterior, hace un par de meses, mientras elaboraba esta tesis, fui contactada por una organización animalista Neozelandesa de nombre SAFE para poder apoyar en generación de documentación visual como fotografías y vídeo del arribo a tierras mexicanas del mayor cargamento marítimo de ganado que Nueva Zelanda haya hecho a México, con más de cincuenta mil animales entre becerros y ovejas, destinadas para propósitos de reproducción ganadera²²³.

No es de sorprender que debido a que Nueva Zelanda es un país muy avanzado en cuanto a derechos animales y consciencia en cuanto a su trato, aunado a la magnitud del cargamento, el transporte generó bastantes reacciones sociales y mediáticas en ese país, al igual que sospechas en cuanto al destino de los animales. Además que durante el transporte se llegó a saber que varios animales murieron. En esta ocasión, la mayor parte de los animales llegó con vida, no se cuentan con las cifras exactas de cuantos animales murieron durante el trayecto, pero una semana después del arribo, personal de la misma organización nos informa que una embarcación similar que iba de Somalia a los Emiratos Arabes se hundió en alta mar, junto con todos los animales que iban en la embarcación. De la tripulación dos personas no se encontraron y las otras veintinueve fueron rescatadas²²⁴.

²²³ "Animal rights activists want to inspect sheep ship", http://www.3news.co.nz/nznews/animal-rights-activists-want-to-inspect-sheep-ship-2015062610?utm_source=twitterfeed&utm_medium=twitter#axzz3e7TuhXTN visto el 25 de junio del 2015

"Un animalero llegará de Nueva Zelanda a Mazatlán", <http://www.debate.com.mx/mazatlan/Un-animalero-llegara-de-Nueva-Zelanda-a-Mazatlan-20150623-0094.html>, visto el 26 de junio del 2015

²²⁴ "Somaliland: Livestock carrier has sinks off the Coast Gulf of Aden" <http://www.slnnews.com/2015/07/somalilandlivestock-carrier-has-sinks-off-the-coast-gulf-of-aden/> vista el 12 de Julio del 2015

2.5. Conclusiones

A través del recorrido que se realizó en cuanto a la historia jurídica, social y cultural de los derechos de los animales y de la naturaleza vemos que de la misma forma en que la protección del medio ambiente generó innovaciones en el derecho internacional a finales del siglo XX, ha ido creciendo preocupación emergente por la protección del bienestar animal, con mayor fuerza a principios del siglo XXI en todo el mundo, aunque falté aún mucho por hacer. Además se hace un recorrido en las posturas convencionales que son propias de la modernidad acerca de la Naturaleza, que casi todas son manifestaciones que se basan en la valoración y utilidad humana. Las posturas convencionales de la modernidad sobre la Naturaleza la conciben como un conjunto de objetos que son reconocidos o valorados en función de las personas y del capital. Los valores son brindados por el ser humano, y sus expresiones más comunes son, por ejemplo, la asignación de un valor económico a los que son llamados recursos naturales.

Aunque se tiene avances en cuanto a la propuesta del reconocimiento del bienestar animal como una prioridad a considerar por la Asamblea General de la ONU en el 2012, sin embargo falta generar diversas herramientas teóricas que permitan desarrollar fundamentos para una protección en derecho internacional y de esta forma adoptar instrumentos internacionales que protejan efectivamente el bienestar de los animales en todos los países del mundo y considerar a los animales no humanos como individuos. Y si la propuesta de Declaración Universal sobre el Bienestar Animal²²⁵ es aprobada por la Asamblea General de la ONU sería esencial para sentar bases sobre el principio universal de "respeto de los seres sensibles". Precisamente el derecho que es dinámico y evolutivo, adaptado al derecho

²²⁵ Más de 330 organizaciones de protección animal y muchos gobiernos como Camboya, Fiyi, Nueva Zelandia, Palau, Seychelles, Suiza y los 27 estados miembros de la Unión Europea están apoyando la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal. Propuesta de Declaración Universal sobre el Bienestar Animal de 2011, http://s3.amazonaws.com/media.animalsmatter.org/files/resource_files/original/Latest%20draft%20UDAW%20Text%20-%202011.pdf?1314177486, consultada el 13 de mayo del 2014.

internacional con la capacidad de responder oportunamente a las nuevas preocupaciones de la sociedad internacional.

El ejemplo constitucional de Ecuador mencionado ha sido, sigue y seguirá siendo un excelente caso de análisis y estudio para una futura implementación de este modelo en otros países. Es trascendental, ya que dentro de la redacción de un texto constitucional, se puede prestar a malinterpretaciones como que se entienda el concepto de restauración como reparación, lo que involucra disposiciones típicas de remediación ambiental, junto a otras de compensación o indemnización a personas o comunidades afectadas por impactos ambientales. Aunque es de vital importancia la compensación y protección a las personas afectadas, esa perspectiva debilita el compromiso biocéntrico y regresa la restauración al campo antropocéntrico clásico. Para superar esa limitación, se debería de enfocar en dos puntos de acción donde la reparación corresponde al ámbito de los derechos y garantías de las personas, mientras que la restauración debería enfocarse sobre los ecosistemas²²⁶.

La biocentricidad impregnada en la constitución de Ecuador fue un paso fundamental del resultado de una larga acumulación social y política, del contexto que permitió expresar ideas y opiniones novedosas, así como, del renacimiento de conceptos, de ideas y de cosmovisiones ancestrales propias de la región ya olvidadas. Además que el giro de esta Constitución, sumo nuevos aspectos que pluralizan y se adaptan a particularidades nacionales, a las perspectivas convencionales, sin negarlas o destruirlas. Además que el texto constitucional es innovador en su ámbito, y si bien no resuelve las contradicciones y tensiones frente a la ideología del progreso imperante en el continente, permite generar alternativas y defenderlas.

Estas tres categorías –la Plurinacionalidad, *Sumak Kawsay* y los Derechos de la naturaleza– constituyen tres pilares que plantea el proyecto de país propuesto por la biocéntrica Constitución de 2008. Hemos avanzado mucho. Ahora las legislaciones más avanzadas reconocen a los animales como “seres sintientes”, esto es, seres que

²²⁶ GUDYNAS, Eduardo, *La ecología política...*, *Op. cit.*

sienten, que experimentan dolor, estrés, emociones y empieza a generarse una consideración más acorde en cuanto a la noción jurídica de los animales no humanos. La pachamama hay que distinguirla bien del animalismo y del ecologismo, al argumentar que somos parte del planeta, buscando establecer un dialogo, viviendo el buen vivir, en armonía con la naturaleza y no destruir las relaciones de equilibrio. Se trata de coexistir con la naturaleza y subsistencia de la especie, para retroceder en la destrucción de la habitabilidad humana del planeta.

Por lo que vemos que con estos ejercicios y los desarrollados durante el capítulo, el prejuicio de discriminación responde siempre a la misma dinámica, las relaciones de poder, uno sobre otro. Siempre habrá cuando hay jerarquización de seres vivos, por lo que es necesario profundizar en los factores de fondo no de forma de las luchas, lo que nos llevará a buscar erradicar cualquier forma de discriminación.

Dentro de un análisis profundo de múltiples discriminaciones que han sufrido diversas subjetividades vulneradas, vemos que existe una amplia conexión entre estos grupos en específico. Esto es, que tanto diversos grupos que han sido marginados en la historia, como el de las mujeres, los infantes, las personas de color, las personas con discapacidad física o intelectual y los movimientos contra la esclavitud y los animales no humanos tienen mucho en común, como movimientos de liberación que son, esto debido a una marginación jurídica y social que sufrieron o continúan sufriendo, desde su estatus legal, social y académico de cosas o bienes, hasta el proceso de emancipación, una tendencia a una creciente consciencia social del respectivo tema, así como la legislación que torna en su beneficio, al dejar de valorarlos como cosas y darles personería jurídica o el reconocimiento de seres sintientes, así como una continua lucha por conseguir un lugar digno en la sociedad.

Es común encontrar los mismos líderes y personajes de los movimientos contra la opresión de los negros y las mujeres, con los del movimiento contra la crueldad con los animales; esto es tan frecuente que nos confirma el paralelismo que hay entre el racismo, el sexismo y el especismo. Entre los fundadores de la RSPCA, por

ejemplo, estaban William Wilberforce y Fowell Buxton, dos de los líderes de la lucha contra la esclavitud negra en el Imperio británico. En la misma compasión, el mismo sentido de la justicia, la misma oposición a la crueldad y la explotación, que les hicieron rechazar la esclavitud y después otras tantas formas de opresión y de abuso, de discriminación, que es lo que debe de hacer reaccionar a las sociedades, contra la tortura sistemática y prolongada que es ejercida a millones de criaturas sintientes alrededor del mundo.

En algunas épocas de la historia de la humanidad, a ciertas personas se les denominó y objetivizó bajo el concepto de “cosas”, pero que en un determinado momento histórico dejó de ser legal gracias a la abolición de la esclavitud. De igual forma vemos como apenas el siglo pasado, también a las y los menores de edad se les cosificaba transformándolos en “objetos de protección y cuidado” bajo la tutela de algún mayor, sin la opción de otorgarle la condición de persona²²⁷.

De alguna forma la sociedad en general, mira los conflictos desde afuera, sin tener la capacidad de ponerse en el lugar de las víctimas, ya que no hemos acostumbrado nuestro pensamiento a que diversos postulados del estilo los cuestionemos y nos hagan mucho ruido. Las experiencias son muy diferentes desde el punto de vista del oprimido a las del opresor, por lo que para poder ver y comprender la magnitud del conflicto es necesario cambiar la mirada y el enfoque al sentir del vulnerado.

Cómo se apreció en el capítulo anterior, el proceso de Montecristi fue muy nutrido en experiencias. Sin embargo con todos sus altibajos, para un proceso que pretendía ser congruente al otorgarle derechos a la naturaleza, sería de esperar que no se tolerara el consumo de animales dentro del ideal de la protección constitucional de la naturaleza, sin embargo, esto tuvo una intención utilitarista para no poner en

²²⁷ DE BAGGIS, Gustavo Federico, “Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra: Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Mendoza, Enero 2015, <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf> visto el 6 de Octubre del 2015.

riesgo la aprobación de la propia constitución²²⁸. En esto corroboramos que los cambios y procesos emancipatorios tienen su propio momento histórico, los que deben darse desde su ontología, así como las necesidades concretas según la naturaleza del proceso.

Se debe de considerar que la obtención de derechos para sujetos vulnerados se debe gracias a la sociedad civil organizada, puesto que su trabajo va generando en la sociedad movimientos que producen transformaciones éticas, políticas y administrativas. Además que gracias a ellas se mide el malestar que generan las injusticias que se comenten, así como para medir la capacidad que los pueblos tienen de indignarse. Ecuador siendo precursor e innovador constitucionalmente, aduce además el reconocimiento de los derechos colectivos se ha llegado a la proclamación de los derechos de la naturaleza, dentro de una cosmovisión emergente que pretende reconstruir la armonía y el equilibrio con la naturaleza y con la vida.

²²⁸ PAZMIÑO, Ernesto, “Un análisis de porqué los animales son sujetos de derechos”, en *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, ed. 16, Ecuador, Junio 2015, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1011/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.

CAPÍTULO TERCERO

CONSIDERACIONES DE LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y/O DE LOS ANIMALES EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO, ECUADOR Y OTROS CASOS CONCRETOS.

Toda violencia y toda injusticia surgen de la incapacidad del ánimo humano de compartir el sufrimiento ajeno. La indiferencia hacia el dolor y la muerte de otras formas de vida a las cuales se mata, para disfrutar y utilizar en beneficio propio, torna insensible al ser humano al sufrimiento y muerte de sus mismos semejantes. Atte: los otros humanos. – Antonio Elizalde²²⁹

3.1. Introducción

En la actualidad en las legislaciones tradicionales, las concepciones utilizadas para referirse sobre temas de medio ambiente o ecosistema encierran una perspectiva de fragmentación, control y manipulación de la Naturaleza. De esta forma hacerlas funcionales para el aprovechamiento y explotación de la misma, con una visión extractiva que gira en torno a la economía, al capitalismo. Lo que termina por contraponerse con la real protección de la naturaleza y de los animales existentes en ella, desde una perspectiva integral y holística; ya que mientras la protección preserva, los otros solo buscan potenciales valores económicos. Asimismo, conceptos como ecosistema o ambiente provienen de la cultura occidental y dejan de lado las visiones o conceptos de los pueblos originarios. Este conocimiento ancestral nunca fue incorporado en la gestión ambiental o la academia ecológica, y sólo existen algunos intentos de recuperación de ese acervo cultural y su posible articulación con el saber occidental²³⁰.

Se pretende revisar diversas herramientas jurídicas y políticas desde constitucionales, universales, científicas, sociales, para la consideración de una conciencia colectiva. Por lo que a través de una revisión de cuestiones básicas de las legislaciones de países como México, Ecuador y algunos marcos jurídicos concretos

²²⁹ SOLORZANO, Norman, *Experiencia jurídica, experiencia de aprendizaje...*, Op. cit., p. 21.

²³⁰ GUDYNAS, Eduardo, *La ecología política...*, Op. cit.

de otros países. Tratados, proyectos, acuerdos y declaraciones por los derechos de los animales y/o de la naturaleza a nivel nacional e internacionalmente buscan establecer lineamientos de orden social y jurídico que sirvan como apoyo para generar una propuesta.

Jurídicamente los animales no humanos ante las leyes estatales y nacionales de nuestro país se les considera propiedad, y tienen la connotación de “cosa” esto es, se les “cosifica” en el amplio sentido de la palabra. Legislativamente solo se cuenta con las leyes estatales de protección de animales, que en su mayoría están muy elementales sin contemplar alguna eficiente y real forma de llevar a cabo sanciones, conciencia social u alguna otra penalidad para quienes maltraten y/o utilicen animales no humanos para alguna actividad humana y mucho menos para considerar sus derechos y libertades.

En algunos países parte de este conocimiento se ha empezado a integrar y positivizar en la vida política y social. En uno de estos ejemplos, vemos que los valores propios y los derechos de la naturaleza conocieron su avance central bajo la idea del biocentrismo sudamericano, que fue plasmada bajo los derechos de la naturaleza en Ecuador. Ecuador que es el primer país en reconocer los Derechos de la Naturaleza en su nueva Constitución siendo una de las más extensas del mundo e incorpora algunas ideas y conceptos interesantes que suponen una revolución a nivel mundial, sobre todo a nivel medioambiental. Ecuador redefinió su Constitución en 2007-2008 la cual fue ratificada mediante referendo por el pueblo ecuatoriano en septiembre de 2008; y donde se busca un empoderamiento de la ciudadanía en los procesos de decisión relacionados con los derechos de la naturaleza y con los procesos de unión entre el medio ambiente y el concepto del *Buen Vivir*.

La nueva Constitución del Ecuador incluye un capítulo exclusivo denominado: Derechos para la Naturaleza. Esto es innovador ya que no se trata a la naturaleza como propiedad bajo la ley, sino que los artículos de los Derechos para la Naturaleza reconocen que la naturaleza en todas sus formas tiene el derecho de *existir, persistir, mantener y regenerar* sus ciclos vitales. Además que las personas tenemos la

autoridad legal para hacer cumplir estos derechos en representación de los ecosistemas, además que el ecosistema mismo puede ser considerado como defendido. De manera similar, secundó esta visión y práctica la Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009 denominada *suma qamaña, teko kavi y vivir bien*, y está presente de manera directa en el preámbulo, los artículos 8, 80, 306 y 313 de dicha Ley General.

Como se aprecia en los casos anteriores, es necesario reconocer jurídicamente a la naturaleza como sujeto de derecho, pero no solo por cuestiones de nivel extractivo, como en los casos de Bolivia y Ecuador, sino también considerando a otras formas de vida como el caso de los animales no humanos, no a nivel ecosistema o comunitario sino a nivel individual. Donde el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es una necesidad reconocerle el carácter de sujetos de derechos.

Desde hace algunas décadas la protección de los animales ha ido en expansión debido a una preocupación social, cultural y ambiental, por tal motivo cada vez han sido más receptivos los gobiernos al tema en cuanto a la necesidad de generar políticas de protección en respuesta a las demandas de los movimientos sociales y de la tendencia de evolucionar éticamente de las naciones, de la mano con avances científicos y propuestas académicas para respetar y considerar otredades.

Anteriormente la protección se dirigía casi en su totalidad a la crueldad, maltrato y abandono de los animales más cercanos al ser humano, como canes, felinos, caballos; pero a través de los años, se ha ampliado esta protección a muchos más animales que sufren en diversas actividades antropocéntricas como espectáculos, experimentación, en la industria, etc., que violentan y explotan a otras víctimas que llevan años invisibilizadas. Pero que poco a poco se van superando los típicos conflictos de intereses propios del capitalismo, para prohibir algunas actividades que transgreden a los animales no humanos, en respuesta al reclamo de las sociedades.

En pos de una transformación social ética, se busca desarrollar un nuevo discurso político y jurídico que contemple todas formas de vida y que de esta forma pueda ser incluida, defendida y protegida dentro de las legislaciones

Alrededor del mundo, existen casos concretos que han visibilizado jurídicamente, y por ende socialmente derechos de la naturaleza y/o de los animales. Para el caso de Bogotá los animales no humanos cuentan con una política pública aprobada en acuerdo Distrital en el Concejo, el cual busca hacer efectiva la protección y el bienestar de todos los animales, en consonancia con los recientes fallos de los altos tribunales que los consideran seres sintientes y sujetos de derechos. Y desde el campo jurídico en general, nos encontramos en la praxis principalmente latinoamericana, con una ciencia del Derecho en creación constante, donde el Derecho es dinámico, mutable, se resignifica y no es estático; además que está conformado por instituciones, normas y/o sujetos, acciones, procedimientos, valores socio-históricamente construidos²³¹.

Como contexto jurídico a continuación se revisan las reformas legislativas que buscan la protección de los animales domésticos a nivel internacional, las cuales, durante las últimas décadas se han propuesto y aprobado en diversas legislaciones, importantes de reseñar. Hoy en día, la tendencia europea a liberar a los animales de la condición de cosas y concederles un lugar intermedio entre el humano y las cosas, como entes capaces de sentir y de sufrir.

3.2. Instrumentos internacionales: pactos, declaraciones, tratados, convenciones

Existen diversos organismos y programas internacionales preocupados por las cuestiones relacionadas con el medio ambiente desde mediados del siglo XIX: la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (1948); la Conferencia para la Conservación y Utilización de los Recursos (1949); el Convenio de Ginebra sobre el Derecho del Mar (1958); el Tratado Antártico (1959); o programas como la *United*

²³¹ SANCHEZ RUBIO, David, "Desafíos contemporáneos ...", *op. cit.*, p. 16.

Nations Environment Programme (1972) de Naciones Unidas. Junto a estos y muchos otros, cientos de agencias gubernamentales por todo el mundo y ONGs trabajan en una problemática global común. Toda esta red de trabajo se ha ido desarrollando en diferentes conferencias internacionales como la de Estocolmo (1972), la de Río de Janeiro (1991), la de Johannesburgo (2002) o las de Copenhague (2009), Cochabamba (2010), y la de Río (2012), cuyo borrador de conclusiones, titulado “El futuro que queremos”²³², ha sido calificado como decepcionante por el grueso de las organizaciones ecologistas. Donde entre los pronunciamientos de la misma ONU, menciona que se está trabajando para satisfacer las necesidades de las personas y del planeta, proporcionando la transformación económica y la oportunidad para ayudar a las personas y la protección del medio ambiente²³³.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Conferencia de Estocolmo) fue una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972. Fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales y originó el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

La Constitución Política del Estado Boliviano toma como referencia la Constitución de Ecuador del 2008, dicha constitución fue sometida al voto popular en 2009, en el artículo 33º prescribe: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”. Y en su artículo 34º complementa el anterior disponiendo: “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercer las

²³² Asamblea General de Naciones Unidas (11/09/2012), *The future we want*, resolución 66/288. Disponible en: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/>, http://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf.pdf (consultado el 7/12/2013).

²³³ DEL CAMPO ARNAUDAS, Urko, “Los Derechos de la Naturaleza en Ecuador: Límites de una revolución” http://loshilosdelmudo.files.wordpress.com/2012/10/los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador_-lc3admitese-de-una-revolucic3b3n.pdf, consultado 29 de noviembre del 2013.

acciones legales en defensa del medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”. Si bien este texto enuncia la cuestión ambiental como un derecho de carácter social y económico, encabezando el capítulo referido a tales derechos, y con ello parece inclinarse por la tendencia prevalente de considerarlo un derecho de los humanos, en su texto no deja de referirse a los otros seres vivos, lo que importa reconocerles derechos²³⁴.

En cuanto a sus consecuencias prácticas, habilita a cualquier persona, de modo amplio, a ejercer las acciones judiciales de protección, sin el requisito de que se trate de un damnificado, que es la consecuencia inevitable del reconocimiento de personería a la propia naturaleza, conforme a la invocación de la Pachamama entendida en su dimensión cultural de Madre Tierra²³⁵.

Varias legislaciones han considerado los Derechos de los animales no humanos, desde la última década, inspirada por una verdadera revolución que inspira en la tarea de proteccionistas, científicos, biólogos, etc. Desde apenas hace unas décadas comenzó a darse a conocer, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989, establece en su Artículo 1º: *“Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.”*, que es un listado de derechos que se tienen que reconocer, pasando a ser una serie de principios orientadores porque lamentablemente no es vinculante al ser una declaración. Esto es que no existe ningún documento internacional vinculatorio que incite a legislar para tal propósito. Pero definitivamente fue un paso necesario para empezar a construir marcos jurídicos de protección animal. Lo que ha motivado a algunos países de manera interna y por presión de activistas, a elaborar leyes o reglamentos en pos de la protección de los animales, pasando por reformas a los códigos civiles y la incorporación jurídica de la protección de los animales.

²³⁴ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, Op. cit., p. 17.

²³⁵ *Idem.*

En 2002 la Cámara Baja del Parlamento Alemán hizo historia en votar a favor de la inclusión de la protección de los animales en su Constitución²³⁶. En esta línea siguieron las Constituciones de Austria en 2004 y Suiza. Son ejemplares a este respecto las nuevas disposiciones de los códigos civiles, como el artículo 641a del suizo en la versión vigente desde el 1º de abril de 2003 o el párrafo 90ª del código civil alemán. Este último dice expresamente: *Los animales no son cosas. Serán tutelados mediante leyes especiales. Se les aplican los preceptos correspondientes a las cosas sólo en la medida en que no se disponga lo contrario*²³⁷.

Los países Europeos de Inglaterra, Francia y en Holanda²³⁸ existe legislación nacional que prohíbe las relaciones sexual con animales. En el caso de Norteamérica, en California desde hace ya algunos años, se cuenta con una Ley la SB 1277, que genera un registro policial de condenados por maltratar animales dada su tendencia a la reincidencia. El Parlamento del Reino Unido ha elaborado informes²³⁹ acerca de la violencia doméstica y el maltrato a menores supone un riesgo para los animales, cómo el maltrato a los animales realizada por adultos supone un riesgo para otros miembros de la familia y cómo la crueldad hacia los animales afecta a los niños y adolescentes²⁴⁰.

Recientemente diversas instancias gubernamentales nacionales y organizaciones de protección animal han apoyado la creación de la Declaración Universal para el Bienestar Animal para su adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo principal objetivo es: *“establecer el bienestar de los animales*

²³⁶ KOLLAR R., *Three years of animal welfare in the german constitution - the balance from an animal welfare perspective*, ALTEX, 2006; 23 Suppl: 146-9 www.animalexperiments.info/studies/healthcare/german_studies_lindl_et_al_2005-6.html, visto el 15 de Septiembre de 2013.

²³⁷ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, p. 7.

²³⁸ Bestiality Outlawed: Netherlands Bans Sex with Animals, página web online: Spiegel Online international, <http://www.spiegel.de/international/zeitgeist/0,1518,541437,00.html>, visto el 30 de Septiembre de 2013.

²³⁹ Grupo para el Estudio de la violencia hacia humanos y animales, http://www.gevha.com/images/stories/gevha/congressos/PETS_FAMILIES_AND_INTERAGENCY_WORKING.pdf consultado 15 de Septiembre de 2013.

²⁴⁰ QUEROL, Núria, “Corridas de Toros y protección del menor, Comparecencia en el Parlament de Catalunya 2010 para la prohibición de las corridas de toros en esa región”, <http://www.gevha.com/analisis/articulos/1236-corridas-de-toros-y-proteccion-del-menor>, consultado el 15 de Septiembre de 2013.

como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin (...)”, el cual se concreta en *las cinco libertades de bienestar animal*: libertad de hambre y sed, libertad de malestar físico y dolor, libertad de heridas y enfermedades, libertad de miedo y angustia, libertad de manifestar su comportamiento natural²⁴¹.

Si se aprueba, esta breve declaración establecería la base de una protección global del bienestar animal. En primer lugar, en el artículo primero, se establece como principio fundamental que: "Los animales son seres sensibles" y que sus "bienestar debe ser respetado". Luego se define el "bienestar animal" como un "estado positivo de bienestar" ("físico y psicológico") cuando "el individual está en condiciones, sana y, libre de sufrimiento", según el artículo segundo. Asimismo, en el artículo 3, se especifica que los "animales sensibles" se refieren a "todos los vertebrados" y "ciertos invertebrados" teniendo "la capacidad de sentimientos, incluyendo el dolor y el placer" con "un nivel de conciencia elevado". Por último, en el cuarto articulado se establece la obligación general para todos los Estados miembros de adoptar "todas las medidas adecuadas... para prevenir la crueldad hacia los animales y reducir sus sufrimientos". A fin de lograr este objetivo, "políticas apropiadas, legislación y normas" deben ser desarrolladas e implementadas de acuerdo a los artículos 5 y 6, y concluye en su articulado séptimo que todas las medidas necesarias "deben ser adoptadas" para cumplir estos principios acordados". Aunque no sería vinculatorio, si sería un paso de importancia para construir una protección del bienestar animal en derecho internacional²⁴².

3.3. Consideraciones de la legislación Mexicana en materia de derecho animal y de la naturaleza

La evolución de la protección de los animales no humanos en materia legislativa en México en lo que respecta a la consideración moral y jurídica ha sido un proceso

²⁴¹ BRELS, Sabine, *La protección del bienestar animal:..., op. cit.*

²⁴² *Ibem*

lento marcado por leyes que trazan unos cambios muy austeros y promisorios, además con pocas herramientas para accionarlas. Por lo que se hace referencia y un análisis de las normativas mexicanas que regulan la relación de la población con los animales. Se da un panorama desde los intentos más austeros, hasta los más novedosos que demuestran una cierta sensibilidad por la cuestión, con sus aciertos y lagunas para ser analizados y estudiados y de esta forma conocerlos para poder incidir en ellos de una forma efectiva en una propuesta a mediano plazo.

En la actualidad la protección, defensa y bienestar de los animales es una preocupación universal emergente que debe de ser considerada internacionalmente. En México, casi gran parte de los estados cuentan con leyes de protección animal, aunque en varias de estas, les hace falta una mayor claridad en los conceptos, así como actualización en varios de sus apartados encontrándose varios vacíos legales. La falta de normatividad o de reglamentos impide llevar a la práctica lo que se establece en el escrito, o se aplique apropiadamente, por lo que únicamente son de naturaleza administrativa.

Gran parte de los Estados de la República Mexicana cuentan a la actualidad con leyes estatales de protección a los animales, en ámbito federal se encuentra la ley de Vida Silvestre; Sanidad Animal; de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; sin embargo, no todas cuentan con sanciones penales y se centran particularmente en especies silvestres y en peligro de extinción. Pero no en el bienestar de los animales de compañía (a excepción la de Guerrero) y para proteger a los animales utilizados para el consumo humano, animales que se utilizan para trabajar, etc.

En teoría, desde hace dos años es posible penalizar la crueldad y maltrato contra los animales en varias entidades del país, esto debido a últimas reformas penales delimitadas en cuanto al tema, esto aplica para el Distrito Federal, el Estado de México, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Veracruz, Quintana Roo, Chihuahua, Querétaro, Yucatán, San Luis Potosí, Nayarit.

A nivel federal y constitucional, solo se hace una referencia en cuanto al tema en el artículo 122 de la Constitución ya que establece la distribución de competencias entre los poderes de la unión y en la disposición “C” del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su base primera atribuida a la Asamblea Legislativa la cual tiene la facultad en su inciso “I” de expedir normas de protección a los animales.

Dentro del Código Civil Federal en su artículo 750 de bienes inmuebles a los animales de la ganadería, de trabajo, establece que “los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto”²⁴³. El código civil federal es un gran ejemplo de la visión mecanicista con la que el país mexicano está impregnado, ya que no se contempla una definición como tal para los animales, sino que se enfoca en su uso, apropiación y explotación, todo en beneficio del ser humano. Por ejemplo, se puede apreciar en el apartado en el capítulo II de la apropiación de los animales, donde inicia el artículo 854, repetidamente utilizan sin tapujos el concepto de destrucción al acto de matar o asesinar a un animal²⁴⁴, cuando en la página de la real academia española el verbo destruir, definen a algo material o no material, relativo de materia. La permisón sin reservas de la actividad de la caza sin penalización o regulación alguna en cuanto al sufrimiento ocasionado a los animales. No hace ninguna referencia a la protección de los animales acorde con los actuales modelos de cuidado.

De hecho dentro del código civil, no hay algún artículo que contemple a los animales más cercanos al ser humano, o los que se denominan como “domésticos” o como en algunos casos se les referencia “animales de compañía”, alguna definición como que haga referencia a su concepción jurídica ante la ley. Es suficiente con revisar el marco normativo nacional y local para evidenciar que aún nos encontramos lejos para llevar a la praxis una real protección de animales en los textos legislativos.

²⁴³ Código Civil Federal, última reforma, DOF 24-12-2013, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf, visto el 25 de octubre del 2015.

²⁴⁴ Idem

Al inicio del código civil en su libro primero “de las personas”, se encuentran las secciones que se dividen en personas físicas y morales; una de estas es una categoría de personalidad a asociaciones, estados, municipios, corporaciones, sociedades civiles, esto en el artículo 25 que especifica a las personas morales. Mientras que en el capítulo II de los Bienes Muebles, determina en su artículo 753 que, son muebles por naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. Está sería la única definición que podría describir a los animales aunque nunca menciona como tal dicha palabra, pero se interpreta e implícitamente refiere a estos²⁴⁵. Esto obedece a una pobre concepción de los animales como seres sintientes dentro de la legislación mexicana, realidad presentada en los contextos de la cultura occidental.

En el año 2007 se publicó la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual contaba desde sus inicios con cinco artículos que regulan el tema de bienestar animal, encontrando dentro del texto, la obligatoriedad de procurar el bienestar animal. Dirigido hacia los animales domésticos, de producción, para investigación científica, ya que para los animales silvestres su bienestar es contemplado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre en ambas donde se encuentran diversos articulados donde se incita a la procuración del trato digno y respetuoso a la fauna silvestre. Las anteriores legislaciones solo contienen disposiciones aisladas que son insuficientes para atender los problemas de bienestar animal presentes en México y que no solo afectan el bienestar animal, sino también a los seres humanos y cuestiones de salubridad²⁴⁶.

A lo anterior se encuentran una serie de reglamentos y normas que son de ámbito federal en materia de salud animal pero son enfocadas todas en orden del beneficio y aprovechamiento del ser humano, estas son las Normas Oficiales Mexicanas, que entre otras hablan de Métodos para dar muerte a los animales

²⁴⁵ *Idem*

²⁴⁶ Proyecto de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, en la página de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www3.diputados.gob.mx/>, visto el 3 de noviembre del 2015.

domésticos y silvestres en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, el Trato humanitario en la movilización de animales especificado en la NOM-051-ZOO-1995 o como en el caso de las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio de la NOM-062-ZOO-1999, entre otras²⁴⁷.

Más allá de concepciones jurídicas que protejan a los animales, es evidente en las leyes que no ha habido a la fecha una inclusión su protección o necesidades que beneficie a los animales, como seres sintientes. Intentos, ha habido bastantes, pero los intereses del capital o de ciertos grupos en el poder, hasta ahora han sido de mucho mayor peso.

3.3.1. Instrumentos locales: decretos, leyes, constituciones

A pesar de que en México la mayor parte de los estados cuentan con leyes de protección animal, pero muchas de ellas o no son claras o no están completas, o cuentan con vacíos jurídicos elementales. Y desde el 2012, los estados de Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Chihuahua, Yucatán, Quintana Roo y el Distrito Federal, ya cuentan con la tipificación como delito al maltrato animal. En la actualidad hay varios Estados que cuentan con leyes o reglamentos que contemplan la "protección" animal, pero es importante tomar en cuenta que al día de hoy, muchas han sido derogadas, abandonadas o se encuentran en el limbo.

Para la capital del país, el Distrito Federal, cuenta en su Código Penal, con el apartado en delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, donde establece los actos de maltrato contra de cualquier especie animal no humana y sus sanciones. Aquí vale la pena mencionar que tanto en el código penal como en la ley distrital se refiere a los animales, como seres sensibles, vivos y no humanos, sobre todo se menciona en varias ocasiones en el

²⁴⁷ Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud Animal, en la página web del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), <http://www.senasica.gob.mx/?id=787> visto el 5 de noviembre del 2015.

código penal en las últimas reformas del capítulo IV Delitos Cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos; y en el artículo 350 Bis., además se refiere a los animales no humanos como los que poseen movilidad propia. Menciona acerca de la intencionalidad y el aseguramiento de los animales de ser necesario, así como, para el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal²⁴⁸ previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad²⁴⁹.

Además que para actos de maltrato o crueldad y lo relativo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. En cuanto a las leyes de protección animal de las que cuenta con mayores avances en el territorio nacional, es la del Distrito Federal, que a pesar de que excluyen de la sanción penal como en gran parte de los estados a los espectáculos como corridas de toros, novillos y becerros, peleas de gallos, Jaripeos, charreadas y carreras de caballos y perros, en ámbito de protección y bienestar animal trae muchas mejoras, tal es el caso de la integración de brigadas de Vigilancia Animal en el capítulo II que establece las competencias de las autoridades. Esta ley también prohíbe se utilicen animales en protestas, marchas, plantones y concursos de televisión, así como prohíbe la venta de animales en la vía pública²⁵⁰.

Y que además dentro del artículo 23 de la sección de participación ciudadana, indica que es una obligación de las personas promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida; que aunque indique el concepto de recursos naturales, obligue a las personas a defender y respetarlos. Siendo que en el apartado de denuncia ciudadana, en su artículo 80, habla que toda persona física o moral podrá denunciar

²⁴⁸ Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

²⁴⁹ Código Penal para el Distrito Federal, de la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8e721a4496eb5ddb7544ae0a98ac69e3.pdf>, visto el 20 de octubre del 2015.

²⁵⁰ Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, de la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, <http://aldf.gob.mx/archivo-1ab9f8a53e4add9904bbfcefdb0a0db9.pdf>, visto el 20 de octubre del 2015.

todo acto que contravenga dicha ley. Así como en el artículo 86 Bis 1 y 2 de la sección *De la tierra y sus recursos naturales*, se expresa que la Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por todos los sistemas de vida y los seres vivos; y que estos sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales y otros seres que interactúan comunidades humanas junto con el resto de la naturaleza como una unidad funcional²⁵¹.

Y muy considerable es que en el artículo 86 Bis 3, en el que habla de los efectos de la protección y tutela de los recursos naturales de la tierra, es considerada bajo el carácter de ente colectivo sujeto de la protección del interés público. Y que en su aplicación se tomarán en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes²⁵². Pero debemos de recordar que aunque de alguna forma se esté implementando un nuevo lenguaje al carácter jurídico de la tierra, en México mientras la Constitución Política del país no lo señale, se está estableciendo el carácter de ente colectivo bajo el interés público para su defensa, por lo que existe un interés legítimo de todos los miembros de la colectividad el participar en la defensa. De alguna forma es una defensa muy parecida a la que se implementa a nivel constitucional en Ecuador a la naturaleza, pero al no estar homologada en la constitución, no tiene la misma fuerza. Y en los posteriores Bis del 86, hablan acerca de que todas las personas forman parte de la comunidad de seres que componen la tierra y como tal tienen ciertas responsabilidades para con la misma y el Gobierno ciertas obligaciones²⁵³.

El Estado de Puebla, cuenta con su Ley de Protección a los Animales y con un Código penal que tiene un apartado de delitos en contra de los animales, mencionando acerca de los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal y de las multas que se impondrán según haya sido el acto realizado, desde maltrato, negligencia, extrema crueldad, prolongación de agonía y muerte. Así como las peleas de perros, haciendo la excepción en su articulado 474 a los espectáculos

²⁵¹ Ley ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal,... *op. cit.*

²⁵² *Idem*

²⁵³ *Idem*

de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres²⁵⁴.

El estado de Colima cuenta con una ley para la protección de los animales y un código penal, con un capítulo único de “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad animal”, establece delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales domésticos. En sus articulados 250, 251, habla de los métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, de las lesiones o muerte injustificada del animal doméstico, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado.

El Estado de San Luis Potosí, cuenta con la Ley estatal de protección a los animales aprobada en Febrero de 1995, y recientemente en el 2013 se adicionó el maltrato animal al código penal en el artículo 355, capítulo V de maltrato a los animales domésticos del Código Penal de San Luis Potosí.

En el Estado de Guerrero, en su código penal²⁵⁵, en el artículo 308, menciona sobre el maltrato a los animales, tanto las causas como la penalidad según su gravedad. Y en su artículo 309, penaliza a quien difunda zoonosis que ponga en peligro el ecosistema; referente a reglamentos de caza y vedas; destruya en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie. Pudiendo deshabilitar, además de multar y amonestar, según sea el caso si se encuentra implicado un médico veterinario y/o zootecnista; o si está implicado un servidor público, esto se referencia en los artículos siguientes, 310, 311. Y desde fines del 2014 cuenta con la primer Ley de Bienestar Animal a nivel nacional, así como su respectivo reglamento de dicha ley, el cual prohíbe las corridas de toros, el uso de animales en los circos y las peleas de perros, además de que no permite el uso de caballos en las calandrias que circulan en la Costera de Acapulco y la venta de animales en vía pública. Dicha

²⁵⁴ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, página web del Orden Jurídico Poblano, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/item/codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>, visto el 25 de octubre del 2015.

²⁵⁵ Congreso de Guerrero, <http://congresogro.gob.mx/index.php/codigos> visto el 20 de mayo del 2014.

Ley sustituye a la Ley de Protección Animal de 1991 que fue abrogada por deficiencias en su contenido y articulado²⁵⁶. Todo lo anterior además de la ya mencionada reforma constitucional mencionada en el anterior capítulo, en materia de derechos de la naturaleza, la cual goza de los primeros destellos biocentristas en México al hacer alusión a los derechos de la naturaleza por primera vez en una constitución estatal y que aunque falta mayor vinculación jurídica como tal, es un gran aporte, hacia un avance jurídico nacional, en cuanto al reconocimiento a la Naturaleza de derechos intrínsecos²⁵⁷.

En su código penal el Estado de Chihuahua²⁵⁸ establece delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato. Especificando el detalle en sus artículos del 364 – 366, desde la multa impuesta y/o hasta la privación de la libertad, dependiendo del acto cometido.

En el Estado de Yucatán cuenta con la ley para la protección a la fauna donde marca desde el trato humanitario hasta el maltrato y penalizaciones, entre otras. Y en su código penal establece entre los artículos 406-409 el maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, sus causas y según los métodos del victimario sus penalizaciones²⁵⁹.

El Estado de Nayarit, cuenta también con la inclusión del maltrato animal a su Código Penal, en su artículo 384 ambos incisos específica la causa de los perjuicios así como su penalización, así como con la Ley de protección a la Fauna. De igual forma el Estado de Quintana Roo, cuenta con su Ley de Protección y Bienestar Animal, así como la penalización del maltrato animal en el Código Penal del estado

²⁵⁶ Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2015/02/L491BIEANIMALEG1.pdf>, vista el 10 de agosto del 2015.

²⁵⁷ Véase, Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, *op., cit.*

²⁵⁸ Código Penal del Estado de Chihuahua, <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf>, visto el 20 de mayo del 2014.

²⁵⁹ Página del poder judicial de Yucatán, <http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf> visto el 10 de agosto del 2015.

(2013). Se exceptúan a los animales clasificados para abasto y producción de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal.

En el estado de Guanajuato, cuenta en su Código Penal con un capitulo de Delitos contra la vida y la integridad de los animales, en sus artículos 297- 300. Cabe mencionar que en su municipio de León, en el 2013, el ayuntamiento aprobó que los menores de 14 años, no puedan ingresar a corridas de toros y peleas de gallos.

Jalisco cuenta con ley de protección animal que permite peleas de gallos pero establece que no “trabajen” por más de 8 hrs. También esta ley que prohíbe el abandono y la venta de animales en vía pública, no se permite perros para vigilancia de espacios y no permite el corte de las cuerdas vocales, las prácticas zoofílicas y arrojar especies desde posiciones elevadas.

3.4. Revisión de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las consideraciones de derechos de la naturaleza

Desde el 2008, la Constitución Ecuatoriana cuenta con un nuevo marco jurídico constitucional, donde se reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos. Desde el punto de vista de la ecología política, sus formulaciones implican reconocer valores propios o valores intrínsecos de la Naturaleza, independientes de los beneficios o valores otorgados por el ser humano²⁶⁰. Por primera vez se incluye esta perspectiva en un texto constitucional, al menos en el hemisferio occidental, donde los procesos políticos y sociales vividos en Montecristi, Ecuador en el año 2008 fueron muy diversos y trascendentales. La incorporación de la Naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derecho marca un hito en la historia del derecho. Desde una visión de que tanto los humanos como al resto de la naturaleza se encuentran en el centro, dejando a un lado la visión antropocentrista.

²⁶⁰ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica....*, Op. cit., p. 51.

Dentro de este análisis es adecuado hacer una recapitulación de las formulaciones similares que hoy en día se hacen en otros países. En este caso, la constitución cuenta con un capítulo sobre biodiversidad y recursos naturales bajo el título dedicado al régimen de desarrollo. Por ejemplo, el Artículo 395 establece la transversalidad de la política ambiental, garantiza la participación ciudadana, obliga a adoptar medidas para evitar los impactos ambientales negativos y establece guías sobre responsabilidad. Otros aspectos de este tipo son cubiertos en los artículos del 396 al 415, abarcando temas de control y manejo de impactos ambientales, políticas en áreas protegidas, información y consulta ciudadana, tutela del Estado, etcétera. La cobertura es muy amplia, abarcando fauna y flora, suelos, agua y demás recursos naturales. El abordaje temático también es amplio, y va desde conceptos en políticas ambientales hasta indicaciones precisas en gestión ambiental²⁶¹.

De notable mención, es que se aprecian consideraciones únicas en su materia, por ejemplo al declararse un país libre de cultivos y semillas transgénicas, que según el artículo 401 sólo en casos excepcionales y bajo aprobación legislativa, se permitirá introducir ese tipo de variedades. También, se prohíbe en el artículo 402, adjudicar derechos de propiedad intelectual sobre productos o derivados del conocimiento colectivo, mientras que en los demás países, en los hechos ha prevalecido la concesión de derechos de propiedad intelectual y patentes, generalmente bajo el marco de la Organización Mundial de Comercio. En varios artículos se prevén diversos conflictos socio-ambientales, como por ejemplo, en el Artículo 407 prohíbe la extracción de recursos naturales no renovables en las áreas protegidas e intangibles, y, de nuevo, sólo se concederá en casos excepcionales y aprobados por el poder legislativo²⁶².

En la constitución se incorporan los conceptos regionales ancestrales de Pacha mama, así como el de *sumak kawsay*, para el “buen vivir”. Es de trascendental importancia que se haya concedido la esencia de las cosmovisiones indígenas para la construcción de nuevas políticas. Y cómo dice Gudynas que al no quedar

²⁶¹ GUDYNAS, Eduardo, *La ecología política...*, Op. cit.

²⁶² *Idem*

restringidos al concepto occidental de ambiente, se genera la potencialidad de romper con el programa de la modernidad, el cual está en la base de la crisis ambiental actual²⁶³.

Los derechos del Buen Vivir son una versión de una selección de los derechos humanos que aparecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual en que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considerado el Buen Vivir como un paradigma biocéntrico que toma inspiración de la sabiduría ancestral para enfrentar problemas contemporáneos de racismo, discriminación, violencia y crisis planetarias²⁶⁴. En el Título II de la Constitución, denominado “Derechos”, se realiza en el artículo 10, el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos, pues se establece: “... la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” y se dedica todo un capítulo a los derechos de la naturaleza²⁶⁵.

A través de una visión biocéntrica, se reconocen los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador, en su capítulo VII, esto es, que desde el título reconoce la cuestión medioambiental como propia de la naturaleza y a ésta como titular de derechos. Entre el articulado más sustancial de los derechos de la naturaleza de esta constitución, se encuentra el artículo 71, que determina que la naturaleza tiene derecho a el respeto integro de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza o la Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida. Donde se consigue apreciar que se busca una defensa en su conjunto, un reconocimiento a la globalidad a la naturaleza, mas no a otros elementos que la conforman desde su propia particularidad.

²⁶³ *Idem*

²⁶⁴ RESTREPO, Ricardo, “Buen vivir, Estado constitucional y el sector de la carne”, en *América Latina en movimiento online*, Ecuador, 2015, <http://www.alainet.org/es/articulo/169305> visto el 29 de abril del 2015.

²⁶⁵ SUÁREZ, Sofía, “Defendiendo la naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza. Caso río Vilcabamba”, revista FES- Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS, Quito, 2013, <http://www.fes-ecuador.org/pages/inicio/defendiendo-la-naturaleza.php?lang=ES>, visto el 30 de Junio del 2015.

Mientras que en el artículo 73 ordena que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, en actividades altamente destructivas o que generen detrimento permanente.

En este texto constitucional se mantuvieron, en paralelo, los clásicos derechos a un ambiente sano y la calidad de vida, en una formulación que es muy similar a la que se encuentra en casi todas las demás constituciones de América Latina. En otras palabras, la postura biocéntrica de los derechos propios de la Naturaleza no invalida, sino que acompaña y refuerza, la perspectiva antropocéntrica clásica de los derechos humanos que se extienden sobre el ambiente. Estos incluyen, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en su articulado 14, o el derecho a un ambiente sano y no contaminado como lo establece el artículo 66²⁶⁶.

El problema de mantener únicamente posturas de preservación y conservación del ambiente sano es que delimita los derechos de la naturaleza en función de los derechos de las personas, ya que analizando de fondo el concepto de “ambiente sano”, jamás se refiere a las especies de animales como individuos o por la integridad de los ecosistemas, sino se refiere a ciertos niveles de calidad indispensables para asegurar la salud y/o bienestar humano. Así los derechos de la Naturaleza se extienden a los derechos de propiedad de los humanos; entonces, cuando se afecta un ecosistema, no se reacciona, por la pérdida de la biodiversidad, sino por el daño de una propiedad. Lo que debe de buscar un paso más allá, al afirmar los derechos propios de la naturaleza, que son independientes de la función de su utilidad y de las valoraciones humanas, así la naturaleza pasa de ser objeto a sujeto, reconociéndole valores intrínsecos y ya no más un valor de uso o de cambio²⁶⁷.

²⁶⁶ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 51.

²⁶⁷ Cf. GUDYNAS, Eduardo, “La ecología...”, *Op. cit.*

El reconocimiento de los valores intrínsecos, los derechos de la Naturaleza y un campo de la justicia ecológica, tienen muy diversas repercusiones en el campo de la política y en cómo se construyen las formas de desarrollo. En pertenencia a la representación de los derechos de la Naturaleza no será ejercida por las plantas o animales, sino por individuos que actúan en representación de éstos, o en defensa de sus derechos. Los antecedentes conceptuales de esta cuestión se remontan a los argumentos de Stone de 1972, sobre los derechos propios de los árboles y su representación legal en el sistema judicial de Estados Unidos. Por lo tanto, la problemática no radica tanto en la representación ejercida por los humanos, sino en las condiciones bajo las cuales ésta puede ser invocada, los requisitos para ejercerla y las formas de administrarla. La posibilidad de invocar una cobertura difusa de los derechos a un ambiente sano ya permitiría ejercer representaciones que no están limitadas por una cercanía geográfica o una propiedad²⁶⁸.

Otro paso sustancial que se ha dado en el caso ecuatoriano, es que la nueva Constitución indica que la defensa e invocación de los derechos de la Naturaleza puede partir de personas o colectivos de distinto tipo, e incluso en el artículo 72, alienta a este procedimiento al Estado²⁶⁹. No obstante según la constitución estos derechos son de directa aplicación por y ante cualquier autoridad pública. Permitiendo que cualquier persona o colectivo pueda exigir el cumplimiento de estos derechos²⁷⁰. Este es un cambio radical, en comparación con otras constituciones latinas, en las cuales se incorporan los temas ambientales como derechos humanos de la tercera generación, mejor conocidos como los derechos económicos, sociales y culturales, donde se incluye el medio ambiente sano²⁷¹.

Así mismo establece en su articulado 83.6 que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 65.

²⁶⁹ *Idem*

²⁷⁰ SUÁREZ, Sofía, “Defendiendo la naturaleza...”, *Op. cit.*,

²⁷¹ GUDYNAS, Eduardo, “La ecología política...”, *Op. cit.*,

sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”. Ordenando en el artículo 275 que “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Pese a que son mandatos a nivel constitucional, son únicamente vigentes para los nacionales de Ecuador. En el artículo 280 de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo Para el Buen Vivir vigente es de obligatorio cumplimiento para el sector público. Esto es, un plan de implementación internacional ya que en las política 12.2f, de este plan prioriza “Promover la discusión internacional alrededor de la Declaración de los Derechos de la Naturaleza.” Es importante hacer mención que en su actual versión en el artículo 3.1.11, establece que “Todos los seres humanos son responsables de respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra; Los seres humanos, todos los Estados, y todas las instituciones públicas y privadas deben: promover y apoyar prácticas de respeto a la Madre Tierra y todos los seres que la componen”. Esta visión holística no solo integra a sus conciudadanos sino a todos los seres humanos.

Constitucionalmente la defensa de los derechos de la Naturaleza no implica renunciar por ejemplo a la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad humana inserta en los ecosistemas, y mucho menos significa un pacto que llevará a la pobreza a toda una nación. Pero sí indica que serán necesarios cambios sustanciales en los estilos de desarrollo. Buscando «otra» agricultura y «otra» ganadería, para seguir con el ejemplo de arriba, bajo balances que por un lado aseguren la calidad de vida y por el otro la conservación de los conjuntos de especies y ecosistemas²⁷².

La crítica de los efectos del desarrollo contemporáneo es a veces más sencilla que lidiar con sus fundamentaciones éticas, o que elaborar alternativas biocéntricas. Esto se debe a las resistencias que enfrentan los intentos de salir de la Modernidad,

²⁷² GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica....*, *Op. cit.*, pp. 66-67.

ya que esas ideas están profundamente arraigadas en todos nosotros. Las mismas contradicciones aparecen todavía más intensamente en el caso de Bolivia. En ese país, el gobierno mantiene un fuerte discurso sobre los «derechos de la Madre Tierra», que en una primera lectura muestra muchas similitudes con los derechos de la Naturaleza y su valoración intrínseca. Pero simultáneamente, dentro de fronteras, esos mismos actores defienden un programa fuertemente extractivista (promoviendo explotaciones de hidrocarburos y minerales), limitando la participación ciudadana, y desestimando los reclamos ambientales al entenderlos como trabas al progreso²⁷³.

Los derechos de la Naturaleza terminan siendo un slogan que sirve para denuncias en las tribunas internacionales, pero se disuelven en la cotidianidad nacional. Es más, un intenso extractivismo pasa a ser justificado como indispensable para financiar programas de justicia social redistributiva por medio de compensaciones económicas. Apelando a los bonos y otras compensaciones económicas se construye una imagen de sensibilidad social, pero que deja sin lugar a la justicia ecológica, e incluso limita la justicia ambiental²⁷⁴.

Los derechos de la naturaleza no solo protegen a los derechos de los animales, sino a todo el entorno desde el marco ecológico en que se desenvuelven. Esto es, todo el espacio para que garantice la existencia de una especie. Lo anterior se encuentra en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la constitución.

En la praxis se ha evidenciado la poca factibilidad de los derechos de la naturaleza en algún caso de vulneración. Como ejemplo, se encuentra violación de estos derechos en el primer caso judicial del tema, en el río Vilcabamba. En el cual se encontró un faltante de una ley que desarrolle dichos derechos, se destaca que en la misma Constitución se ha incluido el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos, lo que implica que no es necesario contar con leyes concretas para su efectiva aplicación. Además del poco conocimiento de las autoridades públicas en

²⁷³ *Idem*

²⁷⁴ *Idem*

cuanto al tema, así como de los ciudadanos y por último la falta de judicaturas especializadas en temas ambientales que puedan conocer las demandas²⁷⁵.

El caso de la vulneración de los derechos del río Vilcabamba, después de la negación de una primera demanda y una posterior apelación la misma; el proceso tuvo una duración de setenta días hasta que se dictó la sentencia. Dicha demanda constituye el primer ejercicio judicial, a nivel nacional y mundial, de reclamo de los derechos constitucionales de la naturaleza²⁷⁶.

El desarrollo de este caso, nos ha llevado a la conclusión de que a pesar de que se han materializado los derechos de la naturaleza en la constitución, la implementación efectiva de los mismos ha representado un gran reto para las autoridades públicas. La inexistencia de una ley que regule estos derechos implica que su aplicación se debe ir produciendo a través del desarrollo de jurisprudencia, sin embargo, varios problemas se derivan tanto del ámbito judicial como en la institucionalidad pública en general para lograr la adecuada efectivización de los derechos de la naturaleza²⁷⁷.

3.5. Algunas consideraciones de la jurisprudencia colombiana en cuanto a protección animal.

Realizando una breve revisión de la legislación colombiana en materia de derechos de los animales, se aprecia la existencia de normas relacionadas con los animales que en sí, no los protege por el hecho de ser animales como individuos en específico, sino que su protección se origina desde el beneficio de la comunidad interesada de aprovechar en ellos un recurso bajo una percepción instrumentista. Una visión propia de países que cumplen y siguen la dinámica del capitalismo y una línea antropocéntrica. La Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar

²⁷⁵ SUÁREZ, Sofia, "Defendiendo la naturaleza: ...", *Op. cit.*

²⁷⁶ *Idem*

²⁷⁷ *Idem*

la vigencia de un orden justo, armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna²⁷⁸.

En base a la misma, las entidades distritales de Colombia deben procurar protección a los animales, con base en el enfoque de derechos asumido por la Constitución Política de 1991 que consagró el Estado Social y Democrático de Derecho, según el cual es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista (sin distinción entre humanos y no humanos); garantizar la vigencia de un orden justo y armónico con la protección de las creencias, derechos y libertades, y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hacen parte los animales.

La Corte Constitucional de Colombia ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiere, que a pesar que Colombia aún se encuentra lejos de un reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, estas sentencias emitidas a la fecha, abren el camino para dicho propósito.

En el año 2010, inicia en Colombia una nueva etapa con respecto a la consideración jurídica de los animales, ya que pasan de ser los animales de simples recursos naturales a seres sintientes. Esto debido a que la Corte Constitucional emitió la sentencia C-666 el 30 de agosto, donde por primera vez se califica a los animales como seres sintientes, pero más significativo es aun la expresión “otros seres sintientes” utilizada, ya que de una u otra manera está aceptando la Corte varios elementos; el primero es la igualdad existente entre los animales humanos y no humanos al menos en cuanto al dolor y al sufrimiento, es similar; y la segunda, que da por hecho la existencia de otros seres que merecen consideración y respeto.

²⁷⁸ Proyecto de acuerdo No. 082 de 2013, aprobado en plenaria del día 27 de noviembre de 2013, para establecer los lineamientos de la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el distrito capital y se dictan otras disposiciones del Concejo de Bogotá D.C., Colombia, 2013, <http://www.corteconstitucional.gov.co/> , visto el 26 de febrero del 2014.

De esta manera se modifica sustancialmente la visión de que los seres humanos son los únicos sujetos de consideración moral y jurídica, para admitir la existencia en el derecho de otras vidas diferentes a la humana que por sí solas merecen especial protección²⁷⁹.

De alguna forma gracias a esta sentencia, las normas que posterior a esta se expedieron no utilizan la consideración instrumentalista de los animales, sino una noción de dignidad y bienestar. Esta sentencia manifiesta lo siguiente: “Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”²⁸⁰.

Otra de las posiciones interesantes de la sentencia C-666 es la aceptación por primera vez en la historia jurisprudencial del país de que los actos cometidos contra los toros y en general contra los animales que se utilizan para las actividades escritas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 configuran un claro e inequívoco maltrato animal²⁸¹. Aunque es necesario aclarar que si bien esta sentencia reconoció que los toros sufrían en las corridas, también anotó que era necesario proteger las tradiciones de los pueblos, sus usos y costumbres, avalando las corridas y similares pero bajo un limitante para su realización, que es, hacerlas solo en los lugares donde por tiempo y espacio son tradicionales. Y aún con limitante es importante mencionar que se privilegian los intereses secundarios de los humanos frente a los primarios de los animales involucrados en la corrida, además que a la par la corte ha dado herramientas a los taurinos con otras sentencias.

Para ratificar las disposiciones de la Sentencia C-666 y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, la Corte Constitucional emitió la Sentencia C-889 de 2012, que es una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 14 y 15 (parciales) de la Ley

²⁷⁹ JARAMILLO PALACIO, Mónica, “La revolución...”, *Op. cit.*, p. 103.

²⁸⁰ Proyecto de acuerdo No. 082 de 2013, aprobado..., *op. cit.*

²⁸¹ JARAMILLO PALACIO, Mónica, “La revolución...”, *Op. cit.*, p. 112.

916 de 2004 “por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.” La sentencia define los criterios que se deben cumplir para poder realizar una corrida de toros²⁸².

La Ley 84 de 1989, correspondiente al Estatuto Nacional de Protección Animal, que aún se encuentra vigente y este ordena en su Artículo 1º: “A partir de la promulgación de la presente Ley los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el ser humano”. Esta ley a pesar de sus expresas y controversiales excepciones, donde se incluye la tauromaquia, si pone de manifiesto la necesidad de una mayor evolución moral, de modo que logre abarcar y no discrimine a ninguna especie animal.

Además el Consejo de Estado colombiano emitió el fallo 22.592 en mayo de 2012, donde conceptúa: “existen normas internacionales que protegen a los animales, en las cuales se indica que tienen derechos igual a las personas, hecho por el cual los órganos estatales deben velar por su cuidado y protección”, quedando establecido que los animales tienen capacidad para ser sujetos de derechos²⁸³. Sus implicaciones complementan el reconocimiento sobre la sintiencia (Capacidad de sentir placer y dolor) de los animales que hizo la Corte Constitucional en la Sentencia 666 de 2010. Parece ser que dejaría sin efectos algunos artículos del Código Civil (artículos 2353 y 2354) que equipara a los animales a cosas. Este fallo logra complementar en buena medida, a nivel de jurisprudencia, la Sentencia 666 de 2010, que limitó de manera considerable el ejercicio de la tauromaquia en Colombia, reconociéndola como un acto cruel que debe ir desapareciendo con el tiempo, a la par que resalta una serie de medidas que llevan a proteger a los animales partícipes contra su voluntad de esta aberrante actividad.

Además se cuenta con el acuerdo 489 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2012-

²⁸² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-889/12, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-889-12.htm>, visto el 5 de noviembre del 2015.

²⁸³ *Idem*.

2016 Bogotá Humana ya encontrándose en su etapa final, que formuló el proyecto “Bogotá Humana con la Fauna”, como parte del programa “Bogotá Humana Ambientalmente Saludable” (Art. 31), donde se establece: “Se implementará la política pública de protección de la fauna doméstica para mejorar la situación de estos animales y generar conciencia sobre la necesidad de su protección y cuidado, en el marco de la salud ambiental de la ciudad, y se orientará la articulación de acciones entre las diferentes secretarías y sectores relacionados, con el fin de avanzar en la protección de los animales de la ciudad”²⁸⁴. Este programa implicó tener en cuenta a las diferentes expresiones de vida que habitaban el territorio para garantizar su existencia en condiciones adecuadas. Quedaron como logros la abolición de circos con animales y vehículos de tracción animal en el Distrito de Bogotá, así como la política pública distrital de protección y bienestar animal, con vigencia 2014-2038 que es un proyecto aventurero en cuanto al tema de los derechos y bienestar de los animales. Conocido como el proyecto de acuerdo No. 082 del 2013 el cual fue aprobado en plenaria el 27 de Noviembre del 2013. Que tiene la finalidad de dar lineamientos para la formulación de una política pública que garantice la protección y el bienestar animal para el Distrito Capital de Colombia. De primera instancia me pareció interesante hacer una revisión al ser un decreto jurídico emitido por un consejo distrital; pero durante el análisis se aprecia su carencia vinculatoria.

Debido a los procesos de paz que el país está viviendo y que si el proceso avanza, se puede propiciar algunos cambios en el código civil colombiano para el reconocimiento de los animales como seres sintientes previo a reformas constituyentes. En el código se les otorga jurídicamente el estatus de cosas a los animales no-humanos y se les clasificó en el artículo 655 como bienes muebles, con la denominación de semovientes, lo que los convirtió en objetos de negociación por parte de los seres humanos²⁸⁵.

²⁸⁴ *Idem.*

²⁸⁵ JARAMILLO PALACIO, Mónica, “La revolución...”, *Op. cit.*, p. 95.

El hecho de que en un país latinoamericano que lleva más de 50 años de conflicto armado y que esa cultura violenta se ha arraigado al país, hace interesante que en medio de todo ese contexto encontremos sentencias donde se reconozcan a los animales como seres sintientes. Es evidente que muchas de las políticas públicas logradas, ha sido debido el arduo labor de la sociedad civil organizada, esto se evidencia en que la concepción de los derechos de los animales en las últimas décadas ha tenido importantes avances dentro del contexto jurídico colombiano. Asimismo mientras que durante un buen tiempo el Consejo del Estado Colombiano se caracterizó en ser de los más avanzados en jurisprudencia en materia de bienestar animal, en los últimos meses ha tenido una serie de retrocesos muy grandes que ha afectado fuertemente el trabajo del movimiento²⁸⁶.

3.6. Revisión de la Legislación de protección animal en Argentina

La legislación argentina en cuanto a protección animal es de las más antiguas junto con la de Inglaterra²⁸⁷, esta reconoce al animal como titular del bien material en el delito de maltrato, asignándole el carácter de víctima, pero con una “subjetividad atípica”, como lo menciona Zaffaroni. El artículo 1º de la ley de protección animal 14.346 del 5 de noviembre de 1954 dice: “Será reprimido, con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o *hiciera víctima* de actos de crueldad a los animales”²⁸⁸. A esta ley la antecedió la Ley Sarmiento de 1891, que fue impulsada por el Jefe de Estado de aquel entonces, del mismo nombre, Dr. Domingo Faustino

²⁸⁶ Vid., como referencia véase las siguientes notas: Consejo de Estado confirma decisión que prohibió consulta antitaurina, <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/consejo-de-estado-confirma-fallo-contra-la-consulta-antitaurina/16411233>, Patarroyo sí podría usar monos en experimentos, <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/manuel-elkin-patarroyo-si-podria-usar-monos-del-amazonas-para-su-experimento/15185515>, Consejo de Estado anuló la elección del congresista Juan Carlos Losada, <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/anulan-eleccion-de-congresista-juan-carlos-lozada/16421012>, vistos el 5 de noviembre del 2015.

²⁸⁷ HEREDIA DE OLAZABAL, Andrea, “Los derechos de los animales deben de estar a la par de los Derechos Humanos”, en Diario Online Marandu.com, Argentina, <http://www.momarandu.com/amanoticias.php?a=7&b=0&c=127779>, consultado 30 de Octubre del 2013.

²⁸⁸ Información Legislativa, Ley 14346, Honorable Congreso de la nación Argentina, promulgada el 27 de Octubre de 1954 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?jsessionid=DDF92E644D3BA967BDBA12BC10244C02?i=153011>, visto el 30 de junio del 2015.

Sarmiento, quien además fundó, entre otros, la Sociedad Argentina Protectora de los Animales. En la primera Ley Sarmiento (ya que a la actual Ley 14.346 también se le conoce como tal) declaró actos punibles los malos tratos ejercitados contra los animales, estipulando multas²⁸⁹. Considerando las fechas de ambas leyes, resulta muy provechoso debido a que para entonces, no era materia de discusión el tema de la protección de los animales no humanos, como en la actualidad. Bajo lo mencionado se aprecia que los animales se encuentran amparados por una ley federal que les otorga el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana.

La ley 14.346, considera además actos de maltrato en su artículo segundo, como a la falta de alimentación, la proporción de castigos innecesarios, trabajo excesivo sin descanso, el sometimiento a tareas forzosas para la cual no están preparados los animales, entre otros asuntos; mientras que en el tercero se refiere a los que son considerados actos de crueldad, se refiere a realizar experiencias con los animales que les causen sufrimiento, como así también que se los utilice en actos públicos o privados para competencias que ponen en riesgo la integridad física de los mismos²⁹⁰. Sin embargo analizando dichos artículos, se aprecia que al considerar ciertas formas de no maltrato, permite otras en las que si son aceptables, ejemplo, animales para consumo, entre otras. La cuestión de análisis aquí es que esta ley presenta también una índole antropocentrista ya que en su articulado se encuentran las conductas crueles permitidas y promovidas por dicha ley. Esto es, mientras el animal sea un recurso, un bien, tienen derechos su propietario, no como derechos inherentes e individuales a seres sintientes²⁹¹.

²⁸⁹ SERRA, Juan Ignacio, "Derecho animal en la legislación de la República Argentina", Argentina, 2013, página online: *Derecho Animal*, <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JIS-Derecho-animal-en-la-legislacion-de-la-Republica-Argentina.pdf> visto el Agosto 5 del 2015.

²⁹⁰ *Ibidem*.

²⁹¹ BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho, el status...", op. cit.

En este país se cuenta con un nuevo Código Civil y Comercial de la Nación²⁹², que entró en vigencia el pasado 1 de agosto del presente año, siendo un cuerpo legal que reúne las bases de ordenamiento jurídico en materia civil. Y aunque en su momento se propusieron reiteradamente diversos proyectos de reforma de ley para la introducción del derecho animal en dicho proyecto de reforma y poder dar el reconocimiento a los animales no humanos como sujetos de derecho y descosificarlos dentro del ordenamiento jurídico, no se incluyó en el nuevo Código Civil aun con la insistencia de diversas organizaciones de la sociedad civil, manteniéndose el estatus a los animales como bienes muebles con la capacidad de moverse por sí mismas²⁹³. Aunque su letra no refiera a los animales de manera directa, no fue una omisión casual, ya que así se lo ha entendido tanto por la doctrina y jurisprudencia, conforme a la herencia recibida del Derecho Romano, existiendo en el código tanto personas, como cosas.

Aunque mantener dicho concepto confronta diversos Convenios Internacionales sobre comercio y protección de animales silvestres, así como Leyes de protección de Especies en vías de extinción, solo tiende a alentar la producción de estos “recursos” manteniendo criterios y estándares jurídicos antiguos de desarrollo. Sin embargo, se empiezan a generar precedentes internacionales con sentencias, amparos, entre otras, que buscan reconocer personalidad o personería jurídica, o el estatus de sujetos de derechos a los animales no humanos. Alrededor del mundo existen algunos casos, los cuales se hablarán más adelante, pero uno de los más recientes tuvo lugar en la República de Argentina el cual tuvo una amplia repercusión mediática internacional, fue el caso publicado internacionalmente en el que según la prensa se le otorga el pasado Diciembre (2014) un *Habeas Corpus* a una Orangután

²⁹² Código Civil y Comercial de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Argentino de Información Jurídica, Argentina, 2014, http://www.infojus.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf, visto el 29 de Julio del 2015.

²⁹³ Comisión Bicameral para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación Argentina, Sección de Ponencias en Córdoba, http://ccvyn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/cordoba/pdf/045_WILMA_ANDREA_HEREDIA_DE_OLAZABAL.pdf, visto el 14 de abril del 2013.

de nombre Sandra, quien se encuentra en cautiverio en el Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires.

La defensa de la solicitud de este hábeas corpus fue fundamentado entre otros bajo el argumento que Eugenio Zaffaroni amplía en su libro “La Pachamama y el Humano” que menciona que se deben de reconocer que existen también bienes jurídicos de sujetos no humanos, donde en este caso el bien jurídico del delito de maltrato animal no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos. Esto es, el bien jurídico sería la preservación de su existencia y la conservación de la especie²⁹⁴. Esta base fue la que motivó a ordenar el tratamiento de la cuestión al fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires No. 15²⁹⁵, mismo que recientemente aceptó a la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) como el representante de la orangután, para querellar en resguardo y protección de los intereses y derechos de la orangután, ya que ella es una asimilable a un incapaz de hecho, lo que significa que no puede ejercer sus derechos en juicio por sí, sino a través de sus representantes legales²⁹⁶. Se realizó una declaración por el Máximo Tribunal Penal de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el cual sostiene que a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, cabe reconocerle al animal el carácter de sujeto de derecho, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente²⁹⁷. Haciendo una revisión de dicha sentencia se puede apreciar que

²⁹⁴ ZAFFARONI, Raúl, *La Pachamama y el humano*, Op. cit., p. 54.

²⁹⁵ Nota Oficial difundida por la Sala II de la Cámara Federal de Casación de Argentina, del caso de Sandra la Orangután de Sumatra, <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1504.pdf>, visto el 5 de abril del 2015.

²⁹⁶ “La orangutana Sandra ya tiene representante legal en causa penal”, de la página web del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo de la Magistratura, Mayo 2015, Argentina, <http://www.ijudicial.gob.ar/2015/aceptan-como-querellante-a-afada-en-causa-penal-por-la-orangutana-sandra/>, visto el 5 de octubre del 2015.

²⁹⁷ Sentencia “Orangután Sandra s/ recurso de casación S/ Habeas Corpus”, Cámara Federal de Casación Penal, Sistema Argentino de Información Jurídica, 2014, <http://www.infojus.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv9953-2014-12-18/123456789-0abc-d35-99ti-lpsedadevon>, visto el 4 de Octubre del 2015.

dicha sentencia no contiene la resolución que la prensa internacional ha mencionado; y que la corte tampoco emitió un recurso de habeas corpus, ni se le concedió bajo ningún propósito a Sandra personalidad jurídica, ni se le ordenó su traslado a un santuario. La declaración fue otorgada por los jueces de la corte con 2 de 3 votos a favor, abriendo puertas para que el sistema jurídico argentino pueda otorgar estatus diferentes a los animales bajo la categoría de sujetos de derecho. Cabe mencionar, que anteriormente la acción fue rechazada por la Justicia en lo Criminal de Instrucción por la Sala VI de la Cámara del Crimen, hasta que llegó a la instancia de Casación. Cabe mencionar que ya anteriormente se había generado una solicitud de habeas corpus para otro caso similar de un chimpancé, la cual fue rechazada²⁹⁸.

La declaración que la corte emitió no tiene poder vinculante y la misma corte provincial que la realizó no cuenta con el poder de otorgar una resolución de habeas corpus, que no es imprescindible para apelar la decisión del tribunal. Y que de alguna forma se está viendo como un caso de bienestar animal²⁹⁹. A este caso varios juristas y constitucionalistas, han reseñado que hay una vaguedad argumentativa en la que se funda el fallo. Sin embargo es importante porque sentó un precedente radical en la rama de la jurisprudencia argentina, mientras que en la práctica, se pone fin al tratamiento de al menos estos animales (grandes simios) como una “cosa mueble”, para ubicarlo en la categoría de “persona no humana”, por lo que cada vez hay menos excusas para desestimar los juicios de hábeas corpus que se promuevan. En la tradición jurisprudencial argentina, es un caso que genera precedente, ya que la admisión de este recurso procesal de hábeas corpus para un animal no humano, nunca antes se había reconocido la pertinencia de este recurso en favor de un sujeto no humano³⁰⁰.

²⁹⁸ WERNER, Matías, “Los sujetos no humanos son titulares de derechos”, por la página online: *Diario Judicial*, Diciembre 2014, Argentina, <http://www.diariojudicial.com/nota/71792>, visto el 4 de Octubre del 2015.

²⁹⁹ WISE, Steven, “Update on the Sandra Orangutan Case in Argentina”, en página web de *Nonhuman Rights Project*, Marzo 2015, <http://www.nonhumanrightsproject.org/2015/03/06/update-on-the-sandra-orangutan-case-in-argentina/>, visto el 20 de marzo del 2015.

³⁰⁰ DE BAGGIS, Gustavo Federico, “Solicitud de Hábeas Corpus...”, *op. cit.*

La viabilidad de esta decisión está cuestionada por varios juristas argentinos, ya que se menciona que solo sería así si se modificará el concepto de persona en el código civil o se creara una categoría específica. Por lo que la lectura del fallo no es una sentencia definitiva como se manejó mediáticamente y solo fue un modo de *obiter dictum*, esto es, solo una opinión de los jueces, lo que hace que carezca de valor de ley o poder vinculante, siendo solo complementaria³⁰¹. A la fecha, la orangután sigue en el zoológico, sin haber sido transferido aún al Santuario en Brasil, y a pesar de seguir generando notas en la prensa nacional e internacional de su posible destino, el estatus se mantiene incierto al no contar con una sentencia con carácter vinculatorio, fuera de la opinión de naturaleza complementaria de los jueces.

Sin embargo, en cuanto las últimas actualizaciones de este caso, estas opiniones fueron consideradas precedentes para reconocer textualmente por primera vez por parte de un juzgado, el carácter de sujeto de derechos y de persona no humana a Sandra, en la reciente sentencia emitida por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pasado 21 de octubre del 2015, la titular del juzgado N° 4 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, Elena Liberatori, resolvió dar lugar a la acción de amparo impulsada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) y el abogado constitucionalista Andrés Gil Domínguez a fin de que se reconozca el derecho de la orangután Sandra, a no ser considerada un objeto o cosa susceptible de propiedad y el derecho a no sufrir ningún daño físico o psíquico. La magistrada consideró que excede al tribunal definir cuáles son las mejores condiciones para la vida de la primate en cumplimiento con la Ley 14.346 que tutela el derecho de los animales a no sufrir maltratos, por lo que dispuso que los expertos *amicus curiae* elaboren un informe resolviendo qué medidas deberá adoptar el Gobierno de la Ciudad Autónoma

³⁰¹ PICASSO, Sebastián, “Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales. Cuando la mona se viste de seda”, Abril 2015 <http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/#sthash.ViIWhJgy.dpuf>, visto el 8 de octubre del 2015.

de Buenos Aires en relación al caso, informe técnico que tendrá carácter vinculante³⁰².

Se estableció además en dicha sentencia las siguientes consideraciones como ejes de análisis: “En primer término, si la orangután Sandra posee derechos y si ello implica reconocerle el carácter de sujeto de derecho no humano. En segundo, si corresponde proceder a su liberación o traslado; y si ello resulta posible atendiendo a las circunstancias particulares de la orangutan Sandra”. En cuanto a la primera se refieren a la a la decisión que adoptó la Sala II de la Cámara de Casación Penal resolvió el 18 de diciembre del 2014, no viéndole impedimento alguno para concluir que la Orangután Sandra es una persona no humana y por ende, sujeto de derechos y consecuentes obligaciones hacia ella por parte de las personas no humanas³⁰³. A pesar de dichas consideraciones, seguirá en el zoológico arguyendo que según el informe el Gobierno de la Ciudad le deberá garantizar a Sandra las condiciones adecuadas del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas, incompatibilizando esta última decisión con la categorización de Sandra como persona no humana y como sujeta de derechos³⁰⁴.

Aún queda más páginas por escribir de este caso que aún no ha cerrado, pero que definitivamente es y ha sido un estimulante caso de jurisprudencia que puede sentar grandes precedentes internacionales y cada día más magistrados se animen a ratificar fallos en favor y/o beneficio de animales no humanos bajo la consideración de personas no humanas. Al menos por ahora este caso es un referente para posteriores casos judiciales a favor de los derechos de los Grandes Simios, son el comienzo de una transformación moral hacia ellos.

³⁰² Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Expte. A2174-2015/0, <http://www.projetogap.org.br/wp-content/uploads/2015/10/Sentencia-Orangutan-Sandra.pdf>, visto el 9 de noviembre del 2015.

³⁰³ Idem.

³⁰⁴ MÁXIMO, Matías, “La orangutana Sandra es ‘sujeto de derecho’, pero seguirá en el zoo”, de la página web: *Agencia Nacional de Noticias Jurídicas: Infojus Noticias*, <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/la-orangutana-sandra-es-sujeto-de-derecho-pero-seguira-en-el-zoo-10305.html>, visto el 5 de noviembre del 2015.

3.7. Análisis de casos concretos que aluden jurídicamente el concepto de Ser sintiente o persona a los animales no humanos

A continuación se revisaran diversos casos relativamente recientes que han sucedido en diversas partes del mundo, en su mayoría de Latinoamérica. Dichos casos han tenido una amplia cobertura mediática y además una aparente consideración jurídica que es importante su análisis y revisión, ya que serían importantes precedentes que pueden sentar jurisprudencia en la defensa de los animales y para el entendimiento de las herramientas jurídicas utilizadas que pudieran contribuir en otros casos.

Además del diverso apoyo científico con estudios que avalan las capacidades cognitivas cercanas al ser humano o en algunas especies la increíble similitud genética. Se busca fundamentar la creciente información bajo la capa de diversas disciplinas, entre ellos, la ética, psicológica, antropológica, etológica, biológica, genética, para conceder el reconocimiento de personalidad a animales.

3.7.1. El reconocimiento jurídico como seres sintientes a los animales no humanos en Francia y Nueva Zelanda

En el 2014, en Francia algunos animales tuvieron un sonado y aparente progreso jurídico, al haberse votado en el parlamento de la Asamblea Nacional Francesa, a favor de las “mascotas”³⁰⁵ y de la forma en que en adelante serán vistos por la mayoría de la población. La nueva legislación fue promovida por el partido socialista, en la cual se cambió la definición de “bienes muebles” a “seres vivos y sintientes”, pero se remarca que solo a los animales domésticos que se encuentren bajo protección y en cautividad, esto quiere decir que su protección se dirige a perros, gatos, caballos y otras “mascotas”. Esto a consecuencia de que se recaudaron más de 700,000 firmas para una petición, la cual fue además apoyada por diversos intelectuales y académicos del país, que solicitaba ya no se utilizara más la definición de animal utilizada en el código civil Napoleónico, que igualaba su

³⁰⁵ Pongo mascotas entre comillas, porque es un concepto que en lo particular no utilizo ya que considero es peyorativo y cosifica al animal. Para el uso al gusto del ser humano.

estatus al de un bien inmueble. Mientras que el presidente francés Francois Hollande descartó la posibilidad de cambiar el estatuto jurídico de los animales de granja³⁰⁶.

En la enmienda No. 59 del 11 de abril del 2014, se solicita la simplificación y modernización de Ley en los ámbitos de la Justicia y asuntos de interior (N ° 1808), donde se adiciona un nuevo artículo 515-14 que dispone: “Los animales son seres vivientes dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes”. Asimismo, se modificaron los artículos 522, 524, 528, 533, 564, 2500 y 2501 de aquel Código para señalar, en cada caso, que los animales no son cosas, aunque (y esto se repite en varias de esas normas) están en general sujetos al régimen de los bienes. La exposición de motivos de esta reforma argumenta que se está cuadrando el Código Civil a los códigos penal y rural, que reconocían explícita o implícitamente a los animales como seres sensibles y vivientes, y así es un objetivo primordial dedicarse al animal, para conciliar mejor su naturaleza jurídica y su valor emocional, para así lograr un régimen jurídico coherente del animal, y armonizar diversos códigos franceses. Enfatizando al final que aún responden al régimen de bienes corporales o muebles³⁰⁷.

Pesé a esta votación a favor de los animales, diversos activistas y expertos del tema se mostraron un tanto decepcionados con la cuestión, ya que aunque se ha dado a conocer los beneficios desde un punto de vista progresista, la realidad es que este estatus, no cambia en nada la situación de los animales en Francia. Esto es, que no va a tener ninguna consecuencia legal ni va a llevar a mejoras en la situación de los animales. Por lo que se ha llamado como un paso en falso, en los comunicados de prensa de otras organizaciones civiles, ya que no marca ninguna medida concreta, al sólo haber sido un acto simbólico³⁰⁸.

³⁰⁶ CAMACHO, Estefanía, *Animales ya no son “propiedad” sino “seres sensibles” en Francia*, sin embargo – Periódico en línea, febrero 2015, <http://www.sinembargo.mx/04-02-2015/1238466>, visto 8 de Julio del 2014.

³⁰⁷ Asamblea Nacional de Francia, Simplificación y modernización de Ley en los ámbitos de la Justicia y asuntos de interior (N ° 1808), <http://www.assemblee-nationale.fr/14/amendements/1808/AN/59.asp>, visto el 10 de Agosto del 2015.

³⁰⁸ Comunicado de prensa de algunas ONG's referente a la votación y sus consecuencias, <http://lawyersforanimalprotection.eu/france-a-criticized-amendment-on-the-legal-status-of-the-animals-in-the>

Históricamente Francia tiene gran influencia cartesiana, además de tener poderosos grupos en el cabildo en las áreas de agricultura y de cacería, que inmovilizan cualquier acción que se pretenda hacer en favor de los animales, ya sea, mayores beneficios o mayores derechos. Desde el comienzo del Código Civil napoleónico en 1804 el estatus legal de los animales era meramente de objetos. Sólo en el Código Rural y de Pesca marítima, se reconoce explícitamente a los animales como seres sintientes, pero en el Código Penal que es muy importante en Francia no se reconocen a los animales como tal, mientras tanto no tienen ningún valor jurídico legal y pueda ser reconocidos dentro de este código, solo es simbólico. Este código es el que asegura la presencia en la ley de la consciencia colectiva y refleja la forma de pensar del pueblo francés, es ahí donde queda su importancia. El cambio aunque sólo es simbólico, es un antecedente para que propicien mejores cambios y avances en las leyes en beneficio a los animales no humanos³⁰⁹.

En Nueva Zelanda, país que se caracteriza por tener una gran simpatía y conciencia hacia los animales, reciente este año (Mayo 2015) se hicieron las reformas en su código para denominar a los animales no humanos seres sintientes, tal como a los seres humanos. Esta reforma, aprobada por unanimidad por el parlamento, refuerza la protección de los animales en ese país, al mejorar la aplicabilidad, claridad y transparencia de la Ley de Protección de los Animales. Se estiman cifras que el 68 % del pueblo Neozelandés tiene al menos una “mascota”³¹⁰. Esto indica que pueden expresar sentimientos y emociones tanto positivas como negativas, incluyendo el dolor y el estrés. Además de ser específicos en esta novedosa reforma legal, es un preámbulo hacia un paso mayor de bienestar para los

civil-code/, http://lawyersforanimalprotection.eu/wp-content/uploads/2014/04/Communique_GE_animaux_AN_20140416.pdf, visto el 10 de agosto del 2015.

³⁰⁹ NEUMANN, Jean-Marc, *The Legal Status of Animals in the French Civil Code The recognition by the French Civil Code that animals are living and sentient beings: symbolic move, evolution or revolution?*, Global Journal of Animal Law (GJAL) 1/2015, Francia, <http://www.gjal.abo.fi/gjal-content/2015-01/article3/NON%20PREE%20VIEWED%20ARTICLE%20Jean-Marc%20Neumann%20The%20French%20Civil%20Code.pdf>, 20 de septiembre del 2015.

³¹⁰ GUY, Nathan, “Animal Welfare Amendment Bill passes final Reading”, *The Official website of the New Zealand Government*, 5 de Mayo del 2015, <http://www.beehive.govt.nz/release/animal-welfare-amendment-bill-passes-final-reading>, visto el 10 de Octubre del 2015.

animales, así como proporciona un mayor apoyo a las leyes de bienestar animal existentes. Además, en esta nueva reforma se incluyó la prohibición del uso de animales en investigación para la elaboración de cosméticos³¹¹.

A diferencia de Francia, en Nueva Zelanda se ha dado un buen recibimiento generalizado a este reconocimiento, ya que este país las expectativas sobre el bienestar animal han estado cambiando rápidamente, y las prácticas antes comunes para los animales domésticos y el ganado, ya no son aceptadas ni toleradas hoy en día. Por lo que se comenta que esta enmienda era necesaria porque los animales eran tratados como cosas u objetos ante la ley, en vez de seres vivos, por lo que este reconocimiento dará mucho mayor peso al abuso y casos de negligencia ante la corte. Por lo que las sentencias pueden ser ahora más severas, promoviendo penas o sanciones mucho más rígidas, lo que limitaría o impediría a las personas a hacer actos de abuso, crueldad o negligencia hacia los animales no humanos³¹². Es importante destacar que desde las evaluaciones y análisis previos a la aprobación, un comité selecto que era el encargado de revisar esta enmienda, recomendó e hizo la observación de que aunque el concepto de sensibilidad animal es ampliamente aceptado en Nueva Zelanda, se debía de agregar una clausula específica (3A) para hacer muy claro que los animales son seres sintientes y así fue como quedo al final³¹³. Esto demuestra una gran sensibilidad tanto a nivel consciencia social, como política en los proyectos de reforma que involucran a los animales. Esto debido ya a una consciencia previa creada, debido a que en este país se cuenta desde 1999, con un Comité Nacional de Asesoría sobre Bienestar Animal³¹⁴ gubernamental,

³¹¹ Proyecto de ley de reformas a la ley de bienestar Animal, Enmienda 107-3, Animal welfare Amendment Bill, Government Bill: 107—3, Marzo 2015, http://www.legislation.govt.nz/bill/government/2013/0107/latest/whole.html?search=sw_096be8ed81047b83_sentient_25_se&p=1#DLM5174810, visto en Mayo 29 del 2015.

³¹² CARSON JONATHAN, *New Zealand legally recognises animals as 'sentient' beings*, Revista en línea: Stuff.co.nz, Mayo 2015, Nueva Zelanda, <http://www.stuff.co.nz/nelson-mail/68363264/new-zealand-legally-recognises-animals-as-sentient-beings>, visto el 19 de mayo del 2015

³¹³ Reporte de la Comisión de Producción Primaria de la enmienda a la Ley de protección Animal, Parliamentary Counsel Office, New Zealand Legislation, <http://www.legislation.govt.nz/bill/government/2013/0107/13.0/whole.html>, visto el 4 de octubre del 2015

³¹⁴ The National Animal Welfare Advisory Committee (NAWAC): <https://www.mpi.govt.nz/protection-and-response/animal-welfare/overview/national-animal-welfare-advisory-committee/>, visto en 8 de abril del 2015.

establecido por la Ley de Protección de Animales del mismo año, el cual su papel es es proveer asesoría independiente en bienestar animal al Ministerio de Industrias Primarias, en temas de bienestar animal, investigación con animales, asesoría legislativa, códigos de bienestar, acerca de la caza y matanza de animales en estado salvaje, entre otros.

3.7.2. Reconocimiento de personalidad jurídica a animales no humanos

Alrededor del mundo cada vez son más los casos jurídicos en que se ha estado buscando el reconocimiento a algunas especies de animales no humanos con personalidad o personería jurídica. Esto en base al uso de diversas herramientas jurídicas a la par con comprobadas características relevantes como tener autoconsciencia, ya que cuando se cuenta con esta conciencia, se está al tanto de cualquier dolor que se está experimentando, así como también de momentos de felicidad, tristeza y otros estados mentales³¹⁵. A la fecha contados casos existen donde a algún animal no humano haya sido reconocido legalmente como persona, lo que significa que los animales, salvo el ser humano no tiene derechos legales. Con lo que si se cuenta, es con cierta protección para que no se generen abusos, pero solo como un bien de alguna persona, más no como una persona legal por sí mismos.

Diversas posturas que fundamentan esta cuestión han sido recogidas por diversos grupos de científicos, académicos, juristas y filósofos, quienes elaboraron y/o han firmado la declaración de los grandes simios, del Proyecto Gran Simio³¹⁶. Buscan proporcionar a estos animales igualdad moral, libertad y la prohibición de la tortura. Lo anterior, sólo a los miembros de la comunidad de los iguales, esto es, a los de la especie Homo sapiens, donde la Comunidad de los iguales piden que se

³¹⁵ *The Dolphin Project*, <http://dolphinproject.org/take-action/dolphin-personhood>, visto en 8 de abril del 2015.

³¹⁶ El Proyecto Gran Simio, como defensores de la equidad, entre otras, lucha para lograr que estos derechos de los Grandes Simios sean reconocidos por las Naciones Unidas, para que los que están cautivos logren mejorar sus condiciones y para la conservación de los bosques tropicales, hábitat de los homínidos no humanos.

haga extensiva la igualdad moral a los Grandes Simios, al ser los parientes más cercanos a nuestra especie, poseer facultades mentales y una vida emotiva³¹⁷.

Dentro de la fundamentación del Proyecto Gran Simio para demandar esta declaración como tal, es debido a que para las tres cuartas partes de la población humana como mínimo, la idea de los derechos humanos es pura retórica y no constituye una realidad en la vida cotidiana. Que reconocen y deploran el hecho de que en todo el mundo haya seres humanos que viven sin sus derechos fundamentales e incluso sin los medios indispensables para subsistir decentemente. Por lo que la denegación de los derechos básicos a otras especies no contribuirá a que los oprimidos del mundo ganen sus justas luchas. Ni tampoco es razonable pedir que los miembros de esas otras especies esperen hasta que todos los humanos hayan alcanzado antes sus derechos; sino que la proposición misma así formulada da por supuesto que los seres pertenecientes a otras especies tienen menor importancia moral que los seres humanos. Además que el aplazamiento que se comenta podría ser largo, toda vez que la defensa de los derechos de los grandes simios, es compatible a la par con la de los derechos humanos, de las y los menores de edad o de la mujer entre otras luchas sociales, teniendo la capacidad humana de no descartar ninguna de estas reivindicaciones que pueden avanzar conjuntamente.

3.7.2.1. Empleo de la herramienta de Habeas Corpus y el concepto de personalidad para la liberación de grandes simios

Además del caso ya mencionado con anterioridad de la concesión de un habeas corpus a la Orangután Sandra en Argentina, en Estados Unidos se cuenta con antecedentes desde el 2013 de presentar demandas en beneficio de la liberación de algunos chimpancés, a través del Abogado Steve Wise, quien también ha solicitado el recurso de Habeas Corpus. Wise fundó en 2007 la organización “Proyecto de

³¹⁷ Declaración de los Grandes Simios, página web: *Proyecto Gran Simio*, <http://proyectogransimio.org/que-es-el-pgs/declaracion>, visto el 23 de marzo del 2015.

Derechos a los No Humanos” (NHRp)³¹⁸ quienes buscan generar recursos legales para derechos a miembros de otras especies, así como la aceptación judicial de la abrumadora evidencia científica y fuertes argumentos legales del porque sus demandantes, son personas legales también. De esta forma expandir los derechos de los no humanos para ser presentado ante los estrados judiciales y lograr la consideración jurídica y moral de ciertos animales, incluidos en una primera categoría constituida por animales con capacidad de poder desear; de poder movilizarse para concretar su deseo y poder verificar la satisfacción que le proporciona la obtención de lo deseado. Este proyecto no niega los derechos de las demás especies de animales, pero de alguna forma es una estrategia para lograr mayor aceptación ante el pensamiento antropocentrista que se encuentra inmerso en el mundo actual.

Steve Wise, ha pasado más de 30 años desarrollando la estrategia para lograr obtener derechos de personalidad para los animales no humanos, principalmente a los grandes simios, elefantes, ballenas y delfines, que son animales que se ha reconocido tienen un alto nivel de inteligencia según estudios científicos. Wise junto con su equipo de NHRp, presentaron a fines del 2013 órdenes de Habeas corpus para el derecho común, demandas para liberar a cuatro chimpancés que viven en Nueva York, debido a que sus leyes en cuanto a demandas de habeas corpus son más favorables, además porque en Estados Unidos existen santuarios para grandes simios donde pudieran reubicar a estos cuatro chimpancés³¹⁹.

La Personalidad designa a una entidad que tiene capacidad de poseer uno o más derechos legales. Y “Personas” se entiende que poseen valor inherente bajo la ley, mientras que las “cosas” poseen solamente un valor instrumental y se entiende que existen únicamente para el bien de las personas. Lo que se trata de dejar en claro, es que la personalidad legal no es sinónimo de ser humano, ni siquiera es un concepto biológico. Sino que puede designar una entidad más amplia, diferente a un

³¹⁸ NHRp por sus siglas en inglés NonHuman Rights Animal Project, <http://www.nonhumanrightsproject.org/> visto en 3 de Diciembre del 2013.

³¹⁹ HEGEDUS, Chris, “Animals Are Persons Too”, NYTimes.com, abril 2014, http://www.nytimes.com/2014/04/23/opinion/animals-are-persons-too.html?_r=0 visto 14 mayo 2014.

ser humano y hay diversos ejemplos de esto en todo el mundo como corporaciones, barcos, estados en Estados Unidos, las mezquitas, los ídolos hindúes, libros sagrados e incluso un río en Nueva Zelanda. Así que de esta forma, este proyecto busca retar la cosificación de todos los animales no humanos, al demandar ante las cortes declarar a animales no humanos tales como los grandes simios, elefantes y cetáceos como personas legales, que poseen un fundamento legal de libertad corporal que está protegida por el recurso de habeas corpus. O también están buscando explorar utilizar otra herramienta hermana del Habeas Corpus, la cual es *Homine replegiando*, la cual ofrece a las “cosas” legales la oportunidad de retar su cosificación y establecer sus derechos de libertad corporal, ya que en la historia jurídica de Estados Unidos, los esclavos, prisioneros y las y los niños utilizaron este recurso para reclamar su libertad³²⁰.

Cómo primer antecedente internacional de una solicitud de esta magnitud, el cual fue ganado pero tuvo un desenlace no muy grato, fue en Brasil en el año 2007, donde se logró que un juez de Bahía aceptara un hábeas corpus sobre la chimpancé llamada Suiza, que estaba recluida desde hacían 10 años en el zoológico de esa ciudad. Fue la primera vez que a nivel mundial se le da el tratamiento a un animal como sujeto de derecho. El juez le otorgó la libertad, pero el día anterior al cumplimiento de la sentencia a la chimpancé apareció muerta, aparentemente a causa de un envenenamiento. Por primera vez en la historia hubo una relación jurídica entre un animal no humano y un tribunal, que el juez acepto el habeas corpus para discutir sus derechos en corte³²¹ por lo que se convirtió en el primer animal del mundo en ser reconocido como sujeto jurídico en una acción legal. El caso de Suiza es considerado un “leading case” en la jurisprudencia y doctrinas de todo el mundo. Fue el primer caso en la historia en el cual se hizo lugar a la interposición de un recurso de hábeas corpus para la protección de la vida e integridad de un sujeto no

³²⁰ PROSIN, Natalie y WISE Steven, “The Nonhuman Rights Project: Coming to a Country Near You”, *Global Journal of Animal Law*, 2014, <http://www.nonhumanrightsproject.org/wp-content/uploads/2014/12/NhRP-coming-to-a-country-near-you.pdf>, visto el 6 de octubre del 2015.

³²¹ Vídeo: La defensa de los Animales en Brasil con el Dr. Heron de Santana Gordilho, Proyecto Grado Cero AEJ, Durante el marco de la 2nd Global Animal Law Conference organizado en la Universitat Autònoma de Barcelona, <https://www.youtube.com/watch?v=FGoKzb63Io>, visto el 15 de Octubre del 2015.

humano. Su promotor, el Fiscal con competencia ambiental de Bahía y catedrático de la Universidad de esa ciudad, Dr. Heron de Santana Gordilho, es un pilar fundamental del Derecho Animal en Derecho Animal Latinoamérica y es el primer Presidente de la Asociación Latinoamericana de (ALDA)³²².

En los Estados Unidos, es más posible que se adopte la personalidad a través de una promulgación legislativa que de un cambio constitucional. Pero un cambio de esta magnitud es más factible a través del Derecho Común, ya que por definición este cuenta con principios amplios y completos, fundados en la razón, la justicia natural y la política pública ilustrada, modificada y adaptada a diversas circunstancias particulares. La ley común es más flexible, adaptable a cambios de moral pública y más sensible a nuevos descubrimientos científicos. Lo que favorece al concepto de personalidad en el derecho común, en la cuestión de libertad, al menos para los chimpancés, bonobos, gorilas, orangutanes, delfines y ballenas, quienes poseen habilidades cognitivas muy avanzadas tales como la conciencia, un sentido de sí mismos y la capacidad de desear y actuar intencionalmente, esto es, tienen “autonomía práctica”³²³.

3.7.2.2 Consideración de los cetáceos como personas no humanas

Durante los últimos 40 años, a través de investigaciones científicas con delfines y ballenas, se ha descubierto que estos seres son muy inteligentes, experimentan emociones y dolor de manera similar al ser humano. Por lo que en esta parte es donde entra el concepto legal de Personalidad. Cualquier entidad debe de considerarse antes que nada una persona legal para poderle otorgar cualquier derecho. Hoy en día los seres humanos y las corporaciones son las únicas entidades que son consideradas personas, mientras que todo lo demás se considera como propiedad. Así que considerar a los cetáceos, personas legales abre la puerta para

³²² DE BAGGIS, Gustavo Federico, “Solicitud de Hábeas Corpus...”, *Op. cit.*

³²³ BURGGES-JACKSON, Keith, *Steven M. Wise on Legal Rights for Animals*, Animal Ethics, USA, olicity statement2012, <http://animaethics.blogspot.mx/2012/01/steven-m-wise-on-legal-rights-for.html>, visto el 5 de octubre del 2015.

su mayor protección. Mientras que la definición concreta de Personalidad sigue en debate, hay al menos un consenso en general, en que para tener Personalidad Jurídica se debe de contar con autoconsciencia, ser consciente, tener emociones, tener control sobre las sus propias acciones y la habilidad de tomar decisiones, reconocer a otras personas, tener la posibilidad de resolver problemas complejos, contar con un nivel cognoscitivo³²⁴.

Otra situación muy particular fue cuando en el 2013 alrededor del mundo se dio a conocer la gran noticia de que India prohibía la captura de cetáceos y establecimientos de delfinarios a través del Ministerio de Medioambiente y bosques de India. La declaración fue realizada el 17 de mayo por el Secretario del Departamento de la Autoridad Central Zoológica, (CZA: Central Zoo Authority, en inglés), en la cual manifiesta:

Los cetáceos en general son muy inteligentes y sensitivos, además varios científicos que han investigado el comportamiento de los delfines han referido acerca de su inusual alta inteligencia, por lo que comparado a otros animales los delfines deben de ser vistos como “personas no-humanas” y, como tal, deben de tener sus propios derechos específicos y es moralmente aceptable para mantenerlos en cautiverio para fines de entretenimiento³²⁵.

Termina la declaración afirmando que tanto el Gobierno de la India, como el Ministerio de Medioambiente y Bosques, no permitirán el establecimiento de delfinarios en el país, ni la captura de especies cetáceas para fines comerciales de entretenimiento, ni exhibiciones públicas, privadas o con efectos de algún tipo de interacción³²⁶. En general, salvo algunos casos hubo confusión en las notas de prensa internacionales en cuanto al tema, ya que mencionaron que los delfines

³²⁴ “Dolphin Personhood”, en página web *The Dolphin Project*, <http://dolphinproject.org/take-action/dolphin-personhood>, visto en 8 de abril del 2015.

³²⁵ “Notificación respecto al cambio en las Políticas sobre el establecimiento de delfinarios”, en la página web del *Central Zoo Authority* (Autoridad Central Zoológica) de India, <http://cza.nic.in/ban%20on%20dolphanariums.pdf>, visto el 6 de octubre del 2015.

³²⁶ *Idem*.

habían sido declarados como personas no humanas en la India. Sin embargo, como se aprecia anteriormente, no fue otorgado tal estatus jurídico, solo se hizo la recomendación de que deben de ser vistos como personas no humanas, pero no fue una declaratoria para reconocer personalidad jurídica a los delfines. El propósito de esta acta fue que al tener el conocimiento de que los cetáceos poseen alta inteligencia, el cautiverio les es doloroso de soportar y puede afectar su bienestar, se prohíbe la instalación y permisos a delfinarios en todo el territorio así como su captura para fines lúdicos.

3.7.2.3. La consideración como sujeto de derecho a un can en Ecuador

En Latinoamérica además de los casos mencionados en Argentina y Brasil, Ecuador también ya cuenta con procesos de jurisprudencia en pro de los animales no humanos. Utilizando como herramienta la Constitución que reconoce a la naturaleza como sujeta de derecho. La cuestión aquí es que ha sido complicado reconocer a los animales en sí, como individuos, ya que el reconocimiento constitucional de la naturaleza se hizo respecto de la globalidad y no respecto de los sujetos concretos que la integran, de su individualidad. Esto sucedió por una razón técnica que así era la única forma de diferenciarla de la tradicional persona humana como sujeta de derecho, además de un motivo de gran peso político y económico, cómo la posibilidad de tolerar actividades agrícolas y el consumo de animales³²⁷.

Durante este año la Defensoría Pública de Ecuador, la cual cuenta con una política defensorial para la defensa integral a favor de los más débiles, ha patrocinado dos casos en defensa de los derechos de dos canes, estos casos a la fecha de redacción de este capítulo se encuentran aún en discusión. Esta posición es defendida por el Defensor Público General del Ecuador, Ernesto Pazmiño, quien además es Coordinador para América del Sur de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP)³²⁸. La Defensoría Pública esgrime que intervino en

³²⁷ PAZMIÑO, Ernesto, "Un análisis de porqué los animales...", *op. cit.*

³²⁸ *Idem.*

estos casos debido a que en el fondo lo que se evidencia es la vulneración, en general, de los animales por parte de las personas³²⁹.

El primer caso es el de la perra pitbull de nombre Atena, que atacó y mató a un niño de dos años de edad a fines de febrero de este año. Este animal desde entonces se encuentra bajo la jurisdicción de la Agencia Metropolitana de Control. Uno de los argumentos de la defensa de Atena es que al igual que el menor fallecido, había sido víctima de la negligencia de los padres. Se otorgaron negativas a la acción de protección solicitada a la Unidad Judicial Tres de la Familia por parte de Organizaciones Protectoras de Animales del país y de la Secretaría de Inclusión que defiende tanto a las y los niños como a los animales, en palabras de la Secretaría de inclusión³³⁰; y en espera de la resolución de la Corte Provincial de Pichincha de la acción de protección y medida cautelar que fueron negadas anteriormente sin motivación alguna. En estas no se puso en cuestión la subjetividad de Atena, ni la protección de sus especiales derechos sino que la negativa argumentaba que no se había demostrado la violación de derechos. Pero sin percatarlo estas instancias, Atena recibió materialmente un proceso como es debido, por lo que se le dio un trato como sujeta de derecho. El caso no ha sido cerrado aún, pero Atena ha tenido el mismo trato jurídico de un ser humano, afectado por las virtudes y los vicios del derecho y la justicia de América Latina³³¹. A Atena se le ha negado la acción de protección en las dos instancias posibles porque no existía un acto de autoridad, pues la resolución aún no ha sido dictada. El caso aún sigue abierto.

El otro caso en Ecuador, es el del perro mestizo pitbull Zató, acusado de morder a una niña y este fue demandado por la madre de la niña. Esto sucedió en tan solo 6 días del caso de Atena y para el cual se presentó una acción de garantía por

³²⁹ PAZMIÑO, Ernesto, "Editorial", en *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, ed. 16, Ecuador, p. 4, Junio 2015, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1011/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.

³³⁰ ROSERO, Mariela, "Margarita Carranco: La conciencia animal está en proceso de construcción en Ecuador", en *El Diario El Comercio on line*, Ecuador, mes 18 de marzo, 2015, <http://www.elcomercio.com/actualidad/margarita-carranco-conciencia-animal-ecuador.html>, visto el 20 de marzo del 2015.

³³¹ PAZMIÑO, Ernesto, "Un análisis de porqué...", *Op. cit.*, p. 5.

representación, por parte de sus propietarios de Zatu y bajo la representación de abogados de la Defensoría Pública. Por parte de la Agencia Metropolitana de Control (AMC) se realizaron pruebas de temperamento y carácter del animal, por personas que no contaban con certificación y formación etológica, como se establece en una de las ordenanzas. Por lo que el 4 de septiembre la AMC a través de su Comisario de Aseo, Salud y Ambiente, emitió la resolución para multar al dueño y para aplicar el eufemismo de la eutanasia a Zatu. Esto es, que al Zatu contar ya con un acto de autoridad, a través de sus representantes se ha podido solicitar una acción de protección en contra de la resolución otorgada por la AMC, esto confirma que en base a los procesos que ha estado llevando Zatu, aunque no han sido a su favor, se ha llevado su proceso cual sujeto de derechos. Por ahora, se ha detenido la pena de muerte establecida, para la cual su defensa está usando el argumento entre otras, que en Ecuador desde principios del siglo pasado (1906) se abolió la pena de muerte. De las últimas audiencias que se tuvieron del caso de Zatu, el juez suspendió el caso para poder consultar a la Corte Constitucional, mientras tanto manteniendo una medida cautelar de no aplicar la pena de muerte a Zatu. Por parte de la defensa se ha solicitado se modifique la medida cautelar permitiendo a la familia cuidarlo con ciertas garantías, por lo que el Juez, pidió esas garantías y un informe de la doctora a su cargo, mientras tanto este caso sigue abierto³³². Mientras tanto, siguen buscando en Ecuador se garantice la subjetividad de estos animales de compañía de manera explícita, para que otro mundo sea posible.

No obstante, la percepción que hay entre civiles y funcionarios públicos, afirma que la conciencia animal está en proceso de construcción en Ecuador, entre algunos ejemplos el Municipio de Quito en conjunto con ONG's que promueven el Bienestar Animal y de la ciudadanía, han propuesto una ordenanza de protección de derechos, que se encuentra en espera de su aprobación para incluir a los animales en los 10 grupos de atención prioritaria en el Ecuador, entre los que están los niños, las

³³² Información proporcionada vía email por el Delegado Defensoría Pública, Luis Fernando Ávila Linzán, con matrícula 17-2013-184, el lleva la defensa de Atena y Zatu: Demanda de acción de protección del defendido; Expediente No: 316-2013 para Resolución 0406-DRyE-2015, firmada por la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control.

mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores y también la naturaleza y los animales³³³. Pazmiño, quien escribió para la revista de la Defensoría Pública del Ecuador comenta que aprobar el patrocinio de defensa de estos casos significaba la materialización de la naturaleza como sujeta de derechos que se reconoce en la Constitución de Ecuador, además que poseía un potencial para provocar un impacto en el ordenamiento jurídico en las estructuras políticas, sociales y culturales de la sociedad ecuatoriana. Ya que se trataba de reconocerle la calidad de sujeto de derechos a Atena y en consecuencia a todos los animales³³⁴.

Además que dentro de las razones esgrimidas para patrocinar o llevar a cabo estas defensas fueron en primer lugar, la defensa de la naturaleza como oposición al capitalismo global que permite su depredación irracional y sin límites para mantener el consumo y la acumulación de los recursos en pocas manos. En segundo lugar, por la naturaleza transformadora y progresista de la Constitución Ecuatoriana que busca ir más allá de la coyuntura del proceso político de ese país; en tercero, busca incidir en las estructuras globales de la exclusión contemporánea en una idea de aspiración emancipadora por construir categorías revolucionarias; en cuarto, como propuesta de nuevas formas de organización y saberes para entender a la humanidad actual y transformar en sujetos de derechos a los animales no humanos y por último, ampliar la cobertura de la gestión defensorial y focalizar su impacto en las estructuras político-jurídicas. De esta forma se están implementando políticas de litigio estratégico al integrar mecanismos de selección, análisis y patrocinio de casos que tengan el potencial de provocar cambios estructurales en los sistemas, político y jurídico, generar aprendizajes sociales y profundizar la transformación política y social que inspira la Constitución³³⁵.

3.7.2.4. Amparo y litigio estratégico para la liberación de un can en México

³³³ ROSERO, Mariela, "Margarita Carranco: ...", *Op. cit.*

³³⁴ *Ibidem*, p. 4.

³³⁵ *Ibidem*, p. 5.

Durante el proceso de elaboración de esta tesis, se presentó mediáticamente el primer caso en México donde un perro legalmente gana un amparo, noticia con un gran alcance tanto a nivel nacional e internacional durante el mes de junio del 2015. En México únicamente se les ha dado trato a los animales como bien jurídico tanto en las leyes federales como en las estatales. El caso presenta a un perro de nombre Capitán, el cual llevaba varios años que fue adoptado colectivamente por los vecinos de una unidad habitacional de la Delegación Iztapalapa y fue acusado de morder a una niña en la cabeza el 7 de abril en la unidad habitacional, quien según testigos, fue agredido por la menor junto con otros niños. Por lo cual Capitán fue resguardado en el Centro del Control Canino a disposición del ministerio público.

En la unidad habitacional se formaron dos grupos de vecinos, unos que defendían la vida de Capitán y otros que pedían justicia por la niña. Por parte de los padres de la menor se presentó una denuncia ante el Ministerio Público; y por parte de los vecinos que apoyaban a Capitán lograron reunir 100 firmas de los vecinos de la unidad que conocen al perro a fin de evitar su sacrificio, pero no se obtuvo respuesta alguna por parte del Ministerio Público o del Centro Antirrábico, por lo que en apoyo con una organización civil, se procedió a presentar el recurso legal del amparo por omisión el 29 de Abril³³⁶. A través de este amparo, donde los artículos constitucionales violados evidenciados son: 1, 4, 5, 8, 14, 17, 20 y 22³³⁷, se otorgó una suspensión provisional para el sacrificio del perro por el juez cuarto de Distrito de Amparo Penal del DF, sentando un precedente jurídico para la jurisprudencia de México, que evitó la pena de muerte innecesaria de un animal³³⁸.

En el análisis de la resolución y el documento del amparo, concluimos que a diferencia de lo que se comentó a través de los medios de comunicación no le fue

³³⁶ NAVARRO, Melva, "Activistas inician una lucha legal para salvar la vida de 'Capitán'", en página on-line de CCN México, <http://mexico.cnn.com/planetacnn/2015/05/08/activistas-inician-una-lucha-legal-para-salvar-la-vida-de-capitan>, visto el 10 de mayo del 2015.

³³⁷ Amparo obtenido de la página on-line del Consejo de la Judicatura Federal, en la sección de servicios jurisdiccionales, SISE expedientes, Juicio de amparo: 414/2015-3, del Distrito Federal del 8 de junio del 2015, <http://www.cjf.gob.mx/> visto el 15 de octubre del 2015.

³³⁸ "Perro obtiene amparo y salva la vida... por el momento", de la página web Aristegui Noticias, mayo 2015, <http://aristeguinoticias.com/0605/kiosko/perro-obtiene-amparo-y-salva-la-vida-por-el-momento/>, visto el 11 de mayo del 2015.

otorgado como tal un amparo a Capitán. Este amparo fue presentado por una asociación protectora de animales debido a la falta de respuesta de las instituciones públicas a quienes se dirigieron en primera instancia, ya que dentro de los artículos de inconformidad que sustentó el amparo están el 8vo constitucional. Y fue admitido por el juzgado del distrito correspondiente. Por tal motivo, como parte del procedimiento de la ley de amparo, dentro de la suspensión del acto se da un otorgamiento provisional, solicitando esto en base a que en el artículo 54 del código penal y el artículo 32 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito federal, este último establece que si una asociación protectora de animales se compromete al cuidado y protección de un animal bajo el resguardo del centro de control animal y solicita la custodia del animal, esta debe de ser otorgada. Y una vez que se notificó la fecha del juicio, la asociación civil que representa a Capitán, se desiste de la demanda de amparo, por lo que la resolución del caso fue “Sobresee fuera de audiencia” ya que no hubo ningún pronunciamiento y análisis de la constitucionalidad de fondo. Todo lo anterior se realizó con el propósito de obtener la liberación de Capitán, sin haber una suspensión definitiva y tampoco una resolución.

Este es un caso colectivo que demuestra que el respaldo de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales, es fundamental para ejercer presión en casos de vulnerabilidad de algún individuo. Además vemos aquí, que se recurrió a utilizar las diversas herramientas jurídicas con que se cuentan con la finalidad de obtener resultados favorables para la defensa de los animales, en este caso por la liberación de Capitán. Esto es, a través del uso de la ley por medio de una especie de litigio estratégico. Que aunque en realidad no fue un amparo otorgado a Capitán, se consiguió el principal objetivo que era liberarlo, rehabilitarlo para posteriormente darlo en adopción a una familia responsable.

3.8. Conclusiones

Se revisó diversas dimensiones jurídicas y políticas para usarlas como herramientas, desde constitucionales, universales, científicas, sociales, desde la consideración de

una conciencia colectiva. Por lo que, por medio de una revisión constitucional de las legislaciones de países como México, Ecuador y algunos marcos jurídicos concretos de otros países; así como tratados, acuerdos y declaraciones por los derechos de los animales y de la naturaleza existentes, tanto nacional como internacionalmente; se busca establecer lineamientos de orden social y jurídico que sirvan como apoyo para entender los contextos y generar propuestas.

América Latina tiene una gran riqueza desde sus conocimientos y saberes ancestrales, a los de la actualidad que traen una mezcla de colonialismo pero que de vez en vez retoman sus orígenes. Dos lados culturales independientes, pero que hoy forman Latinoamérica, su realidad y cada día es más fuerte el reclamo por una independencia del pensamiento occidental que está impregnado en las leyes, en el sistema, en la sociedad, pensamiento que no contempla nuestras culturas, nuestra herencia, y que sino rescatamos podríamos perder. Son culturas muy fuertes que pese a cinco siglos de dominación, grandes barbaridades y masacres han sobrevivido. Sobrevivieron gracias a la interacción y al sincretismo con la cultura del colonizador.

La constitución ecuatoriana presenta un giro biocéntrico, el cual plantea una alternativa a la modernidad abriendo las puertas a nuevas formas de valoración ambiental y articulación con los saberes indígenas³³⁹. Al reconocerse los derechos de la Naturaleza, desde el punto de vista de la ecología política, sus formulaciones reconocen valores propios o valores intrínsecos de la Naturaleza, independientes de los beneficios o valores otorgados por el ser humano. El contexto en el que se desarrolló dicho cambio tuvo lugar en un proceso de renovación política que vivió Ecuador.

Durante la revisión de la Constitución, queda claro que el reconocimiento constitucional de la naturaleza es en su globalidad, sin especificar los sujetos concretos que la integran. Sin embargo esto fue intencional, ya que solo así resultaba posible tolerar actividades como el consumo de animales y la agricultura.

³³⁹ GUDYNAS, Eduardo, "La ecología política...", *Op. cit.*

Asimismo estas actividades deberían ser entendidas como afectadas por el buen vivir como modelo socio-económico, con lo cual resultaba coherente el reconocimiento de la naturaleza y las personas como sujetos, y la explotación responsable y equilibrada que no afecte los procesos globales y ecosistemas.

Si bien, esta Constitución postula la subjetividad de la naturaleza, es conservadora respecto de los animales no humanos. A pesar de que puede ser desagregada la condición de sujetos de derechos por vía de una interpretación sistemático-holista, y que apreciamos en algunos casos que así se han estado llevando acabo intentos en el caso de Zátú y Atena, la realidad es que los animales se encuentran formalmente desprotegidos. En el contexto de la cultura jurídica, esta omisión es grave, pues se presenta como una barrera inaccesible a cualquier entendimiento. Para los operadores jurídicos, estos seres no serán más que cosas, en el mejor de los casos, mascotas³⁴⁰.

Cabe hacer la reflexión que el conceder a la naturaleza una calidad de sujetos de derecho, podría considerarse una especie de simbolismo, que bajo un análisis hermenéutico se logre completar las lagunas de los textos constitucionales en el sentido de la consideración de algunas especies como individuos, con personalidad única, con consciencia y que llevan relaciones sociales complejas, esto propiciando nuevas legislaciones y reglamentos entorno a la protección de los animales y la naturaleza.

De las legislaciones nacionales e internacionales que se revisaron, evidencian aún la lejanía para llevar a la praxis una real protección de animales en los textos legislativos. Esto obedece a una pobre concepción de los animales como seres sintientes dentro de la legislación mexicana, realidad presentada en los contextos donde la cultura occidental está muy presente. En pos de una transformación social ética, se busca desarrollar un nuevo discurso político y jurídico que contemple todas formas de vida y que de esta forma pueda ser incluida, defendida y protegida dentro de las legislaciones.

³⁴⁰ PAZMIÑO, Ernesto, "Un análisis de porqué los animales...", *op. cit.*, p. 5.

La relación de todo el derecho con lo no humano, es ya desde hace varios años evidente que el derecho le reconoce personería a mismos inventos del ser humano, como sociedad anónima, y todas las personería jurídica, pero no se lo reconoce a entes reales. En complemento con todo el tiempo que tardo en reconocer personería a todos los seres humanos, que todo esto empieza a conectarse cuando en el neoconstitucionalismo latinoamericana se le empieza a dar personería jurídica a la naturaleza.

Con la revisión de diversas legislaciones en el mundo vemos como el derecho evoluciona, cuando en sus inicios solo se protegía a ciertas especies, hoy en día algunas legislaciones protegen implícita o explícitamente, el clima, la biodiversidad, entre otros, asumiendo un derecho inclusivo a la naturaleza. Que propicie un dialogo con la ecología, con la naturaleza, para implementar soluciones de ámbito jurídico tanto a nivel comunitario como en lo individual como lo que viene siendo los derechos de los animales no humanos. La cuestión de la personalidad jurídica a ciertas especies de los animales así como a la naturaleza es tema cada vez más frecuente, de diversos especialistas en el ámbito jurídico, científico y social. Así lo vemos en el caso francés que ha aportado novedad este año cambiando en los artículos de “cosas” o “propiedad” relativos a los animales en su código civil donde ahora menciona que los animales son “seres vivos dotados de sensibilidad”.

Dentro del análisis queda claro que toda protección a los animales contra la crueldad o maltrato del ser humano hacia ellos, que es tipificada en los códigos penales vigentes revisados, tiene toda la inclinación de solo buscar corregir o rectificar el comportamiento humano, esto es, que se hace bajo intereses siempre humanos, ninguna está en línea a un beneficio propio y real para los animales. Siendo absurdo y poco coherente el regular las diversas formas de explotación, crueldad y maltrato que se nos es permitido imponer. Porque de alguna forma solo se regula el grado en que puede el ser humano imponer daño a los animales, esto es, cuánto daño nos está permitido causarles sin consecuencias jurídicas y en aras de obtener un beneficio para el ser humano, aceptando diversas formas de maltrato

lo hace inconsecuente. Las legislaciones por los derechos de los animales vigentes son ineficientes porque solo catalogan y legitiman conductas crueles permitidas.

Recordemos que bajo la excusa de los beneficios económicos y personales recibidos en la jerarquización de otras subjetividades, la historia nos ha enseñado que así como un día los esclavos dejaron de ser medios para los fines de sus amos, la mujer dejó de ser medio para los fines de los hombres, en este proyecto, consolidamos que el mismo camino debe seguirse para la consideración de los animales no humanos, para su integración a la comunidad moral. Que aunque hoy en día vemos que aunque la esclavitud ya haya sido abolida desde hace más de un siglo, hoy en día hay otras formas de esclavitud; igual en el caso de las mujeres, aunque ya somos reconocidas jurídicamente como sujetos de derechos y tenemos derechos, en la práctica aún no ha habido una emancipación real. Por lo que debemos de admitir que estos cambios y procesos tan impregnados en la medula de las sociedades, toman por lo general y muy a pesar de nuestro deseo de justicia, tiempo. Sin embargo, y debido a ello es necesario seguir realizando acciones directas para que ese tiempo sea el menor. Así como aprovechar el uso de las nuevas tecnologías para la difusión de información acordé a estos cambios.

Por lo que nos damos cuenta, que al no tener la certeza de los fundamentos para delimitar los sujetos de derecho que el derecho reconoció no hace mucho, como el caso de los corporativos, sólo se parte de sus propias limitaciones, ya que solo se categoriza a personas y a cosas, sin tomar en cuenta la existencia de otras subjetividades, sin capturar todo el universo que pretende regular y que para el cual no están contemplados los animales no humanos. Sin un criterio imparcial y general que fundamente el antropocentrismo y la discriminación especista, que solo busca su afirmación y sustentación en los dogmas tradicionales³⁴¹.

La comprensión de la sociedad de los derechos de los animales son determinantes para sustentar y definir lineamientos para obtener el reconocimiento de los derechos de los animales reflejados en los deberes de los humanos, ya que

³⁴¹ BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho, el status...", op. cit.

diversos procesos que convergieron en la sociedad bogotana fueron encabezados por un arduo trabajo de la sociedad civil, que ha sobresalido para la generación de diversas políticas públicas y una atención más focalizada de las autoridades en la temática animal, fue de suma importancia. En muchos procesos de la sociedad se conjugaron diversas posturas éticas, la educación, la codificación de las normas, la política son el resultado de construcciones sociales, que van siendo susceptibles a cambios y modificaciones conforme estas evolucionan.

CAPÍTULO CUARTO

FACTIBILIDAD Y PROPUESTAS PARA ALCANZAR UN RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO SUJETOS DE DERECHO DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL Y LATINOAMERICANO

“Cuando miro los ojos de un animal no humano, veo a un ser vivo con consciencia y alma, como yo”

4.1. Introducción

Es imprescindible que el ser humano empiece a cambiar de paradigma en su trato hacia animales, así como otros movimientos de liberación en la historia nos han enseñado, de tal forma que al igual que hoy no es permitida la esclavitud, el racismo, etc., tampoco se permita someter a los animales a nuestra conveniencia, a un supuesto servicio al ser humano y a satisfacer sus placeres y comodidades primarios y retornar a ese estado armónico con la naturaleza que es recordado con fuerza por vestigios culturas ancestrales propias de Latinoamérica.

Los derechos no es algo que se proporciona a través de la naturaleza y que solo nos limitemos a descubrir, sino que son creados por el ser humano, motivo por el cual debemos de construirlos mediante convenciones legislativas, provistas de ordenamientos jurídicos, donde predomine la justicia en beneficio a todos los animales, humanos y no humanos, así como en armonía y respeto a la naturaleza. Por tanto, buscar que no solo los derechos del ser humano, de la mujer, de las y los niños, de los animales no humanos en general, dependan solamente de la legislación vigente del momento, promovida por las leyes nacionales o internacionales, sino que también sea una mezcla de conocimientos, saberes y momentos que las sociedades estén dispuestas a aportar y participar, y el Estado dispuesto a propiciar y apoyar mecanismos para una participación ciudadana democrática. Pero sobre todo que fomentemos respeto por el otro y por la madre tierra en todas sus vertientes.

Invariablemente, los animales han sido para el derecho cosas, esto es, bienes sobre los que se ejerce la absoluta propiedad, situación que se ha fortalecido durante

los dos últimos siglos, que jurídicamente prevalece una regulación decimonónica a pesar de las diversas sanciones e inclusiones en legislaciones locales y nacionales.

A través del tiempo diversas disciplinas nos han demostrado que los animales son seres vivos con capacidad de sentir y de sufrir, información que origina un reto para los jueces y magistrados. En la práctica la concepción de sujetos de derechos, es aceptada en la tradición jurídica más formal y tradicional, así como el titular de derechos se ha ido transformando conforme ha pasado el tiempo. Los derechos se han ido otorgado a más individuos a través del tiempo, hasta hace poco no se consideraban como sujeto de derechos a varios grupos de seres humanos, mientras que legalmente se reconoce personalidad a corporaciones, sociedades comerciales, etc.

Al observar que pese a las conjeturas de que los animales son inferiores, se les ha atribuido virtudes y defectos humanos, por lo general valores negativos. La torpeza del asno, la fidelidad del perro, la nobleza del caballo, la satanidad del gato, la supuesta suciedad del cerdo, etc., son valoraciones humanas que no precisamente definen a cierta especie, pero con las que los humanos se han identificado, conforme a las que jerarquizó a los animales para darles cierto trato o consideraciones, lo que permanece vigente para injuriar o exaltar a otro ser humano³⁴². Sin embargo no por ello es aceptable, ya que como en otros casos de discriminación, contribuye a motivar dicha jerarquía, a invisibilizar la violencia en contra de los animales y además a fundamentar su esclavitud y la supuesta inferioridad, y que de esta forma se niegue a identificarlos como seres sintientes y con personalidad.

La cadena de vínculos que comienza con los valores intrínsecos en la Naturaleza termina en los estrados políticos. Muchos de los acontecimientos actuales en América del Sur, donde diversos grupos sociales, particularmente indígenas, reclaman en todas esas dimensiones de la justicia, y al hacerlo desde sus propias culturas expresan otra dimensión de la justicia, de tipo ambiental. También expresan

³⁴² ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, pp. 1-2.

nuevas reivindicaciones y denuncian injusticias que ya no pueden ser atendidas de manera efectiva bajo las facetas actuales de la justicia, sino que es necesario reconocerles sus aristas ecológicas. Muchas ONG urbanas y académicos han evolucionado hacia posturas biocéntricas debido a fuertes lazos de identificación y empatía con el medio natural; es así que ni el tema ambiental, ni la construcción de ontologías relacionales, es únicamente cuestión de reivindicaciones indígenas, sino que expresa inconformidades culturales que cruzan transversalmente muchos agrupamientos en nuestras sociedades³⁴³, y que cada día crecen más sus adherentes gracias a la rápida difusión social de fundamentos éticos que lo sustentan y a los avances científicos y tecnológicos.

Aunque hemos sido educados para no ver un ser vivo en los animales y la conducta social tolera el asesinato y tortura, masivos y sistemáticos de millones de animales a diario. Donde además tanto cultural como tradicionalmente muchas actitudes del ser humano hacia los animales son consideradas normales y como parte de una verdad que nos ha sido inculcada como parte de pensamiento hegemónico, que ha impedido que las mismas sean cuestionadas sin caer en el ridículo social o recriminación de heterodoxia o herejía. De esta forma se ocultan las verdaderas razones que forman parte de las relaciones de dominación, las cuales se aprecian en la naturalidad de la vida social.

Por lo que una nueva jurisprudencia deberá iniciarse, cuyas consecuencias prácticas son de momento difíciles de prever, pero lo cierto es que no responderá a los criterios que hasta el presente se vienen manejando. La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derecho ha abierto un nuevo capítulo en la historia del derecho³⁴⁴. Y como tal, es un precedente para que más países puedan irlo legitimando.

³⁴³ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, pp. 68-69.

³⁴⁴ ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona...*, *Op. cit.*, p. 24.

4.2. En el momento histórico actual ¿es posible el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho?

“No por silenciosa, la súplica de los animales es menos urgente. No por expresarse en otro lenguaje, es menos dolorosa. Tampoco por lejana, se vuelve menos real”

Nos encontramos en parte de un momento de apropiación de la sociedad latinoamericana, que además de buscar reencontrarse en sus propios procesos, culturas y realidades, para proporcionar paz a sus pueblos combatiendo la violencia interna y externa, buscando incentivar procesos de desarrollo, no solo científicos, tecnológicos y económicos, sino también procesos para recuperar la espiritualidad o sensibilidad de pueblos saqueados, devastados por años, debido y en consecuencia del colonialismo. Donde la imposición de políticas e ideologías occidentales, ajenas de sí terminaron por invisibilizar y opacar su realidad.

Por lo que resulta complejo creer que dentro de toda esta confusión se pueda abrir camino para reconocer que existen otros seres vivos a su alrededor con igual capacidad de sufrimiento y por ende, con iguales consideraciones. Seres sin voz y con la incapacidad de denunciar, pero que no obstante ello, poco a poco se está tomando conciencia del asunto, al identificarse con ellos desde sus luchas, desde la segregación a la que fueron relegados, desde la explotación que acontecieron en estas tierras y a estos pueblos.

Ahora bien, no olvidemos que un progreso jurídico de relativa importancia a mediados del siglo pasado se estableció en un instrumento y bajo un enunciado simple: “todo ser humano es persona”, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, buscando no incentivar más el racismo en la comunidad internacional, a modo inicial de declaración, décadas después se ratificó en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y culturales. Por lo que es buena señal que los nuevos conocimientos y valores de la sociedad humana consideren el derecho de los animales y de la naturaleza, a ser protegidos enérgicamente del mismo modo en que lo son hoy los derechos fundamentales del

ser humano, esto indica un grado de evolución, de consciencia y de madurez en las sociedades.

En palabras de Aristóteles, el derecho vendría a instaurar una cierta disciplina de la conducta humana para permitirle al ser humano alcanzar los fines más diversos que puede alcanzar en la vida, es decir que el derecho sería un facilitador del ambiente social para que el ser humano pueda realizarse. Sin perjuicio de otros fines, el derecho justifica su existencia por ser un organizador de la convivencia del ser humano en sociedad, abriendo un margen de libertad dentro de un marco de obligaciones. Ahora bien, está claro que desde su definición inicial, desde la primera aproximación que tenemos al derecho, nos topamos con una ciencia eminentemente antropocéntrica, que solo girará en torno a los intereses humanos.

Aunque en base a lo que vimos en el capítulo tres, de las consideraciones jurídicas en materia de protección animal y de la naturaleza, presentes en casi la mayoría de las legislaciones revisadas, el punto de partida en que se generaron, parten de una premisa dogmática que afirma que es lícito usar a los animales como medios para nuestros fines, luego procura regular unas condiciones mínimas de cómo los usamos o cuánto daño nos está permitido causarles sin consecuencias jurídicas para nosotros. Es evidente que la ley básicamente incita a que nos quedemos cómodos y reconfortados, para poder servirnos y explotar a los animales, de un modo tal, que sería inaceptable si lo hiciéramos con humanos, pero dentro de un marco legal permitido y creyendo, además, que no los estamos maltratando³⁴⁵.

Una vez vista la realidad desde esa perspectiva, desde el otro, intentando comprender la magnitud de este conflicto, nos preguntamos ¿qué ocurriría si abandonamos el paradigma antropocéntrico que invade toda construcción jurídica? Llegados a este punto, vemos un claro ejemplo en la constitución ecuatoriana, que nos interesa, cuando el ordenamiento jurídico decide nominar a aquéllos que considera sujetos de derecho, es decir, dignos de su protección. Ahora bien, cada

³⁴⁵ BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho...", *Op. cit.*

vez es más factible el reconocimiento de diversas subjetividades y lo vemos en casos concretos en la praxis desde lo local en diversas localidades hasta lo internacional. Lo que propicia una aceptación moral en la sociedad y en los representantes legislativos para poder valorar jurídicamente, otras formas de vida. La resiliencia está por de facto, pero de la mano con movimientos sociales organizados esto es posible.

No tiene sentido buscar un listado de valores supuestamente objetivos que sean intrínsecos a la Naturaleza, en tanto esa tarea siempre estará mediada por los humanos. Basta con saber que allí están esos valores propios, con lo cual el asunto que realmente importa es determinar cuáles son las implicancias, obligaciones y responsabilidades que generan entre nosotros como humanos. El paso a una postura biocéntrica es perfectamente posible. Si bien es cierto que las personas en los debates morales y políticos en muchos casos son intensamente antropocéntricas, y sólo piensan en su beneficio personal, son también comunes las ocasiones en las que defienden el bien común, se reúnen esfuerzos con tal de llegar a una transformación, más allá de los beneficios o perjuicios personales que esas decisiones involucren³⁴⁶, ejemplos muy claros son las actuales constituciones andinas y los procesos constitucionales y sociales que vivieron. Si los humanos logramos dar el paso de pensar y defender derechos, aspiraciones y valoraciones para la humanidad en general, ¿por qué no podemos hacerlo con la Naturaleza? Básicamente su defensa se fundamenta en la misma defensa de los derechos humanos, y se defiende que el derecho a la vida requiere del respeto a la diferencia como valor aplicable a todo ser vivo.

Tomando en cuenta que nadie más que el ser humano es el principal interés del derecho en cuanto a la definición del “sujeto de derecho”, esto es, que sea que el derecho cree normativamente el concepto o que solo lo reconozca, lo hará únicamente en función de beneficios humanos. Por lo que considero, estamos próximos a determinar que el concepto de sujeto de derecho es un concepto

³⁴⁶ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 54.

normativo, ya que el contenido se le da normativamente, y aquí si entendemos que el fin que se le quiera atribuir, el derecho puede determinar el contenido del concepto. Abriendo posibilidades para la integración de las subjetividades no humanas³⁴⁷.

Es decir, que al notar que el concepto de las personas jurídicas, va más allá de la justificación teórica que se escoja para su inclusión como sujetos de derecho, está claro que materialmente la persona jurídica no existe en el mundo real (ej: las corporaciones, las empresas), la personería jurídica es solo el recurso técnico que las habilita para desarrollarse y prosperar. Pero siempre hay que tener en cuenta que si bien la ley les imputa a esos entes determinados derechos y obligaciones, el destinatario final de estos es siempre el ser humano ³⁴⁸.

Hay una aceptación general en que la evidencia científica es vital para evidenciar que los animales no humanos son seres sintientes, y lo anterior aporte a las decisiones tomadas a la hora de proteger a los animales, tanto en lo social como en lo jurídico. A lo largo de esta tesis, ya hemos visto que científicamente está comprobado que los animales son seres sintientes y tienen muy presentes diversos rasgos culturales. Estas investigaciones están influenciando en la percepción de la sociedad y en la concepción social de los animales, ya que trascienden al plano teórico y tiene importancia desde el punto de vista ético y cultural, de tal modo que los avances y conocimientos alcanzados sobre estos temas han posibilitado aportar datos que permiten avanzar en la aprobación de legislación y políticas públicas sobre protección animal, donde una de las funciones del derecho es estimular valores que se estiman importantes para la sociedad. Afortunadamente, cada día crece el consenso social y la sensibilización para promover los derechos de los animales³⁴⁹.

Aparte de lo científico, los aportes académicos también van en crecimiento, ya que han generado novedosos planteamientos sobre el estatus jurídico y cultural de

³⁴⁷ BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho...", *Op. cit.*

³⁴⁸ *Idem*

³⁴⁹ MULÁ, Anna, "Bienestar animal y protección de los animales, un consenso social", en *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, ed. 16, Junio 2015, Ecuador, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1011/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.

los animales, así como motivado consideraciones morales que exaltan el sentir colectivo. Propiciando así el desarrollo de marcos jurídicos para la protección animal. Por lo que va en aumento el respeto y compasión por los animales no humanos, dentro de un ambiente de solidaridad para la exigencia de que se introduzcan o actualicen en la legislación normas de protección. Gracias a esto, la protección de los animales ha venido ganando fuerza y posicionamiento como uno de los grandes combates morales y éticos de nuestro tiempo que trasciende a los movimientos sociales locales para perfilarse dentro de un vasto movimiento global en expansión.

Hay una tendencia al reconocimiento y la protección normativa del derecho al bienestar de los animales, que se evidencia en la promulgación sistemática de leyes que protegen a los animales y prohíben prácticas violentas, crueles e innecesarias en contra de su vida y dignidad. En tal sentido, se puede afirmar que ésta tendencia corrobora el principio de avance del Derecho Positivo, según el cual³⁵⁰:

La protección animal y su legislación de soporte se apoya en consideraciones de índole filosófica y ética, más allá de la simple compasión o los sentimientos humanitarios, los cuales, aunque indiscutiblemente válidos y suficientes, merecen legitimarse desde el punto de vista del raciocinio, con argumentaciones para demostrar que bajo un concepto moral objetivo y como una expresión del derecho natural, constituye un imperativo ineludible para el ser humano.

Por lo general, ha costado dar el paso a otro modelo de nación o hacia la extensión del principio básico de igualdad a otras especies, pero una vez dado el salto moral y ético, el salto legislativo ha seguido con más o menos prontitud. A pesar del temor y/o duda de jueces/zas o legisladoras a las críticas. Esto ha sucedido en

³⁵⁰ “Proyecto de acuerdo 009 de 2012”, de la página web de: la Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45725>, visto el 25 de Octubre del 2015.

las sociedades cuyos gobiernos han comprendido la urgente necesidad de alinear la legislación con una opinión pública en rápido progreso³⁵¹.

4.3. La utilidad de los progresos de esta materia, alcanzados hasta el día de hoy

*- No nos está permitido perder la esperanza,
sobre todo cuando pensamos en todos los seres que sufren en el mundo –*

Jane Goodall

Apenas hace diez años, gran parte de la población consideraba que los animales no humanos no deberían de tener derechos. Y es paralelo el aumento año con año de la consciencia ciudadana y sensibilidad por los derechos animales en las encuestas nacionales que generan a la población, cuando en el 2007 el 82% consideraba que si tienen derechos, en 2013 esta cifra aumento a un 94% y no solo en México, en varios países de Latinoamérica y Europa las tendencias son muy paralelas a estas siempre yendo en aumento, incluso es mucho mayor el porcentaje en Europa. Otro punto de referencia son las encuestas en relación a la tauromaquia cuando en el 2011 el 57% estaba a favor de su prohibición, en 2013 reflejó un aumento al 73 %³⁵².

Esto es un reflejo que las redes sociales han tenido impacto en la concienciación e inclusión moral de los animales en la sociedad. Pero como vimos también, definitivamente los procesos históricos sociales y jurídicos en cuanto al tema, que propician la socialización del mismo entre las personas y por ende, las personas empiezan a cuestionar su validez y pertinencia, o en el peor de los casos lo toman indiferentemente pero aún y así, lo interesante que cada vez que hay avances jurídicos representan simbólicamente un avance en la sociedad que abre caminos para que otras leyes en relación, puedan ir ganando terrenos.

³⁵¹ *Idem.*

³⁵² "Mexicanos en pro de los animales", de la página web de la casa encuestadora: Parametría, México, 2013, http://parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4600, visto el 25 de noviembre del 2014.

Se podría además mencionar que dentro del ámbito de justicia ambiental, desde el abordaje clásico, las cuestiones sobre lo justo o lo injusto en materia ambiental se resuelven en relación a los derechos de los humanos, es una justicia que corresponde con una Naturaleza-objeto, y por lo tanto su perspectiva es antropocéntrica, donde su expresión convencional es la inclusión del ambiente en los derechos humanos de tercera generación. Ha habido progresos en el reconocimiento de los valores intrínsecos de la Naturaleza. Se revisó con anterioridad en diferentes legislaciones nacionales de Ecuador y Bolivia, así como en algunas locales en México, que confirman que los esfuerzos de años de lucha, han ido floreciendo aunque de forma lenta, empero la constante de protección a la Tierra también va en aumento.

Pero este sistema de derechos, al menos desde el punto de vista ambiental, ha encontrado limitaciones. Por un lado, la cobertura de los derechos a un ambiente sano sigue siendo insuficiente y precaria. Por otro lado, en aquellos casos donde se logra avanzar, existe una tendencia en caer en un entramado de compensaciones económicas frente al daño ambiental. Más allá de la efectividad de esos instrumentos, el punto a señalar en la presente revisión es que incluso cuando esto es exitoso, se está compensando a las personas pero no necesariamente a la Naturaleza.

4.4. Posibles problemas y adversidades a enfrentar durante la transición

“En el encuentro con el animal no humano deberíamos ver una de las formas privilegiadas de encuentro con el otro. Si logramos abrirnos a ese encuentro, puede que se tambalee nuestro injustificable egocentrismo, y seamos capaces de resituarnos en el cosmos, modificando nuestra relación ético-política con el mundo natural” - Jorge Riechmann

En realidad como todo gira en torno al capitalismo en todos los países, la prioridad se establece del beneficio del comercio ganadero y no se inspira en el bienestar animal. Ese es el principal problema a enfrentar y que se ha enfrentado. Durante el

desarrollo de este documento vimos que en los novedosos cambios en legislaciones de varios países como Francia y Ecuador, siempre están por detrás los intereses del sector ganadero, que aunque directamente no se estén discutiendo temas y consideraciones en cuestión de la producción ganadera, saben que el giro de los nuevos marcos jurídicos tienden hacia una inclusión cada vez mayor de los derechos de los animales no humanos.

La ciencia ha sido una herramienta muy útil para reconocer que los animales tienen consciencia y son seres sintientes, así como para proporcionar información válida para su fundamentación. Sin embargo, existe cierto recelo y desconfianza que es la única fuente de conocimiento, ya que también cada vez existe mayor diálogo entre nuestras culturas ancestrales, sus valores, saberes, sentires y prácticas que dialogan y armonizan con la naturaleza.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en las culturas andinas ha representado diversos retos para esas innovaciones legales, desde la incongruencia de otorgar concesiones a transnacionales para extractivismo, la lucha social por espacios, permanencia de pueblos originarios, hasta generar la normativa adecuada para llevar apropiadamente casos de defensa de la naturaleza. Lo anterior, se evidenció en el caso que se revisó brevemente en el capítulo tres de Vilcabamba en Ecuador. Por lo que es importante el intercambio de saberes y cosmovisiones para construir un verdadero lazo entre la naturaleza, los animales y el ser humano y que los desafíos en términos jurídico- institucionales sean menos.

Los ordenamientos jurídicos tradicionales nos proponen regulaciones basadas en líneas divisorias de objetos y sujetos de derechos, los animales fueron impuestos en la categoría de objetos, para ser valorizados por sus propietarios. Por lo que resulta complicada la defensa y protección de los animales del maltrato sobre los derechos del “dueño”, esta es una limitación del derecho penal que no está capturando adecuadamente el universo que pretende regular. Algunas de las dificultades que propone este sistema en el que primero categorizamos a los animales como cosas, y luego pregonamos protegerlos frente a actos de crueldad,

esto termina por ser una inconsecuencia. Las leyes ratifican la legitimidad del uso de los animales como recursos del humano, no cuestiona moralmente esa opción, y solo reprime el abuso cuando perjudica al animal en tanto recurso, esto es coherente con toda la injusticia del ordenamiento jurídico en cuanto trata a los animales solo como cosas, es decir como objetos que pueden ser propiedad de alguien³⁵³.

Uno de los principales desafíos es que para entender los mecanismos de violencia hacia grupos diferentes, se produce el concepto de otredad desde el discurso hegemónico y sus prácticas dominantes. A través de dichos mecanismos producimos distancia en condiciones en las que puede darse el reconocimiento y legitimación del control y la violencia hacia el otro en situaciones en las que los intereses ajenos rivalizan con nuestros propios intereses. Donde no existe un reconocimiento real del otro y solo se invisibiliza y objetiviza, esta actitud se entiende como la proyección del miedo a nuestra propia fragilidad, a partir de pautas cómo, mecanismos de generalización asignando rasgos homogéneos al colectivo para estigmatizar al otro; maximizar la diferencia con respecto al grupo estándar, donde en el proceso evolutivo hacia las sociedades modernas los vínculos con la naturaleza del ser humano han sido invisibilizados o despreciados, creando una distancia artificial entre lo humano y el resto de animales; la devaluación de los individuos en función de su diferencia, al inferiorizar y comparar con lo supuestamente normal para el colectivo; en la instrumentalización y explotación del grupo “desigual”, para someter al “diferente” a un trato discriminatorio sin producir sentimientos de culpa e interiorizar dicho modelo para normalizarlo y no sea sometido a una crítica moral³⁵⁴.

4.5. Bosquejo de propuestas legislativas encaminadas para consumir los objetivos de este proyecto en México

“El principio ético que fundamenta la igualdad entre los humanos exige que también extendamos la igualdad a los animales” Peter Singer, Liberación Animal

³⁵³ BIGLIA, Gerardo, “Los sujetos de derecho...”, *Op. cit.*

³⁵⁴ VERDÚ, Ana, GARCÍA, José Tomás, “La ética animalista...”, *Op. cit.*

Hoy en día, nos encontramos pagando las consecuencias del desenfreno destructor del humano en un planeta agonizante, donde el fracaso del antropocentrismo es evidente y nuestro futuro incierto. Por lo que la búsqueda de alternativas y propuestas biocéntricas para reconsiderar nuestro actuar en el planeta y empezar a replantear y revertir ciertos comportamientos destructivos es necesaria. Antes que nada es prescindible que el ser humano deje de interpretarse como el único ser vivo con intereses relevantes y se empiece hacer uso del principio de consideración igualitaria.

Para esto, es importante tener en consideración que el pensamiento humano se materializa en el lenguaje oral y escrito. Lo que existe adquiere consciencia porque es nombrado y es construido. Este aprender a nombrar las cosas o las personas, la vida misma tiene sentido en las culturas. El poder de proporcionar a las cosas o a un ser vivo una identidad, el poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. Para el caso de los animales, la degradación a través de las palabras, es muy efectivo ya que el ser humano que domina, degrada y somete para poder aprovecharse de ellos, porque el asignarles raciocinio y sentimientos, pudiera limitar el inconsciente disfrute sus cuerpos y uso de ellos. Es por esto que tiene mucho sentido la insistencia de renombrar las palabras, su uso correcto y consciente, así como de la semántica en los conceptos cómo parte de un acto de justicia³⁵⁵.

Así cómo el filósofo y escritor Henry Salt, dijo que las palabras y los nombres que usamos ejercen algún efecto sobre nuestra conducta. Calificar a seres inteligentes con términos como bruto, bestia, etc., o emplear un pronombre neutral, como si no tuviesen sexo, es incitar prácticamente al mal uso, y es, sin duda alguna, una prueba de falta de comprensión³⁵⁶. La jurista y escritora contemporánea Alda Faccio, también hace referencia en cuanto al tema, “el poder de la palabra es el

³⁵⁵ RIBADENEIRA, Amelia, “Las palabras construyen la realidad”, en *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, ed. 16, año Junio 2015, Ecuador, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1011/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.

³⁵⁶ *Apud* SINGER, Peter y REGAN, Tom, *Animal Rights and Human Obligations*, Ed. Englewood Cliffs, N. J., 1976, p. 220.

poder de escoger los valores que guiarán a un determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear determinada realidad”. Ya que las palabras crean, entonces es posible incidir en el cambio de la humanidad³⁵⁷. Por lo tanto, es trascendente desarrollar la sensibilidad crítica con el universo semántico utilizado. Ya que existen muchas expresiones llenas de prejuicios, incorporadas en el lenguaje habitual cotidiano, que refuerzan los estereotipos y son altamente discriminadoras. Por lo que resulta adecuado el propiciar también debates en planteamientos de la protección al otro, de ese otro en igualdad de intereses, a vivir, a no sufrir, a no pasar hambre ni sed, intereses similares a los del ser humano.

Lo anterior es un comienzo en cuanto al uso del lenguaje, pero también durante el capítulo primero, se comentó acerca del aporte que pueden proporcionar diversas disciplinas para entender cómo la reciente construcción moral y jurídica hacia los animales no humanos, no había sido adquirida dentro de la consciencia de la sociedad humana a lo largo de la historia, así como su similitud con otras causas sociales de liberación. Considerando ese orden de ideas, la sociología, la ética y la pedagogía, pueden ayudar a construir la inclusión de otras subjetividades.

Es trascendental incentivar en la cotidianidad diversas prácticas pedagógicas interculturales ya que fungen como las principales promotoras de la paz e inclusión de distintas entidades, esto a través de la búsqueda de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos. Por lo que también puede ser de gran repercusión para los objetivos de este proyecto, el desarrollar programas, estrategias y proyectos educativos con bases en la pedagogía de la indignación, la pedagogía de la memoria, la pedagogía del empoderamiento de grupos excluidos o subalterizados y la pedagogía antidiscriminatoria (que se desarrollaron con más detalle en el capítulo dos); para prevenir y concientizar sobre todos los tipos de violencia. A fin de engendrar hábitos de respeto, desarrollando empatía hacia otras subjetividades, a fin de reducir el ciclo de violencia contra todo ser sintiente. Además que su alcance debe cristalizarse en lo jurídico, en lo social, en lo cultural y en la educación.

³⁵⁷ RIBADENEIRA, Amelia, “Las palabras construyen...”, *Op. cit.*

Pero un punto de gran apoyo es la promoción en lo jurídico, empezando con proyectos de ley y políticas públicas, en conjunto con la construcción de reglamentos que contengan mecanismos válidos, enfocados a reconocer al animal como ser sintiente, tanto en los códigos civiles como en la normatividad en general. Esto para diferenciar a los animales de la concepción ante la ley de ser propiedad o cosas, generar consciencia social, sean considerados moralmente a los animales y no solo se siga reformando en orden de que el único beneficiado sea el ser humano. Ya que de lo contrario, se mantendrá la línea de generar leyes insuficientes, sin alcance a una real protección de los animales como individuos y en su colectividad. Estas contribuyen enormemente en mejorar la calidad de vida de muchos animales y evitar sufrimiento innecesario, también a favorecer la sensibilidad y culturizar en cuanto el trato hacia los animales de la población, pero para los no humanos, para romper los ciclos de violencia y combatir contra la discriminación, aún no es suficiente.

En el caso de México ya se han propuesto proyectos de ley al senado donde se plantea reformular la definición de animales y excluirle del estatus de cosas, en el Código Civil Federal, lamentablemente se han desechado³⁵⁸. Lo mismo sucedió en Argentina cuando en los recientes años hubo modificación en su Código civil federal, diversos abogados y activistas, propusieron iniciativas para reformar la condición de los animales, sin éxito.

Lo anterior puede ser posible, en apoyo de la implementación de políticas de litigio estratégico para la integración de mecanismos de selección y análisis de casos que tengan el potencial de provocar cambios estructurales en los sistemas político y jurídico. Así como en aras de genera jurisprudencia y aprendizajes sociales para profundizar en la transformación de realidades políticas y sociales. Como el caso donde se utilizó un recurso de amparo para el perro de nombre Capitán, quien fue liberado luego de haber mordido a una menor empleándose políticas de litigio estratégico (capítulo tres).

³⁵⁸ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 753 del Código civil federal, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3084206_20140319_1394724104.pdf, visto el 8 de agosto del 2015.

Por último, durante la configuración de los sujetos políticos requiere también un componente ambiental, al sumarse otros elementos de la Naturaleza como sujetos. Esta ampliación se logra apelando al concepto de meta-ciudadanía ecológicas, las que dependen y se ajustan a contextos culturales como ambientales³⁵⁹.

Los derechos ambientales están en el marco de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en los derechos ecológicos, pueden y deben de ser complementarios, y se dice que algún día deberíamos fusionar los dos derechos por que en estricto sentido los derechos de la naturaleza garantizan los derechos a la existencia de los humanos, sin naturaleza no vamos a existir. Aunque aquí vale la pena hacer la distinción que quienes estén buscando otras formas de legislar no especistas que se oponen a aquellas intervenciones que supongan la muerte y el sufrimiento de todos aquellos animales que puedan disfrutar de sus vidas (humanos y no humanos), el ecologismo estará dispuesto a aceptarlas y a defenderlas, porque en el ecologismo solo se considera moralmente a los ecosistemas o las especies en su conjunto, más no a los individuos sintientes³⁶⁰.

Al reconocer que nuestros sistemas de gobierno todavía están basados en las filosofías cartesianas. Sabemos que un cambio fundamental de nuestros sistemas de gobierno requerirá mucho más que una reforma de las leyes existentes o la creación de nuevas normas. Se debe de revisar amplia y profundamente, no sólo a nuestros sistemas legales sino también, y más importante aún, a las filosofías del derecho que las sustentan. Se debe crear una visión de una 'Jurisprudencia de la Tierra' podremos empezar una transformación total de nuestros sistemas de gobierno, y afrontar los problemas de origen, actuando sobre la violencia estructural institucional y simbólica en la que se acepta el trato hacia los animales. Esto bajo un ideario de paz, entendiendo que la paz no equivale a la ausencia del conflicto, sino que se garantiza a través de la construcción de estructuras pacifistas permanentes, donde

³⁵⁹ GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica...*, *Op. cit.*, p. 64.

³⁶⁰ FARIA, Catia, "Daños en la naturaleza: ciencia y ética de la gestión ambiental", en la página web: eldiario.es de la columna El caballo de Nietzsche, España, 2014, http://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Disfrutemiseria_6_331476873.html, visto el 15 de enero del 2015.

indefectiblemente se debe de incluir a los animales no humanos dentro del bien común y para un buen vivir en relación con la naturaleza.

Independientemente de la relación que une al ser humano con un animal, lo cierto es que debe existir una normativa que proteja todas las implicaciones del bienestar del animal y sus derechos, pues la protección del derecho al medio ambiente, no se traduce en la emisión de leyes frías que regulen aspectos superficiales del medio ambiente. Debe de crearse un cuerpo normativo que vincule de un modo más ético con los animales y la naturaleza, que dé respuesta efectiva a todos los problemas ambientales. Por lo general, cuenta con mayor protección la fauna silvestre que los animales más cercanos al ser humano, esto es por su valor en el mercado y por el compromiso internacional en adhesiones a convenciones como CITES, que son acuerdos entre gobiernos de conservación de las especies para su aprovechamiento sustentable.

Con una perspectiva integral de todos los animales, debemos recordar que uno de los principios a los que debe atender la legislación, es que además de la conservación de las especies, cuya protección se dirige a evitar su extinción, la normativa debe considerar la protección de los animales como seres físicos individualizados y sentientes, cuya protección se dirige a evitar su sufrimiento. Y ello es así porque la protección de los animales, al igual que la desaparición de las especies silvestres, es una preocupación social de carácter global³⁶¹.

Para que el reconocimiento de un derecho logre realmente su objetivo principal, es decir, se convierta en una herramienta eficaz para la protección de un bien jurídico, se necesitan básicamente dos cosas: la legitimación de la sociedad y su declaración con fuerza de ley. Donde la legitimidad, según Weber, es la aceptación de la validez de un orden social por un número considerable de personas; un orden social puede contener máximas éticas, valores o normas positivas.

³⁶¹ MULÁ, Anna, "Bienestar animal y...", *Op. cit.*

La ley ha de ser una herramienta útil para la liberación de los animales no-humanos del trato arbitrario que actualmente se les da, las reformas han de ser dirigidas al estatus de propiedad de los animales. Para depurar las leyes que tienen en común denominador, la noción normativa de que los animales no poseen intereses que no puedan ser canjeados siempre que haya un beneficio. La justificación ética de una norma requiere la argumentación en función de principios generales formales, como la consistencia o la universalidad, o materiales, como la evitación del dolor innecesario. Lo que no justifica éticamente nada es que algo sea tradicional. Una norma jurídica que quiera evitar el maltrato animal no puede tener consistencia racional y material si no va precedida de un cambio ético primero³⁶².

4.6. Conclusiones

Los logros ganados a la fecha en materia ambiental solo han sido dosificatorios y flexibles, dando permisibilidad a ciertas formas de destrucción aceptables en pos de un supuesto principio de desarrollo sostenible. Para la defensa de los derechos de la naturaleza hay un impetuoso grupo de pensadores modernos que lo sustentan, pero así también fuertes contrincantes. Sin embargo, la creciente consciencia social en materia ambiental y animal, así como una necesidad global de detener a tiempo la destrucción de nuestro planeta invoca los derechos de los no humanos y de la naturaleza.

Tanto cultural como tradicionalmente muchas actitudes del ser humano hacia los animales son consideradas normales y como parte de una verdad que nos ha sido inculcada como parte de pensamiento hegemónico, que ha impedido que las mismas sean cuestionadas sin caer en el ridículo social o recriminación de heterodoxia o herejía. De esta forma se ocultan las verdaderas razones que forman parte de las relaciones de dominación, las cuales se aprecian en la naturalidad de la vida social.

³⁶² BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho, ...", *Op. Cit.*

A lo anterior, es fácil interpretarlo en las valoraciones humanas que se les ha adjudicado a determinada especie animal, con las que los humanos se han identificado, propician la jerarquización de los animales para darles cierto trato o consideraciones. Sin embargo no por ello es aceptable, ya que como en otros casos de discriminación, contribuye a motivar dicha jerarquía, a invisibilizar la violencia en contra de los animales y además a fundamentar su esclavitud y la supuesta inferioridad, y que de esta forma se niegue a identificarlos como seres sintientes y con subjetividad. Aunque es complicado darnos una idea de cuantas barreras aún hace falta por romper, contra el prejuicio por lo diferente, para poder construir una sociedad más justa donde la discriminación no sea considerada normal y se respete el derecho a ser únicos, y no solo ciertas categorías o características sean consideradas las naturales y obligatorias.

Iniciar una novedosa forma de entender el derecho es necesario, aunque cuyas consecuencias prácticas son de momento difíciles de prever, pero lo cierto es que no responderá a los criterios que hasta el presente se vienen manejando. La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derecho ha abierto un nuevo capítulo en la historia del derecho. Y como tal, es un precedente para que más países puedan irlo legitimando.

Como vimos, existen diversos problemas y adversidades a enfrentar en el camino, como el de los ordenamientos jurídicos tradicionales que nos proponen regulaciones basadas en líneas divisorias de objetos y sujetos de derechos, los animales fueron impuestos en la categoría de objetos, para ser valorizados por sus propietarios. Algunas de las dificultades que propone este sistema en el que primero categorizamos a los animales como cosas, y luego pregonamos protegerlos frente a actos de crueldad, son inconsecuencias. Las leyes ratifican la legitimidad del uso de los animales como recursos del humano, no cuestiona moralmente esa opción, y solo reprime el abuso cuando perjudica al animal en tanto recurso, esto es coherente con toda la injusticia del ordenamiento jurídico en cuanto trata a los animales solo como cosas, es decir como objetos que pueden ser propiedad de alguien.

Otro desafío es que para entender los mecanismos de violencia hacia grupos diferentes, se produce el concepto de otredad desde el discurso hegemónico y sus prácticas dominantes. A través de dichos mecanismos producimos distancia en condiciones en las que puede darse el reconocimiento y legitimación del control y la violencia hacia el otro en situaciones en las que los intereses ajenos rivalizan con nuestros propios intereses. Donde no existe un reconocimiento real del otro y solo se invisibiliza y objetiviza.

Y como tal, se puede iniciar con la aportación de diversas propuestas como la consideración que el pensamiento humano se materializa en el lenguaje oral y escrito. Lo que existe adquiere consciencia porque es nombrado y es construido. Este aprender a nombrar las cosas o las personas, la vida misma tiene sentido en las culturas. Para los no humanos, la degradación a través de las palabras, es muy efectivo para su dominación, degradación y sometimiento, ya que el asignarles raciocinio y sentimientos, pudiera limitar el inconsciente disfrute sus cuerpos y uso de ellos. Esto es porque las palabras crean, entonces es posible incidir en el cambio de la humanidad. Por lo tanto, es trascendente desarrollar la sensibilidad crítica con el universo semántico utilizado, para evitar las expresiones llenas de prejuicios, incorporadas en el lenguaje habitual cotidiano, que refuerzan los estereotipos y son altamente discriminadoras. Resulta adecuado el propiciar también debates en planteamientos de la protección al otro, de ese otro en igualdad de intereses, a vivir, a no sufrir, a no pasar hambre ni sed, intereses similares a los del ser humano.

Siendo trascendental incentivar en la cotidianidad las prácticas pedagógicas interculturales que se describieron ya que fungen como las principales promotoras de la paz e inclusión de distintas entidades, esto a través de la búsqueda de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos. Para ir enraizando hábitos de respeto, desarrollando empatía hacia otras subjetividades y reducir el ciclo de violencia contra todo ser sintiente, lo anterior desde lo jurídico, lo cultural y en la educación.

Claro está que se deben hacer uso de diversas herramientas disponibles para lograr los propósitos, como la implementación de políticas de litigio estratégico para la integración de mecanismos de selección y análisis de casos que tengan el potencial de provocar cambios estructurales en los sistemas político y jurídico. Así como en aras de genera jurisprudencia y aprendizajes sociales para profundizar en la transformación de realidades políticas y sociales.

También se debe hacer la consideración de que los derechos ambientales están en el marco de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en los derechos ecológicos, y pueden y deben de ser complementarios. Se dice que algún día deberíamos fusionar los dos derechos por que en estricto sentido los derechos de la naturaleza garantizan los derechos a la existencia de los humanos, sin naturaleza no vamos a existir.

Como conclusión preliminar, podemos sostener que mientras admitamos la posibilidad de utilizar a los animales no humanos como medios para nuestros fines, muy poco haremos para combatir la crueldad especista y con los nuestros, nulo será el aporte para desarrollar sentimientos de empatía y tolerancia, y probablemente sigan en aumento los niveles de violencia social.

Muchas de las clausulas o enmiendas que promuevan estos nuevos derechos, puedan quedar como “derechos dormidos”, quedan en silencio e inactivos, pero también es cierto que con el paso del tiempo estos derechos puedan tener la capacidad de “despertarse” y “activarse” junto con la sucesión de cambios en la correlación de fuerzas políticas y sociales prevalecientes. Solo ganan fuerza cuando las presiones sociales a favor de tales derechos que se tornaron importantes. Siempre resulta importante contar con un respaldo constitucional explícito que avale la adopción de políticas de avanzada.

El uso instrumental y político del derecho y la justicia, así como la apropiación de las Constituciones como una herramienta del cambio social, nos convierte en gestores sociales y activistas políticos que empujan la resistencia, también global, al imperialismo y al insaciable capitalismo local y transnacional. Al día de hoy pocos

animales no humanos se les han dado o está dando un trato como sujetos de derechos, y pronto otros lo serán, y la maquinaria para darles muerte será solo una pieza de museo y la muerte indiscriminada de los mismos quedara en los libros de historia. Es importante generar cambios, para mover el pensamiento de las sociedades que es indispensable asuman la igualdad y la justicia sin exclusiones³⁶³.

³⁶³ Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia, ed. 16, año Junio 2015, Ecuador, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1011/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.

CONCLUSIONES

Con base a lo revisado y analizado en este proyecto creo firmemente que los derechos humanos y los derechos de los animales no pueden entenderse por separado. Quizás cuando sea el momento histórico de la civilización de comprenderlo, se pueda interpretar esta relación para que lo adhieran a su lucha los organismos que desde hace años luchan por hacer valer los derechos humanos.

Los marcos jurídicos ambientales hoy en día no han logrado que no se destruya el planeta tierra al no atacar las causas, pero tampoco ese ha sido su objetivo. Solo ampliando desde la pluralidad, viendo la riqueza desde la diversidad, con todas sus aportaciones, ampliando los panoramas a otros saberes y realidades, de esta forma solo podrán generarse nuevas leyes a favor de otras subjetividades. De esta forma puede apelarse al diálogo y al consenso.

Una limitación del derecho es que solo se categoriza a personas y a cosas, sin tomar en cuenta la existencia de otras subjetividades, sin capturar todo el universo que pretende regular y que para el cual no están contemplados los animales no humanos. Sin un criterio imparcial y general que fundamente el antropocentrismo y la discriminación especista, solo se intenta afirmar y sustentar en los dogmas tradicionales³⁶⁴.

El respeto a la vida es un valor intrínseco que ha sido eje para replantear la condición de la naturaleza y otros seres vivos e incorporar a la fundamentación ética y jurídica, que se centra en el biocentrismo. A la fecha cada vez es más considerado este valor y se amplían más los derechos hacia otros seres y la naturaleza, ya sea en marcos jurídicos y en teorizaciones de diversos pensadores, académicos, etc. En las posturas filosóficas biocéntricas buscan formar un nuevo paradigma cultural en cuanto a la vida, a la naturaleza, a los animales humanos y yo incluyo aquí a los no humanos como individuos, aparte de la importancia de su parte en la colectividad y del ecosistema; de gracias al replanteamiento de conceptos básicos entre el ser, el

³⁶⁴ *Idem*

deber, la naturaleza y su valor, para propiciar una relación integral y holística que vaya precedida por una nueva ética de la vida, del respeto, de la responsabilidad, etc.

Una propuesta pluricultural es una buena opción para construir nuevos saberes, donde pueda haber diversos aportes culturales y éticos, confirmando que lo unívoco ya no cabe dentro de este nuevo paradigma. Así, durante las diversas posturas filosóficas, vemos que para poder concretar un bien en sí se debe de fundamentar los hechos y dar atribución de valor a un determinado fin y así maximizarlo según Hans Jonas en su teoría ética de la responsabilidad. Reafirma que la naturaleza no es permanente, su orden no es inmutable y el grado de destrucción de parte del ser humano, no permite su reparación inmediata pero si altera esto la esencia del ser humano.

Desde el pensamiento de Houtart se pueden crear utopías para que sirvan como metas, pero que de alguna manera esta forma de ver el mundo aunque por ahora nos parezca tal, en realidad no lo es, porque al día de hoy ya existen diversas iniciativas que tal vez en algunos casos aún dispersas, en otras se van sentando precedentes y se va introduciendo el concepto a los nuevos marcos jurídicos, muy posiblemente sin darse cuenta muchos legisladores, pero con el ánimo, la búsqueda de momentos y de unos pocos personajes en la política dispuestos a participar, va siendo posible. Esto conlleva a una responsabilidad moral del ser humano también con las futuras generaciones, para asumir las consecuencias de la conducta y llevar acabo la ética de la acción. Además cuando se tiene una visión biocéntrica, se tiende a buscar el bien común, que concentra el valor de los bienes en la comunidad, predominando el bien individual, según Houtart.

Vemos que el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho es necesario por la consideración del derecho a la vida de otras alteridades, donde además el ser humano forma parte de la animalidad, del reino animal y no hay precepto que fundamente una real distinción para poder jerarquizar impune y abusivamente su dominio, además que como sé vio el invisibilizar una forma de

discriminación, perpetúa el ciclo de violencia, opresión y jerarquía que en paralelo se ha venido haciendo con otras subjetividades. Esto apoyado por la teorización de Aldo Leopold al extender el círculo de la comunidad ética. Y también desde un marco ecofilosófico, donde la tierra y la vida componen un todo de ecosistemas, que comparten un destino en común, como parte de evolución del universo. Donde Leonardo Boff además interrelaciona todo, al mencionar que todos los seres tienen su historia y su propia manera de relacionarse, dándoles la subjetividad y dando un referente para ampliar la consideración jurídica. Y apoyándose en el planteamiento de la hipótesis Gaia de Lovelock argumenta que nosotros no tenemos la capacidad de destruir la vida del planeta, pero sí la de destruir la habitabilidad del planeta por alterar gravemente los equilibrios. En su conjunto, todas estas teorías buscan el ideario de una ética de la vida donde se trata de vivir y dejar vivir, de coexistir con la naturaleza.

Desde la consideración de la naturaleza como sujeta de derecho en los procesos constituyentes y cosmovisiones andinas, hasta diversas teorizaciones novedosas con arraigos de otras posturas filosóficas tradicionales pero con una profundización aún mayor. Así como su inclusión en diversas legislaciones, marcos jurídicos y jurisprudencia, precedentes que están tornando una visión cada vez más holística e integral, en torno a la protección de otras subjetividades o de la naturaleza, entendiéndose al ser humano como parte de ella. Que me hacen compaginar con la aseveración de Gudynas de que es necesaria la transición del antropocentrismo al biocentrismo, para reivindicar el valor de la vida y el derecho a la existencia.

Vimos que la positivización como sujetos de derecho a los animales no humanos es posible, al revisar la inclusión de los derechos de la naturaleza en el marco ético del Buen Vivir de contextos constitucionales andinos y otras consideraciones que han sido aportadas en diferentes estratos jurídicos en el debate, que buscan dar tal consideración y sus respectivas consecuencias valorativas en cuanto a lo ético, lo moral y lo legislativo, y de esta forma suprimir la objetivización o cosificación de los animales.

Pasando a los derechos humanos que se fundamentan en la dignidad e igualdad, que es la manera kantiana la más aceptada, además que se fundamenta en las necesidades humanas, desde una mirada cartesiana, que es la que propicia el antropocentrismo. Sin embargo, es prescindible tener la claridad de que existe una distinción entre el derecho a un ambiente sano de los Derechos Humanos desde un enfoque antropocentrista, y los Derechos a la Naturaleza o a los animales no-humanos desde una perspectiva biocentrista, por lo que se deben de entender por separado. Como afirma Santos Boaventura que no se podrán asegurar los derechos a un ambiente sano sino se asegura primero los Derechos de la Naturaleza, esto es que van estrechamente relacionados. Aceptar que todos los seres vivos tienen el mismo valor ontológico, sin implicar que sean idénticos, es fundamental para la comprensión de que la protección de los animales también puede operar dentro de los derechos fundamentales.

Para esto la hermenéutica analógica nos ayudó a identificar la misma base que se utiliza para defender el principio de dignidad que considera la igualdad de derechos y deberes, para fortalecer e intentar llegar a una equidad de derechos para todos los seres humanos, la cual puede y debe de ser extendida a todos los seres sintientes y con consciencia. De esta forma se confirma, que cualquier tipo de discriminación nos muestra las carencias y los límites de nuestra propia cultura jurídica occidental de derechos humanos, que su ideal es buscar humanidad.

Además que esta metodología es útil para poder reinterpretar la naturaleza integralmente y deconstruir los tradicionales conceptos, conocimientos, marcos jurídicos y sociales, unívocos y unilaterales que terminan por alejar y contraponer a la humanidad de la naturaleza, al verse como entes diferentes, no como parte de, al tener la finalidad de poder comprendernos al momento de interpretarnos unos a otros. Lo anterior, gracias a que nos brinda un modelo de interpretación tanto en lo teórico como en lo práctico, moviéndose entre opuestos para evitar caer en extremos, predominando la diferencia con una tendencia más hacia la equivocidad, desde una jerarquización equilibrada y mediadora. Así que el apoyo de otras disciplinas como la ética (lo racional), la sociología (la acción), la pedagogía (la

educación) son las que van a sentar bases para construir la inclusión de otras subjetividades, bajo diversos momentos hermenéuticos para asegurar su permanencia y validez del discurso.

Lo anterior se apoya en la promoción en la cotidianidad de diversas prácticas pedagógicas interculturales, ya que fungen como las principales promotoras de la paz e inclusión de distintas entidades, a través de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos, así como la relación entre multiculturalismo e interculturalidad. Donde el respeto mutuo, la aceptación de la diferencia y la construcción de la paz, sean la base para erradicar fuentes que silencian, invisibilizan y discriminan las cuales deben también ser analizadas críticamente desde la óptica de los Derechos Humanos, donde se rompa con todo tipo de producción de jerarquías y desigualdades que refuerzan las visiones dominantes y los prejuicios, ya que esta invisibilización que se transforma en una discriminación, contribuye a reforzar la inferiorización de los sujetos, de cualquier sujeto.

Por lo que si vemos a cualquier sujeto desde la alteridad/otredad se opta por la libertad en todos los sentidos de la palabra, reconociendo y valorando al otro. De esta forma reconociendo y valorando la alteridad, la diferencia del otro, para incorporarlo en la praxis. Además, como práctica intercultural se considera necesario hacer una revisión y análisis de las propuestas pedagógicas que se describieron y que podrían ser herramientas de articulación eficiente para este propósito así como de los derechos humanos.

El ejemplo constitucional de Ecuador ha sido, sigue y seguirá siendo un muy buen caso de análisis y estudio para una futura implementación de este modelo en otros países. Donde la biocentricidad impregnada en la constitución de Ecuador fue un paso fundamental del resultado de una larga acumulación social y política, del contexto que permitió expresar ideas y opiniones novedosas, así como, del renacimiento de conceptos, de ideas y de cosmovisiones ancestrales propias de la región ya olvidadas. Además, el giro de esta Constitución, sumo nuevos aspectos que pluralizan y se adaptan a particularidades nacionales, a las perspectivas

convencionales, sin negarlas o destruirlas. El texto constitucional es innovador en su ámbito, y si bien no resuelve las contradicciones y tensiones frente a la ideología del progreso imperante en el continente, permite generar alternativas y defenderlas.

Se constató que cualquier prejuicio de discriminación responde siempre a la misma dinámica, las relaciones de poder, uno sobre otro, y que existirá mientras haya jerarquización de seres vivos, por lo que es necesario profundizar en los factores de fondo, no de forma de las luchas, lo que nos llevará a buscar erradicar las diversas formas de discriminación. Vemos que diversos grupos que han sido marginados en la historia, como el de las mujeres, las y los menores de edad, las personas de color, con discapacidad física o intelectual y los movimientos contra la esclavitud y los animales no humanos tienen mucho en común, como movimientos de liberación que son, ha sido a causa de una marginación jurídica y social que sufrieron o continúan sufriendo.

En cuanto al tema de las discriminaciones, el profundizarlas y hacer una analogía nos abre a la posibilidad de deconstruir los elementos que legitiman el aprovechamiento de las vidas humanas y animales por parte de los grupos dominantes, como dice Ana Verdú, es cuando se parte de las tradicionales asociaciones entre mujer y naturaleza, y de su antagónica relación con un concepto de cultura que se asocia a un varón occidental y la razón. Esto da como resultado el desvelamiento de un sistema de poder y privilegio que reproduce un orden asimétrico legitimado históricamente por las diversas instituciones sociales y mantenido en ausencia de estas gracias a la eficacia con la que el sistema ideológico tradicional se perpetúa en la acción intersubjetiva. Desde los puntos de vista cognitivo, psicológico y simbólico, la facilidad con la que se naturaliza la explotación tiene relación con el modo en que percibimos la diferencia, experimentamos el encuentro con el otro y representamos la imagen del diferente. Donde el establecimiento de esa diferencia mediante la construcción del antagonismo humanidad-naturaleza como factor básico de la dominación humana sobre el resto del mundo natural. Entendemos que la ética animalista se genera, por un lado, en un sistema moral laico que revaloriza la tolerancia, el respeto y la paz, y que al mismo tiempo dota de coherencia y

honestidad al sistema al no excluir a aquellos seres cuya discriminación reporta un beneficio directo. También el sexismo y el racismo han sido enormemente provechosos para los grupos que han obtenido el privilegio de la dominación y no por ello resistieron las tendencias morales igualitaristas que derivaron en un cambio social hacia nuevas estructuras socioeconómicas y políticas más justas³⁶⁵.

Esta consciencia social, avances científicos y dinamicidad de las leyes va de acuerdo a los momentos históricos de la humanidad, ya que si recordamos que a ciertas personas se les denominó y objetivizó bajo el concepto de “cosas”, pero que en un determinado momento histórico dejó de ser legal gracias a la abolición de la esclavitud. Vemos que apenas el siglo pasado, también a las y los menores de edad se les cosificaba transformándolos en “objetos de protección y cuidado” bajo la tutela de algún mayor, sin la opción de otorgarle la condición de persona³⁶⁶.

Ha habido un gran avance, cuando ahora las legislaciones más avanzadas reconocen a los animales como “seres sintientes”, esto es, seres que sienten, que experimentan dolor, estrés, emociones y empieza a generarse una consideración más acorde en cuanto a la noción jurídica de los animales no humanos. Se debe de mencionar que el buscar este reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, no equivale a que sean iguales a nosotros. Sino que se entienda el derecho a la diferencia exige especificidad, esto es, que se le dé su valor o reconocimiento sin discriminación. En el ámbito político este reconocimiento de las identidades específicas se articulan con políticas de redistribución económica, de poder, así como la generación de mecanismos de inclusión.

El proceso de Montecristi fue muy nutrido en experiencias. Sin embargo con todos sus altibajos, para un proceso que pretendía ser congruente al otorgarle derechos a la naturaleza, sería de esperar que no se tolerara el consumo de animales dentro del ideal de la protección constitucional de la naturaleza, sin embargo, esto tuvo una intención para no poner en riesgo la aprobación de la propia

³⁶⁵ VERDÚ, Ana, GARCÍA José Tomás, “La ética animalista...”, *Op. cit.*

³⁶⁶ DE BAGGIS, Gustavo Federico, “Solicitud de Hábeas Corpus...”, *Op. cit.*

constitución³⁶⁷, según Ernesto Pazmiño de la Defensoría Pública del Ecuador. Lo anterior tiene bastante sentido, ya que por experiencia en movimientos sociales los objetivos se van logrando de a pasos pequeños es más posible que ganar una gran batalla, sin embargo, cabe mencionar que lo anterior nunca fue objetivo a cristalizar dentro del proceso constituyente ecuatoriano, que debió, pero no lo fue, sino que correspondió a un proceso de antropocentrismo ético. En esto corroboramos que los cambios y procesos emancipatorios tienen su propio momento histórico, los que deben darse desde su ontología, así como las necesidades concretas según la naturaleza del proceso.

Durante la revisión de la Constitución, queda claro que el reconocimiento constitucional de la naturaleza es en su globalidad, sin especificar los sujetos concretos que la integran. Sin embargo esto fue intencional, ya que solo así resultaba posible tolerar actividades como el consumo de animales y la agricultura. Asimismo estas actividades deberían ser entendidas como afectadas por el buen vivir como modelo socio-económico, con lo cual resultaba coherente el reconocimiento de la naturaleza y las personas como sujetos, y la explotación responsable y equilibrada que no afecte los procesos globales y ecosistemas.

Si bien, esta Constitución postula la subjetividad de la naturaleza, es conservadora respecto de los animales no humanos. A pesar de que puede ser desagregada la condición de sujetos de derechos por vía de una interpretación sistemático-holista, y que apreciamos en algunos casos que así se han estado llevando acabo intentos en el caso de Zátú y Atena, la realidad es que los animales se encuentran formalmente desprotegidos. En el contexto de la cultura jurídica, esta omisión es grave, pues se presenta como una barrera inaccesible a cualquier entendimiento³⁶⁸.

Afortunadamente constató desde mi experiencia y desde la academia que Latinoamérica es cada día más fuerte el reclamo por una independencia del

³⁶⁷ PAZMIÑO, Ernesto, "Un análisis de porqué los animales...", *op. cit.*

³⁶⁸ *Idem.*

pensamiento occidental que está impregnado en las leyes, en el sistema, en la sociedad, pensamiento que no contempla nuestras culturas, nuestra herencia, y que sino rescatamos podríamos perder. Son culturas muy fuertes que pese a cinco siglos de dominación, grandes barbaridades y masacres, han sobrevivido. Sobrevivieron gracias a la interacción y al sincretismo con la cultura del colonizador.

Por lo que con lo anterior, en lo particular, desde el proceso de esta tesis, para cimentar mis conocimientos conforme el aprendizaje que he ido obteniendo, así como con las experiencias que tuve la oportunidad de vivir, veo una gran semejanza entre el dominio que impuso la conquista española a los pueblos latinoamericanos, con el dominio que el ser humano ha ejercido sobre los no humanos en la historia. Esta inquietud me la he estado replanteando durante este proceso, como parte necesaria de la conformación de nuevos procesos decoloniales en nuestras culturas heterogéneas (nuevos saberes biocéntricos y emancipación), considero que va de la mano y es de gran importancia, el tomar en cuenta dicha similitud. Estimo que alejándonos de perspectivas unívocas y unilaterales netamente antropocéntricas, es la principal forma de poder incidir en una emancipación real. Esto bajo la premisa de poder construir honestamente, desde la memoria, desde la experiencia como culturas oprimidas y explotadas, nuevas historias, nuevos saberes, nuevas culturas, bajo su propio imaginario y horizonte, al tomar en cuenta las subalteridades/alteridades que mayor invisibilización han tenido en la historia de la humanidad: los animales no humanos. Y dejar de construir en el día a día a través del discurso, comportamientos que violenten las alteridades y dejar de dar poder a la estructura socio-económica capitalista que solo busca acumular, sin fijarse a quienes atropella en lo que cumple su objetivo, al mercantilizar la vida. Dinámica que se va a seguir haciendo hasta que no pongamos un alto a este sistema y se pueda romper con el antropocentrismo moderno-colonial. No podemos seguir pensándonos y construyéndonos dentro del mismo sistema colonial que nos ha discriminado y oprimido por 500 años.

El colonialismo latinoamericano fue el precursor de un sujeto colonial global que fue afectado en su poder, en su saber y en su ser. Al establecer un contexto de

dominio en todas sus vertientes que sacrificaron muchas de las realidades latinoamericanas e invisibilizaron y ocultaron los sujetos que formaban parte de ella. Si hacemos un ejercicio, en una trama de temporalidad de la colonia con la dimensión histórica del dominio de la humanidad con los no humanos, se observa que a causa de una dominación/sujeción, la formación de alteridades que no se les tomó en cuenta y no contaban con derecho alguno, a consecuencia de la invasión. Que de alguna forma, tiene muchos preceptos en común ambas subordinaciones, lo que motivo a realizar la analogía con este contexto. Ya que no considerar la pluralidad, se terminó por producir contextos sociales hegemónicos de discriminación y dominación, generando en la actualidad culturas excluidas, menospreciadas y devaluadas, donde hace cinco siglos las culturas indígenas latinoamericanas eran consideradas animales o bestias.

Así que si nos vamos desde esta lógica de dominación, la misma en ambos casos donde seres vivos sintientes son discriminados, interiorizados, marginados y/o eliminados, siendo considerados objetos, estableciendo procesos jerárquicos en donde todo se manipula y depende de la superioridad de unos sobre otros. Es aquí donde vemos la importancia de que ninguna forma de discriminación es válida, no importando quien sea la víctima.

Las legislaciones revisadas evidencian aún la lejanía para llevar a la praxis una real protección de animales en los textos legislativos, lo que obedece a una pobre concepción de los animales como seres sintientes dentro de las legislaciones, realidad presentada en los contextos donde la cultura occidental está muy presente. En pos de una transformación social ética, se busca desarrollar un nuevo discurso político y jurídico que contemple todas formas de vida y que de esta forma pueda ser incluida, defendida y protegida dentro de las legislaciones.

Dentro del análisis queda claro que toda protección a los animales contra la crueldad o maltrato del ser humano hacia ellos, que es tipificada en los códigos penales vigentes revisados, tiene toda la inclinación de solo buscar corregir o rectificar el comportamiento humano, esto es, que se hace bajo intereses siempre

humanos, ninguna está en línea a un beneficio propio y real para los animales. Siendo absurdo y poco coherente el regular las diversas formas de explotación, crueldad y maltrato que se nos es permitido imponer. Porque de alguna forma solo se regula el daño nos está permitido causarles sin consecuencias jurídicas y en aras de obtener un beneficio para el ser humano, aceptando diversas formas de maltrato lo hace inconsecuente. Las legislaciones por los derechos de los animales vigentes son ineficientes porque solo catalogan y legitiman conductas crueles permitidas.

Por lo que en este documento tratamos de responder de si es posible un reconocimiento a nivel constitucional de los animales como sujetos de derecho, hemos visto que las generaciones de derechos humanos han sido generadas desde lógicas positivistas lo que impide consolidar regímenes garantistas. Sin embargo, al día de hoy se cuentan con ejemplos como las constituciones andinas que han superado dicha lógica a la hora de abordar los derechos de la naturaleza. Además que vemos que la explotación de los animales causa diversos impactos sobre la ecología del planeta, y tomando como referencia dichas constituciones vemos que estas prácticas por lo mismo son altamente violadoras a los derechos de la naturaleza, requiriendo un tratamiento urgente. Por lo que se invita a repensar que bajo el contexto del Buen Vivir, se pueden ver a los animales como sujetos de derechos como individuos, no como parte del ecosistema o como colectividad.

Si hipotéticamente se piensa en que toda forma de explotación a los animales sea prohibida en este instante, debido a los intereses económicos que están en juego, inmediatamente sería destituido el gobierno que esté dispuesto a hacerlo, sin embargo para empezar el gobierno puede y debe implementar políticas que no incentiven esta práctica, que informe sobre sus orígenes y sus consecuencias, que sugiera e incentive alternativas. Cuando las personas estén suficientemente sensibilizadas, un gobierno democrático que crea en la justicia debe ir eliminando consecutivamente estas prácticas³⁶⁹. La incorporación de la naturaleza al derecho

³⁶⁹ Agradezco por permitirme leer el artículo “Buen Vivir y la necesidad de cambios alimentarios: El caso de la carne”, a Ricardo Restrepo que en coautoría junto con Francois Houtart fue realizado, y al día de hoy aún no está publicado.

constitucional en carácter de sujeto de derecho ha abierto un nuevo capítulo en la historia del derecho. Y como tal, es un precedente para que más países puedan irlo legitimando.

Los logros ganados a la fecha en materia ambiental solo han sido dosificatorios y flexibles, dando permisibilidad a ciertas formas de destrucción aceptables en pos de un supuesto principio de desarrollo sostenible. Donde cultural como tradicionalmente muchas actitudes del ser humano hacia los animales son consideradas normales y como parte de una verdad que nos ha sido inculcada como parte de pensamiento hegemónico, que propician jerarquías, invisibilizan la violencia en contra de los animales y además a fundamentar su esclavitud y la supuesta inferioridad, que de esta forma se niegue a identificarlos como seres sintientes y con subjetividad. Aunque es complicado darnos una idea de cuantas barreras aún hace falta por romper, contra el prejuicio por lo diferente para poder construir una sociedad más justa donde la discriminación no sea considerada normal y se respete el derecho a ser únicos, y no solo ciertas categorías o características sean consideradas las naturales y obligatorias.

Uno de los desafíos es que para entender los mecanismos de violencia hacia grupos diferentes, se produce el concepto de otredad desde el discurso hegemónico y sus prácticas dominantes. A través de dichos mecanismos producimos distancia en condiciones en las que puede darse el reconocimiento y legitimación del control y la violencia hacia el otro en situaciones en las que los intereses ajenos rivalizan con nuestros propios intereses. Donde no existe un reconocimiento real del otro y solo se invisibiliza y objetiviza.

Y como tal, se puede iniciar con la aportación de diversas propuestas como la consideración que el pensamiento humano se materializa en el lenguaje oral y escrito. Por lo que es trascendente desarrollar la sensibilidad crítica con el universo semántico utilizado, para evitar las expresiones llenas de prejuicios, incorporadas en el lenguaje habitual cotidiano, que refuerzan los estereotipos y son altamente discriminadoras. De esta forma incentivar en la cotidianidad las prácticas

pedagógicas interculturales que se describieron ya que fungen como las principales promotoras de la paz e inclusión de distintas entidades, esto a través de la búsqueda de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos. Para ir enraizando hábitos de respeto, desarrollando empatía hacia otras subjetividades y reducir el ciclo de violencia contra todo ser sintiente, lo anterior desde lo jurídico, lo cultural y en la educación.

Cabe hacer énfasis, que a inicios del proyecto se propuso solo otorgar el reconocimiento a ciertas especies, en aras de una facticidad inmediata o a mediano plazo. Sin embargo, durante el mismo proceso de investigación, revisión y análisis, de la fundamentación aportada, se concluye que esto no es posible si buscamos consistencia, en las propuestas biocéntricas, de procesos de paz de las sociedades, del reconocimiento del otro, del entendimiento de otras subjetividades, de su consideración y sobre todo para erradicar la discriminación en todas sus manifestaciones.

Los derechos ambientales están en el marco de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en los derechos ecológicos, pueden y deben de ser complementarios, y se dice que algún día deberíamos fusionar los dos derechos por que en estricto sentido los derechos de la naturaleza garantizan los derechos a la existencia de los humanos, sin naturaleza no vamos a existir. Es común escuchar o que se cuestione que existen otros problemas en el mundo que merecen nuestra atención, antes que atender la defensa de los derechos de los animales, problemas que sin duda tienen que atenderse también. Sin embargo, el punto, la esencia de todo este trabajo es que un problema no excluye al otro, esto es, que no se debe de perpetuar el ciclo de violencia y opresión a otros seres vivos, y debe prevalecer la compasión ante cualquier forma de sufrimiento y dolor sin sentido, no importando el origen, ni la especie. Si en realidad proclamamos una sensibilidad y una defensa ante los derechos humanos, no tenemos por qué detenernos y hacer distingo del color de piel, estatus social, su origen o el número de patas, de lo contrario sería arbitrario y discriminatorio, y esto mantendría las estructuras que lo propician en la misma humanidad. Por lo que podemos sostener que mientras admitamos la

posibilidad de utilizar a los animales no humanos como medios para nuestros fines, muy poco haremos para combatir la crueldad especista y con los nuestros, nulo será el aporte para desarrollar sentimientos de empatía y tolerancia, y probablemente sigan en aumento los niveles de violencia social.

Pero se debe de considerar que muchas de las cláusulas o enmiendas que promuevan estos nuevos derechos, puedan quedar como “derechos dormidos”, quedan en silencio e inactivos, pero también es cierto que con el paso del tiempo estos derechos puedan tener la capacidad de “despertarse” y “activarse” junto con la sucesión de cambios en la correlación de fuerzas políticas y sociales prevaecientes. Solo ganan fuerza cuando las presiones sociales a favor de tales derechos que se tornaron importantes. Siempre resulta importante contar con un respaldo constitucional explícito que avale la adopción de políticas de avanzada.

Por lo que una de las propuestas es incentivar el gobierno a través de las autoridades ambientales y educativas deberán que elaborar un plan de divulgación de los derechos de la naturaleza; las escuelas de derecho, deben incorporar en los planes de estudio a la naturaleza como sujeto de derechos. Así como cuestionar y actuar sobre los niveles de vida de los países primera potencia que desarman la naturaleza totalmente, ya que este sistema y forma de vida no es compatible con la supervivencia de la especie. Donde cada conflicto presenta características que son propias, algunos presentan dificultades estructurales que son más serias de resolver, problemas políticos, coyunturales.

Doy punto final con grandes enseñanzas de Norman Solórzano, quien comenta que la pertinencia de promover una ética de la vida y de lo vivo, donde todo ser vivo sintiente debe vivir y no ser sacrificado ni ser matado por un valor, un ideal, una institución, una producción o una creación humana. La vida humana depende de la naturaleza. La pluriculturalidad será de gran apoyo, donde podamos aprender de otras culturas y de esta forma de aprender de un biocentrismo antropológico en el que la posibilidad de vivir sea para todos.

Una verdadera lucha contra los actos de crueldad animal beneficiaría a todas las personas y no solo a la clase propietaria, ya que la explotación animal no solo es una industria altamente contaminante, sino que además sostiene un espiral de violencia cíclica en el que pagamos para obtener los productos derivados de esa explotación; y varias veces al día reforzamos el espiral con nuestros hábitos de consumo. Debemos dejar de pensarnos, los humanos, como portadores de los únicos intereses relevantes, y aunque ello fuera así, comenzar a comprender que la realización de los intereses de cada especie hace al equilibrio de nuestro ecosistema, biológico y social³⁷⁰.

Hemos sido formados para no ver vida, razón, amor, ni sentir el sufrimiento en los animales. Nos hemos convertido más en consumidores y torturadores, menos en humanos. Lo único que sé, por ahora, es que el asesinato masivo de animales está legitimado por una ideología de muerte que es un modo de vida social antinatural. Estar conscientes de aquello y no actuar perpetúa y fortalece la opresión, violencia y discriminación en todas sus expresiones, de lo contrario haciendo consciencia puede fortalecer las luchas históricas y contrahegemónicas, individuales y colectivas, por la liberación animal en otro mundo que debe ser posible para humanos y animales³⁷¹. En la medida que el ser humano sea capaz de respetar el estatus de moralidad de un animal, habrá más respeto para la misma humanidad, pues si se respeta la vida del mismo, con mucha más convicción se respetará la vida de la persona humana.

Por lo que aliento a toda persona que haya leído en su parcialidad o en su totalidad esta tesis, a que con sus actos reivindique otro tipo de sociedad más honesta, ética y responsable, donde prevalezca la paz, pero sobre todo sea menos ciega a las necesidades del otro. Esto al menos considero que puede ser una de las contribuciones que este proyecto puede aportar a la sociedad y academia. Ya que si queremos hablar de paz tenemos que ampliar nuestra sensibilidad y construir valores

³⁷⁰ BIGLIA, Gerardo, "Los sujetos de derecho, el status...", *op. cit.*

³⁷¹ ÁVILA LINZÁN, Luis, "La macabra ideología de la animalidad: una reflexión sobre derechos", en *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, ed. 16, año Junio 2015, Ecuador, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1011/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.en <http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=1558>

éticos diferentes a los del capitalismo. Cuestionar el modelo antropocéntrico es prescindible si buscamos procesos de paz, ya que cuando se invisibiliza y desprecia a los animales no humanos, se está despreciando una parte importante de nuestra esencia ya que nosotros también somos animales, manteniéndonos en primitivos estadios éticos.

Ninguna paz es válida sin la eliminación de las estructuras que sustentan la opresión de seres vivos sintientes. La cultura de paz constituye hoy en día en la teoría científica un elemento clave para el progreso de las sociedades humanas. Sin embargo, abordar la paz sin cuestionar el antropocentrismo de nuestra cultura supone normalizar la violencia contra los animales implícita en el modelo de sociedad occidental, así como reforzar un sistema moral parcial que sobrevive con la contradicción entre la consideración suprema de la vida humana y el desprecio absoluto por el resto de formas de vida.

Referencias bibliográficas

A. Libros y revistas académicas

- ACOSTA, Alberto, MARTÍNEZ Esperanza, *La Naturaleza con Derechos*, Quito, Abya-Yala, 2011.
- ACOSTA, Alberto, et. al., *Derechos de la naturaleza el futuro es ahora*, Ed. Abya-Yala, Quito, 2009.
- ÁLVAREZ, Santos Remedios, *Hermenéutica analógica y ética*, México, Torres Asociados, 2003
- ARENDT, Hannah, *La Condición Humana: Introducción de Manuel Cruz*, Paidós, Buenos Aires-Barcelona- México, 2003
- ARGÜELLO PARRA, Andrés, “La educación en derechos humanos como pedagogía de la alteridad”, en *Cinco tesis a partir de la historia de vida de Rodolfo Stavenhagen*, vol. XXXIV, núm. 138, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación Distrito Federal, México, 2012.
- ÁVILA PACHECO, Víctor Manuel, *Trazas metodológicas –De lo cualitativo a las sabidurías en otredad*, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, Bogotá, 2010.
- BERGEL, Salvador Darío, “Medioambiente Y Derechos De Las Generaciones Futuras” en *Revista Latinoamericana De Bioética*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2002, <http://www.umng.edu.co/documents/63968/78033/rbioetica3.pdf>, visto 20 de Septiembre de 2014.
- BEUCHOT, Mauricio, *La hermenéutica como herramienta de la investigación social*, San Luis Potosí, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho, 2007.
- BEUCHOT, Mauricio, *Interculturalidad y Derechos Humanos*, México, Siglo XXI, 2005.
- BOFF, Leonardo, *Ecología, Mundialización, Espiritualidad, Ática*, San Paulo, 1993.

- BOFF, Leonardo, “La Madre Tierra sujeto de dignidad y de Derechos”, en Revista América Latina en Movimiento núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012.
- DOMENECH PASCUAL, Gabriel, “Bienestar Animal contra derechos fundamentales”, Barcelona, Atelier, 2004., en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLI, núm. 122, mayo-agosto, 2008, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/122/bib/bib22.htm>, visto 27 de noviembre del 2013.
- CLAVERO, Bartolomé, MAMAMI Carlos, “Derechos de la Madre Tierra en medios no indígenas”, Revista América Latina en Movimiento núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012.
- FERRARIS, Mauricio, *La hermenéutica*, Taurus, México, 1998.
- FLÓREZ, Alfonso, “Programa para una filosofía ambiental”, en Revista Latinoamericana de Bioética, Universidad Militar Nueva Granad Ed. 3, Bogotá, 2002, <http://www.umng.edu.co/documents/63968/78033/rbioetica3.pdf>, visto 20 de Septiembre de 2014.
- GADAMER, Hans–Georg, *Verdad y Método*, Sígueme, Salamanca, 1994.
- GARGARELLA, Roberto, “Apuntes sobre el constitucionalismo latinoamericana del siglo XIX. Una mirada histórica”, en Revista del *Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, 2010, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977002>, consultada el 13 de mayo del 2014.
- GONZÁLEZ, VALENZUELA Juliana, *Dilemas de bioética*, Ed., Fondo de cultura económica; UNAM; CNDH, México, 2007.
- GUDYNAS, Eduardo, *El mandato ecológico: Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*, Abya Yala, Ecuador, 2009.
- GUDYNAS, Eduardo, “El largo recorrido de los derechos de la naturaleza”, en Revista América Latina en Movimiento, ALAI, núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre, 2012.

- GUDYNAS, Eduardo, *La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica*, No.13: 45-71, julio-diciembre, Tabula Rasa, Bogotá, 2010.
- GUDYNAS, Eduardo, “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”, revista de *Estudios Sociales- Universidad de los Andes Colombia*, 2009, <http://res.uniandes.edu.co/view.php/576/index.php?id=576>, visto el 16 de julio del 2015.
- GUZMÁN, Alejandro, “Los orígenes de la noción de sujeto de derecho”, *Revista de Estudios Histórico –Jurídicos*, [Sección Historia del Pensamiento Jurídico] XXIV, Valparaíso, Chile, 2002, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552002002400007&script=sci_arttext&lng=en, vista el 25 de Junio de 2014.
- JARAMILLO PALACIO, Mónica, *La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho*, Universidad de Antioquia, Colombia, 2013.
- KUNDERA, Milán, *La insoportable levedad del ser*, Tusquets, México, 1984.
- LARRAÍN, Javier, “F. Houtart: La transición del Sistema capitalista hacia un nuevo paradigma”, del sitio web de América Latina en Movimiento, Agencia Latinoamericana de Información, Quito, 2014, <http://alainet.org/active/73669&lang=es>, visto el 20 de Septiembre del 2014.
- LEFF, Enrique, *Saber Ambiental: Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, Siglo XXI y PNUMA, México, 1998.
- MEDICCI, Alejandro, “Nuevo constitucionalismo latinoamericano y filosofía política: la necesidad de un pensamiento situado y crítico para refundar nuestras bases constitucionales”, en *Dossier: Las transformaciones del estado en América Latina*, Debates Urgentes, 2013.
- MELO, Mario, et. al., “Reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana”, en revista *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental 2010 No. 6, abril*, Faro, Quito, 2010.
- MOSTERÍN, Jesús, *Filosofía de la Cultura*, Alianza Universidad, Madrid, 1994.

- MOSTERIN, Jesús, *¡Vivan los Animales!*, Temas de Debate, Madrid, 1998.
- MURCIA RIAÑO, Diana, “La Naturaleza, sus derechos y los derechos humanos”, en *Revista América Latina en Movimiento* No. 479, año XXXVI, Quito, 2012.
- QUINTANILLA, Rosario, “La protección a los animales”, en la revista REDVET, Vol. IX N° 10B, Veterinaria Organización, Andalucía, 2008, <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n101008B/BA046.pdf> visto el 20 de Julio del 2014.
- RODRÍGUEZ, Francisca, “La soberanía de los pueblos y la dignidad de las mujeres”, en *Revista América Latina en Movimiento* núm. 479, año XXXVI, Quito, octubre 2012.
- SACAVINO, Susana, CANDAU Vera, *Derechos humanos, educación, interculturalidad: construyendo prácticas pedagógicas para la paz*, Ra Ximhai, vol. 10, núm. 2, enero-junio, México, 2014.
- SANCHEZ RUBIO, David, “Desafíos contemporáneos del derecho: Diversidad, complejidad y derechos humanos”, en *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, No. 1, Julio-Diciembre, San Luis Potosí, 2010.
- SCHMIDT, H. Ludwing, “La dignidad como fundamento de la biopolítica”, *Revista Latinoamericana de Bioética*, volumen 7, 2007.
- SINGER, Peter, *Liberación Animal: Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales*, 1ª México, Ed. Torres Asociados, 1996.
- STONE, Christopher D., *Should threes have standing? Toward legal rights for natural objects, Earth and Other Ethics: The Case for Moral Pluralism*, Oxford University Press, New York, 1988.
- SOLORZANO, Norman, *Experiencia jurídica, experiencia de aprendizaje ‘una mirada a la imaginación jurídica desde la pedagogía y el pensamiento complejo’*, UASLP, México, 2013.
- REGAN, Tom, *The case for animal rights*, University of California Press, United States, 1983.

- *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador: Defensa y Justicia*, ed. 16, año Junio 2015, Ecuador, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/10111/1/dyj16.pdf>, visto el 20 de Octubre del 2015.
- RIECHMANN, Jorge, *Todos los animales somos hermanos*, Madrid, Catarata, 2005.
- RÍOS CORBACHO, José Manuel, *Los animales como posibles sujetos de derecho penal, Algunas referencias sobre los artículos 631 y 632 del Código Penal español, Profesor de Derecho Penal, Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras adscrito a la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2002.*
- RODRÍGUEZ VALLS, Francisco, *Antropología y Utopía*, Thémata /Plaza y Valdés, Sevilla/ Madrid, 2009.
- SUÁREZ, Sofía, “Defendiendo la naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza. Caso río Vilcabamba”, revista *FES- Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS*, Quito, 2013, <http://www.fes-ecuador.org/pages/inicio/defendiendo-la-naturaleza.php?lang=ES> visto el 30 de Junio del 2015.
- VERDÚ, Ana, GARCÍA José Tomás, *La ética animalista y su contribución al desarrollo social*, Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, N° 112, 2010, p. 22, <http://web.ua.es/es/iudesp/documentos/publicaciones/ana-verdu-y-jose-tomas-garcia-la-etica-animalista-y-su-contribucion-al-desarrollo-social.pdf>, visto 1 de agosto del 2015.
- ZAFFARONI, Raúl, *La Pachamama Y El Humano*, Colihue, Argentina, 2011.
- ZAFFARONI, Raúl, *La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia*, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito, 2011.

B. Artículos electrónicos

- BIGLIA, Gerardo, “Los sujetos de derecho, el status jurídico de los animales y la ley 14.346”, Página online: Instituto de Estudios Penales, Argentina, <http://www.iestudiospenales.com.ar/parte-especial/delitos-contra-la->

- %20administracion-publica/doctrina/1431-los-sujetos-de-derecho-el-status-juridico-de-%20los-animales-y-la-ley-14346.html, visto el 20 de Julio del 2015.
- BRELS, Sabine, “La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional”, *Web Center de los animales con derecho “Derecho Animal”*, 2012, <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/S.Brels-Animal-Welfare-Protection-in-International-Law-esp.pdf>, visto el 19 de mayo del 2015.
 - BURGGES-JACKSON, Keith, *Steven M. Wise on Legal Rights for Animals*, Animal Ethics, USA, 2012, <http://animaethics.blogspot.mx/2012/01/steven-m-wise-on-legal-rights-for.html>, visto el 5 de Octubre del 2015.
 - FARIA, Catia, “Daños en la naturaleza: ciencia y ética de la gestión ambiental”, en la página web: *eldiario.es de la columna El caballo de Nietzsche*, España, 2014, http://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Disfrute-miseria_6_331476873.html, visto el 15 de enero del 2015.
 - DE BAGGIS, Gustavo Federico, *Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra: Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Mendoza, Enero 2015, <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf> , visto el 6 de Octubre del 2015.
 - DEL CAMPO ARNAUDAS, Urko, “Los Derechos de la Naturaleza en Ecuador: Límites de una revolución” http://loshilosdelmudo.files.wordpress.com/2012/10/los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador_-lc3admites-de-una-revolucic3b3n.pdf, consultado 29 de noviembre del 2013.
 - GALEANO, Eduardo, *La naturaleza no es muda*, Abril, 2008, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=66335>, visto el 11 de Marzo del 2015.
 - HORTA, Oscar, “Términos básicos para el análisis del especismo”, <http://masalladelaespecie.files.wordpress.com/2009/03/terminosbasicosanalisispecismo2.pdf>, visto 20 de Junio del 2014.

- LLOPIS, Enric, Feminismo y animalismo, dos luchas en común, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=196282>, visto el 2 agosto del 2015.
- ORTEGA REINA, Jaime, PACHECO CHÁVEZ Víctor Hugo, Aníbal Quijano y Bolívar Echevarría: dos lecturas sobre la modernidad en / y desde América Latina, 2013, visto en <http://marxismocritico.com/2013/06/21/anibal-quijano-y-bolivar-echevarria/>, 1 de febrero del 2015.
- PICASSO, Sebastián, *Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales. Cuando la mona se viste de seda*, Abril 2015, <http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/#sthash.ViIWhJgy.dpuf>, visto el 8 de octubre del 2015.
- Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Expte. A2174-2015/0, <http://www.projetogap.org.br/wp-content/uploads/2015/10/Sentencia-Orangutan-Sandra.pdf>, visto el 9 de noviembre del 2015.
- PROSIN Natalie, WISE Steven, *The Nonhuman Rights Project: Coming to a Country Near You*, Global Journal of Animal Law, 2014, <http://www.nonhumanrightsproject.org/wp-content/uploads/2014/12/NhRP-coming-to-a-country-near-you.pdf>, visto el 6 de octubre del 2015.
- RESTREPO, Ricardo, “Buen vivir: Estado constitucional y el sector de la carne”, en la revista *América Latina en movimiento online*, Ecuador, 2015, <http://www.alainet.org/es/articulo/169305>
- SERRA, Juan Ignacio, “Derecho animal en la legislación de la República Argentina”, página online: *Derecho Animal*, Argentina, 2013, <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JIS-Derecho-animal-en-la-legislacion-de-la-Republica-Argentina.pdf> visto el Agosto 5 del 2015.
- SHIVA, Vandana, “Everything that I need to know I learn it in the forest”, Revista Online: *Yes! Magazine*, 2012, <http://www.yesmagazine.org/issues/what-would-nature-do/vandana-shiva-everything-i-need-to-know-i-learned-in-the-forest>, visto el 16 de Julio del 2015.

- History of RSPCA- Animal legal & Historical Center, <http://www.animallaw.info/historical/articles/arukrspahist.htm> consultado el 15 de Noviembre del 2013.
- WERNER, Matías, Los sujetos no humanos son titulares de derechos, por la página online: Diario Judicial, Diciembre 2014, Argentina, <http://www.diariojudicial.com/nota/71792>, visto el 25 de enero del 2015.
- ZUBIRI, Xavier, “Inteligencia Sentiente: Inteligencia y realidad”, Fundación Xavier Zubiri, <http://www.zubiri.org/works/zubspanish.htm>, consultada 2 de Octubre de 2013.

C. Legislación Nacional e internacional

- Anteproyecto de reforma y unificación de los códigos civil y comercial de la nación argentina, “Incorporación de los animales no humanos como sujetos de derechos – su protección- obligación a su respecto Norma comprendida: Art. 227 del proyecto de reforma. Capítulo I. Se propone la inclusión de un Título específico y su articulado pertinente en referencia a los animales y su consideración jurídica”, http://ccycn.congreso.gov.ar/ponencias/cordoba/pdf/045_WILMA_ANDREA_HEREDIA_DE_OLAZABAL.pdf, consultado 30 de Octubre 2013
- Asamblea Nacional de Francia, Simplificación y modernización de Ley en los ámbitos de la Justicia y asuntos de interior (N ° 1808), <http://www.assemblee-nationale.fr/14/amendements/1808/AN/59.asp>, visto el 10 de Agosto del 2015.
- Código Civil Federal de México http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf, consultado el 27 de Noviembre del 2014.
- Código Penal para el Distrito Federal, de la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8e721a4496eb5ddb7544ae0a98ac69e3.pdf>, visto el 20 de octubre del 2015.
- Código Civil y Comercial de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Argentino de Información Jurídica, Argentina, 2014,

<http://www.infojus.gob.ar/docs->

[f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf](http://www.infojus.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf), visto el 29 de Julio del 2015.

- Código Penal para el Distrito Federal, de la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8e721a4496eb5ddb7544ae0a98ac69e3.pdf> visto el 20 de octubre del 2015.
- Comisión Bicameral para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación Argentina, Sección de Ponencias en Córdoba, http://ccycn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/cordoba/pdf/045_WILMA_ANDREA_HEREDIA_DE_OLAZA_BAL.pdf, visto el 14 de abril del 2013.
- Consejo de la Judicatura Federal, en la sección de servicios jurisdiccionales: SISE expedientes, dato del estado, juzgado y número de juicio, <http://www.cjf.gob.mx/> visto el 15 de octubre del 2015.
- Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/view/36208> (última consulta: mayo 2014)
- Constitución de la República del Ecuador del 2008, http://www.oep.org.bo/proces_electoral/RefConstitucion2009/documentos/CPE_Vigente.pdf (última consulta: mayo 2014)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de Febrero 1917, última reforma DOF 08-10-2013 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf, visto Noviembre 27, del 2013.
- Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, última reforma el 30 de junio de 2014, <http://congresogro.gob.mx/index.php/constitucion>, visto el 3 de noviembre del 2015.
- GUY, Nathan, “Animal Welfare Amendment Bill passes final Reading”, *The Official website of the New Zealand Government*, 5 de Mayo del 2015,

<http://www.beehive.govt.nz/release/animal-welfare-amendment-bill-passes-final-reading>, visto el 10 de Octubre del 2015.

- Información Legislativa, Ley 14346, Honorable Congreso de la nación Argentina, promulgada el 27 de Octubre de 1954 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=DDF92E644D3BA967BDBA12BC10244C02?id=153011>, visto el 30 de junio del 2015.
- LESAGE, Madeleine, "Farmed animals' status and rights in France: developments, challenges and Outlook", de la revista en línea *Analysis, Centre for Studies and Strategic Foresight, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Silvicultura de la República de Francia*, No. 8, Francia, 2013, <http://agreste.agriculture.gouv.fr/IMG/pdf/analyse581307anglais.pdf>, visto el 29 de septiembre del 2015.
- Ley 14346 del Honorable Congreso de la nación Argentina del 27 de Septiembre de 1954 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=DDF92E644D3BA967BDBA12BC10244C02?id=153011>, visto el 30 de junio del 2015.
- Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2015/02/L491BIEANIMALEG1.pdf>, vista el 10 de agosto del 2015.
- Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, de la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, <http://aldf.gob.mx/archivo-1ab9f8a53e4add9904bbfcefdb0a0db9.pdf>, visto el 20 de octubre del 2015.
- Ley ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal, http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2015/LEY_AMBIENTAL_PROTECCION_TIERRA_20_08_2015.pdf, vista el 3 de noviembre del 2015.
- Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud Animal, en la página web: *Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)*, <http://www.senasica.gob.mx/?id=787>, visto el 5 de noviembre del 2015.

- Nota Oficial difundida por la Sala II de la Cámara Federal de Casación de Argentina, del caso de Sandra la Orangután de Sumatra, <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1504.pdf>, visto el 5 de abril del 2015.
- “Notificación respecto al cambio en las Políticas sobre el establecimiento de delfinarios”, en la página web del *Central Zoo Authority* (Autoridad Central Zoológica) de India, <http://cza.nic.in/ban%20on%20dolphanariums.pdf> visto el 6 de octubre del 2015.
- “Proyecto de acuerdo 009 de 2012”, de la página web de *la Alcaldía Mayor de Bogotá*, 2012, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45725>, visto el 25 de Octubre del 2015.
- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), Ley ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal, http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2015/LEY_AMBIENTAL_PROTECCION_TIERRA_20_08_2015.pdf, vista el 3 de noviembre del 2015.
- Proyecto de ley de reformas a la ley de bienestar Animal, Enmienda 107-3, Animal welfare Amendment Bill, Government Bill: 107—3, Marzo 2015, http://www.legislation.govt.nz/bill/government/2013/0107/latest/whole.html?search=sw_096be8ed81047b83_sentient_25_se&p=1#DLM5174810, visto en Mayo 29 del 2015.
- Proyecto de acuerdo No. 082 de 2013, aprobado en plenaria del día 27 de noviembre de 2013, para establecer los lineamientos de la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el distrito capital y se dictan otras disposiciones del Concejo de Bogotá D.C., Colombia, 2013, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-889-12.htm>, visto el 26 de febrero del 2014.
- Proyecto de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente a la Iniciativa de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, en la página: *LXII*

Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www3.diputados.gob.mx/>, visto el 3 de noviembre del 2015.

- Sentencia “Orangután Sandra s/ recurso de casación S/ Habeas Corpus”, Cámara Federal de Casación Penal, Sistema Argentino de Información Jurídica, 2014, <http://www.infojus.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv9953-2014-12-18/123456789-0abc-d35-99ti-lpssedadevon>, visto el 4 de Octubre del 2015.
- Tratado de Ámsterdam, Sección C) de Protocolos, “Protocolo sobre la protección y bienestar de los animales”, *Comunidades Europeas Luxemburgo*, 1997, http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/pdf/treaty_of_amsterdam/treaty_of_amsterdam_es.pdf, Visto el 7 de Julio del 2015.
- Tratado de Roma, Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2004, apartado III-121, p. 61, http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/pdf/treaty_establishing_a_constitution_for_europe/treaty_establishing_a_constitution_for_europe_es.pdf, visto el 7 de Julio del 2015.
- Tratado de Lisboa, Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2012/C 326/01, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12012E/TXT>, visto el 7 de Julio del 2015.
- Tratado de Lisboa, Instrumento de Ratificación del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, Lisboa el 13 de diciembre de 2007 (BOE número 286 de 27/11/2009), <http://www.derechoanimal.info/esp/page/1451/octubre-2009---febrero-2010>, consultado el 11 de mayo del 2014.

D. Declaraciones, conferencias y pactos

- Comisión Bicameral para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, la Honorable Cámara de Diputados de la

Nación y del Honorable Senado de la Nación Argentina, Sección de Ponencias en Córdoba, http://ccycn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/cordoba/pdf/045_WILMA_ANDREA_HEREDIA_DE_OLAZA_BAL.pdf, visto el 14 de abril del 2013.

- Conversatorio: “Defendiendo a la Naturaleza: Retos y obstáculos de la implementación de los derechos de la naturaleza”, Instituto latinoamericano de Investigaciones Sociales, Quito, 12 Septiembre 2013, <http://www.fes-ecuador.org/pages/inicio/defendiendo-la-naturaleza.php?lang=ES>, visto 28 de Junio del 2015.
- Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, World Society for Protection of Animals, “Declaración Universal por el Bienestar Animal”, <http://www.wspa-international.org/wspaswork/udaw/Default.aspx>, visto el 13 de mayo del 2014.
- KOCH, Christof, HAWKING Stephen, et. al, “ Consciousness in Humans and Non-Human Animals”, en la primer conferencia anual en memoria de Francis Crick, Cambridge, Reino Unido, 2012, <http://fcmconference.org>, consultada en 11 de mayo del 2014
- KOLLAR, R., Three years of animal welfare in the german constitution - the balance from an animal welfare perspective, *ALTEX*, 2006; 23 Suppl:146-9 www.animalexperiments.info/studies/healthcare/german_studies_lindl_et_al_2005-6.html, consultado 15 de Septiembre de 2013.
- Conferencia: The future of Animal Law, <http://www.asPCA.org/fight-animal-cruelty/animal-csi/>, visto 15 de Septiembre de 2013.
- QUEROL, Núria, “Corridas de Toros y protección del menor, Comparecencia en el Parlament de Catalunya 2010 para la prohibición de las corridas de toros en esa región”, <http://www.gevha.com/analisi/articulos/1236-corridas-de-toros-y-proteccion-del-menor>, consultado el 15 de Septiembre de 2013.

E. Instituciones internacionales

- Asamblea General de Naciones Unidas (11/09/2012), The future we want, resolución 66/288. Disponible en: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/>, http://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf.pdf (consultado el 7/12/2013).
- “La Ruta del Esclavo”, en la página web de la UNESCO: sección cultura, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/dialogue/the-slave-route/>, visto el 5 de diciembre del 2013.
- Manual de los Afrodescendientes de las Américas y el Caribe, 2006, UNICEF, www.unicef.org/lac/manualafrodesc2006.pdf, visto el 20 de Octubre del 2013.
- Organización Mundial de Sanidad Animal, Normas Internacionales de Bienestar Animal de la OIE: <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>, consultada el 13 de mayo del 2014.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, “Human Rights and the Environment”, <http://www2.ohchr.org/english/issues/environment/envIRON/>, consultado el 3 de Diciembre del 2013.
- Página Web de la Real academia española, www.rae.es
- UNICEF, www.unicef.org

F. Notas periodísticas

- “Bestiality Outlawed: Netherlands Bans Sex with Animals”, página en línea: *Spiegel Online international*, <http://www.spiegel.de/international/zeitgeist/0,1518,541437,00.html>, visto el 30 de Septiembre de 2013.
- Diario Z de la Ciudad de Buenos Aires, “Legislatura: Zaffaroni sobre los animales como sujetos de derecho” <http://www.diarioz.com.ar/#/nota/legislatura-zaffaroni-sobre-los-animales-como-sujetos-de-derecho-33114/> consultado 20 de junio del 2014.

- Dogs and cats no longer considered property in France
<http://dogtime.com/dogs-and-cats-no-longer-considered-property-in-france.html>, vista el 20 de junio 2014.
- FONSECA, Sergio, “Sandra la orangután ya tiene representante legal”, página web: *miabogado en línea*, Mayo 2015, Argentina, <http://miabogadonlinea.net/secciones/el-derecho-y-la-actualidad/8355-sandra-la-orangutaan-ya-tiene-representante-legal>, visto el 5 de octubre del 2015.
- GAVIN, Robert, “Appeals panel to weigh personhood for chimpanzee”, en página web *Times Union*, 3 de Octubre, New York, 2014 <http://www.timesunion.com/local/article/Appeals-panel-to-weigh-personhood-for-chimpanzee-5797943.php>, visto el 4 de Octubre del 2014.
- HEGEDUS, Chris, ‘Animals Are Persons Too’, NYTimes.com, APRIL 23, 2014, http://www.nytimes.com/2014/04/23/opinion/animals-are-persons-too.html?_r=0 visto 14 de mayo del 2014
- HEREDIA DE OLAZABAL, Andrea, “Los derechos de los animales deben de estar a la par de los Derechos Humanos”, en *Diario Online Marandu.com*, <http://www.momarandu.com/amanoticias.php?a=7&b=0&c=127779>, 20 de Diciembre, Corrientes, Argentina, consultado 30 de Octubre del 2013.
- MARTÍNEZ, Ramón, “Antropocentrismo y Biocentrismo desde la Ética ambiental en Eduardo Gudynas” en *Grupo académico-político Generatio Nova Universitas*, http://www.generationova.com/index.php?option=com_content&view=article&id=476:rramon-ma&catid=53:noticias-filosofia&Itemid=54, visto el 25 de noviembre del 2015.
- NAVARRO, Melva, “Activistas inician una lucha legal para salvar la vida de ‘Capitán’”, en página on-line de *CCN México*, <http://mexico.cnn.com/planetacnn/2015/05/08/activistas-inician-una-lucha-legal-para-salvar-la-vida-de-capitan>, visto el 10 de mayo del 2015.

- ROSERO, Mariela, “Margarita Carranco: La conciencia animal está en proceso de construcción en Ecuador”, en El Diario on line *El Comercio*, Ecuador, mes 18 de marzo, 2015, <http://www.elcomercio.com/actualidad/margarita-carranco-conciencia-animal-ecuador.html>, visto el 20 de marzo del 2015.
- “Perro obtiene amparo y salva la vida... por el momento”, página web *Aristegui Noticias*, mayo 2015, <http://aristeguinoticias.com/0605/kiosko/perro-obtiene-amparo-y-salva-la-vida-por-el-momento/>, visto el 11 de mayo del 2015.
- “Un animalero llegará de Nueva Zelanda a Mazatlán”, <http://www.debate.com.mx/mazatlan/Un-animalero-llegara-de-Nueva-Zelanda-a-Mazatlan-20150623-0094.html>, visto el 26 de junio del 2015.

H. Instituciones no gubernamentales (ONG´s)

- Amnistía Internacional, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-esclavitud3.html>, consultado el 15 de Noviembre del 2013.
- BRELS, Sabine, Animal welfare protection laws in the world, 2012, http://www.animallaw.info/nonus/articles/art_pdf/arbrelssabine2012.pdf, visto el 28 de mayo de 2014.
- Declaración de los Grandes Simios, en la página web: Proyecto Gran Simio, <http://proyectogransimio.org/que-es-el-pgs/declaracion>, visto el 23 de marzo del 2015.
- “Dolphin Personhood”, en página web *The Dolphin Project*, <http://dolphinproject.org/take-action/dolphin-personhood>, visto en 8 de abril del 2015.
- Declaración de los Grandes Simios, en la página web: Proyecto Gran Simio, <http://proyectogransimio.org/que-es-el-pgs/declaracion>, visto el 23 de marzo del 2015.
- Especismo Cero, <http://www.especismocero.org/que-es-especismo>, consultada el 9 de Abril del 2014.

- Grupo para el Estudio de la violencia hacia humanos y animales, http://www.gevha.com/images/stories/gevha/congressos/PETS_FAMILIES_AND_INTERAGENCY_WORKING.pdf, consultado 15 de Septiembre de 2013.
- NonHuman Rights Animal Project, <http://www.nonhumanrightsproject.org/>

J. Vídeos

- Behind the Mask: The Story Of The People Who Risk Everything To Save Animals, 2006, <https://www.youtube.com/watch?v=FfKXq9BL29o>, visto el 25 de mayo del 2014
- Conferencia de Melanie Joy, “Carnism: The Psychology of Eating Meat”, https://www.youtube.com/watch?v=7vWbV9FPo_Q
- La Condición de la Naturaleza, Entrevista exclusiva a Raul Zaffaroni – Por Manuel Alzina de Centro de Guayaquil, <https://vimeo.com/40106168>, visto el 1 de Octubre del 2015.
- Vídeo: La defensa de los Animales en Brasil con el Dr. Heron de Santana Gordilho, Proyecto Grado Cero AEJ, Durante el marco de la 2nd Global Animal Law Conference organizado en la Universitat Autònoma de Barcelona, <https://www.youtube.com/watch?v=FGoKbzb63lo>, visto el 15 de Octubre del 2015.

K. Entrevistas

- ACOSTA ALBERTO, Marzo 2015, Entrevistado por la autora, abril, Quito, Ecuador.
- Información proporcionada vía correo electrónico por el Delegado Defensoría Pública, Luis Fernando Ávila Linzán, con matrícula 17-2013-184, el lleva la defensa de Atena y Zatu: Demanda de acción de protección del defendido; Expediente No: 316-2013 para Resolución 0406-DRyE-2015, firmada por la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control.